

**LA INDUSTRIA EXTRACTIVA
EN GUATEMALA:**
**Políticas públicas, derechos humanos,
y procesos de resistencia popular en el
período 2003-2011**

SIMONA VIOLETTA YAGENOVA
(COORDINADORA)

CLAUDIA DONIS/PATRICIA CASTILLO



FLACSO-Guatemala

El Estado de Guatemala se incorporó al convenio FLACSO en 1987, mediante el Decreto legislativo 96-87. Ese mismo año se iniciaron las actividades académicas de esta Facultad bajo la figura de Proyecto, para continuar a partir de agosto de 1989 ya como Programa. En 1998, luego de diez años de labor académica y científica, el 22 de julio el Gobierno de Guatemala firmó el Acuerdo mediante el cual se estableció la Sede Académica, estatus que le permite ofrecer cursos de postgrado en maestría y doctorado.

LA INDUSTRIA EXTRACTIVA EN GUATEMALA:

**POLÍTICAS PÚBLICAS, DERECHOS HUMANOS,
Y PROCESOS DE RESISTENCIA
POPULAR EN EL PERÍODO
2003-2011**

**SIMONA VIOLETTA YAGENOVA
(COORDINADORA)**

CLAUDIA DONIS/PATRICIA CASTILLO

622

I53 Yagenova, Simona Violetta, Coord.

2012 La industria extractiva en Guatemala: políticas públicas, derechos humanos y procesos de resistencia popular en el período 2003 – 2011.-- Guatemala: FLACSO, 2012.

312 p. Cuadros, fotog; 28 cm.

I.S.B.N: 978-9929-585-12-6

1. Minería – Guatemala. -- 2. Sociedad civil.-- 3. Políticas públicas.-- 4. Derechos humanos.-
- 5. Derechos de los pueblos indígenas.-- 6. Movimientos sociales.-- 7. Ley de minería –
Guatemala.-- 8. Industrias extractivas – Guatemala.-- 9. Minería a cielo abierto.-- 10. Donis,
Claudia – Investigadora. -- 11. Castillo, Patricia – Investigadora.

© Primera edición (2012). Publicación de FLACSO-Guatemala.

Diseño de portada: Simona Yagenova

Diseño de interiores: Rolando Pérez

Corrección de textos: Jaime Bran

Cuidado de edición: Jairo Meza

Coordinación de edición: Hugo Leonel de León P.

ISBN: 978-9929-585-12-6

Editorial de Ciencias Sociales

3ª. calle 4-44, zona 10, ciudad de Guatemala, Guatemala;

PBX: (502) 2414 7444;

<http://www.flacso.edu.gt>

Queda prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio o procedimiento.

Impreso y hecho en Guatemala

ÍNDICE

Introducción	7
Un breve panorama de los proyectos mineros y las comunidades afectadas	13
Capítulo I	
El Estado guatemalteco y la industria extractiva	23
1.1 Antecedentes históricos del marco jurídico actual	23
1.2 Marco jurídico actual	24
1.2.1 La Constitución de la República: Los artículos 121 y 125	24
1.2.2 La Ley de Minería y su Reglamento	25
1.2.3 La legislación ambiental	29
1.2.4 La Ley Forestal (Decreto 101-96)	31
1.2.5 La legislación de fomento industrial y tributario	32
1.3 El marco institucional público	33
1.3.1 El Ministerio de Energía y Minas (MEM)	33
1.3.2 El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)	34
1.3.3 Las instituciones locales	36
1.4 La sociedad civil organizada	37
1.4.1 La Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE)	37
1.4.2 El Centro de Acción Legal-Ambiental y Social (CALAS)	37
1.4.3 El Colectivo Madre Selva	38
1.4.4 La Asamblea Departamental por la Defensa del Territorio de Huehuetenango (ADH)	38
1.4.5 La Comisión de Justicia y Paz	38
1.5 Las políticas públicas y su implementación	39
1.5.1 Control, evaluación y seguimiento ambiental de la actividad minera	41
1.5.2 Sistema de evaluación, control y seguimiento	44
1.5.3 Principales debilidades del sistema de evaluación, control y monitoreo del MARN	44

1.5.4	Instrumentos de control, evaluación y monitoreo ambiental del MARN	49
1.5.5	Modificaciones al Reglamento de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental –RECSA–	50
1.5.6	Subsistema de evaluación, control y monitoreo del agua	51
1.5.7	Institucionalidad del agua	52
1.5.8	El cierre de la empresa minera	54
1.6	La participación ciudadana en la consulta, monitoreo y evaluación de las políticas públicas	55
1.7	El debate parlamentario sobre la legislación y las políticas públicas para regular a la industria	57

Capítulo II

Derechos humanos: La situación de derechos humanos

	de las comunidades afectadas por los proyectos mineros	69
2.1	El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa de los proyectos que afecten a sus territorios	70
2.1.1	El Convenio 169 de la OIT: La consulta libre, previa e informada	70
2.1.2	Su implementación en Guatemala	73
2.1.3	El debate sobre la implementación del derecho a la consulta ...	79
2.1.4	El Estado de Guatemala y el derecho a la consulta libre, previa e informada: Valoraciones sobre el incumplimiento del Derecho a la Consulta libre, previa e informada	91
2.2	El derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios.....	102
2.2.1	El marco jurídico global e interamericano del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios	102
2.2.2	Su implementación en el caso de la Mina Marlin	107
2.2.3	James Anaya sobre el incumplimiento de tierras y territorios indígenas	115
2.2.4	Su implementación en el caso de la Mina Cerro Blanco.....	117
2.3	Los derechos de los trabajadores/as	118
2.3.1	El marco jurídico	118
2.3.2	Los derechos laborales en el caso de la Mina Marlin	120
2.3.3	Derechos laborales en el caso de la Mina Cerro Blanco	130
2.4	El derecho a la vivienda.....	137
2.4.1	El marco jurídico	137
2.4.2	Las casas rajadas en los alrededores de la Mina Marlin	138
2.4.3	Retos para el monitoreo de las viviendas en el caso de la Mina Cerro Blanco	147
2.5	El derecho a la salud	147

2.5.1	Denuncias de afectación en la salud en el caso de la Mina Marlin	149
2.6	El derecho a la paz y a la cohesión del tejido social local	157
2.6.1	El caso de la Mina Marlin	158
2.7	El derecho a un ambiente sano	162
2.7.1	El marco jurídico internacional y nacional	162
2.7.2	Su implementación en el caso de la Mina Marlin	163
2.7.3	Valoraciones sobre el Monitoreo del agua de la Mina Marlin	176
2.7.4	El Estudio de Impacto Ambiental de la Mina Cerro Blanco ...	188
2.8	Los derechos de las mujeres	196
2.8.1	El marco jurídico que respalda los derechos de las mujeres ...	196
2.8.2	El impacto de la Minería sobre las mujeres en el caso de la Mina Marlin	199

Capítulo III

Los procesos de resistencia popular ante el avance

territorial de la minería de cielo abierto	205
3.1 El contexto global y nacional	205
3.2 El periodo de la posguerra y del tránsito hacia la crisis del tiempo de la paz (1997-2002).....	208
3.3 El surgimiento de un movimiento nacional contra la minería de cielo abierto (2003-2005).....	208
3.4 El periodo 2006-2007	214
3.4.1 La crisis de la Comisión de Alto Nivel	215
3.4.2 Protestas, pronunciamientos y conflictos	215
3.4.3 Debates en torno a la modificación de la Ley de Minería y el rechazo a la política energética y de minería presentado por el Gobierno de Berger.....	219
3.4.4 Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán	220
3.4.5 Las consultas comunitarias	222
3.5 El periodo 2008-2011	223
3.5.1 Cortes de los tendidos eléctricos enfrenta a las mujeres con la empresa Montana	224
3.5.2 Cierre de oficinas en la cabecera municipal de Sipacapa y su reapertura en las comunidades.....	226
3.5.3 La presentación de los estudios de monitoreo del agua y de las casas rajadas por parte de la Comisión Pastoral Paz y Ecología –COPAE–	227
3.5.4 Un nuevo conflicto entre vecinos y Montana: El caso del Coral-2009	227
3.5.5 La Ley de Minería y la Comisión de Alto Nivel	229

3.6	La articulación de los procesos de resistencia: Seminarios, el Foro Social de las Américas, Consultas comunitarias (2008-2010), el Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) y la constitución de la Comisión de Transparencia	231
3.6.1	Procesos de reflexión, análisis: seminarios y encuentros de relevancia	231
3.7	Las consultas comunitarias	232
3.8	Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO).....	233
3.9	El Informe de la Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia	234
3.10	La estrategia jurídica política, los resultados de las denuncias ante la OIT, CIDH y el CERD 2008-2010	235
3.11	Luchas, actuación estatal y modificaciones de las medidas cautelares 2011	242
3.12	La lucha en contra del Proyecto Cerro Blanco en Jutiapa	263
3.12.1	Acontecimientos recientes relacionados con la fiscalización del proyecto Minero Cerro Blanco	269
 Capítulo IV		
	Valoraciones finales	277
4.1	Balance sobre la actuación del Estado guatemalteco frente a la industria extractiva	277
4.2	Conclusiones finales	281
4.2.1	La institucionalidad estatal	281
4.2.2	La Ley de Minería y las iniciativas de reforma	282
4.2.3	Estado y Derechos Humanos	285
4.3	Balance de los procesos de resistencia popular frente a la industria extractiva	292
	Bibliografía	295
	Siglas	307

INTRODUCCIÓN

*L*a industria extractiva en Guatemala: Políticas públicas, derechos humanos, y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011, es un texto ampliado y modificado cuyos orígenes se sitúan en una consultoría solicitada por Oxfam América que buscaba medir el impacto en los derechos humanos de las comunidades cercanas al proyecto Mina Marlin, ubicado en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, y Cerro Blanco, Asunción Mita, Jutiapa, propiedad de la empresa canadiense Goldcorp. Debido a la relevancia de los hallazgos y la actualidad de la problemática, se consideró oportuna su publicación.

El libro está organizado en tres grandes capítulos, que abordan una problemática en la que intervienen múltiples factores, que interactúan y se condicionan dinámicamente. En este sentido, el Estado, la industria extractiva y las luchas libradas en este periodo, no pueden entenderse de manera aislada o fragmentada.

El Capítulo I, aborda el Estado en su relación con la industria extractiva, comprensible solamente a partir de un examen del marco jurídico-institucional que dictamina su accionar, y una correlación de fuerza política, que se inclina favorablemente hacia las elites económicas y políticas del país. La primera sección brinda un análisis de la institucionalidad estatal en el ámbito ambiental, sus límites y alcances, enfocándose especialmente hacia el MARN y MEM, y su capacidad de cumplir con sus funciones asignadas. La segunda parte, se enfoca hacia el Organismo Legislativo, y brinda un análisis de las diferentes propuestas de modificaciones a la Ley de Minería que se han presentado, lo que permite constatar que dicho organismo se ha convertido en un escenario de disputa política, entre quienes abogan por cambios a este marco regulatorio y quienes se oponen a ellos.

Un análisis detallado de la situación de los derechos humanos de las comunidades afectadas por el proyecto de la Mina Marlin y Cerro Blanco se ubica en el Capítulo II. Este análisis se basa en una variedad de fuentes primarias y secundarias. En torno a la Mina Marlin existe una abundante base informativa, producto de las denuncias nacionales e internacionales realizadas, tales como el Informe de On Common Ground (OCG), el informe de la Comisión de Transparencia del Congreso de la República, del Procurador de Derechos Humanos, las denuncias y dictámenes del CEARC de la OIT, la CIDH, el CERD y del relator especial doctor James Anaya para destacar los más relevantes. Se presenta, a su vez, la perspectiva del Estado y de la empresa Goldcorp, derivados de entrevistas e informes divul-

gados, que permite confrontar las perspectivas y visiones que son divergentes en torno a esta problemática.

En el caso específico de las comunidades de Jutiapa, el acervo de información es limitado dado que la Mina de Cerro Blanco todavía no ha iniciado plenamente sus operaciones y porque el proceso de organización local es más reciente. De allí se deriva, que algunas variables e indicadores no se abordaron, porque no aplican o se abordarán con menor detalle dado que la información disponible es menos voluminosa.

Los derechos abordados son los siguientes: a) El Derecho a la Consulta libre, previa a informado aplicado a los pueblos indígenas y no indígenas; b) El Derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios; c) Los Derechos laborales de los trabajadores de la Mina Marlin y Cerro Blanco; d) El Derecho a la Vivienda aplicado a las casas rajadas en San Miguel Ixtahuacán; e) El Derecho a la Salud; f) El Derecho a la Paz y la cohesión del tejido social local; g) El Derecho a un Medio Ambiente sano, y h) Los derechos de las mujeres.

Se ha constatado que el Estado y las empresas mineras, Mina Marlin y Entre Mares han violado los derechos humanos. El principal responsable de dichas violaciones es, indudablemente, el Estado de Guatemala, quien no actuó acorde a los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, lo que agudizó la conflictividad social, la destrucción del tejido social local, y la violencia que se ha vivido en el caso de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán. Su titubeo frente a las posibles implicaciones socioambientales del proyecto minero de Cerro Blanco parece evidenciar pocos cambios en su accionar, a pesar de que el legado dejado por la experiencia de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, debería desembocar en una actuación más beligerante y preventiva.

Se consideró importante dedicar un capítulo a las luchas que se han librado por distintas fuerzas sociales críticas frente a la minería de cielo abierto, en las que juegan un rol particularmente relevante los pueblos indígenas. Dicho capítulo, enfocado desde una perspectiva cronológica, presenta los acontecimientos y las voces de estos protagonistas, y permite concluir que durante los últimos siete años, no se han menoscabado esfuerzos, dentro de un amplio y diverso repertorio de acciones colectivas, para denunciar las injusticias, advertir de los riesgos y accionar frente a las secuelas de los proyectos mineros. Como resultado tangible de este esfuerzo destaca la realización de 59 consultas comunitarias en ocho departamentos en las cuales han participado más de un millón de ciudadanos/as.

De estas consultas se deriva un *No explícito* a que empresas mineras inicien operaciones en sus municipios, o territorios como lo conceptualizan los pueblos indígenas. Estas nuevas luchas regionales, han trascendido hacia demandas más estratégicas como el respeto a su cultura, instituciones, autoridades, sistema de de-

recho y su territorio. El fortalecimiento de lazos, diálogos y alianzas entre quienes, hasta hace poco, estaban separadas por fronteras idiomáticas, culturales y geográficas, está abriendo oportunidades para que surja un sujeto político crítico con capacidad de impulsar transformaciones más estructurales en el país.

Un segundo resultado relevante es que la minería a cielo abierto se ha colocado como un tema con amplia presencia en el debate nacional, teniendo un impacto sobre la percepción de la opinión pública, reflejado en una publicación reciente de ASIES en la cual el 57% de las personas encuestadas está en contra de proyectos de minería de metales en el país, y el 72% opina que dichas empresas no respetan los derechos humanos.

Pero más allá de haber impactado en la opinión pública, durante estos últimos años una enorme diversidad de sectores de la sociedad civil se han implicado de una u otra manera en la temática: instituciones académicas, sectores religiosos, el sector privado, los movimientos sociales incluyendo el de las mujeres, campesinos, sindicales, derechos humanos, jóvenes; ONGs que trabajan en torno a temas vinculados al desarrollo, la salud, la educación, el medio ambiente, el desarrollo rural, las empresas de comunicación, columnistas, periodistas y organizaciones políticas.

Ninguna empresa transnacional, tal como lo reconocen sus propios funcionarios, ha estado tan monitoreada por parte de instancias internacionales y nacionales como la empresa subsidiaria de Goldcorp Montana Exploradora, sea por supuestas violaciones ambientales, de derechos humanos, aportes económicos o conflictos sociales.

El que en el año 2010, tanto la OIT, la CIDH, el CERD y el Relator Especial de los Pueblos Indígenas hayan instado al Estado de Guatemala, atender con urgencia los problemas surgidos de las operaciones de la Mina Marlin, suspenderlas y que se otorgaran medidas cautelares a favor de 18 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, corona el esfuerzo de las múltiples luchas políticas-jurídicas libradas en el plano nacional e internacional. Independientemente del desenlace del dictamen de la CIDH, dicho proceso ha dejado enormes aprendizajes.

La última sección concluye con algunas valoraciones de balance para quienes se interesan en la temática o están activamente involucrados en el diverso y amplio accionar crítico frente a la industria extractiva.

Es de hacer notar, que un aporte de este libro reside en que integra los distintos ámbitos que confluyen en problemática, visibiliza el accionar de las fuerzas críticas, presenta la posición del Estado y de la empresa Goldcorp, y trata de construir un balance hasta finales del año 2011. Una de las grandes lecciones aprendidas de dicho esfuerzo, es la necesidad de realizar una sistematización permanente, y recuperar un enfoque analítico que parte de una perspectiva de integralidad. La fragmentación, sea informativa o analítica, constituye una barrera para que se pueda accionar, oportuna y eficazmente.

Uno de los hallazgos más relevantes, no por novedoso sino por su relevancia política, es que la estructura política formal demuestra una creciente incapacidad para canalizar o responder a los anhelos transformadores de las fuerzas democráticas y sociales.

Ante el rechazo de más de un millón de ciudadanos/as frente a la posibilidad de que empresas mineras se apropien de sus recursos naturales, que ciertamente evidencia sus aspiraciones democratizadoras y de considerarse sujetos/as de cambio, las elites políticas y económicas, cegadas por su afán de lucro y empeñadas en su lógica autoritaria de imponer su particular perspectiva de “desarrollo”, están generando altos niveles de conflictividad social, que luego buscan dirimir mediante la persecución jurídica, la descalificación intencionada de los líderes/esas y el cierre de espacios políticos. Demandan el respeto de las reglas mínimas de la democracia formal mientras les convenga, y las atropellan cuando sus intereses o privilegios del poder se sienten amenazados. Con esta práctica política, que se repite a lo largo de la historia reciente, no es posible avanzar por el sendero de la democratización del Estado.

De allí cobran particular relevancia, las luchas de los pueblos indígenas, quienes hoy por hoy, demandan el respeto a sus derechos colectivos y profundas transformaciones del Estado, que sigue siendo profundamente racista, patriarcal y clasista.

En un contexto global de crisis y voracidad de los capitales transnacionales dentro del marco de una profunda disputa por territorios y recursos, es más necesario que nunca, democratizar la democracia, abriendo amplios espacios de participación y decisión de la población, y viabilizando el derecho al veto cuando se trata de políticas que impactan sobre el bien común. Solo así, tendrá sentido y futuro la “democracia” guatemalteca.

Agradecimientos

La publicación de este texto ha sido posible debido al compromiso y entrega del equipo de investigación integrado por Claudia Donis, quien analizó la política pública del Estado que interviene en la industria minera en el ámbito ambiental, y Patricia Castillo quien profundizó en la actuación del organismo legislativo relativo a las distintas iniciativas de ley de reforma a la Ley de Minería. Los aportes de ambas a lo largo del proceso de redacción y revisión fueron imprescindibles para que esta publicación finalmente saliera a luz.

El apoyo de la dirección de FLACSO, integrado por el doctor Virgilio Álvarez Aragón, el maestro Virgilio Reyes y el doctor Oscar López fueron fundamentales para que se pudiera concluir exitosamente esta investigación, evidencia del compromiso institucional con los acuciantes problemas que enfrentan nuestros pueblos.

Se agradece especialmente:

- a) Las comunidades de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa y Asunción Mita, quienes nos dieron su tiempo y nos demostraron la importancia de sus luchas;
- b) Al doctor Luis Llambí, quien con esmero y dedicación realizó a una exhaustiva revisión del documento, compartiendo valiosas sugerencias, que se aplicaron a la versión final de esta publicación.
- c) A los pueblos indígenas, quienes mediante sus luchas nos están enseñando el camino.
- d) A los hombres y mujeres de organizaciones como la COPAE, Madre Selva, Calas y Savia, quienes mediante su persistencia han logrado que, hoy por hoy, los/as guatemaltecos tengamos más conciencia sobre los riesgos que se derivan de la industria extractiva.

Simona Violetta Yagenova

Coordinadora

Área de Estudios de Movimientos Sociales

FLACSO Guatemala

Marzo 2012

UN BREVE PANORAMA DE LOS PROYECTOS MINEROS Y LAS COMUNIDADES AFECTADAS

En Guatemala, varios proyectos de minería se han ejecutado desde hace más de cincuenta años. No obstante, en los años 90's, dentro del contexto de ajuste estructural y apertura de mercados, se intensifican las presiones por parte de las Instituciones Financieras Internacionales –IFIs– para la creación de legislaciones y adaptación de marcos jurídicos, que garanticen a las empresas transnacionales, no solo el acceso a territorios y recursos naturales, sino exenciones fiscales y garantías de amplios márgenes de ganancia.

Es en este contexto, que en el país se impulsó un cambio a la Ley de Minería. Mientras la legislación minera anterior planteaba un pago del impuesto sobre la renta del 53% y una regalía del orden del 6%, la actual ley –Decreto 48-97– redujo a 31% el impuesto sobre la renta y a 1% de regalías. Eso sin contar que actualmente las empresas mineras como en el caso de Montana se adscribieron a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila,¹ situación que les permitió quedar exoneradas de impuestos de importación, IVA o impuesto empresarial. Montana renuncia voluntariamente a la exención de impuestos en el año 2006, posterior a diálogos con el Ministerio de Energía y Minas (MEM). Según estimaciones de ASIES (2010) la renta perdida por el país debido al cambio del porcentaje de las regalías asciende a Q 268.45 millones en el periodo 2005-2009, mientras que Christian AID (2009) lo coloca en el orden de los 28 millones de dólares en el periodo de 2005 a 2008.^{2,3}

De acuerdo con datos proporcionados por el MEM, al 25 de octubre de 2010 se encontraron vigentes 122 licencias mineras de metales, de las cuales cuatro son de explotación, 116 de exploración y dos de reconocimiento, abarcando 20 de los 22 departamentos del país. La mayoría de licencias se concentran en los departamentos de Izabal, San Marcos, Huehuetenango y Alta Verapaz, habitados principalmente por pueblos indígenas. Las licencias de explotación minera de metales vigentes son cuatro, siendo estas: la Mina Marlin I y la Mina Cerro Blanco, las cuales pertenecen a subsidiarias de la empresa Goldcorp ubicadas en el occi-

1 Decreto 29-1989.

2 Christian AID, Socavando a los pobres: reformas tributarias mineras en América Latina. Reino Unido. 2009.

3 ASIES, Estudio Costo Beneficio de la Mina Marlin en San Marcos, Guatemala, julio 2010.

dente y en el oriente del país, respectivamente; la Mina Fénix de CGN situada en cuatro municipios de los departamentos de Alta Verapaz e Izabal pero que no está en operaciones actualmente; y la mina El Sacramento en Nentón, Huehuetenango. Todas las licencias de explotación han sido otorgadas para 25 años con opción de prórroga de acuerdo a la ley de minería vigente.

Goldcorp es una empresa minera de explotación de metales con sede en Vancouver, Columbia Británica, Canadá; actualmente desarrolla 17 proyectos mineros, 11 de los cuales se encuentran en producción, a través de Canadá, Estados Unidos, México, Guatemala, República Dominicana, Argentina y Chile. Se considera el mayor productor de oro a bajo costo, obteniendo en el año 2009 una disminución de costos de producción por onza de oro que pasó de \$305 a \$295.⁴ Para el año 2009 Goldcorp reportaba ingresos por más de 2,700 millones de dólares, y unas ganancias netas ajustadas por 588.2 millones de dólares, registró un activo total a diciembre de 2009 por más de 20 mil millones de dólares con una producción de oro de 2.42 millones de onzas y 11.84 millones de onzas de plata,⁵ teniendo un estimado de producción para el 2010 de 2.6 millones de onzas de oro.⁶

LA MINA MARLIN



Fuente: On Common Ground (2010), Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin, p. 37.

4 Goldcorp 2010. Informe anual 2009.

5 <http://www.goldcorp.com/investors/production/>.

6 Goldcorp 2010.op cit. y www.goldcorp.com.

En agosto de 1998 se constituye la empresa Montana Exploradora de Guatemala, S.A. y Entre Mares de Guatemala, S.A.,⁷ teniendo ambas a Milton Estuardo Saravia Rodríguez⁸ como representante legal. En noviembre de este año, el MEM otorga la licencia de reconocimiento para explorar e identificar posibles áreas de explotación en San Marcos y en diciembre, se descubre los yacimientos en San Miguel Ixtahuacán. El 16 de agosto de 1999, obtiene la licencia de exploración Marlin I, y cuatro años más tarde,⁹ se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y se otorga la licencia de explotación¹⁰ LEXT-541 a nombre de la empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A. para la explotación de oro, plata, zinc, plomo, hierro, cobre y mercurio con un área autorizada de 20 km² por un plazo de 25 años,¹¹ con una vida útil estimada de producción de entre 10 y 13 años.¹² El 87% de sus operaciones se ubican en San Miguel Ixtahuacán y el 13% en el municipio de Sipacapa.¹³

A partir del 2002 Glamis Gold se fusiona con Francis Gold, quien la había adquirido dos años antes. A través de la Corporación Financiera Internacional –FCI por sus siglas en Inglés– Glamis Gold obtiene un financiamiento por 45 millones de dólares y comienza la adquisición de terrenos en Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, a través de la empresa Peridot S.A.^{14, 15}

La Mina Marlin I inicia sus actividades de producción en el año 2005. La mina utiliza métodos convencionales a cielo abierto y subterránea con una producción esperada de 2.07 millones de oz de oro y 70.5 millones de onzas de plata.¹⁶ La producción de oro para el 2009 fue de 275 mil onzas de oro, con un costo de producción de \$192 por onza, esta mina, según Goldcorp, tiene los costos de producción más bajos. El promedio de costo de producción de la transnacional para el mismo año fue de \$295 por onza.¹⁷ Se produjo un total de 4,157,369 onzas de plata que implicaron un procesamiento total de 2,161,002 toneladas de minerales metálicos (oré) con un grado promedio de contenido de oro de 4.27 g/t, y de plata de 92.8 g/t.¹⁸

7 Registro Mercantil

8 Saravia Rodríguez ha fungido como secretario ejecutivo del CONAP en el período de Serrano Elías, ha sido presidente de la GREMICAP y Gerente de Montana Exploradora de Guatemala de acuerdo a información de *El Observador* No. 19. 2009.

9 Septiembre del 2003, MARN Resolución 779-2003.

10 El 27 de noviembre 2003.

11 MEM Base de datos licencias mineras vigentes de explotación por tipo y mineral con área.

12 Moran, Robert E. Nuevo país, la misma historia: Revisión del EIA del proyecto Glamis Gold Marlin Guatemala. Madre Selva. Guatemala, febrero 2004.

13 www.goldcorpguatemala.com

14 Peridot S.A. es otra empresa constituida en el 2000 por la transnacional Francisco Gold para el proceso de adquisición de tierras de acuerdo a OCG, 2010.

15 Fredemi, 28 de julio de 2010 y entrevista con licenciado Benito Morales. FRMT realizada el 15 de noviembre de 2010.

16 Montana Exploradora, 2010.

17 Goldcorp Inc, 2010.

18 Montana Exploradora, 2010

LA MINA CERRO BLANCO

El proyecto minero “Cerro Blanco” se encuentra ubicado en Jutiapa, al oriente del país y fronterizo con la República de El Salvador. Se sitúa en la aldea Cerro Blanco del municipio de Asunción Mita, a una distancia de cinco kilómetros de la cabecera municipal. Las comunidades del área de influencia son: Trapiche Vargas, que se encuentra a una distancia de tres km del proyecto, Cerro Blanco, El Tule, El Cerrón a dos kilómetros y San Rafael Cerro Blanco a seis kilómetros de dicho proyecto.



Fuente: <http://goldcorpguatemala.com/entre-mares/galeria/>

El proyecto Cerro Blanco fue adquirido por Glamis Gold en 1998 a Mar West Resources y ha estado explorando desde 1999.¹⁹ Actualmente cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del 14 de agosto de 2007 y la licencia de explotación autorizada el 29 de septiembre de 2007 a favor de la Empresa Entre Mares de Guatemala S.A. quien es la parte subsidiaria. La licencia LEXT-031-05 tiene un área autorizada de 15.25 km² por 25 años. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la licencia de autorización fueron aprobadas en la gestión presidencial de Oscar Berger (2004-2008).

Es una mina para la explotación de oro y plata mediante minería subterránea, aunque los primeros trabajos de exploración se orientaban hacia una explotación a cielo abierto, posteriormente se optó por una minería subterránea, la cual se encuentra en fase de construcción.²⁰ Entre Mares, tuvo que tramitar la licencia de explotación a solicitud del MARN/MEM, dado que durante el proceso de exploración encontraron fuentes de aguas termales, que implica un mayor riesgo ambiental y requería una modalidad distinta de abordaje minero. La empresa está desarrollando un proyecto paralelo de aprovechamiento de las aguas termales para realizar una planta geotérmica para generar electricidad, la cual está aún en fase

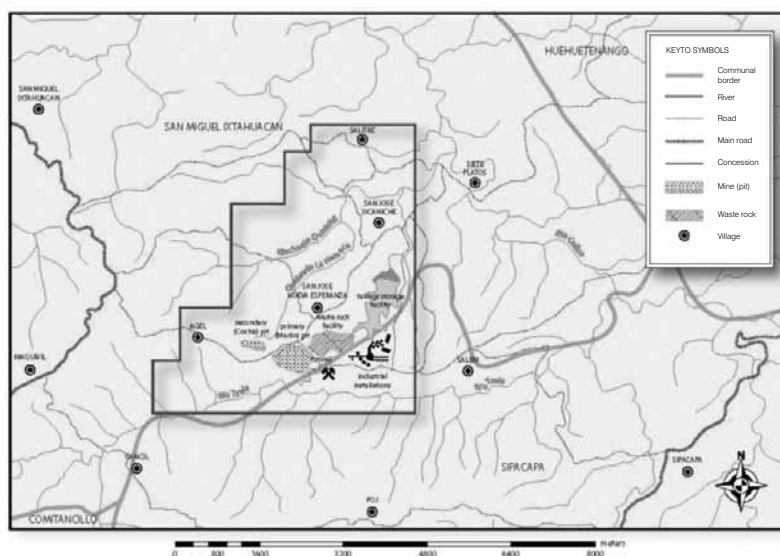
¹⁹ www.goldcorp.com

²⁰ *Ibidem*.

de exploración.²¹ A finales de 2009 los recursos medidos e indicados ubicaban los depósitos de oro en 1.3 millones de onzas y 5.8 millones de onzas de plata.²²

A diferencia de la Mina Marlin, no tendría una presa de colas donde se depositen aguas residuales y los minerales a los que se ha extraído el oro; las colas del proceso conteniendo mineral y agua serán llevadas a filtros prensa donde se les retirará el agua y el residuo de mineral seco, denominado colas secas, será colocado sobre la llanura con una inclinación de 2% a 6%, para evitar el deslizamiento.²³

LAS COMUNIDADES DE SIPACAPA, SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y ASUNCIÓN MITA



Sources: CAO 2005; MEG 2007

Illustration: Ruud van Dorst, Joris van de Sandt

La población de *Sipacapa* según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2002 se estimó en 14,043 habitantes, mayoritariamente pertenecientes al pueblo Maya-Sipakapense (80%). Sipacapa está conformado por un pueblo; 11 aldeas y 22 caseríos, un total de 34 comunidades. Se encuentra ubicada a 329 kilómetros de la capital y a 79 kms de la cabecera departamental, con una extensión territorial de 152 km².²⁴

La población de las tierras de lo que hoy es el municipio se remonta a la época prehispanica. Según la historia oral, el origen del pueblo fue en el K'iche' cuando

21 MEM, 2010.

22 *Ibidem*.

23 *Ibidem*.

24 Fundación Sierra Madre –FSM–. www.fundacionsierramadre.org.

Tz'ol y *B'itol* crearon a los Nawalones, que emprendieron viaje siguiendo el sol hasta llegar a la tierra de *Sipaktli*, que en castellano significa “la piedra lagarto”, separándose así del Reino K'iche' y fundando su propio pueblo en la ribera del río Grande (Río Cuilco).²⁵ Un análisis lingüístico confirma que el idioma sipakapense es híbrido, aunque definitivamente forma parte de la familia del K'iché.

En este marco hay que hacer notar que, los municipios colindantes con Sipacapa son de habla maya-mam y castellana; y que los límites geográficos del municipio, corresponden con los de la comunidad lingüística sipakapense.²⁶ Ambos, tierra e idioma, se constituyen en elementos fundamentales de la identidad maya sipakapense. Los intentos de supresión y anexión del municipio, ocurridos en el transcurso de las primeras décadas del siglo XX, reflejan una administración territorial impuesta desde el Estado, que ha cuestionado reiteradamente la identidad del pueblo maya-sipakapense, pretendiendo diluir sus características tanto históricas como culturales.

Con respecto a la propiedad y tenencia de la tierra en Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán específicamente, Van der Sandt (2009) reporta que los títulos de propiedad que poseen las respectivas municipalidades son excepcionales al cubrir el total de la jurisdicción de ambos municipios, incluyendo tanto terrenos colectivos como terrenos distribuidos individualmente entre familias. Esto significa que muchas familias no son propietarias de los terrenos, sino ejercen sobre ellos derechos de usufructo. Este autor señala que “... en ambas comunidades hay un grupo considerable de familias que en algún momento habían recurrido a un notario de la ciudad para obtener en adición a su derecho de usufructo, una escritura pública, llevando así una contradictoria situación de doble titulación”. Este hecho, tendrá relevancia para el proceso de adquisición de la tierra de Montana Exploradora que derivó en denuncias y un proceso judicial contra dicha empresa, tema que se abordará en los capítulos posteriores.

Las principales actividades productivas son agrícolas, el cultivo del maíz, trigo, frijol, papa, hortalizas como brócoli y tomate y la producción de frutas como durazno, manzana, granadilla, granada, pera, naranja, limón, ciruela.²⁷ Estas actividades se complementan con la migración a las fincas de café en Tapachula o la boca costa de San Marcos²⁸ y hacia centros urbanos, asociada mayormente al mercado informal. Según datos del PNUD,²⁹ el 84% de sus habitantes viven en condiciones de pobreza y el 27.6% en pobreza extrema.

25 *Ibidem*.

26 El vocablo Sipacapa, atiende al nombre del municipio; y el vocablo Sipakapense al idioma de origen maya que se hablen en dicho municipio, escrito de acuerdo con su gramática.

27 *Ibidem*.

28 Entrevistas con Elida López, Juan Tema y Roberto Marani, Sipacapa, 2008.

29 Gobierno de Guatemala. “Informe Nacional de Desarrollo Humano”, 2005. [En ligne]. <http://www.desarrollohumano.org.gt/UserFiles/PDF/Informes/Diversidad%20Etnico-Cultural/Po.pdf?PHPSESSID=a84038943fa3250260f148936dbec11ec>

El municipio de *San Miguel Ixtahuacán* contaba en el año 2002 con 29,658 habitantes de los cuales 28,884 (97%) pertenecen al pueblo Maya-Mam. El municipio está constituido por un pueblo; 12 aldeas; 70 caseríos y tres parajes que conforman las 86 comunidades de San Miguel.³⁰ Se encuentra a una distancia de 332 kms de la ciudad capital; tiene una extensión territorial de 184 Km² y una altura de 2,056 msnm.³¹ Los índices de pobreza del municipio de acuerdo a SEGEPLAN se sitúan en 86.4% y 32.8% de pobreza y pobreza extrema, respectivamente. Está ubicado dentro de los 125 municipios con mayores índices de pobreza y extrema pobreza del país.³² El 36% de la población es analfabeta³³ y la prevalencia de retardo de talla en niños y niñas maya –mam– es de 70%.³⁴ Del total de la población económicamente activa del municipio, el 80% se dedica a la agricultura.³⁵ Los productores de infra y subsistencia (hasta 10 mz) representan el 98% del total de productores y acceden al 85% de la tierra total cultivable.³⁶ Esto muestra una distribución más proporcional de la tierra, considerando que la tierra posee registros comunales de tenencia desde inicios del siglo XX.³⁷ La producción agrícola está constituida principalmente por maíz, frijol, haba, arveja, papa, tomate, zanahorias, duraznos, manzanas, limas, naranjas y limones.

La Mina de Cerro Blanco se encuentra ubicada en el municipio de Asunción Mita en el departamento de Jutiapa, región IV o suroriental del país. Cuenta con una población de 48,229 habitantes, la mayoría (99%) es mestiza. El municipio está organizado en una villa, 32 aldeas, 40 caseríos, 14 fincas y otros tres sitios poblados.³⁸ Tiene una extensión 476 km²; se localiza a 156 kms de la capital y es fronterizo con la República de El Salvador. Asunción Mita pertenece a los 15 municipios de Guatemala que conforman el denominado Plan Trifinio.³⁹

Las actividades económicas principales lo constituyen la agricultura y el comercio, con un 55% y 15% de la PEA, respectivamente. La tenencia de la tierra se distribuye de forma inequitativa. Los productores de infra y subsistencia tienen un

30 INE, Censo Nacional de Población y Vivienda, Versión electrónica 2002, www.ine.gob.gt

31 Fundación Sierra Madre.

32 http://www.segeplan.gob.gt/downloads/IndicePobrezaGeneral_extremaXMunicipio.pdf. consultado 15/11/2010

33 INE. 2002.

34 SESAN. 2009.

35 INE. 2002.

36 INE. Censo Nacional Agropecuario, www.ine.gob.gt, 2003.

37 Van de Sandt Joris. Conflictos Mineros y Pueblos Indígenas en Guatemala, Cordaid, Holanda, 2009.

38 Municipalidad de Asunción Mita, datos proporcionados en el año 2010.

39 El Plan Trifinio es una región considerada estratégica para los tres países que la comparten, El Salvador, Guatemala y Honduras por la riqueza de sus recursos naturales renovables. El tratado define el espacio de acción compartida por la región del Trifinio como “una unidad ecológica indivisible donde solo la acción conjunta y coordinada de los tres países podrá lograr el desarrollo sostenible”. (Plan Trifinio, 2004).

acceso a solamente el 18% de la tierra.⁴⁰ Los índices de pobreza se sitúan en 47% mientras que la pobreza extrema se ubica en el 11.6%. El 24% de la población de 7 años o más de edad es analfabeta, y se registra una prevalencia del retardo de talla de 13.2% en escolares del primer grado de educación primaria del sector oficial.⁴¹ La producción agrícola la constituyen el maíz, sorgo y frijol negro en forma asociada, además de tomate, cebolla, chile y pimiento. Lo anterior quiere decir, que la misma área, destinada al maíz, en cultivos combinados, se utiliza para la siembra de sorgo, frijol y maíz indistintamente. En la región de Asunción Mita, también se cultivan algunas variedades de frutas, tales como sandía, melón, mango, papaya. La producción pecuaria se da a través del ganado vacuno de engorde y esquilmo, así como el ganado porcino.⁴²

Sus estrategias de vida están constituidas por el arrendamiento de tierra para cultivos y que pagan con productos de la cosecha. Las mujeres realizan actividades productivas como la recolección de leña, crianza de pollos, patos, cerdos y ganado, elaboración de lácteos, de pan y repostería. También lavan ropa ajena, comercializan ropa nueva en la frontera y apoyan en la agricultura. Los hombres por su parte se dedican a la agricultura, albañilería, corte de café, limpieza de terrenos, cuidan caballos, cabras, cosechan frutas, flor de izote, anonas, naranjas, limón, lima y en algunos casos se emplean en la mina, principalmente gente de la aldea Cerro Blanco. Se obtienen dos cosechas de frijol, una de maíz, de arroz y de maicillo. Otros productos que cosechan son ayotes, lorocos, camotes, guineos, güisquil, cebolla, yuca, tomate, ejote y pepino. De igual forma cazan armadillos, conejos y venado para consumo, así como culebras cascabel, de las cuales venden los cascabeles para medicina.⁴³

BALANCE COMPARATIVO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LOS PROYECTOS DE LA MINA MARLIN Y CERRO BLANCO

Dos se sitúan en San Marcos, en la parte occidental del país, habitados mayoritariamente por los pueblos maya-mam y sipakapense. Su identidad étnica y respectivas prácticas socioculturales han determinado en gran medida la forma como se han posicionado frente a la presencia de la empresa Montana Exploradora en lo que consideran sus territorios. Los índices de pobreza y extrema pobreza son altos, un reflejo del abandono estatal propio de la región marquense, lo que ha sido aprovechado por la empresa para convencer a sus habitantes del supuesto beneficio del proyecto minero. Asunción Mita, por su lado, es un municipio colindante con

40 INE, 2003.

41 SESAN. 2009.

42 USAC. 2005.

43 Información obtenida en el taller con las comunidades de Asunción Mita el 22 de octubre de 2010.

El Salvador, cuya adscripción étnica es principalmente mestiza o ladina, lo que a su vez influye en sus prácticas socio-organizativas y culturales.

Lo que tienen en común los tres municipios es que la mayoría de su población se dedica a diversas estrategias de sobrevivencia, en las que predomina el vínculo con la tierra y las labores agrícolas. No recibieron de parte del Estado atención adecuada en políticas locales de desarrollo, y lo perciben como un actor distante y ajeno a sus vidas, que no atiende demandas, ni los problemas más acuciantes. La llegada del proyecto minero modificó sustancialmente sus vidas. Se acentuó la conflictividad social, y han sido objeto de un amplio y diverso repertorio de tácticas comunicacionales, políticas y socioeconómicas que han buscado crear las condiciones subjetivas para el adecuado funcionamiento de las empresas. Esto se realiza en contextos donde la estructura del poder local es muy diferente, lo que influye en la dinámica de los procesos sociopolíticos que se han desatado a raíz de las primeras manifestaciones de inconformidad o preocupación en torno a los posibles impactos que dichos proyectos podrían tener sobre sus comunidades.

CAPÍTULO I

EL ESTADO GUATEMALTECO Y LA INDUSTRIA EXTRACTIVA

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MARCO JURÍDICO ACTUAL

La relación del Estado con la industria minera, desde el punto de vista legal, data desde principios del siglo XX, dado que en 1908 se crea el primer código minero y es hasta 1932 que se establece la primera Ley de Minería y su Reglamento por medio del Decreto 686. El primer código que regula la minería a pequeña escala se crea en 1983. En 1985 se emite el Decreto 69-85 que regula aspectos legales, técnicos y regalías. Mediante el Decreto 55-90, se crea la Ley de Fomento a la Pequeña Minería; es en base a esta legislación que se decreta y sanciona la Constitución de la República de Guatemala vigente y se declara en los artículos 121 inciso e, y el 125 la explotación de los recursos mineros como de utilidad y necesidad pública, principios que siguen imperando.

La legislación anterior sufre cambios significativos en función de crear las condiciones necesarias para atraer la inversión en este sector, bajo el discurso de apoyar la economía del país y generar desarrollo. En este sentido el Decreto 69-85 contenía una gran cantidad de trámites para adquirir un derecho minero, además de diversos requerimientos técnicos, que desmotivaban la inversión y daba lugar a que se incrementara el número de explotaciones ilegales. Con la Ley de Pequeña Minería se buscaba incentivar a los pequeños productores y a los que trabajaban ilegalmente a acogerse a esta Ley, sin embargo fue la misma Dirección General de Minería quien propuso mejorarla y hacerla más eficiente.⁴⁴

En el año 1993 se crea el Decreto 41-93, Ley de Minería que deroga las anteriores. Haciendo una comparación entre la legislación de 1993 con la actual,⁴⁵ se puede decir que:

44 Ministerio de Energía y Minas. Dirección General de Minas. Historia de la Minería.

45 *Ibidem*.

- No existía la figura de Licencia de Reconocimiento.
- Concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación, beneficios adicionales tales como exoneración de franquicias de importación y beneficios.
- Limitaba el máximo de área a otorgar para explotar a 50 km² y el de exploración hasta 200 km².
- Existía la figura de aprovechamiento ocasional en un área de hasta 0.10 km².
- No contaba con la figura del Estudio de Mitigación ambiental.
- El cálculo de regalías era diferente, anteriormente era del 6%, ahora es del 1%.
- Con el Decreto 48-97 de la actual Ley, el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada.

Como podemos constatar, existe una serie de instrumentos a lo largo de la historia que han intentado de una u otra forma regular la actividad minera, pero lo más importante que hay que destacar es, que esta legislación lejos de crear condiciones sociales, económicas y ambientales adecuadas para un desarrollo sostenible, ha ocasionado mayor conflictividad social.

1.2 MARCO JURÍDICO ACTUAL

1.2.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: LOS ARTÍCULOS 121 Y 125

La legislación vigente en materia de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, relacionados con el sistema lítico (rocas y minerales), se fundamenta en el:

Artículo Constitucional 125, “Explotación de recursos no renovables”. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Artículo 121, Bienes del Estado, inciso e): “El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo”.

Artículo 127, Régimen de Aguas: “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia”.

Artículo 128: “Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos”: “El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso”.

1.2.2 LA LEY DE MINERÍA Y SU REGLAMENTO

El incremento de la explotación minera tiene su origen en el marco regulatorio actual, producto de una ola de desarrollo de la legislación minera en Centroamérica que no es producto de la casualidad. En este mismo tiempo se crea una institucionalidad ambiental, desde el principio débil en el sentido del control, evaluación y monitoreo lo que atrajo la inversión en este sector. Esta debilidad se resume en cuatro temas principalmente: los estudios y diagnósticos de impacto ambiental, la participación y consulta ciudadana, los derechos de los pueblos indígenas y el tema de las regalías.

Un dato importante es que esta Ley fue aprobada sin mayor inconveniente, dado que tuvo un proceso de aprobación de siete meses, dentro de la comisión de Energía y Minas,⁴⁶ el 11 de junio de 1997.⁴⁷ Esta fue propuesta del diputado Arturo Cruz, general retirado del Partido de Avanzada Nacional –PAN–, siendo el partido oficial y durante el gobierno del Presidente Álvaro Arzú.

¿Qué aspectos relevantes tiene la Ley de Minería?

La actual Ley de Minería Decreto 48-97, contiene aspectos relevantes que se diferencian de las leyes anteriores:

- Se introduce el concepto de licencias de reconocimiento, como fase previa a la exploración. Esta licencia permite tomar extensiones de hasta 3,000 Km², lo que favorece la identificación de una o varias áreas de interés para su exploración a detalle.
- Se declaran áreas especiales de interés minero, con plazos definidos para ser otorgadas mediante un concurso público de oposición; de lo contrario, se deben declarar libres para su exploración o explotación. Según esta Ley, se entiende por áreas especiales de interés minero aquellas zonas con potencial minero que por convenir a los intereses del Estado, son declaradas como tales en Acuerdo Ministerial.
- Se reducen los porcentajes de las regalías que cobra el Estado.
- Se elimina el requisito de contar con permiso por escrito de los propietarios de los terrenos por trámite de otorgamiento minero.
- Se fijan plazos cortos y determinados a la Dirección General de Minería para resolver las diferentes solicitudes y el otorgamiento de las diferentes licencias.
- Se conceden plazos fijos para subsanar omisiones en las solicitudes de licencia.

Los temas que hay que destacar son tres: a) la creación del concepto de reconocimiento dado que le permite al titular del derecho minero poder abarcar más territorio y según las condiciones del territorio pueden pedir más de una licencia; b) la reducción de la regalía que pasa de un 6% a un 1%, y c) de especial atención,

46 Esta comisión estaba precedida por la diputada Arabela Castro.

47 El 17 de julio se publica en el *Diario de Centro América*.

es el hecho que hayan eliminado el requisito de contar con el permiso escrito de los propietarios de los terrenos en donde se llevaría a cabo la actividad minera, dado que es una de las fuentes principales de conflictividad social y por consiguiente violación de derechos.

Como se ha explicado en párrafos anteriores, esta legislación en materia de minería se torna sumamente débil frente a los intereses de estas empresas transnacionales, en aspectos tales como:

- En la Ley de Protección al Medio Ambiente (Decreto 68-89), se establece con obligatoriedad los estudios de evaluación ambiental para extender las licencias de aprovechamiento minero, y la Ley de Minería deja con total discrecionalidad a la Dirección General de Minería su otorgamiento e incluso sin este instrumento.
- El MARN deja que la empresa rinda sus informes sobre los controles a daños que pueda ocasionar por medio de técnicos contratados por la misma.
- La Ley de Minería no contempla, ni garantiza los mecanismos de participación y consulta a las comunidades afectadas, contradiciendo a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y al Convenio 169 de la OIT.
- La regalía minera se paga por los minerales metálicos declarados, no así por las denominadas tierras ácidas o raras.
- Las regalías que se perciben son sumamente bajas y solo le corresponde el 0.5 por ciento a la municipalidad y el otro 0.5 por ciento al Estado, pero en ninguno de los dos casos se garantiza la inversión de los mismos en materia de protección ambiental, mitigación o bien desarrollo para las comunidades.

CALAS, al considerar que la Ley de Minería contenía varios artículos que violaban disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, interpuso una acción de inconstitucionalidad parcial de la Ley de Minería.⁴⁸ Esta acción giró en torno a ocho artículos de la Constitución Política de la República: 19, 20, 21, 24, 27, 75, 81 y 86.⁴⁹

48 CALAS, Acción de Inconstitucionalidad General Parcial contra la Ley de Minería. Centro de Acción Legal y Ambiental, 2007.

49 *Ibidem*.

CUADRO No. 1. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
PRESENTADA POR CALAS

Artículos	Justificación
A) la frase “(...) Transcurrido dicho plazo sin resolverse, se tendrá por aceptado dicho estudio (...)” contenida en los artículos 19 (en cuanto a la presentación de un estudio de mitigación) y 20 (en relación a la presentación del estudio de impacto ambiental), ambos de la Ley de Minería, es violatoria de los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	Los artículos 19 y 20 de la Ley de Minería, respectivamente establecen la posibilidad de que las operaciones mineras se inicien sin contar con un estudio de mitigación e incluso sin un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), lo cual vulnera los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República, en los cuales se consagra que el Estado debe garantizar la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural, y evitar la depredación de los recursos naturales.
B) la locución “(...) e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo (...)” contenida en los artículos 21, 24 y 27 de la Ley de Minería es violatoria del artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	El artículo 97 de la Constitución Política de la República, importe límites al aprovechamiento de los recursos naturales, siendo ellos: a. Prevenir la contaminación ambiental; b. Mantener el equilibrio ecológico; c. Garantizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales; d. Evitar la depredación de los recursos naturales. Por el contrario, los artículos 21, 24 y 27 de la Constitución Política de la República, obvian tales límites y conceden a las mineras, el derecho de aprovechar los recursos minerales del subsuelo, sin restricción alguna. Esto atenta no solo contra los derechos ambientales de los guatemaltecos, sino representa un uso abusivo de los recursos naturales, en beneficio de particulares.
C) el inciso d) del artículo 75 de la Ley de Minería que establece: “(...) Descargar las aguas por los cauces existentes en el predio sirviente, siempre que las condiciones de los mismos lo permitan y se cumpla con las leyes de protección ambiental (...)”; es violatorio del artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	A través de esta norma, las empresas dedicadas a la minería gozan del derecho de descargar aguas servidas en los cauces de los ríos aledaños a los terrenos donde se asienta la operación minera; esto, sin verdaderos controles ambientales. Ello no solo representa una violación a los derechos ambientales de los guatemaltecos, sino también una manifiesta violación al artículo 128 de la Constitución Política de la República, el cual estipula que las aguas deben servir al interés de la comunidad y no de particular alguno.

Artículos	Justificación
D) el enunciado “(...) en lo posible (...)” contenido en el artículo 81 de la Ley de Minería, vulnera el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	A través de este artículo, se establece a la empresa minera, ciertas obligaciones ambientales, que según la redacción de la norma, deben ser cumplidas únicamente si le es posible a la empresa. Esto no solo resta coercibilidad a la norma, pues la convierte más bien en un postulado moral; sino además, viola el principio constitucional que obliga al Estado a garantizar que las actividades económicas no destruirán los recursos naturales.
E) la frase “(...) libre de tasas y derechos arancelarios (...)” contenida en el artículo 86 de la Ley de Minería viola el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	Por último, se exonera a través del artículo 86 de la Ley de Minería, a las empresas mineras de pagar tributos por las importaciones que realice. Conforme al principio de capacidad de pago, que consagra la Constitución Política de la República en su artículo 243, quien menores ingresos posee, menos carga tributaria goza, debe tener una carga tributaria mayor. En el caso de las personas dedicadas a la minería, es evidente que, requiriéndose inversiones considerablemente altas, deben gozar de una capacidad de pago que no justifica la exoneración tributaria contenida en la ley que se impugna.

Fuente: Elaboración en base a acción de inconstitucionalidad

A los cinco puntos que presentó CALAS, la Corte de Constitucionalidad resolvió inconstitucionalidad parcial de siete artículos de la Ley de Minería. Lo que se alcanzó fue que las empresas mineras no puedan explotar ilimitadamente el subsuelo, ni contaminar y utilizar terrenos aledaños para realizar descargas de aguas servidas. Por otro lado, ya no se permite que los EIAS sean aprobados de forma automática después de 30 días de silencio administrativo. Por último la Corte argumentó que debe tenerse en cuenta la gravedad de las implicaciones de la actividad minera aunque el gobierno haya asegurado que generan “empleo y desarrollo”.

El MEM, por medio de la Dirección General de Minas, elaboró en 1999 una *Guía del inversionista minero*, en donde se presentan todas las ventajas que se podrían obtener dentro de la industria minera en Guatemala.^{50,51} Por ejemplo, expone:

- que apoya al inversionista a reducir sus capitales de riesgo, al realizar estudios y prospección minera de campo de manera continua. Esto permite que el país pueda contar con información básica y se puedan identificar áreas potenciales claramente identificadas a fin de que el inversionista pueda explorar y explotar

50 Alvarado Carías, Carlos Humberto; Rosal Higueros, Oscar René. Ministerio de Energía y Minas. Dirección General de Minería. Departamento de Desarrollo Minero. *Guía del inversionista minero*. Guatemala, junio de 1999.

51 *Ibidem*.

con mejores elementos de juicio y reducir sus riesgos en la etapa de explotación. Así mismo, le ayuda a tramitar sus derechos mineros y la asesora en cualquier aspecto de competencia.

- El inversionista minero se encuentra protegido por las leyes relativas a las inversiones. Esto garantiza el marco legal apropiado para el desarrollo de su actividad económica y la de su inversión. Porque la actual legislación minera favorece la inversión y facilita todo tipo de trámite relacionado con la obtención de derechos mineros.
- Facilidades para el inversionista: con las leyes recientemente aprobadas, la diferencia entre nacional y extranjero desaparecen para fines de inversión, ya que una persona individual o sociedad extranjera puede poseer el 100% de una empresa guatemalteca.
- Promoción de las inversiones: se cuenta con leyes específicas que promueven la inversión con incentivos fiscales y protegen la misma a través de convenios y tratados de garantía a las inversiones.⁵²

1.2.3 LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La legislación ambiental también tiene sus orígenes desde la misma Constitución Política de Guatemala, con el Artículo 97, Medio ambiente y equilibrio ecológico. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”. Es de esta normativa constitucional que se desprende toda la legislación ambiental.

La legislación ambiental es la normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza. Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país, entre otros. El sistema jurídico para la protección del ambiente se integra con todo ese cúmulo de normas jurídicas que abordan las materias producidas en los diferentes niveles, subordinadas unas a otras. Este parte de las disposiciones constitucionales relativas a la protección del ambiente y de ahí se desprende todo el resto de normativa vigente.⁵³

52 Alvarado Carías, Carlos Humberto; Rosal Higueros, Oscar René. Ministerio de Energía y Minas. Dirección General de Minería. Departamento de Desarrollo Minero. Guía del inversionista minero. Guatemala, junio de 1999.

53 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, marzo 1999. Pág. 18.

Se cuenta con una Ley General del Ambiente, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; con una Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas; con Leyes de Caza y Pesca, decretos 36-2004 y 80-2002; Ley de Hidrocarburos decreto 109-83 y sus reformas; Ley de Minería decreto 48-97; Ley Forestal decreto 101-96, etc.; con un Código de Salud y un Código Penal que incluye los Delitos contra el Medio Ambiente; todas subordinadas a las normas constitucionales y con Reglamentos de especial relevancia.⁵⁴

La legislación en Guatemala en materia de ambiente ha sido vasta; desde 1930 se calcula se han emitido más de 1,200 disposiciones jurídicas, distribuidas en diversos cuerpos legales (IDEADS, 1996), estos, se encuentran plasmados en tres tipos de instrumentos: Constitución de la República, leyes, códigos y reglamentos. Es a partir de 1986, que se incrementa la emisión de leyes relacionadas con el ambiente. Toda esta normativa se ve complementada en 1996 con la promulgación de los Acuerdos de Paz.⁵⁵ Una característica importante de la legislación ambiental es que su crecimiento ha sido muy disperso y desordenado, ya que no existe una claridad en funciones y obligaciones porque se ven traslapadas entre ministerios, un caso concreto de esto es la rectoría de los recursos hídricos.

Según el Informe Geo Guatemala del 2003 y el Perfil Ambiental de Guatemala 2004, existen cuatro problemas fundamentales, en la aplicación de la legislación ambiental:

- a. La insuficiencia de los recursos humanos y los recursos financieros asignados a las instituciones;
- b. La carencia de precisión de las leyes y la falta de reglamentos básicos, que reduzcan la discrecionalidad y mejoren la eficacia de la legislación en detener la degradación del medio ambiente;
- c. La debilidad en el plano de la administración de la justicia;⁵⁶
- d. La ausencia de instrumentos económicos que motiven cambios de conducta y aceptación de normas y regulaciones;⁵⁷
- e. Dentro de la legislación ambiental, existen una serie de traslapes y vacíos que generan inconsistencias a la hora de determinar principalmente responsabilidades de control, evaluación y monitoreo. Sin duda esto se deriva del bajo presupuesto que se le ha asignado al MARN y por consiguiente el poco recurso humano que se puede contratar para ejercer estas funciones.

54 *Ibidem.*

55 Universidad Rafael Landívar -Instituto de Incidencia Ambiental. Perfil Ambiental de Guatemala. Informe sobre el estado del ambiente y bases para su evaluación sistemática.. Guatemala, 2004. Pág. 33.

56 Geo Guatemala 2003. Informe Nacional del estado del ambiente en Guatemala. V Marco Jurídico y Político de la Gestión Ambiental. Guatemala. Pág. 179.

57 *Ibidem.* Pág. 34.

Estos cinco puntos son clave para poder entender el funcionamiento de las instituciones encargadas tanto de proteger y conservar como de aprovechamiento de los recursos naturales en relación con la actividad minera, dado que esto permite un margen de actuación extremadamente alto para la actividad minera, provocando con ello la violación a los derechos humanos.

1.2.4 LA LEY FORESTAL (DECRETO 101-96)

La Ley Forestal, decreto 101-96, en su artículo 1 declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

La referida ley obliga al Estado a promover y orientar las actividades forestales, maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciar la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; de tal manera que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala.

Su relevancia en el caso de la minería reside en que dichos proyectos propician deforestación que las empresas tienen la obligación de mitigar mediante acciones de reforestación.

1.2.5 LA LEGISLACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y TRIBUTARIO

Por haberse acogido a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila (Decreto 29-89), la empresa Montana Exploradora de Guatemala, S.A. obtuvo exención para el pago del impuesto sobre la renta, aunque a partir del mes de julio del 2006 decidió voluntariamente empezar a pagarlo.

Según un estudio realizado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES–, sobre los costos y beneficios de la Mina Marlin, esta exoneración le significó al país una pérdida de 23.68 millones de quetzales entre el 2005 y junio de 2006⁵⁸.

Esta ley benefició la inversión extranjera en general y por consiguiente a la industria minera. Durante el Gobierno de Oscar Berger, hubo un incremento de empresas que se acogieron a la anterior Ley, acerca de 113 y en el periodo de Alfonso Portillo 208. Entre los beneficios que obtuvo la industria que se acogió, se encuentran los siguientes.⁵⁹

- a. Exoneración total de los derechos arancelarios, impuestos a la importación, e Impuesto al Valor Agregado –IVA– para la importación de Maquinaria, Equipo, Partes, Componentes y Accesorios.
- b. Suspensión temporal hasta por un año del pago de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA– sobre las Materias Primas, Productos Semi-elaborados, Productos Intermedios, Materiales, Envases, Empaques, Etiquetas, Muestrarios.
- c. Muestras de Ingeniería, Instructivos, Patrones y Modelos.
- d. Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

Todas estas exoneraciones han significado al país pérdida de ingresos millonarios. Según el mismo estudio realizado por ASIES, al comparar los ingresos económicos producidos por la Mina Marlin⁶⁰ con el valor bruto de la producción comercializada, resulta que de este valor le corresponde al Estado sólo el 13.9%, y a la empresa operadora de la mina le corresponde el restante 86.1%. Esta distribución del valor de la producción es muy desproporcionada, tomando en cuenta que el Estado es el propietario del oro y la plata, y que la actividad minera conlleva altos impactos ambientales, sociales y económicos. Una de las conclusiones más relevantes que se hace es que estos beneficios y de la distribución de la riqueza generada son mínimos y la mayor parte de la riqueza es concentrada por las compañías mineras, transfiriendo esa riqueza, en la mayoría de casos, al exterior.

58 Estudio costo beneficio de la Mina Marli en San Marcos, Guatemala. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Guatemala, 7 de mayo de 2010. Pág. 62.

59 <http://www.ciidh.org/areas/pol-publica/pol-publica.htm> Luis Solano

60 Los ingresos o beneficios económicos directos para el país por la operación de la Mina Marlin, por el periodo 2005-junio 2009, según los cálculos realizados ascendieron a Q 748.86 millones.

Existen otras leyes, dentro del marco de políticas que favorecen la inversión de las empresas mineras, como lo es la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila (Decreto 29-89), dado que permitió que la empresa Montaña Exploradora de Guatemala, S.A. obtuviera exención para el pago del impuesto sobre la renta, aunque a partir del mes de julio del 2006 decidió voluntariamente empezar a pagarlo.

1.3 EL MARCO INSTITUCIONAL PÚBLICO

La institucionalidad ambiental en Guatemala está conformada por distintas instancias estatales nacionales y locales y la sociedad civil organizada, tanto del sector privado, académico y organizaciones internacionales. Con esta diversidad de actores, la gestión ambiental se torna complicada dado que se ha observado que existe poca capacidad de coordinación interinstitucional, problemática que abordaremos más adelante.

Para hacer una breve descripción del sector público ambiental en relación a la actividad minera, podría decirse que las instituciones directamente relacionadas son el Ministerio de Energía y Minas (MEM), como el ente rector, según la Ley de Minería, Decreto 48-97 y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en relación con la conservación y protección de los recursos naturales propiedad del Estado, según lo manda el Decreto Legislativo 68-86 y el Decreto que crea esta institución (90-2000). En casos específicos, las Municipalidades, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y el Instituto Nacional de Bosques (INAB).

Otros Ministerios que se vinculan, por su responsabilidad de inspección, monitoreo y evaluación según su competencia son el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cada una de estas instancias posee una estructura interna jerárquica que es la que se encarga de atender los aspectos relativos a su responsabilidad, tomando en cuenta también la instrumentación internacional.

1.3.1 EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

Dentro de la estructura del MEM, la Sub-Dirección General de Minería⁶¹ es la responsable de otorgar las licencias de reconocimiento, prórroga o cesión, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente. Esta Sub-Dirección cuenta con cinco departamentos, siendo estos: el de Derechos Mineros, Control Minero, Desarrollo Minero, Financiero y Administración legal. También es importante mencionar que se encuentra la Unidad de Control Ambiental, cuyas funcio-

61 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo Gubernativo 620-2003.

nes principales es la coordinación interinstitucional con las otras dependencias de los otros ministerios.

1.3.2 EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

El MARN cuenta con un Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y dentro del mismo existen tres direcciones: la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales –DIGARN–; la Dirección General de Coordinación Nacional –DIGCN–; y la Dirección General de Cumplimiento Legal –DIGCL–. Para efectos de este estudio la dirección que interesa es la de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, por ser la encargada de todos los aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental, así como de su monitoreo, evaluación y seguimiento. Estas direcciones cuentan con 22 delegaciones departamentales, quienes según el proyecto y la determinación de su impacto proceden a darles seguimiento institucional. Esta institucionalidad ambiental es de reciente creación, ya que es hasta en los años ochenta que se empiezan a formar las instancias de conservación y protección ambiental, producto de la lucha del movimiento ambientalistas y la presión internacional. El MARN se crea hasta el año 2000 y por consiguiente toda la reglamentación en su materia.

La gestión ambiental propiamente dicha inició en 1986, con la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). Es solo a partir de la aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas que se da impulso a la declaración de áreas protegidas con el propósito de realizar conservación *in situ* de área de enorme valor natural y estratégico para el país.⁶²

Al analizar la relación entre el MARN y el MEM y sus competencias se puede determinar que tienen una visión o lógica totalmente diferente y hasta llega a ser contradictoria. De un lado tenemos al MARN como ente encargado de proteger y conservar el medio ambiente y del otro lado al MEM con la responsabilidad de promover la inversión en el país teniendo como base los recursos naturales.

Dentro de la legislación ambiental, existe una serie de traslapes y vacíos que generan inconsistencias a la hora de determinar principalmente responsabilidades de control, evaluación y monitoreo. Sin duda esto se deriva del bajo presupuesto que se le ha asignado al MARN y por consiguiente el poco recurso humano que puede contratar para ejercer estas funciones. El informe Geo Guatemala 2003, ya presentaba una serie de traslapes dentro de la legislación ambiental, que aún están vigentes dado que no se ha realizado una revisión de los mismos. Por ejemplo:

62 *Perfil Ambiental de Guatemala. Informe sobre el estado del ambiente y bases para su evaluación sistemática*. Universidad Rafael Landívar-Instituto de Incidencia Ambiental. Guatemala, 2004. Pág. 33.

CUADRO No. 2. TRASLAPES DENTRO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Nombre de la Ley	Tema Central	Institución ejecutiva	Acción que regula	Vacíos	Traslapes
Ley de Protección y mejoramiento del medio ambiente	Contaminación y estudios de impacto ambiental	MARN	Actividades productivas agroindustriales y de construcción	Administración y manejo del agua	Obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental en actividades reguladas por leyes específicas
Modificación a la ley del ejecutivo (creación del MARN)	Creación del MARN	MARN	Funcionamiento del MARN	Administración del agua y manejo y conservación de suelos	Administración de recursos hidrobiológicos y biodiversidad sobre todo lo cultivado con la ley del ejecutivo y el reglamento del MAGA
Ley de Hidrocarburos	Administración de la exploración y explotación de hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas	Establecimiento de normativas para mitigar la explotación de hidrocarburos especialmente el petróleo		Exploración y explotación con la ley de áreas protegidas
Ley de Minería	Administración de la exploración y explotación de los minerales	Ministerio de Energía y Minas	Establecimiento de normativas para mitigar las operaciones mineras		Reconocimiento, explotación y explotación y operaciones mineras con la ley de áreas protegidas

Fuente: Informe GEO 2003

Claramente se distingue que en el tema de recursos hídricos existen grandes vacíos, dado que no se cuenta con una ley que regule este recurso, además que existen varias instituciones encargadas de la gestión sin una rectoría clara que establezca las directrices.

En este contexto, la principal relación del Estado y la industria minera se da a través de dos instituciones, el MEM y el MARN, en dos temas principalmente: el otorgamiento de licencias y la evaluación, control y seguimiento ambiental, respectivamente. En este sentido la institucionalidad local, las municipalidades, no tienen mayor injerencia, dado que la responsabilidad directa de la actividad minera se encuentra a nivel nacional por medio de las instituciones antes mencionadas. La industria minera según una lista taxativa⁶³ del MARN, tiene una clasificación “A”, porque se determina que su impacto es alto por consiguiente toda la administración o gestión ambiental se lleva a cabo a nivel central, dejando a nivel municipal con los delegados del MARN la responsabilidad de la clasificación tipo B2 y C.⁶⁴

El proyecto de Mina Marlin tiene un proceso de inversión dividido en tres etapas: construcción, operación y cierre técnico y es en el marco de éstas que las instituciones estatales tienen competencias y responsabilidades.

1.3.3 LAS INSTITUCIONES LOCALES

Dentro de la institucionalidad local o gobierno local, se encuentran las municipalidades que están regidas por el Código Municipal,⁶⁵ cuya responsabilidad máxima es la dirección de los asuntos municipales y según la Constitución de la República, “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”⁶⁶ Otras competencias de suma importancia de los Consejos Municipales son las de información y participación para la realización de consultas de vecinos en materia de asuntos de trascendencia para el municipio⁶⁷.

En este mismo espacio territorial está establecido el sistema de Consejos de Desarrollo, los que se encuentran conformados por diversos actores del gobierno y la sociedad civil, con función principal de organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y pro-

63 Acuerdo Gubernativo 23-2003.

64 Acuerdo Ministerial 676-2009. Desconcentración de los análisis para los instrumentos ambientales.

65 Código Municipal de Guatemala. Decreto 12-2002.

66 Constitución de la República de Guatemala 1985. Artículo No. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86. Artículo 1º.

67 Código Municipal de Guatemala. Decreto 12-2002. Artículos del 60 al 66.

gramas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional pública y privada. Estos consejos son el enlace entre el espacio comunitario, municipal, departamental y regional. Por otro lado, tienen el mandato de la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.

1.4 LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

1.4.1 LA COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA (COPAE)

Según información disponible en su página web,⁶⁸ la COPAE define su misión en acompañar las demandas de los pueblos del departamento de San Marcos, que se ven dañados por las políticas de explotación de recursos naturales (minería, hidroeléctricas) que impulsa el Estado de Guatemala, a través de las concesiones y licencias otorgadas a favor de empresas transnacionales. A partir de 2005, luego de diversos incidentes de violencia relacionadas con el proyecto de la Mina Marlin, la región pastoral del altiplano de San Marcos, propuso que la problemática minera sea una de las prioridades de la Diócesis, conformándose la Comisión Diocesana contra la Minería, desde la que se siguió impulsando el trabajo y se desarrolla la primera consulta comunitaria que se llevó a cabo en el municipio de Sipakapa el 18 de junio de 2005.

A partir de enero de 2007, la Diócesis de San Marcos conforma la Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE), encargada de brindar acompañamiento a las comunidades que se encuentran amenazadas por los megaproyectos (minería química de metales e hidroeléctricas). Su trabajo lo desarrolla con la base organizativa de las parroquias y con las expresiones que las diversas comisiones o pastorales han venido acompañando. Su labor ha consistido en el impulso de acciones democráticas como las consultas comunitarias, la investigación, el monitoreo ambiental y la asesoría jurídica a las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por las hidroeléctricas y proyectos mineros.

1.4.2 EL CENTRO DE ACCIÓN LEGAL-AMBIENTAL Y SOCIAL (CALAS)

El Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) es una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, que trabaja por el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas relativos al ambiente. CALAS fue constituido legalmente el 16 de agosto 2000. A lo largo de los años ha jugado un importante rol en la fiscalización del cumplimiento del marco jurídico e institucional en materia ambiental, la sensibilización y formación relativa a la problemática ambiental, especialmente relacionada con la minería de cielo abierto, entre otros.

68 www.copaeguatemala.org

1.4.3 EL COLECTIVO MADRE SELVA

Se conforma en 1996, con el principal objetivo de detener la destrucción de la naturaleza en el país. Madre Selva es un colectivo de activistas comprometidos con la defensa de la naturaleza desde una perspectiva política y social, que apoya propuestas de acompañamiento para poblaciones que asumen la posición de defensa de bienes naturales o de resistencia a proyectos que atentan contra el equilibrio y los procesos ecológicos. El colectivo trata la problemática ecológica en las siguientes áreas temáticas: bosque y bienes naturales, derecho humano al agua, hidroeléctricas, minería, defensa del territorio, gestión ecológica del riesgo, buen vivir y consultas y participación ciudadana. Bajo este esquema se asume la defensa del patrimonio natural junto a las diferentes organizaciones comunitarias que demandan información, asesoría y acompañamiento. Esto con el fin de contribuir a reducir las condiciones ambientales que empobrecen a los habitantes y recuperar y preservar los bienes naturales de su territorio.

1.4.4 LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE HUEHUETENANGO (ADH)

La Asamblea es un espacio social de participación, coordinación, análisis, discusión, propuesta, toma de decisiones e incidencia política; se considera autónomo y respeta la autonomía de sus diversos integrantes, pueblos y comunidades. Está integrada por hombres y mujeres de todas las edades, organizaciones sociales; pueblos y comunidades originarias de Huehuetenango, quienes luchan por la defensa de los territorios y por un departamento libre de minería y de otros proyectos que amenazan su vida; luchan por la democracia, los derechos de los pueblos, en base a los valores ancestrales de la Cultura Maya, para construir un nuevo modelo de sociedad, con justicia social, equitativo, incluyente y en armonía con la Madre Naturaleza.

1.4.5 LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y PAZ

La Comisión de Justicia y Paz e integridad de la creación de la familia franciscana, ha acompañada a las comunidades de Asunción Mita, quienes se han opuesto al proyecto de la Mina Cerro Blanco. Desde su fe, y compromiso con los empobrecidos y defensa de la madre naturaleza ha brindado a las comunidades información, análisis, asesoría y acompañamiento a las denuncias nacionales e internacionales que han surgido desde que se involucró en la problemática.

1.5 LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y SU IMPLEMENTACIÓN

Al hacer referencia al marco jurídico e institucional de la minera en Guatemala, es conveniente hacerlo desde el marco de las políticas públicas y su vinculación con el andamiaje administrativo de la institucionalidad formal del Estado, tanto por su origen como por la forma de los procesos de gestión pública, donde en las últimas décadas se demostró que los efectos de las tendencias seguidas a partir de las políticas supranacionales impulsadas por el mercado, debilitaron el rol del Estado despojándolo particularmente de su capacidad regulatoria.

En ese marco, para comprender la dimensión de las políticas públicas es importante situarlas entonces desde su orientación hacia los énfasis e influencia de la temporalidad del gobierno dentro del marco institucional de la administración pública. Es decir, dentro de su capacidad decisional en un andamiaje de criterios y valores sobre ¿qué y cómo promover?, y sobre todo qué tendría como marco el programa de inversiones públicas.

“Es importante destacar que una política no funciona por sí sola, requiere un proceso transicional hacia la creación de un conjunto de normativas legales dentro de una institución de Estado como por ejemplo la creación de la institucionalidad necesaria, la asignación presupuestaria y capacidad de acción que haga accesible y visible la cobertura y horizonte de la política.”⁶⁹

Lo anterior se puede observar al momento de analizar la política ambiental, dado que se ha creado una institucionalidad que cuenta con el menor presupuesto asignado según sus competencias y una legislación dispersa que se presenta débil ante las responsabilidades de monitoreo y control, así como la falta de instrumentos que acompañen la gestión administrativa.⁷⁰

Vale resaltar, que “La administración pública en Guatemala en los últimos 28 años, una vez separada del sentido de dirección de política, y más particularmente en la década de los noventa en el siglo pasado, la dejaron arrastrarse por las fuerzas del mercado; se limitó al desarrollo de los servicios públicos y a facilitar procesos hacia el mejoramiento de las condiciones económicas.”⁷¹

En la actualidad los Lineamientos de Política Minera 2008-20015 de Guatemala tienen por objetivo *impulsar el desarrollo de los recursos mineros del país de una manera técnica y racional de acuerdo al marco legal vigente, velando por el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables en materia minera, con*

69 Alonso Jiménez, Caryl. Construir Políticas Públicas Realizables con el Consenso Ciudadano: ¿Paradigmas o enigmas? ¿Complicidad o autoengaño? ¿Quién lo decide? Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Curso de especialización en políticas públicas, con énfasis en implementación y medición de su impacto social. Guatemala 2010.

70 Este tema se analiza con mayor profundidad en los apartados posteriores.

71 *Ibidem*.

*base a estándares internacionales y tecnologías que protejan el medio ambiente, de manera que también se asegure el beneficio social de los proyectos mineros.*⁷²

Se puede constatar que, efectivamente, existe una política de desarrollo de los recursos mineros del país, en la que se confirma la incapacidad regulatoria y sobre todo la ausencia del sentido sancionatorio particularmente en cuanto a la protección del medio ambiente y el desarrollo social en general.

La primera relación que tiene Montana Exploradora de Guatemala, S.A. es con el MEM dado que en 1999 se le otorga la primera licencia de exploración. Según su informe del 2004, después del descubrimiento y la recepción de la licencia de exploración, Montana inició la exploración más extensiva de los depósitos Marlin, recolectando más muestras de la superficie, cavando y tomando muestras de fosos y estudiando las características geofísicas del sitio. En 1998 Montana contactó con las comunidades cercanas, informándoles de sus planes, y empezó a adquirir tierras para el siguiente programa de perforación de exploración para delinear el tamaño y la forma del depósito. El primer programa de perforación de exploración comenzó a mediados del 2000 y Montana llevó a cabo un programa de Q50 millones (\$6.3 millones).⁷³ Durante el 2003 Montana realizó todo el proceso para que se le otorgara la licencia de explotación.

- Los primeros siete años se utilizan para localización, exploración y compra de tierras. No se encuentra evidencia que el MEM realice algún tipo de visita de monitoreo o evaluación. Únicamente al momento de presentar la solicitud de licencia de exploración se efectúa una visita para verificar los límites físicos. No existe ningún tipo de acompañamiento en el proceso de compra de tierras y menos de información a la comunidad. Según el reporte del 2004, se iniciaron conversaciones con las comunidades para dar a conocer lo que se estaba realizando con el fin de realizar la compra de los terrenos. Durante esta etapa hay que mencionar que ya se iniciaron trabajos que alteran el medio de vida del lugar.
- Es hasta el 2002-2003 que se implementa el primer sondeo con la población para saber qué tanto conocen de la empresa y la minería, sin ningún tipo de acompañamiento.
- Durante el 2002 se levanta la línea basal con una duración de ocho meses, que sirvió de base para realizar el EAI y el EIAS.
- En el 2003, se presenta el Estudio de Evaluación Inicial y posteriormente el EIAS ante el MARN. Este dato es importante ya que es hasta este momento que esta institución conoce el proyecto y realiza el plan de evaluación, control

72 República de Guatemala. Ministerio de Energía y Minas. Lineamientos de Política Minera. 2008-2015. Octubre 2007.

73 Corporación financiera internacional, Cumplimiento ambiental y social. Reporte de monitoreo anual (RHA) Montana Exploradora de Guatemala, S.A. Proyecto Marlin. Período de reporte: 2004. Fecha de terminación ram: marzo 31, 2005. Pág. 3

y monitoreo, cuando este ministerio debería estar involucrado desde la primera fase de instalación de la industria.

Se puede constatar, que la relación de las instituciones con la empresa es poco frecuente y en un proceso de evaluación, control y monitoreo esto es una muestra de debilidad y deficiencia (situación que se ha dado por falta de recursos financieros y humanos). Además no existe mayor coordinación entre las dos instituciones directamente responsables para realizar las visitas, solo podemos observar una visita en el 2004.

1.5.1 CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

La institucionalidad ambiental es dispersa, débil y poco efectiva, por consiguiente el control, evaluación y seguimiento de la actividad minera presenta las mismas características, lo que ha permitido que se esté en constante violación al derecho a un ambiente sano. Las dos instituciones estatales con responsabilidad directa en esta materia son el MEM y el MARN, cada una con legislación e instrumentación específica, en las que se ha observado traslapes de funciones, así como vacíos. Otra dificultad importante que se ha detectado es la falta de coordinación institucional entre las dos entidades, lo que ha generado contradicciones.

Por ejemplo, al revisar el ciclo de aprobación de licencias de reconocimiento, exploración y explotación y sus requisitos, se observa que el único responsable de otorgar, o bien retirar, las mismas es el MEM. El MARN, se involucra en el ciclo hasta el momento de la aprobación de la licencia de explotación, con el estudio de evaluación inicial y el de impacto ambiental. A continuación se presenta un cuadro que permite ejemplificar lo anterior.

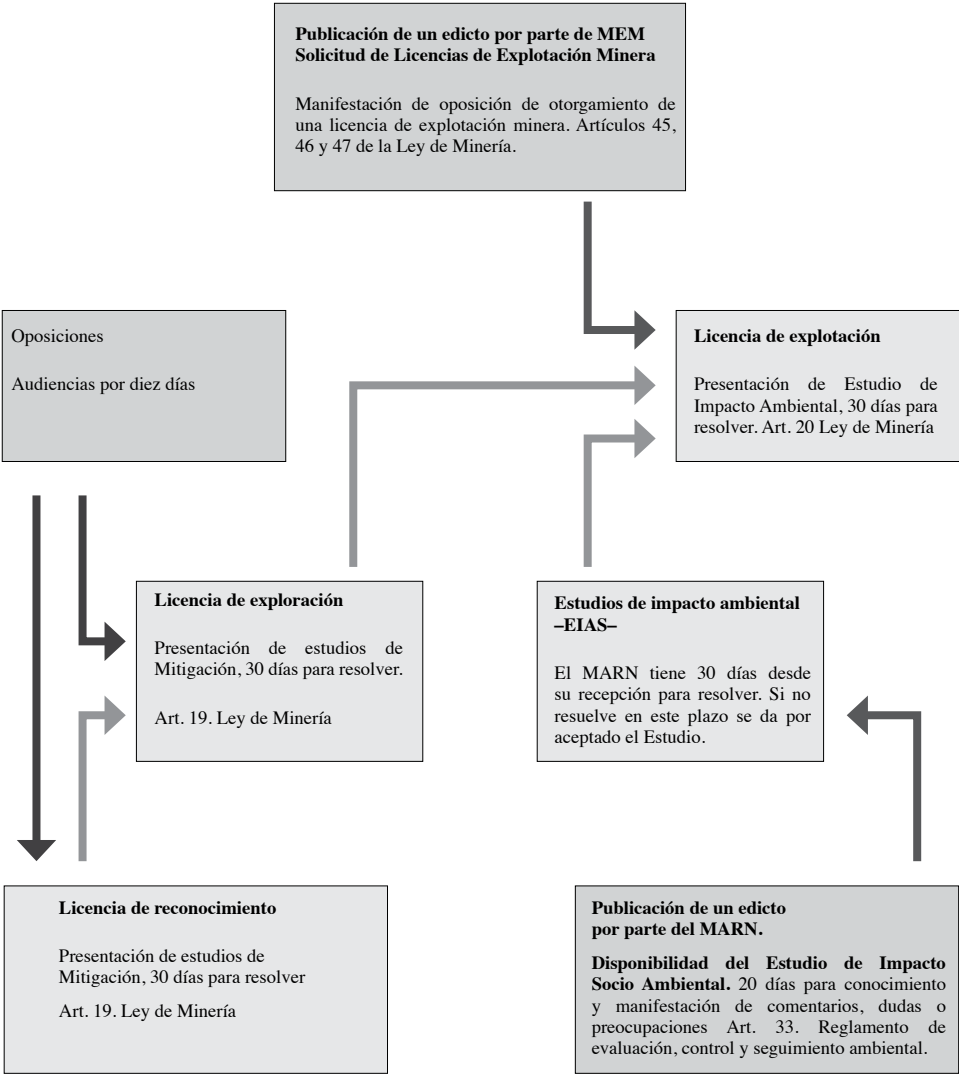
CUADRO No. 3. TIPOS DE LICENCIA

		Características					
Tipo de licencia	Ley de Minería	Plazo	Área	Requisitos	Quien lo aprueba	Tipo de consulta	
Reconocimiento	Reconocimiento Minero: Conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, <u>tanto superficiales como subterráneos</u> , que sean necesarios para localizar e identificar áreas para exploración minera.	6 meses, prorrogables a otros 6	De 500 a 5,000 km ²	Estudio de mitigación (impactos ambientales)	Dirección General de Minería	No se establece	
Exploración	Exploración Minera: Conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, <u>tanto superficiales como subterráneos</u> , que sean necesarios para localizar, estudiar y evaluar un yacimiento.	3 años, prorrogables por dos periodos más de 3 años cada uno	No mayor de 100 km ²	Estudio de mitigación (impactos ambientales)	Dirección General de Minería	No se establece	
Explotación	Explotación Minera: Extracción de rocas, minerales o ambos, para disponer de ellos con fines industriales, Comerciales o utilitarios.	25 años, prorrogable a un período igual de 25 años	No mayor de 20 km ²	Estudio de Impacto Ambiental	MARN y CONAP, según el área	Publicación de un edicto en lugares públicos durante 20 días para conocimiento y manifestación de comentarios, dudas o preocupaciones sobre potenciales daños socio-ambientales de los proyectos de que se trate.	
Credencial de exportación		Por el mismo plazo que se dio la licencia de explotación					

Fuente: Elaboración propia en base a Ley de Minería 48-97

Esta situación es contradictoria dado que el impacto, tanto ambiental como social, se ocasiona desde la primera fase del ciclo, momento en el cual el único requisito es la presentación de un estudio de mitigación, siendo este un informe técnico que describe las operaciones de reconocimiento y exploración y las consecuencias de tales operaciones para el medio ambiente, con miras a su protección y conservación,⁷⁴ que es aprobado por el MEM. Como se puede observar, el MARN tiene conocimiento de la actividad minera hasta el momento de otorgar la licencia de explotación

GRÁFICA NO. 1. CICLO DE APROBACIÓN DE LICENCIAS DE MINERÍA



Fuente: Elaboración propia en base a Ley de Minería Decreto 48-97 y su Reglamento; MEM, 2004; y Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental.

74 Ley de Minería 48-97, Artículo 6. Abreviaturas y definiciones.

1.5.2 SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Actualmente no exista un sistema integral como tal, de evaluación, control y seguimiento estatal de la actividad minera, sino instituciones aisladas que trabajan por separado según sus competencias y ámbitos de acción. Es decir, el encargado de establecer un sistema en el tema ambiental (agua, contaminación, ruido, polvo) es propiamente el MARN en coordinación con otras entidades del Estado, entre ellas el MEM, MSPAS, municipalidades, otras. En el tema de explotación y extracción del recurso se encuentra únicamente el MEM sin coordinación con otra institución.

En este sentido, dentro de la Mina Marlin se encuentra permanentemente un funcionario delegado del MEM encargado de llevar el inventario del recurso extraído y entregar reportes. Este mismo Ministerio requiere de la entrega de un Estudio de Mitigación para el otorgamiento de licencias de exploración, el cual debiera contar con un seguimiento, pero no se encontró evidencia que así fuese.

El instrumento que está utilizando actualmente el MARN, para establecer un “sistema de evaluación, control y seguimiento de la actividad minera” es el Estudio de Impacto Ambiental y Social. Este instrumento contiene serias deficiencias tanto en lo ambiental como en lo social. Un aspecto a considerar es que, mientras el MARN tiene en su competencia únicamente lo ambiental, no existe una institución o sistema permanente de monitoreo, evaluación y control del ámbito social, que se activa únicamente al momento que existen demandas de la población y organizaciones afectadas.

1.5.3 PRINCIPALES DEBILIDADES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y MONITOREO DEL MARN

El MARN establece un sistema de evaluación, control y monitoreo ambiental por medio de la Dirección General de Gestión Ambiental, esta dependencia a pesar que ha tenido algunos avances en materia de elaboración de instrumentos, aún tiene serias deficiencias en su implementación. Esta dirección es la encargada de llevar el sistema a partir que se otorga la licencia de explotación, como ya hemos mencionado, donde la empresa minera tiene que entregar un Estudio de Evaluación Inicial para poder determinar qué tipo de impacto tiene la misma. Luego de establecer el tipo de impacto se solicita que se elabore un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en el caso de Mina Marlin y Cerro Blanco, la categoría que les correspondió fue la de Alto Impacto, categoría “A”.

Dado que el MARN enfrenta importantes debilidades institucionales para garantizar que este sistema funcione, se han realizado una serie de estudios para fortalecer a la entidad.⁷⁵ A continuación se presentan algunos de los hallazgos que estos arrojaron.

75 Las instituciones que las han realizado han sido principalmente la Embajada del Reino de los Países Bajos, la Universidad Rafael Landívar y la Unión Mundial para la Naturaleza.

- No hay personal capacitado para atender los proyectos mineros de alto impacto y tampoco hay recursos financieros. A pesar que ya se han conformado equipos interdisciplinarios aún no es suficiente, dado que se necesita contratar más personal para poder atender toda la demanda. Si bien ya existe un proceso de “descentralización”, el personal regional y departamental carece de capacidades para poder cumplir sus funciones.
- Hay una enorme ausencia de instrumentos y normas de calidad ambiental que permitan determinar el impacto ambiental de la actividad minera en los territorios. Por otro lado no hay procesos de evaluación de consultores que elaboran los estudios de impacto ambiental.
- Ausencia de procesos claros de seguimiento y control ambiental, no existe coordinación interinstitucional y tampoco sistemas de información para la toma de decisiones.
- No existen procesos claros y definidos de participación y se encuentra muy débil el tema de evaluación y medición del impacto social.

Como se resaltó en los primeros apartados del presente estudio, las políticas han sido creadas con serias dificultades en el marco institucional dado que no se le asignan los recursos necesarios para funcionar de manera adecuada, si bien, el presupuesto del MARN se incrementa en un 20% en los años 2009 y 2010, estos solamente cubren los déficit presupuestarios de años anteriores y no impacta en los retos y desafíos actuales. El MARN a pesar que su presupuesto ha tenido incrementos, enfrenta dificultades para cumplir con las funciones delegadas. Según el Perfil Ambiental del 2008-2009, aún no existe una política ambiental nacional explícita que aborde integralmente los sistemas ambientales definidos en el Decreto 68-86.

CUADRO NO. 4. PRESUPUESTO APROBADO DEL MARN EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2006-2010 (EN MILLONES DE QUETZALES)

Rubros	2006	2007	2008	2009	2010
Presupuesto General Aprobado	37,703.9	37,703.9	42,535.5	46,620.8	46,620.8
PIB (año base 2001)	258,346.7	255,856.6	283,489.1	318,295.4	318,295.4
Presupuesto del MARN como porcentaje del PIB	0.016%	0.016%	0.015%	0.031%	0.031%
Presupuesto del MARN aprobado	40.6	40.6	41.4	98.1	98.1
(Relación con el presupuesto general de la nación)	0.11%	0.11%	0.10%	0.21%	0.21

Fuente: Informe Geo 2009, Liquidación de la Ejecución Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2010.

El presupuesto aprobado del MARN, fue distribuido porcentualmente en un 88 por ciento a la administración y un 12 por ciento para la inversión física.⁷⁶ Para las actividades centrales se designó el 41 por ciento y a la gestión ambiental, se designó el 32 por ciento. Lo que reflejan estos datos es que el presupuesto está concentrado en el pago de salarios de la administración central y no se reflejan recursos para ejercer una gestión ambiental integral que incorpore el control, evaluación y seguimiento, dado que se requieren recursos para visitas de campo, personal, laboratorios, etc.

CUADRO No. 5. DISTRIBUCIÓN POR FUENTE PRESUPUESTARIA

Distribución del presupuesto	Presupuesto aprobado 2010	Porcentaje
Actividades centrales	40,298,105.00	41
Gestión Ambiental	31,394,476.00	32
Educación y promoción ambiental	1,355,200.00	1
Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales	5,119,568.00	5
Programa de reconstrucción	19,300,000.00	20
Partidas no asignables a programas	704,322.00	1
Total MARN	98,171,671.00	100

Fuente: Elaboración propia con datos de Liquidación de la Ejecución Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2010⁷⁷

Este presupuesto esta dividido en cinco rubros, entre éstos se encuentra el de gestión ambiental que a su vez se distribuye y subdivide en siete subrubros: dirección y coordinación, información ambiental, desechos sólidos y peligrosos, proyectos ambientales, control y supervisión, evaluación ambiental y desconcentración y descentralización ambiental. Para el tema de control y supervisión existe una asignación del 13 por ciento en relación al presupuesto total de la institución y un un por ciento en relación a las evaluaciones ambientales.

76 MARN, Funcionamiento (administración) 86,030,277.00, Inversión (inversión física) 12, 141,394.00.

77 MARN, Liquidación de la Ejecución Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2010 Guatemala, 31 de diciembre de 2010.

**CUADRO NO. 6. MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL 2009**

Denominación	Presupuesto asignado	Porcentaje
Gestión ambiental (total)	31,394,476	100
Dirección y coordinación	11,960,857.00	38
Información ambiental	490,008.00	2
Desechos sólidos y peligrosos	990,000.00	3
Proyectos ambientales	264,000.00	1
Control y supervisión	13,161,211.00	42
Evaluación ambiental	900,000.00	3
Desconcentración y descentralización ambiental	3,628,400.00	11

Fuente: Elaboración propia con datos del presupuesto asignado Ministerio de Finanzas Públicas

El personal con el que cuenta el sistema de gestión ambiental del MARN, se divide dentro de tres direcciones: La Dirección General Ambiental –DIGARN–, la Dirección General de Coordinación Nacional –DGCN– y la Dirección General de Cumplimiento Legal –DGCL–. El personal de estas direcciones ha recibido capacitaciones en diferentes temas ambientales pero principalmente para mejorar los procesos de los EIAS, no así en el tema de monitoreo y control ambiental. Uno de los grandes logros a los cuales se hace referencia es la implementación de la ventanilla única para la recepción de los EIAS, si bien ha habido un mejoramiento en la rapidez para aprobación de estos estudios, no hay un aumento en la capacidad para ejercer control y monitoreo.

El sistema de Gestión Ambiental, está integrado por las tres direcciones que ya hemos mencionado:

- **La Dirección General Ambiental –DIGARN–**, con la responsabilidad de la dirección del sistema y sus funciones principales son: definir todo el proceso de los estudios de impacto ambiental y social, la elaboración de los reglamentos para el otorgamiento de licencias ambientales y la definición de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones ambientales.
- **La Dirección General de Coordinación Nacional –DGCN–**, su función es apoyar las funciones de la DGA, en relación con las delegaciones.
- **La Dirección General de Cumplimiento Legal –DGCL–**, que es la encargada de velar y verificar por que se cumpla la legislación ambiental, así como de la aplicación administrativa de sanciones.

Existe un gran número de instrumentos de evaluación procesados y aprobados. En todas las categorías (A, B1, B2, C), entre el período 1986 y 2003 se procesaron aproximadamente 5,000 instrumentos mientras que entre el 2006 y 2009 se pro-

cesaron 9,321,⁷⁸ de los cuales se aprobaron el 91 por ciento del total de los instrumentos. Como podemos ver hay una alta tasa de aprobación de los estudios, ahora la capacidad para darle seguimiento a los mismos con el personal con que cuentan estas direcciones se ve insuficiente.

CUADRO NO. 7. EIAS APROBADOS Y NO APROBADOS DEL 2006 AL 2009

Categoría	2006	2007	2008	2009
Aprobado	2166	3312	2074	916
No aprobado	238	251	298	70
Total	2400	3563	2372	986

Elaboración propia en base a datos de MARN

En este mismo estudio se determina que el sistema de monitoreo de la gestión ambiental debe fortalecerse, ya que hay ausencia de recursos humanos formados, de metodologías específicas y de bases de datos útiles para el sistema. En el siguiente cuadro podemos identificar que la mayor parte de personal de estas direcciones están vinculadas a los EIAS, pero dedicadas más al tema de la aprobación y no al monitoreo. El personal responsable de los EIAS con clasificación A, que es al que corresponden la minería a cielo abierto, es el de la administración central, mientras que los delegados corresponden a lo regional y departamental.

CUADRO NO. 8. PERSONAL MINISTERIO DE AMBIENTE

Dependencia	Personal⁷⁹
DIGARN	25 personas vinculadas a los EIAS
DIGCN	44 personas (1 puesto específico para seguimiento de los EIAS)
	Encargados de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental (EECSA) 21 (1 en cada departamento)
Delegaciones regionales	6 delegaciones 4 personas por delegación (1 Delegado, 1 Asesor Jurídico, 1 Experto en un tema de relevancia regional y 1 Asistente Administrativa)
Delegación departamental	8-9 personas Cada Delegación Departamental alrededor de 8 o 9 personas (1 Delegado, 1 EECSA, 1 educador ambiental, 1 secretaria y 4 o 5 promotores).

Fuente: Elaboración propia

78 María José Iturbide y Luis Samandú Evaluación del apoyo de la cooperación holandesa al desarrollo de capacidades – Estudios de caso basados en evidencia. El apoyo de NCEA al fortalecimiento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Guatemala , Versión 240410 Abril 2010

79 *Ibidem.*

En el sistema nacional, por llamarlo así, de evaluación, gestión ambiental en relación a la industria minera se encuentran dos instituciones más, el MEM y el MSPAS. El siguiente cuadro muestra el presupuesto que se ha asignado a las instancias responsables, del MEM, a la Dirección General de Minería, que cuenta con 14% de presupuesto asignado del total de la institución; y a la dependencia de Gestión Socio Ambiental con un 0.84% asignado.

CUADRO No. 9. PRESUPUESTO DEL MEM Y MSPAS 2009 (EN QUETZALES)

Ministerio	Actividad/programa	Presupuesto
MEM	Exploración y explotación minera unidad responsable: Dirección general de minería (Presupuesto general asignado: 46,585,835.00)	A este programa se le asigna la cantidad de Q.6, 497,100 que equivale al 14.% del presupuesto total del Ministerio.
	Gestión Socio Ambiental	A este programa se le asigna Q.389, 500.00 que equivale al 0.84% del presupuesto total del Ministerio.
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)	Direcciones de áreas de salud, centros y puestos de salud y unidades técnico normativas	A este programa se le asigna la cantidad de Q.21, 866,714, que equivale al 0.6% del presupuesto total de la entidad.

Fuente: Elaboración propia con datos del presupuesto asignado Ministerio de Finanzas Públicas

Si bien el MARN tiene un presupuesto asignado en el tema de gestión ambiental, no necesariamente se utiliza para evaluación y monitoreo ambiental; en el caso del MEM este recurso es utilizado principalmente para control del recurso extraído, pago de cánones, regalías y otros; y en el caso del MSPAS, el recurso es utilizado a nivel nacional para el control, vigilancia y cumplimiento de las regulaciones ambientales y de salud. Por consiguiente el ente con mayor carga y responsabilidad de ejercer un sistema de evaluación, control y monitoreo ambiental es el MARN, por medio de las direcciones y personal antes mencionado, responsabilidad que se ve con un alto grado de dificultad por las razones antes mencionadas.

En conclusión, el sistema de monitoreo de la gestión ambiental y social aún debe fortalecer y construirse, dada la ausencia de recursos humanos formados, de metodologías específicas y de bases de datos útiles para el sistema.

1.5.4 INSTRUMENTOS DE CONTROL, EVALUACIÓN Y MONITOREO AMBIENTAL DEL MARN

Se está dedicando un espacio específico a los instrumentos o estudios de impacto ambiental ya que se ha considerado que es una de las herramientas más importantes para medir el impacto de la industria minera. Estos instrumentos for-

man parte del sistema de evaluación, control y seguimiento ambiental del MARN. Dentro del Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental se establece que hay dos tipos de aplicación: instrumentos de evaluación ambiental e instrumentos de control y seguimiento ambiental; de los primeros se pueden obtener los compromisos ambientales y sirven de base para el control y seguimiento; y los segundos tienen como fin la verificación del cumplimiento de las normas ambientales. Estos instrumentos surgen por la necesidad de generar controles por medio de licencias ambientales. Según el RECSA, todos los proyectos industriales y comerciales necesitan de una licencia ambiental.

Los instrumentos de evaluación ambiental son seis: a) Evaluación Ambiental Estratégica; b) Evaluación Ambiental Inicial y Autoevaluación Ambiental; c) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental; d) Evaluación, de Riesgo Ambiental; e) Evaluación de Impacto Social; y f) Diagnóstico Ambiental. Los instrumentos de control y seguimiento son tres: a) Auditorías Ambientales; b) Seguimiento y Vigilancia Ambiental; y c) Compromisos Ambientales.

Estos instrumentos de control, evaluación y monitoreo son de reciente creación y aún no se ha desarrollado todo el aparataje administrativo, legal, logístico para poder implementarlos en su totalidad. Esto se debe a que el MARN no tiene los recursos necesarios para poder contratar personal que se encargue de poner en funcionamiento total los instrumentos, ya que esto implica contar con equipos multidisciplinarios que analicen los estudios, que realicen las revisiones de campo con fondos para que se efectúen continuamente y no una o dos veces al año como está sucediendo actualmente. A la fecha son solo dos instrumentos que se están aplicando, la evaluación inicial y el estudio de impacto ambiental, con la aclaración que aún no se cuenta con todas las herramientas para su aplicación total porque se carece de términos de referencia para cada una de las actividades.

1.5.5 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL – RECSA–

Es importante establecer cuáles han sido las modificaciones que ha sufrido el RECSA dado que son de relevancia en el tema de participación. Estos instrumentos se basan en el Reglamento de evaluación, control y monitoreo ambiental creado el 27 de enero de 2003⁸⁰ y sufre una serie de modificaciones, pero la más importante se da con el Acuerdo Gubernativo 704-2003 que modifica el Artículo 51.

Las modificaciones que se pueden extraer al comparar los distintos decretos gubernativos partiendo del 2003 hasta el 2008, se refieren principalmente al tema de participación. El Decreto Gubernativo 23-2003 establecía, por un lado, que la participación debía ser desde la etapa más temprana de establecimiento de la actividad minera, para el MARN es el estudio de evaluación inicial pero para el MEM es desde

80 Acuerdo Gubernativo 23-2003.

el momento de la identificación o reconocimiento, puntos que ya no están contemplados. En el reglamento actual se establece que debe hacerse el proceso de participación hasta el momento de la elaboración del estudio de impacto ambiental y no antes.

No es casualidad que se retiraran dos incisos del artículo 51 del Acuerdo Gubernativo 23-2003, siendo estos: c) Mecanismos de información a los diversos sectores de la población; d) Solicitud de información y respuesta a la comunidad y en particular de los grupos ambientalistas y organizaciones similares. Y todas las decisiones o actividades de consulta deben estar en coordinación con el proponente, es decir, no hay una evaluación diferenciada del MARN en relación con la participación, situación que se separaba en el Acuerdo Gubernativo 23-2003.

La debilidad institucional del MARN en esta materia, conduce peligrosamente a avalar el deterioro ambiental derivado de actividades reguladas por un instrumento que está fuera de su capacidad de revisión, aprobación, seguimiento y evaluación con los más altos estándares de calidad.

Los EIAS actualmente se han convertido en la principal herramienta de política ambiental para tratar de controlar el impacto ambiental que están generando las minas en contra de terceras personas, dado que existe un gran vacío institucional que contenga los instrumentos, controles, sanciones, etc., que las regulen.

1.5.6 SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y MONITOREO DEL AGUA

El sistema de evaluación, control y monitoreo ambiental debiera involucrar un subsistema en el tema de agua, pero esto no ha sido posible por la misma complejidad de la institucionalidad del recurso que veremos adelante. El “subsistema de evaluación, control y monitoreo del agua” prácticamente es inexistente por parte del Estado. Una de las principales debilidades es la dirección del subsistema dado que no existe un ente responsable único, es decir, el MARN es uno de los responsables, pero según la institucionalidad del país no es el único.

Este subsistema en relación a la Mina Marlin está integrado por cinco entidades principalmente:

1. El MARN, monitoreo 1 o 2 veces al año.
2. AMAC, 4 veces al año
3. Mina Marlin, 4 veces al año y debe entregarlos al MARN
4. MEM, no hay evidencia
5. Entidades internacionales y nacionales diversas que han realizado monitoreos en función de hacer evaluaciones puntuales.

El tema de monitoreo del agua es uno de los más controversiales e importantes dado que a nivel estatal se observa una seria debilidad de poder realizarlos y que este es uno de los principales instrumentos para medir contaminación ambiental y daños a la salud.

1.5.7 INSTITUCIONALIDAD DEL AGUA

El tema de la institucionalidad del agua, es sumamente complejo en el país, dado que no cuenta con una política estratégica nacional, ni con una planificación integral del recurso hídrico. Han existido una serie de iniciativas de ley de aguas pero ninguna ha fructificado por diferentes intereses económicos y sociales. El ordenamiento jurídico de la institucionalidad está integrado por una serie de leyes, con diferentes niveles jerárquicos que norman aspectos parciales, pero en conjunto no cuentan con la suficiente capacidad para resolver los derechos y conflictos existentes, tanto sociales como económicos.

El régimen legal de la administración pública actual, no atribuye a ente alguno la gestión integrada del recurso, ni las disposiciones vigentes contienen el conjunto de normas necesarias para el mismo, lo cual hace urgente implementar mecanismos efectivos de coordinación.⁸¹ La dirección de la institucionalidad del agua, no es clara, dado que se encuentran tres entidades relacionadas con esa función. Uno de los temas importantes es el de la vigilancia administrativa que le corresponde al MARN y al MSPAS, aunque no cuentan con suficientes recursos financieros y humanos para cumplir su función.

Al igual que el régimen jurídico de las aguas, la administración del recurso se refleja en una diversidad de disposiciones legales, unas atribuidas a los Ministerios de Estado y otras, a entes descentralizados y autónomos, cuya especificidad son los usos únicos del agua; y otras leyes organizan instituciones para el manejo de cuencas o para regular el uso o una temática, con énfasis en la conservación de los recursos naturales y no de la gestión del agua.⁸² Como podemos ver existen grandes temas, de trascendencia nacional que no cuentan con un soporte institucional y un resultado de esta dispersión es la debilidad institucional que se refleja en la casi inexistencia de un sistema de medición, administración y control del recurso, situación sumamente delicada en la actividad minera.

81 SEGEPLAN, Estrategia para la gestión integrada de los recursos hídricos en Guatemala. Diagnóstico. Guatemala 2006. Pág. 48.

82 *Ibidem*.

CUADRO No. 10. FUNCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

Función	Años 70	2003
Dirección	Ninguna	Ninguna
Regulación general del uso de conservación	Ninguna	Ninguna
Regulación de usos del agua	MAGA uso agrícola	Ninguna
Vigilancia y control	Ninguna	Ninguna
Inventario Hidrológico	Insivumeh	Insivumeh
Registro de derechos	MAGA uso agrícola	Ninguna
Registros especiales	Ninguna	MEM, Hidroeléctrica, minería
Obligaciones de conservación	Ninguna	MARN, CONAP, INAB
Conceder y modificar derechos de uso	Ninguna	Ninguna
Conservar las aguas	Ninguna	MARN, CONAP
Resolver conflictos	Ninguna	Ninguna
Infracciones	Ninguna	Ninguna

Fuente: Colom de Morán, Elisa. 2005

El tema del monitoreo del agua es un tema aún muy incipiente dentro de las instituciones que tienen en sus funciones realizarlo, por diferentes razones. Esto ha ocasionado que instancias de la sociedad civil, ONGs, y otros realicen esta función aunque en la mayoría de casos no es vinculante, tal es el caso de la actividad que ha venido desempeñando COPAE en el monitoreo permanente de la Mina Marlin desde el 2007. Este es el único monitoreo permanente que existe en este lugar, dado que el MARN y MEM lo han realizado pero de forma poco periódica (1-2 veces al año).

Esta debilidad institucional representa para la actividad minera, pocos controles de sus funciones, tanto en temas de contaminación, de salud, abastecimiento, acceso, costos y otros, situación que repercute en la afectación de la población cercana que no cuenta con estudios que respalden sus demandas de parte de las instituciones estatales encargadas de velar por sus derechos. La debilidad institucional del agua también es producto de traslapes dentro de los diferentes entes estatales, en relación con la falta de una política nacional, antes mencionada.

El tema de la calidad del recurso y de la contaminación del agua, si bien ha sido legalmente abordado desde 1954 y orgánicamente incorporado por los diversos códigos de salud promulgados durante el pasado siglo y por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (1989) y por el Reglamento de Límites Máximos y Mínimos Permisibles (1989) que nunca se aplicó, aún no se han generado condiciones institucionales mínimas para conocer el estado de calidad del agua ni para ejercer control o vigilancia alguna.⁸³

83 SEGEPLAN, op.cit, Pág. 50.

En el país se utilizan instrumentos de regulación, seguimiento y control cuya aplicación ha sido en general escasa, desde la emisión de diversos Códigos de Salud a lo largo del Siglo XX hasta en relación con los reglamentos emitidos a partir de 1989 cuya aplicación y cumplimiento fue tan insignificante o inexistente, que no trascendió, ni impactó en términos de controlar la contaminación del agua mediante sistemas de gestión integral de calidad del agua.⁸⁴

1.5.8 EL CIERRE DE LA EMPRESA MINERA

Dentro de la Ley de Minería (Decreto 48-97) no se hace referencia específica al cierre o abandono de los proyectos mineros, esta únicamente se encuentra establecida dentro de los EIAS. Esta Ley solo contempla regulaciones para las fases de reconocimiento, exploración y explotación, no así a la fase de cierre, refiriéndose únicamente a las causas de caducidad. Por consiguiente no existen protocolos o términos de referencia que establezcan los procedimientos e instituciones responsables de llevarlos a cabo. Otro mecanismo que se encuentra prácticamente ausente por su carácter no obligatorio es el tema de la fianza.

Etapas de cierre de la Mina⁸⁵

Cuando finalice la operación, las instalaciones principales se cerrarán y el sitio se restaurará. El objetivo del cierre y la recuperación es mitigar los efectos de las perturbaciones originadas por el proyecto reduciendo al mínimo o eliminando los peligros a la seguridad pública y a la vez ofreciendo oportunidades para un uso productivo que concuerde con el uso potencial de la tierra. El cierre del tajo, el depósito de colas y la escombrera se realizará conforme las prácticas de minería de oro internacionalmente aceptadas. Las actividades durante el cierre incluirán:

- Remoción de estructuras físicas que no puedan ser de utilidad (infraestructura);
- Cierre de la instalación tajo, escombreras y depósito de colas, de modo tal que reduzca al mínimo el potencial de contaminación de los recursos hídricos y el riesgo de accidentes para los pobladores del área;
- Re-nivelación, reemplazo del suelo y re-vegetación y
- Monitoreo ambiental.

Fase de Cierre, desechos tóxicos o peligrosos

Aceite usado: Será entregado a las empresas que operan comercial y legalmente con estos desechos.

Soluciones que contienen cianuro: Las soluciones del depósito de colas contienen trazas de cianuro, por lo que antes de ser descargadas deberán ser analizadas para no causar contaminación en el ambiente. La descarga ocurrirá si las concen-

⁸⁴ *Ibidem.*

⁸⁵ Montana Exploradora de Guatemala, S.A. Estudio de EIAS del Proyecto Minero Marlin, San Marcos, Guatemala, junio del 2003. Datos Introductorios 2-6.

traciones cumplen con los lineamientos del Banco Mundial, de lo contrario, será enviada a la planta de neutralización y luego descargada.

Desechos sólidos no peligrosos: Los desechos sólidos que se generarán se componen de material inorgánico producido en el proceso industrial como cartón, latas, vidrio, acumuladores (baterías), etc. Estos desechos serán depositados en el relleno sanitario.

Recipientes usados: Los recipientes tendrán como opción la devolución al proveedor para su reuso, la descontaminación para reuso en el sitio del proyecto y la destrucción y desecho del recipiente. La destrucción de los recipientes incluirá la trituración o compactación de los tambos de metal y bolsas plásticas.

Tierra con hidrocarburos u otras sustancias: Será removida del sitio donde se produjo el evento y será tratada dependiendo del tipo de derrame antes del cierre de actividades del proyecto.

Filtros de aceite y otros recipientes de aceite: Serán enviados a los proveedores y/o empresas especializadas y con permiso del MARN para reciclarlos o destruirlos

Emisiones gaseosas y material particulado

El material particulado que se genere en la fase de cierre provendrá de la nivelación y del cierre del tajo, escombrera, depósito de colas y de la remoción de las estructuras. Se implementará un programa para mantener baja emisión de partículas provenientes de las áreas de trabajo. Se continuará con el programa de monitoreo ambiental que incluirá la medición de material particulado en el ambiente con un diámetro menor a las 10 micras y que permitirá tomar medidas de control en caso sea necesario. Estos controles se llevarán a cabo en el área perimetral del proyecto y en las comunidades más cercanas.

1.6 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSULTA, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

El tema de la consulta o participación ciudadana es sumamente complejo y la discusión es relativamente reciente, así como los marcos legales e institucionales. La Constitución expresa que todos los habitantes del país tienen el derecho de petición ya sea individual o colectiva en asuntos que estén afectando sus derechos (artículo 28), y por otro lado, establece que el interés social prevalece sobre el particular (artículo 44), reconoce las formas de organización de los pueblos indígenas (ratificado en el Convenio 169) y delega en las municipalidades la elaboración de políticas y planes de interés para el municipio en consulta con sus habitantes.

Realizando una revisión de la normativa principal que se relaciona con la actividad minera, se constata que el tema de la consulta no se encuentra presente, sino que se le denomina participación pública, término o concepto totalmente diferente y alejado de lo que expresa el Convenio 169 de la OIT.

Dentro de la institucionalidad ambiental, la participación puede darse solo dentro de procedimientos ya establecidos en los marcos legales de la Ley de Minería, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y el Código Municipal. Este procedimiento establecido se refiere a que para poder autorizar una licencia de explotación minera deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y dentro del mismo se debe contemplar la participación pública, a cargo tanto por el MARN, como por el MEM.

El ente responsable de autorizar el estudio de impacto ambiental y social –EIAS– por medio de una licencia es el MARN, y este a su vez para poder autorizar debe proceder a informar y hacer partícipe a la población que se encuentra en el área de afectación o influencia.

El procedimiento consiste en realizar una publicación en un medio de comunicación que determine el MARN, en coordinación con el proponente del proyecto minero, en donde se hace constar que se ha presentado el EIAS y que se encuentra a disposición del público con el objeto de recibir observaciones o manifestaciones de oposición en un plazo no mayor a los veinte días. La copia del estudio se encuentra de forma física en el MARN y en la o las municipalidades en donde se encuentra el proyecto en español y en algunos casos un resumen en el idioma de la localidad.⁸⁶

En el caso del MEM, esta participación pública consiste únicamente en la publicación de edictos, solo una vez en el diario oficial y en otro medio de mayor circulación y las personas ya sea individuales o colectivas podrán oponerse en un plazo de treinta días.⁸⁷

Es importante hacer tres observaciones: la primera se refiere a que todo el proceso de información de los beneficios e impactos está delegado solo a la empresa minera y no participa ninguna institución pública; la segunda es que esta participación solo puede realizarse al momento de otorgar una licencia de explotación contradiciendo al Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento, en su artículo 72, el cual indica que *Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá involucrar a la población en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental*. Es decir, que para otorgar la licencia de reconocimiento y exploración (previas a la de explotación) no es necesario participar y menos consultar a la población. Y tampoco es una condición para la renovación de la licencia de los EIAS; la última observación se refiere a que en todo este proceso no se hace partícipe a la municipalidad, todas las decisiones se toman a nivel central a cargo del ejecutivo.

86 MARN, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, acuerdo gubernativo 431-2007. Artículo 75.

87 Ley de Minería 48-97. Artículo 45.

“... considerando que Guatemala ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la consulta libre previa e informada a pueblos tribales e indígenas en países independientes sobre planes, programas o proyectos que puedan afectarlos, el Gobierno velará porque esta norma se ejecute. Dichas consultas a realizarse por parte del Gobierno de la República, tienen por objeto llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de los pueblos interesados, acerca de las medidas propuestas en proyectos de operaciones mineras existentes en sus tierras, y determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de autorizar las licencias respectivas”.⁸⁸

- a. Alcances. Las consultas a efectuarse por parte del Gobierno de la República, a que se refiere el artículo anterior, a través del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, persiguen que los pueblos interesados reciban, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, información sobre todos los aspectos de los proyectos mineros existentes en sus tierras que les puedan afectar. Para el efecto, debe tomarse en cuenta el punto de vista que sobre el particular se manifieste y proceder a corregir aquel o aquellos aspectos que se determinen técnica y racionalmente como perjudiciales a sus intereses.⁸⁹
- b. Efecto de las consultas. La legislación minera incorporará las consultas realizadas como parte del procedimiento para el otorgamiento de las licencias para operaciones mineras y los resultados de las mismas, como parte de los compromisos y obligaciones del titular de la licencia minera.⁹⁰

Estos lineamientos de política del gobierno actual tienen más de dos años de haberse creado y en relación a la participación ciudadana y consulta no ha habido ningún avance visible. Lo que se quiere resaltar con esto, es que no es suficiente la declaración de políticas sino que éstas deben estar traducidas en instrumentos efectivos, viables y con presupuestos asignados. Si lo anterior no se da, lo que se expresa es puramente retórica que no se concreta en acciones.

1.7 EL DEBATE PARLAMENTARIO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA REGULAR A LA INDUSTRIA

El debate por el tema de la minería en Guatemala crece en intensidad en el año 2003, cuando es inminente el inicio de operaciones de la Mina Marlin, localizada en San Miguel Ixtahuacán y una parte en Sipacapa, ambos municipios de San Marcos. Para entonces, la discusión sólo involucraba a actores directamente vinculados por intereses comunitarios y ambientales, frente a la contraparte minera y las instituciones responsables de regular la actividad extractiva y otorgar las concesiones operativas.

⁸⁸ *Ibídem.*

⁸⁹ *Ibídem.*

⁹⁰ *Ibídem.*

CUADRO No. 11. CRONOLOGÍA DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA
A LA LEY DE MINERÍA (DECRETO 48-97)
LEGISLATURA 2004-2008 (GOBIERNO ÓSCAR BERGER)

No.	Iniciativa	Actores (as) de la propuesta	Partido Político	Fecha de ingreso	Fecha que conoció el Pleno	Dictamen Negativo ó Favorable
1	3052	Alfredo Coati Chiroy	PAN-PP	02-06-2004	26-08-2004	Negativo Comisión de Energía y Minas 04 de mayo de 2005 Favorable Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales 23 de noviembre de 2004
2	3168	Alba Estela Maldonado y Víctor Manuel Sales Ortiz	URNG	23-11-2004	10-02-2004	Negativo Comisión de Energía y Minas 13 abril 2005
3	3169	Adolfo Otoniel Fernández	UNE-ANN	15-11-2004	10-02-2005	Negativo Comisión de Energía y Minas dictamina negativamente 20 abril 2005
4	3200	Mario Rolando Pivaral, Roberto Kestler, Pablo Monsanto, Pedro Palma Lau, Mario Chávez	UNE-ANN	02-02-2005	17-02-2005	Negativo Comisión de Energía y Minas 05 de octubre 2005 Negativo Comisión de Ambiente y Recursos Naturales 05 de octubre de 2005
5	3450	Alfredo de León Solano, Aristides Baldomero Crespo, Adolfo Otoniel Fernández	UNE-ANN	22-03-2006	20-04-2006	Favorable Comisión de Energía y Minas 17 de mayo de 2006
6	3528	Oscar Berger- Iglesia (Comisión de Alto Nivel sobre Minería)	PAN-IGLESIA (C.A.N.)	24-08-2006	19-09-2006	

Fuente: Iniciativas de Reforma a la Ley de Minería, Congreso de la República de Guatemala

En noviembre de ese año, la transnacional de origen canadiense Glamis Gold (Goldcorp), por medio de su subsidiaria en Guatemala, Montana Exploradora, obtiene la licencia de explotación de esa mina, lo que agudiza la oposición a la minería y traslada al Congreso de Guatemala el análisis y discusión, por ser la instancia faculta-

da para conocer, dar trámite y aprobar cualquier cambio a la normativa. Siete meses después, surge la primera iniciativa de ley para reformar el marco jurídico vigente.

Esta primera iniciativa permite identificar a las corrientes legislativas que coinciden y hacen suyo el análisis de organizaciones campesinas y ambientalistas, en el sentido de señalar graves vacíos y falencias del marco jurídico en el que se desarrolla la minería, específicamente de la ley. Esa interpretación mueve a varios congresistas a hacer eco de las demandas y deciden plantear diferentes iniciativas a fin de reformarla. Desde junio de 2004, un total de 11 iniciativas fueron presentadas en el Congreso.

En agosto de 2004, *la iniciativa número 3052 del diputado Alfredo Cojtí*, advierte en su considerando “que la Ley de Minería vigente no contempla los mecanismos de consulta, participación y decisión sobre prioridades de desarrollo de las comunidades afectas al reconocimiento, exploración y explotación de recursos mineros, lo que la hace incoherente con los compromisos de Estado asumidos mediante el Convenio 169 de la OIT, siendo necesaria su actualización”. El dictamen fue negativo basado en el rechazo a la propuesta de elevar de 1% a 10% las regalías.

Posteriormente, en el año 2005 se presenta *la iniciativa 3168 de la bancada del partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG)*, que persigue la prohibición total de minería a cielo abierto para la extracción de minerales metálicos, como único artículo propuesto. En su exposición de motivos que afirma que “la Constitución de la República, en su artículo 66 establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida de los grupos étnicos, lo cual es consonante con el Convenio 169 en sus artículos 5, 6, 7, 8, 15 y 17”. En cuanto a consultar a los pueblos interesados –agrega– establece el mismo Convenio que debe hacerse mediante procedimientos adecuados y en particular a través de sus instituciones representativas (...)”.

Ese mismo año, *el diputado Adolfo Otoniel Fernández Escobar*, presenta *la iniciativa 3169*, en la cual, como antes lo había hecho el diputado Cojtí, plantea que los Estudios de Mitigación e Impacto Ambiental, deben someterse a “audiencias sectoriales y por separado, dirigidas a los grupos representativos de las comunidades afectadas”, en el primer caso, y en el segundo caso “debe realizarse notificación directa y por separado a las entidades representantes de las comunidades (municipalidades y consejos respectivos), con el fin de obtener una opinión oficializada y legalizada”.

La iniciativa 3200 del diputado Mario Rolando Pivaral Montenegro, propuso reformar el artículo 63: Porcentaje de Regalías, y adicionar a éste un apartado sobre “Consulta”. Los principales cambios propuestos consistían en: a) Eleva los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales en 25% al Estado de Guatemala, y 25% para las municipalidades respectivas; b) En lo que corresponde a la Consulta, el artículo reformado agrega que “la población circunvecina al área a la que se solicite una concesión minera, previo a iniciar los trabajos

de exploración y/o explotación, deberá contarse con la anuencia de la población o poblaciones respectivas, para que sean ellas las que decidan...”

En el año 2006 se presenta *la iniciativa 3450 por los diputados Alfredo de León Solano, Arístides Crespo Villegas y Adolfo Ottoniel Fernández Escobar*, quienes proponen suspender parcialmente, por un período de 90 días, la vigencia del contenido de los artículos 12, 14, 22, 25 28, 30, 32, 35, 40 de la ley vigente, en tanto se buscan soluciones. Entre los motivos expuestos, subraya que “en la actualidad, en el otorgamiento de las distintas licencias... no se han observado aspectos fundamentales, tales como la consulta a las comunidades afectadas, conforme las obligaciones que determina la Constitución de la República y lo establece el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Guatemala, razón por la cual es procedente que, en forma provisional, se suspenda el otorgamiento de nuevas licencias para minería de metálicos a cielo abierto...”.

También se conoce *la iniciativa 3528, remitida en agosto de 2006 por el presidente Óscar Berger*, y se consigna que ésta fue el resultado de un consenso con la Comisión de Alto Nivel.⁹¹ La misma reconoce que el Estado “es garante de la vida de las personas desde su concepción, así como de su integridad y seguridad, y que para lograrlo tiene que disponer de recursos económicos apropiados... debiéndose aprovechar... los recursos naturales del subsuelo, que son bienes del Estado.”

La propuesta inicial puede resumirse en seis puntos clave:

1. Fija requisitos y normas para la ampliación del derecho minero a otros minerales encontrados en el área de la licencia otorgada.
2. Define la creación de la figura del regente minero, para inspecciones y controles.
3. Crea la dependencia de la Dirección, el Servicio geológico minero, para la investigación y asistencia técnica a los interesados en obtención de licencias.
4. Amplía las obligaciones del titular de un derecho minero de explotación, con el objeto de proporcionar al Estado mecanismos para evitar la contaminación ambiental, el desarrollo de pasivos mineros, daños a terceras personas (seguro por daños ambientales) y a los dueños de terrenos.
5. Se adiciona el procedimiento de consultas a los pueblos interesados en el marco del Convenio 169 de la OIT, ordenando a la dirección, consultar con los pueblos interesados, mediante la participación de sus legítimos representantes en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que corresponda.
6. Se define una escala ascendente para el pago de regalías de entre 1% y 3%, de tal manera que los materiales de construcción y minerales no metálicos continuarán

91 Iglesia Católica: Cardenal Quezada Toruño, posteriormente tomó su lugar Monseñor Ramazzini; Licda. Raquel Zelaya de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES); Magalí Rey Rosa del Colectivo Madre Selva; Vitalino Similox y el doctor José Barnoya, Ministro de Energía y Minas, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Colegio de geólogos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC); Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales de los Recursos Naturales y Medio Ambiente (ASOREMA).

bajo el régimen del 1% actual, estableciendo una regalía de 2% para minerales metálicos básicos y de 3% para los metales preciosos y piedras preciosas.

No obstante, considera que “la actual Ley de Minería... ha quedado rezagada, haciendo necesaria su actualización”, ante “(...) la promulgación de nuevos conceptos ideológicos que rigen el desarrollo integral de las poblaciones, los avances en materia de protección ambiental y la importancia que guardan los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado de Guatemala”.

Dos años después, en diciembre de 2008, se emite dictamen favorable, pero sólo después de retomarla y someterla al “análisis técnico” a cargo de otros sectores involucrados. El resultado de dicho análisis *es una modificación en todo su contenido*. Prácticamente es una nueva iniciativa, aunque con el mismo número de la presentada por el Ejecutivo. Firma el dictamen favorable el entonces presidente de la Comisión de Energía y Minas, Alejandro Sinibaldi, diputado del Partido Patriota (PP). Por esa razón, en medios políticos, campesinos y ambientalistas, se le conoce como “la iniciativa Sinibaldi”.⁹²

Es la única que difiere de las otras iniciativas en términos de fundamentos político-ideológicos. Deja a un lado los enunciados sobre los mandatos constitucionales del Estado guatemalteco, en función de la persona, la vida y el bien común, y también los criterios en defensa del respeto y la inclusión de las comunidades indígenas y no indígenas en cuyos territorios se desarrolla la industria extractiva. Aclara, en sus “Antecedentes” que, la Comisión, después de recibir la iniciativa 3528, decidió recabar la opinión de autoridades gubernamentales así como “sectores involucrados en el tema” para la “formación de un criterio técnico y legal más amplio”, lo cual condujo a la conformación de una “Comisión Técnica”, cuyos integrantes fueron: representantes del MEM, el Programa Nacional de Competitividad (Pronacom), Invest in Guatemala, la Gremial de Minas, Canteras y Procesadoras (Gremicap) y técnicos de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

También justifica su proceder de “análisis técnico” en la necesidad de “hacer de Guatemala un país con suficiente certeza jurídica, no sólo para la inversión en nuevos proyectos mineros, sino para la certeza y confianza de las actuales empresas que generan puestos de empleo e inversión conforme contratos vigentes”. En general, en sus considerandos, la iniciativa se enfoca esencialmente en el desarrollo de la minería y la promoción de los inversionistas extranjeros.

92 Iniciativa 3528, modificada y con dictamen favorable de la Comisión de Energía y Minas el 4 de diciembre de 2008, remitida a la Dirección Legislativa por el presidente de la Comisión, Alejandro Sinibaldi. Once (11) firmas son las que avalan el dictamen favorable: 1) Alejandro Sinibaldi, 2) Manuel de Jesús Barquín Durán, 3) Efraín Asij Chile, 4) Daniel Humberto Caballeros Archila, 5) Leonardo Camey Curup, 6) Oscar Salvador Córdova Sierra, 7) Marta Odilia Cuéllar Girón de Martínez, 8) Gudy Rivera Estrada, 9) Marco Antonio Solares Pérez, 10) Christian Michael Ros Acevedo, 11) Ewald Mauricio Scheel Aguilar; de los 21 integrantes de la Comisión.

“Es necesario emitir una nueva Ley de Minería, para adaptarla al desarrollo y avances de la industria minera a nivel mundial, así como en materia de protección ambiental, contenidos en los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, a efecto de permitir su adecuada y competitiva explotación, que promueva la inversión de capitales nacionales y extranjeros y cuyos resultados económicos, además de producir beneficios a tales inversores, mejoren el nivel de vida de la población guatemalteca, especialmente la que se ubica en las zonas de actividad minera”, señala la iniciativa.

“Los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, constituyen bienes del Estado cuya explotación racional y técnica es de utilidad y necesidad pública, según mandato constitucional, por lo que el Estado debe establecer y propiciar las condiciones adecuadas para su exploración y explotación”, enfatiza.

En cuanto al tema ambiental e impacto sobre la población de las áreas afectadas, se limita a consignar que “al legislar sobre esta materia, deben dictarse disposiciones acorde con las políticas de descentralización económica y administrativa del Estado, que permitan el desarrollo de la actividad minera, en forma racional, y garanticen de manera efectiva la protección ambiental, así como la vida y salud física de la población”.

CUADRO No. 12. LEGISLATURA 2008-2012 (ADMINISTRACIÓN ÁLVARO COLOM)

No.	Iniciativa	Actores (as) de la propuesta	Partido Político	Fecha de ingreso	Fecha que conoció el Pleno	Dictamen Negativo o Favorable
7	3528	Alejandro Sinibaldi (Dictamen Favorable)	PP	No aparece	04-12-2008	Favorable Comisión de Energía y Minas Comisión de Comercio Exterior 04 diciembre de 2008
8	3988	Rosa María Ángel Madrid de Frade	GANABG	02-02-2009	17-02-2009	Negativo Comisión de Energía y Minas 25 de febrero de 2009 Negativo Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales 22 de abril de 2009
9	4267	Roberto Ricardo Villate Villatoro, Leonardo Camey Curup, Julio Felipe Tzul Tzul, Rosa Elvira Zapeta, Daniel Caballeros Archila, Clemente Samines Chali, Gilberto López Alvarado	LIDER	08-09-2010	28-09-2010	Pendiente

No.	Iniciativa	Actores (as) de la propuesta	Partido Político	Fecha de ingreso	Fecha que conoció el Pleno	Dictamen Negativo o Favorable
10	Sin No.	Rosa María de Frade	BG	09-06-2010		Pendiente
11	4293	Héctor Alfredo Nuila Ericastilla, Otilia Inés Lux García, Walter Rolando Félix López	URNG- MAÍZ	25-10- 2010	25-11-2010	Pendiente
12	4295	Alejandro Sinibaldi Aparicio	PP	28-10-2010	25-11-2010	Pendiente

Fuente: Iniciativas de Reforma a la Ley de Minería, Congreso de la República de Guatemala

En el año 2009, la diputada Rosa María de Frade presenta una iniciativa, identificada con el número 3988, con la que pretende dejar en suspenso la ley vigente por un período de seis meses. En su exposición de motivos alude al tema de la consulta con las comunidades, señalando que la ley “no incluye un proceso de consulta con los pueblos indígenas basado en el Convenio 169 (...).”

En junio de 2010, la misma diputada presenta una nueva que carece de número de identificación porque la entregó a través de los jefes de bancadas para acelerar la gestión y eventual aprobación de las modificaciones. La propuesta representa una reforma total a la ley, y contempla aspectos cruciales como el régimen tributario, revirtiendo la exoneración del pago de impuestos a las empresas mineras; definiendo una tabla de regalías para que el Estado reciba “lo que legítimamente le corresponde;” y estableciendo el requisito de realización de consultas de buena fe con las comunidades, con base en el Convenio 169, entre otros.

De Frade advierte, en una carta presentada a la Presidencia del Congreso, el 9 de junio de 2010,⁹³ que la propuesta cuenta con “un importante grado de consenso” ya que en la misma se incluyen las recomendaciones que realizaron los integrantes de la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia, contenidas en el informe sobre la actividad minera que fue solicitado por la Presidencia del Congreso en el mes de julio del año anterior y que fue entregado después de consultas y visitas de campo el 23 de octubre del mismo año. También contempla las recomendaciones de importantes grupos preocupados por la protección del medio ambiente. Asimismo, pide al presidente del Congreso, Roberto Alejos, realizar un taller con los jefes y subjefes de bloque y los integrantes de la Comisión de Energía y Minas para analizar el contenido de su propuesta. “Estamos seguros, señor Presidente que después de la realización de dicho taller, las diputadas y diputados del Honorable Congreso de la República no dudarán en apoyar la aprobación de una Ley de Minería moderna y que responda a estándares y convenios internacionales para garantizar un desarrollo humano con equilibrio ambiental y social”, concluye.

⁹³ Carta de la diputada Rosa María de Frade, Presidenta de la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia, al presidente del Congreso, Roberto Alejos, para presentar su Iniciativa de reforma total a la Ley de Minería (sin número), con fecha 9 de junio de 2010.

En septiembre de 2010 se suma al debate la iniciativa 4267 del partido Libertad Democrática Renovada (Líder), presentada por los diputados Roberto Ricardo Villate Villatoro, Leonardo Camey Curup etc. La misma es titulada “Ley protectora de la vida y del medio ambiente en la explotación minera.”⁹⁴ La iniciativa se compone de siete artículos, en los cuales se definen enérgicas prohibiciones, para autorizar la exploración o explotación de minerales. Veda al Ejecutivo otorgar licencias o permisos para tal fin y prohíbe el uso de cianuro o de cualquier otro componente químico que produzca directa o indirectamente daño a los seres humanos y al medio ambiente. Los diputados ponentes hacen una profusa exposición previa, con consideraciones generales en las que tocan aspectos a considerar tales como, “La seguridad de las personas y la protección del medio ambiente”; “Normativas constitucionales y ordinarias”; “Los costos de la explotación minera”; “Los beneficios de la explotación minera”; y “Efectos negativos”. Con abundantes ejemplos y citas de documentos y leyes como soporte, la iniciativa sustenta su propuesta de “prohibir expresamente la facultad gubernamental para autorizar la explotación de minas para extracción de materiales, derivado de los efectos negativos, catastróficos e irreversibles que produce por la utilización de contaminantes en el medio ambiente, en la salud humana y, por ende, en la diversidad biológica”.

El 25 de octubre de 2010 es presentada la iniciativa marcada con el número 4293 por los diputados Héctor Nuila y Walter Rolando Félix, del partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), junto a la diputada independiente Otilia Lux.

Se trata de una reforma total a la Ley. En el preámbulo o exposición de motivos, los ponentes hacen una exhaustiva argumentación para descalificar la Ley de Minería Vigente y urgir su “derogación”, por cinco causas fundamentales:

1. La Ley de Minería vigente es lesiva a los intereses de la Nación y del Estado.
2. Provoca graves daños al Medio Ambiente y salud de los habitantes.
3. Conduce al incumplimiento de las consultas, de conformidad con lo que dispone el artículo 173 de la Constitución (Procedimiento Consultivo).
4. Representa injustas condiciones para el Estado de Guatemala en el pago de regalías.

En los considerandos, la iniciativa señala, “Que para incrementar la riqueza nacional y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional, la economía debe lograr la plena utilización de los recursos naturales y el potencial humano fundada en principios de justicia social”, y “Que una explotación técnica y racional de los recursos mineros debe estar en coherencia con los derechos humanos reconocidos por la legislación vigente, particularmente aque-

94 Iniciativa 4267 presentada por el diputado Roberto Villate para reformar la Ley Minera. La iniciativa dispone aprobar la Ley Protectora de la Vida y del Medio Ambiente en la Explotación Minera. Presentada el 8 de septiembre de 2010.

llos relacionados con los pueblos indígenas en materias de consultas, estudios de incidencia en medidas que los afecten, en derechos de beneficios e indemnizaciones pertinentes y en la protección especial a sus tierras...”.

Finalmente, el 28 de octubre de 2010, el entonces presidente de la Comisión de Energía y Minas, Alejandro Sinibaldi, remite a la Dirección Legislativa *la iniciativa 4295*,⁹⁵ que dispone aprobar la Ley de Creación del Fondo Minero. En su exposición de motivos, la iniciativa hace una breve referencia a las características del sistema productivo del país con “escaso desarrollo industrial” y un crecimiento poblacional, cuya mayor parte está dedicada a la agricultura de subsistencia. También reflexiona acerca de que el país ha dependido de las remesas familiares, exportación de materias primas y en mínima medida de “ingresos tributarios producto de la explotación y aprovechamiento de recursos naturales no renovables... No obstante ello, puede decirse que Guatemala aún no puede ser reconocida como un país con un desarrollo de industria minera a gran escala”. Observa que “la tendencia mundial de los grandes productores de metales, como Chile, México y Canadá... demuestra que cada vez los Gobiernos y sus respectivos Congresos o Parlamentos legislan en función de dinamizar la producción minera...” Señala que en Guatemala, existe “la enorme presión de activistas sociales, colectivos y otras instancias de la sociedad civil que descalifican la producción en este caso minera y que utilizan entre otros argumentos que las regalías, impuestos y demás beneficios que genera la minería no causa impactos suficientes que incidan en la calidad de vida de los habitantes de las comunidades...”. Por ello, señala que “La iniciativa pretende crear el Fondo Minero Nacional, que tenga repercusiones puntuales y específicas en las captaciones de recursos derivados de minerales no metálicos... Esta iniciativa privilegia que mediante el sistema de regalías, (sic) a Guatemala a la altura de la industria minera mundial, motivando no sólo el desarrollo de la minería, sino explotando de manera apropiada competitiva y racional, los recursos mineros con una adecuada proyección a las comunidades”.

De acuerdo con la propuesta, el Fondo Minero Nacional, que define una tabla de porcentajes a pagar, según sea el metal, deberá ser administrado por los ministerios de Energía y Minas y de Finanzas Públicas y será distribuido entre el Organismo Ejecutivo (25%), Municipalidad donde se explota los recursos (50%), y Municipalidad donde se realice la exploración (25%). Esta diferencia del porcentaje entre los dos tipos de municipalidades radica en que en donde se explota los recursos, los beneficios de la operación ya son tangibles.

En el caso de los metales preciosos, según el Fondo Minero Nacional el porcentaje de la regalía a pagar es del 3%, cuando la onza Troy de oro y/o plata se cotice hasta los US\$ 250 dólares.

95 Iniciativa 4295, presentada por el diputado Alejandro Sinibaldi, presidente de la Comisión de Energía y Minas, y que dispone aprobar la Ley de Creación del Fondo Minero, 28 octubre 2010.

Temas clave que abordan las distintas iniciativas de reforma a la Ley de Minería

Para finales del 2011 cinco iniciativas permanecían en agenda: cuatro estaban pendientes de dictamen por parte de la Comisión de Energía y Minas, y la 3528 ya había recibido un dictamen favorable. Los temas clave en la reforma de la ley de minería han sido los siguientes:

- Las consultas
- Régimen Financiero
- Regalías
- Licencias mineras
- Fiscalización y control
- Cierre técnico de minas e Insubsistencia, Suspensión
- Edictos

Las iniciativas promovidas en el Congreso de la República para reformar la Ley de Minería se plantearon en las dos últimas legislaturas (2004-2008 y 2008-2011), pero con resultados desfavorables. Siete años después de la presentación de la primera (3052) la situación no ha variado, aunque siguen en discusión cinco iniciativas, tres de ellas pretendiendo una reforma total a la ley. Mientras la mayoría de iniciativas planteadas se justificaban en la necesidad de “actualizar” la ley vigente a fin de subsanar vacíos y ajustarla a las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, protección del medio ambiente, defensa de los intereses nacionales, cumplimiento de las políticas de descentralización económica y administrativa y de los compromisos internacionales, particularmente el Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una de ellas, que sí obtuvo el dictamen favorable de la Comisión de Energía y Minas (la 3528 modificada), se fundamentó en la necesidad de promover el desarrollo de la minería y en atraer inversiones. Para ello se basó en un “análisis técnico” de entidades afines a estos objetivos y de la Gremial privada.

La mayoría de las iniciativas, aluden a la necesidad de promover el desarrollo integral de las poblaciones, por ser éste, a su vez, una de las justificaciones que se argumenta en defensa de la actividad minera. Los diferentes análisis y testimonios dan cuenta que los beneficios de la minería, como por ejemplo la generación de empleo en las comunidades, es mínima, en comparación al costo que representa su impacto económico, ambiental y social. Considerando una serie de factores, como la temporalidad de las operaciones, los efectos y amenazas ambientales, entre otros, “limitan seriamente el aporte que esta empresa pudiera dar en el futuro cercano al desarrollo sostenible de los lugares donde realiza sus operaciones y otras áreas de influencia”, señala un estudio sobre costo beneficio de la Mina Marlin de la Asociación de Investigaciones Económico Sociales (Asies), en junio de 2010.

La mayoría de las iniciativas para la reforma de la Ley de Minería aportan fundamentos filosóficos contundentes que evidencian la actitud negligente del Estado guatemalteco frente a la explotación de los recursos naturales del país, bajo condiciones lesivas. La exposición de motivos de la iniciativa del diputado Otoniel Fernández es un ejemplo de ello: “No obstante que la Constitución de la República asigna a la actividad minera una importancia especial, debe tener claro que el marco legal vigente estimula la explotación de los recursos mineros bajo un modelo nada nacionalista y, consecuentemente, sin garantizar algún desarrollo. El Estado debe resguardar y garantizar el aprovechamiento de las escasas riquezas naturales para el beneficio del desarrollo social y económico que se esperaría obtener si este aprovechamiento generara beneficios proporcionales a la riqueza aún disponible de nuestro subsuelo. No se justifica concesionar la explotación de los recursos naturales no renovables a intereses extranjeros con el pretexto de no disponer de condiciones para cumplir con la demanda de tecnología y elevados financiamientos. Esta modalidad deja sumida en pobreza a las naciones ricas en minerales, al ceder el derecho de gozar del beneficio de sus recursos, dándolos en concesiones con el pretexto de recibir regalías vergonzosas”.

El tema de la Consulta es sin duda el más importante contenido en las iniciativas de reforma a la Ley de Minería porque de ella depende, de acuerdo con la decisión que adopten los pueblos consultados, que las licencias de exploración y explotación minera se otorguen o no. Pese a ello fue un elemento obviado en la promulgación de la ley vigente en 1997, aun cuando esto ocurrió en fecha posterior a la firma de los Acuerdos de Paz y de la vigencia del Convenio 169 de la OIT, un compromiso ineludible asumido por el Estado guatemalteco contempla “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

El tema de las regalías que las empresas concesionarias deben pagar al Estado por concepto de explotación minera, es otro de los más visibles en el debate y muestra diferentes propuestas entre las cinco iniciativas. La iniciativa 3528 con dictamen favorable, define una tabla según sea el mineral y mediante la cual establece una regalía del 3% para el oro y la plata (como mínimo según se cotece en el mercado internacional). Esto, complementado con una Ley para la creación del Fondo Minero Nacional, en la cual se hace la distribución de los ingresos por este concepto. Le sigue, también con una tabla según el mineral de que se trate, la iniciativa sin número de la diputada Rosa María de Frade, y la cual asigna 5% para el oro y 6% para la plata. A estas se agregan las propuestas de la iniciativa 4293 (URNG) y la 4267 (Líder), ambas definiendo regalías por la explotación de estos metales de 25% para el Estado y 25% para las municipalidades.

Las iniciativas de reforma total a la ley en discusión actualmente, atienden de mejor forma las preocupaciones por los vacíos de la ley vigente en materia am-

biental. En general, las tres se focalizan en dictar obligaciones al titular para asegurar una compensación por daños y perjuicios al medio ambiente o a las personas, mediante la contratación de seguros y fianzas; y cumplir con todas las actividades y medidas ambientales que corresponden al cierre técnico.

No ha sido fácil reformar esta ley pese a que, además de la oposición del movimiento campesino, pueblos indígenas y las organizaciones ecologistas, la Iglesia católica, desde sus más altos niveles jerárquicos, ha clamado y advertido los graves daños que trae a la población directamente afectada y al país en general.

La mayoría de las iniciativas recibieron dictámenes negativos por la Comisión invocando el artículo 125 de la Constitución que reconoce la necesidad de una explotación “técnica y racional” de los hidrocarburos y otros recursos naturales no renovables del subsuelo. Desde el principio, las iniciativas fundamentalmente se enfocaron en tratar de reformar, prioritariamente, los artículos de la ley que tienen que ver con el derecho de las comunidades directamente afectadas por las operaciones a ser consultadas, con base en el Convenio 169 de la OIT, así como en elevar el monto de regalías que las empresas concesionarias deben pagar al Estado por la explotación de estos recursos y que la actual ley fija en 1%. Algunas de estas iniciativas también incluyeron propuestas para asegurar que las compañías quedarán sujetas a obligaciones en materia ambiental, incluyendo la restitución por deterioro del medio ambiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS: LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LOS PROYECTOS MINEROS

Este capítulo del informe, brindará una perspectiva en torno a la situación de los Derechos Humanos de las comunidades afectadas por los proyectos mineros de las empresas Montana Exploradora y Entre Mares, ambas subsidiarias de la empresa canadiense Goldcorp Inc. Este análisis se basa en una variedad de fuentes primarias y secundarias. En torno a la Mina Marlin existe una abundante base informativa, producto de las denuncias nacionales e internacionales realizadas, tales como el Informe de OCG (OCG), el informe de la Comisión de Transparencia, del Procurador de los Derechos Humanos, las denuncias y dictámenes del CEARC de la OIT, la CIDH, el CERD y del relator especial doctor James Anaya para destacar los más relevantes.

En el caso específico de las comunidades de Jutiapa el acervo de información es limitado dado que la Mina de Cerro Blanco no ha iniciado plenamente sus operaciones todavía, y porque el proceso de organización local es más reciente. De allí se deriva que algunas variables e indicadores no se abordarán, porque no aplican o se abordarán con menor detalle dado que la información disponible es menos voluminosa. Cada una de las subsecciones de este capítulo está ordenado de la misma manera lo que facilita la presentación de la información y el respectivo balance que se hará al final. Estas subsecciones son: a) la implicación conceptual y jurídica del derecho al cual se alude; b) una valoración cualitativa del cumplimiento de este derecho; c) Balance de la situación actual, perspectivas y retos.

2.1 EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PROYECTOS QUE AFECTEN A SUS TERRITORIOS

2.1.1 EL CONVENIO 169 DE LA OIT: LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

La obligación de la consulta referente a toda medida legislativa, administrativa o en relación a proyecto de infraestructura, exploración o explotación de los recursos naturales en territorios indígenas, se basa en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado guatemalteco, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los DESC y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁹⁶ Según el doctor James Anaya, Relator Especial de los Pueblos Indígenas, la consulta no debe interpretarse como un acto puntual, sino como un proceso de diálogo permanente entre el Estado y los pueblos indígenas que debe partir del respeto a los derechos colectivos de los pueblos.

“Como afirman estos estándares y ha desarrollado la jurisprudencia de los órganos internacionales de derechos humanos, la consulta es un proceso que implica un diálogo de buena fe entre el Estado y los pueblos indígenas, en el que el Estado debe empeñar todos los esfuerzos para lograr el consentimiento de estos pueblos en relación con las medidas propuestas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la consulta implica siempre un diálogo activo que no se agota en un trámite inicial, sino que debe representar un diálogo continuo enmarcado no sólo en la buena voluntad, sino en el pleno respeto de los derechos que le corresponden a los pueblos indígenas en relación con los proyectos que afecten sus territorios tradicionales”.

Por su parte, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de Pueblos Indígenas y Tribales, CEACR de la OIT con ocasión de la Conferencia Internacional del Trabajo No. 99 del año 2010, reitera al Estado guatemalteco la obligación de consultar con los pueblos indígenas *previo* a la implementación de medidas que les afecten directamente. Le recuerda que esta consulta es responsabilidad exclusiva del Estado y debe constituirse en una práctica permanente para el diseño, ejecución y fiscalización de las políticas públicas.

María Clara Gálvis Patiño,⁹⁷ especialista en el derecho interamericano, ofrece un breve resumen de las obligaciones que tienen los Estados referente a la consulta con los pueblos indígenas y presenta a su vez, los casos en que se deben aplicar procedimientos que garantizan el consentimiento libre, previo e informado. Acor-

96 Doctor James Anaya, Relator Especial de los Pueblos Indígenas, julio 2010.

97 Revista Aportes, DPLF, Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal, No. 14, año 3, Septiembre 2010, p. 11 a la 13.

de a lo establecido por el derecho internacional referente a los pueblos indígenas, señala que:

- a. que la consulta es un deber propio de los Estados (C-169:art. 6.1),
- b. que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos (C-169: art. 6.1; D: art. 19),
- c. que debe realizarse de buena fe (C-169: art. 6.2; D: art. 19)
- d. que debe realizarse *antes* de adoptar o aplicar leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades (C-169: art. 6.1; D: art. 19),
- e. que debe realizarse *antes* de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (D: art. 32.2), vi),
- f. que debe realizarse *antes* de autorizar o emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan pueblos indígenas (C-169: art. 15.2),
- g. que debe realizarse *antes* de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares (D:art 30),
- h. que la consulta debe llevarse a cabo con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado (C-169: art. 6; D: arts. 19 y 32).

Es de suma relevancia el último inciso (h), en el sentido de que *explicite la finalidad de la consulta*, que debería estar encaminada a alcanzar un acuerdo o el consentimiento de los pueblos sobre las medidas a implementarse.

Según Patiño, las circunstancias en las cuales los Estados, que han ratificado el Convenio 169 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2007, tienen la obligación de obtener el *consentimiento libre, previo e informado* son aquellas que implican traslados de las tierras que ocupan y la reubicación (C-169: art. 16.2; D: art. 10) y para almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (D: 29).

“Esto, en la práctica, implica que las comunidades tienen el poder de vetar el proyecto, en razón de los ‘impactos mayores’ que éste pueda generar. En algunos países, el número de proyectos a gran escala que se están ejecutando sin contar con el consentimiento de las comunidades afectadas es tal que ha llegado a configurar una situación generalizada de incumplimiento de obligaciones internacionales.”⁹⁸

El consentimiento previo, libre e informado, según dicha autora, no ha prevalecido como un derecho sino como *la finalidad de la consulta previa* (C-169: art. 6; D: arts. 19 y 32), sin embargo, su aplicabilidad a circunstancias específicas fue nutrida por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Allí la CIDH dictaminó que ésta

98 *Ibidem*.

tiene validez en casos de *desarrollo o de inversión a gran escala* cuando tienen un gran impacto sobre los territorios de los pueblos indígenas. Si bien se manifiestan lagunas interpretativas en torno a cómo definir estos impactos, estos vacíos fueron nutridos con criterios aportados por el Relator especial sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales de los pueblos indígenas, el doctor Roberto Stavenhagen, que fueron aplicados por la CIDH en el caso ya mencionado. Estos impactos son: a) la pérdida de territorios y tierra tradicional; b) el desalojo; c) la migración y el posible reasentamiento; d) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; e) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; f) la desorganización social y comunitario; g) impactos sanitarios y nutricionales negativos y de larga duración; h) abuso y violencia.⁹⁹ En tal sentido, Patiño demuestra que dentro del marco del sistema interamericano se ha construido jurisprudencia que reconoce al consentimiento previo, libre e informado como un derecho de los pueblos indígenas, en casos específicos.

El derecho a la consulta, afirma, tiene la limitación bajo las normativas internacionales actuales, de no constituirse en un *poder de veto*, lo que implica que si no se arriba a acuerdos o no se obtiene el consentimiento debido, “las comunidades indígenas o negras no tienen derecho a vetar el proyecto o la medida legislativa o administrativa. Así lo han señalado, entre otros, especialistas en normas internacionales de trabajo de la OIT, como Xavier Beaudonnet.”¹⁰⁰ En dichos casos, se aplican “las normas y principios propios del Estado de Derecho que establecen controles a la acción estatal, prohíben la arbitrariedad y exigen que las medidas que restringen derechos en este caso el derecho a la propiedad comunal sobre la tierra estén previstas en las leyes y estén justificadas en función de la proporcionalidad entre la restricción del derecho y el logro de objetivos legítimos. Si las medidas que adopte unilateralmente el Estado desconocen derechos constitucionales o internacionalmente protegidos, pueden ser cuestionadas ante los tribunales nacionales y en subsidio ante los internacionales”.

Thomas Antkowiak y Alejandra González,¹⁰¹ en su análisis sobre el derecho a la consulta en las Américas, recalcan que el deber de consultar debe realizarse según sus costumbres y tradiciones, mediante procedimientos culturalmente adecuados. Especifica a su vez, que esta debe realizarse *previo* a concebir un proyecto de inversión, libre de presiones, e informado sobre los impactos o posibles riesgos sociales, ambientales o culturales de dichos proyectos.

99 *Ibidem.* p. 11.

100 *Ibidem.* p.12. Ver:<http://eurosocialempleo.itcilo.org/uploads/documentos/afda81e3baa7431639315c3067b245bf.pdf>.

101 Thomas Antkowiak y Alejandra González, El derecho a la consulta en las Américas. Marco legal e internacional Revista Aportes, DPLF, Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal, No. 14, año 3, Septiembre 2010, pp. 2-5.

2.1.2 SU IMPLEMENTACIÓN EN GUATEMALA

Según el coordinador de la Asociación de Abogados Indígenas, Amílcar Pop,¹⁰² la Constitución de la República es la máxima norma de la estructura jurídica guatemalteca, y sus principios y postulados, de cumplimiento obligatorio, deben ser interpretadas desde una perspectiva integral a partir de la Corte de Constitucionalidad “ha normado y sentado como verdad jurídica”. Los artículos clave que sustentan el ejercicio de la consulta de los pueblos indígenas, según Pop, son los artículos 4, 44, 46, 66, 58, 67 y 119.

- a. El artículo 44 denominado *Derechos inherentes a la persona humana*, tiene relevancia en cuanto explicita que el interés social prevalece sobre el interés particular, y que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuran expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Estipula a su vez, que serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyen, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.
- b. El artículo 46, titulado *Preeminencia del Derecho Internacional*, que establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
- c. El artículo 58 denominado *Identidad cultural* reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.
- d. El artículo 66 denominado *Protección a grupos étnicos*, reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, y establece que el Estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.
- e. El artículo 67 denominado *Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas*, estipula que las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. A su vez, explicita que las comunidades y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán este sistema.

Es a su vez relevante, la decisión de la Corte de Constitucionalidad sobre la aplicabilidad del Convenio 169, que según la opinión de Pop, “determina que el

102 Amílcar Pop, El Derecho a la consulta según la legislación vigente, ND, Abogado y Notario, Presidente de la Asociación de Abogados Mayas de Guatemala, docente de pregrado y posgrado en USAC y URL, Especialista en Derechos de pueblos indígenas.

Convenio no contradice, no modifica, ni reforma la Constitución” sino desarrolla los artículos 66 al 69 del capítulo tercero, denominado comunidades indígenas. Dicha Corte afirma entonces, que el Convenio 169 no es superior, ni inferior a la Carta Magna, sino complementa el sistema jurídico nacional”.¹⁰³

2.1.2.1 La sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 21 de diciembre del 2009 y su relevancia para el respeto al derecho de la consulta de los pueblos indígenas

Carlos Loarca, por su lado, considera de especial importancia la sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 21 de diciembre del 2009 cuando dictaminó sobre el caso de San Juan Sacatepéquez contra Cementos Progreso S.A, dado que siente un importante precedente referente al derecho de la consulta de los Pueblos Indígenas, al afirmar que este derecho forma parte del bloque de constitucionalidad y define la obligación de garantizar la efectividad de este derecho. Según dicha Corte:

“El Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas forma parte del bloque de constitucionalidad como derecho fundamental, por virtud de lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Magna (en consecuencia) la consulta es atemporal, es decir, que no hay plazos para llevarla a cabo, es un aspecto cuya corroboración trasciende más allá de la eficacia formal que deba o no reconocérsele a los sucesivos acuerdos municipales”.¹⁰⁴

“Consecuentemente, la obligación de garantizar la efectividad del derecho; y el deber de realizar las modificaciones estructurales que se requieran en el aparato estatal –sobre todo en cuanto a la legislación aplicable– a fin de dar cumplimiento a esa obligación, de acuerdo a las circunstancias propias del país”.¹⁰⁵

Este bloque de constitucionalidad está integrado por la Constitución Política de la República de 1985; el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Guatemala en 1996 (Arts. 6, 7, 15); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Guatemala en 1978; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por Guatemala en 1983; y, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto favorable de Guatemala el 13 de septiembre de 2007.¹⁰⁶ La relevancia de esta sentencia, acorde a Loarca reside en que significa una extensión de los derechos constitucionales.

103 Según el documento elaborado por el Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO), /CSA/MSICG/CSI El derecho de Consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: La ruptura entre el discurso y la práctica 1996-Marzo 2010, p.10, previo a la aprobación del Convenio 169, el Congreso de Guatemala solicitó a la Corte de Constitucionalidad opinión consultiva sobre la compatibilidad de dicho convenio con la Constitución Política de la República, que fue emitida mediante expediente 199-95 del 18 de mayo 1995 y pronunciado en audiencia pública el 25 de mayo. Allí la Corte opinó que: “El contenido de las normas del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, no contradice la Constitución de la República”.

104 Corte de Constitucionalidad, expediente 3878-2007, Guatemala, 21 de diciembre de 2009, p. 24.

105 Corte de Constitucionalidad, *Op. cit.*, pp.19-20.

106 Loarca, *El Observador*, marzo-julio 2010, p. 21.

Otros aspectos de dicha sentencia, que nutren la jurisprudencia sobre esta temática, y analizados por Loarca¹⁰⁷ consisten en:

- a. Que la Corte de Constitucionalidad sentenció que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas *refrenda y actualiza el pensamiento recogido en el Convenio 169 de la OIT*.¹⁰⁸
- b. Que la Corte de Constitucionalidad dictaminó que *la carencia de legislación ordinaria ad hoc no puede significar la nulidad del derecho que asiste a las poblaciones indígenas, que debe ser respetado por el Estado*.
- c. Que la Corte de Constitucionalidad sentenció que *la Consulta es un derecho fundamental de carácter colectivo por el que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades (...) corresponde caracterizarlo como un derecho de prestación que supone la actuación positiva del Estado para su plena y real vigencia*.¹⁰⁹

La sentencia reconoce que la consulta es un *derecho fundamental*, es decir que forma parte de la Constitución Política de la República y el Estado está obligado a que los procedimientos de buena fe se institucionalicen y consideren en la consulta previo a la exploración y la explotación, el derecho de propiedad de tierras conforme a la cosmovisión indígena. Su carácter es previo (“o con finalidad reparadora cuando las circunstancias ocurran frente a hechos consumados”), además no se agota con la información; debe generar confianza entre las partes, es decir, debe ser de buena fe; ser adecuada y a través de las instituciones indígenas; debe ser sistemática y transparente.¹¹⁰ Esto implica según Loarca:

“institucionalizar procedimientos de buena fe para su aplicación, es decir, sin autoritarismo, con transparencia, sin engaños, ni violencia; en cuanto a la prestación como característica del derecho, significa que el Estado está en la obligación de abandonar su pasividad y adoptar una conducta proactiva, constituyéndose el derecho de consulta como un servicio que los empleados y funcionarios públicos están obligados a prestar a los beneficiarios”.¹¹¹

La Corte de Constitucionalidad deja sentado a su vez la finalidad de la consulta que define cómo promover *el entendimiento mutuo y el consenso en la toma de decisiones, oponiéndose a la imposición de una parte sobre la otra*; y define el carácter que esta debería asumir.¹¹²

107 Loarca, *Op. cit.*, p. 22.

108 Corte de Constitucionalidad, *Op. cit.*, pp.23 y 24.

109 *Ibidem*.

110 Corte de Constitucionalidad, *Op. cit.*, pp. 27-47.

111 Carlos Loarca, *Op. cit.*, p. 22.

112 Corte de Constitucionalidad, *Op. cit.*, p. 47.

- La consulta debe realizarse con carácter previo (“o con finalidad reparadora cuando las circunstancias ocurran frente a hechos consumados” –Acotación propia del Tribunal–);
- La consulta no se agota con la mera información;
- La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes;
- La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas;
- La consulta debe ser sistemática y transparente.

En otros incisos ratifica la responsabilidad de las municipalidades de apoyar a las consultas y al Presidente del Organismo Ejecutivo, *coordinar el diseño e implantación de mecanismos mediante los cuales se respete y haga efectivo el derecho de consulta reconocidos en los instrumentos internacionales, en tanto no sea promulgada una ley que regule la materia.*

Aspectos de dicha sentencia que Loarca identifica como negativos son su interpretación sobre el consentimiento libre, previo e informado, al dictaminar que:

“Si no se arriba a acuerdos, el disenso de las poblaciones indígenas no vincula a los entes gubernamentales responsables de los referidos proyectos; y (...) en todo caso, el gobierno central se encuentra vinculado al deber esencial de garantizar la eficacia del núcleo de derechos fundamentales de las poblaciones afectadas”.¹¹³

Dada la relevancia de la argumentación jurídica de la corte, se presenta el extracto de dicha sentencia.

“En la argumentación jurídica citada resaltan como constantes básicamente dos inferencias, con las que esta Corte coincide: primero, que es imperativo para los Estados partes del Convenio 169 de la OIT, observar la eficacia del derecho de consulta que asiste a las poblaciones indígenas en sus linderos nacionales, con las implicaciones que ello impone –como ya se asentó en el considerando anterior–; y segundo, que éste no equivale a una prerrogativa de veto sobre las acciones realizadas dentro de la esfera legal de atribuciones que compete a los organismos gubernamentales –incluidos aquellos responsables de la autorización y supervisión de los proyectos de explotación y explotación mineras–. Consecuentemente, se colige que desde un ángulo sí reviste vinculatoriedad y desde otro, no. Para ilustrar de manera más precisa el punto, es oportuno traer a colación que en el Diccionario de la Lengua Española se refiere que el vocablo vincular proviene del latín *vinculare* y entre los significados que se le atribuyen figuran: “(...) 3. tr. Someter la suerte o el comportamiento de alguien o de algo a los de otra persona o cosa. 4. tr. Sujetar a una obligación (...)”. De tal suerte que el derecho de consulta en realidad involucra dos distintas acepciones del término vincular: por un lado, su reconocimiento por parte de un Estado conlleva que éste quede sujeto a la obligación de ejecutar las acciones que sean requeridas a fin de regularlo y hacerlo efectivo a nivel interno; y por otro, la oposición que puedan adoptar dichas poblaciones dentro de los procedimientos que sean establecidos para que éstas lo

113 *Ibidem.*

ejerzan no somete la suerte de las medidas que están por implementarse o el comportamiento de los entes gubernamentales responsables de ello. Es decir, como derecho fundamental cuyo reconocimiento se origina del consenso internacional vincula al Estado de que se trate, en cuanto a su regulación legal y protección institucionalizada, pero no es vinculante la postura de desaprobación que en definitiva puedan asumir las poblaciones indígenas en su práctica.”¹¹⁴

No obstante ello, el dictamen aporta elementos que permiten dilucidar las obligaciones que tiene el Estado frente a los pueblos indígenas cuando producto de una consulta realizada no se logren acuerdos ni el consentimiento.

“Por otro lado, también es imprescindible hacer la salvedad de que si bien la resistencia de las comunidades indígenas ante una determinada iniciativa de esa índole no impide al gobierno propiciar su realización, ello no desvincula a éste de la responsabilidad ínsita que le atañe como expresión del poder público que deriva de la delegación de la soberanía nacional, en el sentido de ser escrupulosamente respetuoso y garante de los derechos sustantivos de toda la población de la cual es mandatario; la observancia de esa máxima constituye sin duda uno de los factores determinantes en el afianzamiento de un genuino Estado Constitucional de Derecho y, por ende, debe ser pauta que prive en su proceder respecto a cualquier cuestión de su competencia. De esa cuenta, en el ámbito específico sobre el que versa el presente estudio, es equivocado colegir que cuando resulten infructuosos los mecanismos de concertación previstos para hacer efectivo el derecho de consulta de las poblaciones indígenas, tal circunstancia tendría como efecto liso y llano expedir la ejecución de los planes de extracción de recursos naturales, sin medir o importar las consecuencias que ello conlleve para esas comunidades.”¹¹⁵

2.1.2.2 El Código Municipal y la consulta a los vecinos

Adicionalmente a dicho convenio, el derecho de la consulta está amparado en el Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República. Son especialmente relevantes los artículos 17, 20, 63 y 64 que nutren la participación ciudadana, la democratización del poder local y la fiscalización de los gobiernos municipales.

El Artículo 17, denominado *Derechos y obligaciones del vecino*, le otorga el derecho de participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley (inciso j) y pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio, en la forma prevista para este Código (Inciso k).

Los Artículos 63 y 64 constituyen la base legal para la consulta a los vecinos, sean estos indígenas o no indígenas, y rezan textualmente:

Artículo 63. *Consulta a los vecinos*. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá

114 Corte de Constitucionalidad, *Op. cit.*, p. 27.

115 *Ibidem*.

acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

Artículo 64. *Consulta a solicitud de los vecinos.* Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado

El Artículo 65 denominado “Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio” se aplica exclusivamente a los pueblos indígenas. Dicho artículo reza:

“Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”.

Las modalidades de las consultas a los vecinos y comunidades indígenas están reguladas en el artículo 66.

“Las modalidades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 del Código Municipal, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:

- Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
- Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado”.

Este Código Municipal, legitima los procedimientos de las Consultas Comunitarias para las comunidades indígenas y no indígenas, sin embargo es contradictorio en sus artículos 64 y 66 al referirse al grado de participación de la población empadronada requerido para que sea vinculante, situándose en el 20% y 50%, respectivamente.

La interpretación de la Corte de Constitucionalidad sobre si las consultas de vecinos son vinculantes o no, fue explicitada el 4 de septiembre del 2007, cuando dicha corte se pronunció sobre una acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra de la consulta realizada en el municipio de Río Hondo, Zacapa, en la cual los vecinos rechazaron un proyecto de hidroeléctrica. En el expediente 1408-2005, los magistrados dictaminan de la siguiente manera:

“(…) esta Corte estima que es inconstitucional el artículo I inciso 1.4 del Reglamento de la Consulta de Vecinos, que establece: “Los resultados de la consulta serán vinculantes de acuerdo a los términos establecidos en la ley (artículo 64 Decreto 12-2,002, Código Municipal)”, que consta en el Acta número veinte dos mil cinco (20-2005) de fecha diez de mayo de dos mil cinco, ya que el Concejo Municipal de Río Hondo, departamento de Zacapa, extendió sus atribuciones a funciones que, de conformidad con la Carta Magna y las leyes ordinarias del país no le corresponden, pues dio carácter obligatorio al resultado de un procedimiento consultivo sobre el tema de la construcción de una hidroeléctrica, el cual no es de su competencia y sobre el que no puede regular aspecto alguno, por violar los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, motivo por el cual ese precepto jurídico debe ser expulsado del ordenamiento jurídico vigente de este país, debiéndose hacer la declaración correspondiente en el apartamiento resolutivo de esta sentencia”.¹¹⁶

Ratifica no obstante el derecho que le asiste al Concejo Municipal de realizar un procedimiento consultivo en un asunto de interés comunitario, de conformidad en los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT y del 60 al 66 del Código Municipal.

2.1.3 EL DEBATE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA

2.1.3.1 *La posición de Montana Exploradora*

Montana Exploradora se justifica como cumplidora de lo contenido en el Convenio 169 relativo a las consultas desde el momento en que *el Estado puso a disposición* en la delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de San Marcos y en las oficinas centrales, el Estudio de Impacto Ambiental. Argumenta que se dejaron 20 días hábiles para que se presentara algún comentario u oposición al estudio y, de igual manera, el Ministerio de Energía y Minas durante 30 días habilitó el espacio para comentarios u oposiciones previo a autorizar la explotación minera.¹¹⁷

“Montana ha realizado un esfuerzo razonable para informar a la población indígena de las comunidades afectadas sobre el proyecto, de buena fe y utilizando las entidades representativas (alcaldes municipales, alcaldes auxiliares, líderes civiles y religiosos), para conocer las preocupaciones y expectativas de la población en relación con el proyecto para responder a los requerimientos planteados por los líderes comunitarios que han resultado en beneficios para las comunidades y para mejorar la comunicación y el entendimiento.”¹¹⁸

116 Corte de Constitucionalidad, expediente 1408-2005, 4 de septiembre 2007.

117 Informe de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en la fase de planificación del Proyecto Minero Marlin I, San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala. Preparado para el Gobierno de Guatemala por Montana Exploradora de Guatemala S. A. Con asistencia de Consultoría y Tecnología Ambiental S. A., y Blankenship Consulting LLC., marzo de 2004, pp. 2-5. Se refiere en particular al Artículo 6 del Convenio 169.

118 *Ibidem*, pp. 2-5,2-6. Se refiere al artículo 6 del Convenio 169.

Según dicha empresa, el proceso informativo de consulta en San Miguel Ixtahuacán partió del establecimiento de un programa de comunicación con autoridades municipales y se integró un equipo de relaciones comunitarias con participación de personas de las comunidades de habla Mam. Se convocó a todos los habitantes de las aldeas a través de los alcaldes auxiliares y comités correspondientes para establecer un diálogo en Mam con el objeto de aclarar dudas y preocupaciones. Posteriormente se hicieron reuniones informativas en el casco urbano del municipio acerca de las actividades de la empresa con representantes de instituciones, iglesias, líderes, comerciantes, supervisores de educación, maestros y estudiantes de básico y diversificado. Luego se realizaron dos rondas por varias comunidades, siendo la primera para informar sobre los beneficios del proyecto para la región y la segunda para informar sobre aspectos de minería y medidas para trabajar en procesos mineros que eviten daños a la salud humana y el ambiente.¹¹⁹

Desde la perspectiva de Montana estos fueron: “(...) los procedimientos utilizados por el Estado de Guatemala por medio del MARN y el MEM para consultar previo a autorizar el Proyecto. El MARN previo a autorizar el Estudio de EIAS del proyecto, abrió un espacio formal de consulta de 20 días hábiles, después de haberlo puesto a disposición del público y logrado anunciarlo por medio de los medios más apropiados, sin que se presentara algún comentario o pronunciamiento. El MEM previo a autorizar la Licencia de Explotación Minera para el proyecto, abrió otro espacio de 30 días, para presentar una oposición formal, en los cuales tampoco se registró ninguna oposición”.¹²⁰

Montana afirma que el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS), presentado al MARN el cual fue preparado durante un año a través de procesos de consultas con autoridades locales y comunidades cercanas al área del proyecto, contó con opiniones favorables de las autoridades del municipio de San Miguel Ixtahuacán y de Sipacapa, de la unidad ambiental del MEM y del cuerpo técnico del MARN.¹²¹

Esto se sintetiza en que la empresa: “A requerimiento del Estado de Guatemala, expresado en la Ley de Minería y en la Ley de Medio Ambiente, se han realizado procesos de consulta tomando en cuenta a la población indígena ubicada en el área del proyecto, previo a la autorización del mismo, por medio del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Estos procesos de consulta fueron los que dieron paso a que el Estado de Guatemala extendiera la licencia de explotación minera”.¹²²

119 *Ibidem*, 4-20, 4-22. Se refiere al artículo 15 del Convenio 169.

120 *Ibidem*, 4-26.

121 *Ibidem*, 4-38.

122 *Ibidem*.

Pero este proceso de consultas efectuado durante la elaboración del EIAS no cumple con lo que el Convenio 169 estipula, especialmente porque es llevado a cabo por la empresa y no por el Estado. Según el Reglamento sobre Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental¹²³ promulgado en el 2003, el cual establece que el MARN, es la agencia gubernamental encargada de promover la participación pública durante el desarrollo del EIAS y los responsables del proyecto deben informar a las comunidades del mismo y al MARN de las actividades de participación y consulta realizadas. Además, el Convenio 169 especifica que “la responsabilidad de realizar la consulta la tiene el gobierno y no la compañía” y que el estudio de impacto realizado por la compañía no sustituye a las consultas requeridas por el Artículo 15, párrafo 2”.¹²⁴

2.1.3.2 El Informe de OCG sobre el cumplimiento de Montana Exploradora del derecho a la consulta

On Comon Ground (OCG),¹²⁵ al referirse al cumplimiento de la consulta previa aplicado al caso de la Mina Marlin, arribó, en su informe final, a la conclusión de que la empresa Montana Exploradora realizó actividades informativas denominadas “consultas” con la población, pero sin haber involucrado al Estado de Guatemala, ni contar con la supervisión independiente del proceso, por lo que constata que no se cumplió con los requerimientos del Convenio 169 de la OIT y, por ende, violó los derechos de los pueblos indígenas.

OCG, presentó una serie de recomendaciones a la empresa Goldcorp Inc., para que ésta cumpla con el derecho libre, previo e informado, que consistieron en:

- a. *Asegurar la participación efectiva del Gobierno.* Si bien se respeta el rol de las empresas para interactuar con los gobiernos, la compañía debe alentar al gobierno guatemalteco para que implemente un marco apropiado para consultar a los pueblos indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT.
- b. *Consultar acerca del establecimiento de procesos de diálogo con múltiples actores.* La recomendación reciente de la Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia del Congreso guatemalteco ofrece una oportunidad para que Montana participe en una consulta renovada con las comunidades afectadas, las autoridades locales y los gobiernos local y nacional. La compañía debe enviar señales claras a todos los grupos de interés acerca de su disposición a participar de buena fe, y reconocer que no tiene control sobre los resultados de un intento de diálogo y consulta.
- c. *Divulgar ampliamente y consultar sobre todo proyecto.* Montana debe divulgar a plenitud los documentos relacionados con proyectos pasados y presentes, incluyendo el EIAS completo para la Mina Marlin I, el cual actualmente no está

123 Legislación Gubernamental 89-2008.

124 OIT, 2009, pp. 60-61.

125 OCG, Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin de Goldcorp. Resumen Ejecutivo, p. 13.

a disposición pública en el internet, y las descripciones de los proyectos propuestos así como los EIAS de las actividades mineras planeadas, incluyendo La Hamaca, la expansión de West Vero, y la posible segunda presa de relaves.

- d) *Revisar los planes y los procedimientos actuales para la consulta y la divulgación de información.* Revisar el enfoque general de Marlin y Montana para la consulta. Desarrollar un nuevo enfoque para la consulta, con atención especial a una mayor divulgación de información, y formalizar los procesos de retroalimentación. Involucrar a las comunidades afectadas y a sus representantes para revisar/rediseñar los mecanismos de consulta continua y de divulgación de información. Asegurar de conformidad con los requerimientos de la legislación guatemalteca para el acceso a la información. Incluir objetivos e indicadores del rendimiento que puedan ser medidos.
- e) *Ampliar los esfuerzos de consulta acerca de asuntos operacionales.* Se requiere una consulta efectiva acerca de la adquisición de tierra; desempeño ambiental, incluyendo cuestiones de cierre y poscierre; inversión social; y cuestiones de seguridad. Esto incluye reforzar los esfuerzos de consulta con todo el rango de los grupos de interés, incluyendo a los críticos de la mina. Coordinarse más efectivamente, asegurándose de que los diversos departamentos de Montana, involucrados con comunidades afectadas por el proyecto y otros grupos de interés, se reúnan regularmente para complementar sus actividades y responder a las inquietudes de las comunidades. El desarrollo actual de un nuevo plan estratégico para el desarrollo sostenible es una oportunidad importante para consultar a las comunidades afectadas.
- f) *Proveer capacitación sobre el Convenio 169 y los derechos de los pueblos indígenas.* Se requiere mayor capacitación en estos temas para la gerencia y personal clave de Montana, con un enfoque sobre la importancia de las consultas para respetar los derechos de los pueblos indígenas, conforme al Convenio 169 de la OIT.
- g) *Mejorar los sistemas de documentación y seguimiento.* Implementar procedimientos para documentar cuidadosamente todas las interacciones con los miembros de las comunidades y otros grupos de interés, asegurándose que todas las inquietudes mencionadas sean documentadas y que se provea información a los grupos de interés, de manera transparente y predecible, en cuanto a las acciones que fueron tomadas para responder a dichas inquietudes.
- h) *Asegurar la revisión constante de las prácticas de consultas y divulgación.* Hacer revisiones periódicas y asegurarse que la retroalimentación, que se reciba de las comunidades y grupos de interés afectados por el proyecto, sea incorporada en la revisión de las políticas, procedimientos y prácticas de la compañía.¹²⁶

126 OCG, *Op. cit.*, p. 15.

La respuesta de Goldcorp y Montana frente a dichas recomendaciones consistió en lo siguiente:¹²⁷

- Goldcorp Montana Exploradora de Guatemala y la Mina Marlin confirman su compromiso a respetar las leyes de Guatemala y los derechos humanos de sus ciudadanos, así como la ley internacional. Nosotros trabajaremos con el gobierno, cuando sea apropiado, para asegurar que se consulte a las personas indígenas con respecto a nuestras operaciones. Goldcorp y Montana apoyan la adopción e implementación de legislación o reglas administrativas que establecen procedimientos claros, transparentes e inclusivos, para asegurar el cumplimiento con la OIT 169 en Guatemala.
- Goldcorp y Montana están de acuerdo en que la recomendación de la Comisión para la Transparencia del Congreso presenta una oportunidad para que se dé una consulta entre Montana, las comunidades circundantes, las autoridades locales y el gobierno nacional. Montana está actuando sobre esta oportunidad al cooperar con la Comisión de Transparencia en implementar estas recomendaciones. Por ejemplo, Montana está participando con la Comisión de Transparencia, el MEM y Ministerio de Vivienda para atender las quejas en relación a casas rajadas en comunidades cerca de la Mina Marlin. Montana se compromete a fomentar oportunidades para participar activamente en procesos con múltiples partes interesadas con todos los participantes interesados y dispuestos. Montana comunicará por escrito, su compromiso a las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, al gobierno central y a los representantes de la sociedad civil.
- Goldcorp y Montana reconocen que se puede causar confusión por el uso del término “consulta” en el contexto del compromiso de la compañía con las comunidades y otras partes interesadas. En un esfuerzo por mitigar ese riesgo, esta respuesta utiliza el término “diálogo con las partes interesadas” para distinguir los procesos de la compañía con “consultar” como se usa en el OIT 169.
- Goldcorp y Montana entienden que el diálogo con las partes interesadas significa una comunicación de dos vías que es culturalmente apropiada, oportuna, certera, transparente y que responde a los intereses de las partes interesadas y a sus preocupaciones. Montana se compromete a revisar sus procesos de diálogo con las partes interesadas para reflejar la distinción entre compartir información y diálogo con las partes interesadas. Montana comunicará su compromiso de incluir este asunto en la agenda para el diálogo con las múltiples partes interesadas.
- Goldcorp y Montana se comprometen a emprender revisiones periódicas de la divulgación de información y las políticas, los procedimientos, y las prácticas de diálogo con las partes interesadas y a asegurar que los comentarios de las comunidades que están cerca de las minas de la compañía y las partes interesadas sean consideradas al revisar esas políticas.

127 Montana Exploradora/Goldcorp: Respuesta de Goldcorp al Reporte de la Evaluación sobre Derechos Humanos de la Mina Marlin, 18/08/2010.

2.1.3.3 Posición de la Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia Informe presentado 23 de octubre 2009

La Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia (CNET),¹²⁸ a la cual ya se ha aludido anteriormente, dedicó una parte importante al derecho de la consulta en su informe final. Para determinar si en el caso de la Mina Marlin y el proyecto de Cementos Progreso, el Estado de Guatemala había cumplido con lo estipulado en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, dicha comisión solicitó información al Ministerio de Energía y Minas (MEM), entidad que justificó la no realización de las respectivas consultas con el argumento de que el Estado de Guatemala no ha desarrollado un procedimiento para cumplir con dicho requisito. Tras visitas al campo y revisión documental, la CNET fija su posición sobre esta temática cuyo resumen se presenta a continuación.

- “El Estado de Guatemala, a pesar de que el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales fue ratificado en el año 1996, no ha desarrollado la legislación adecuada para hacer efectivo su cumplimiento;
- La Comisión tuvo conocimiento de tres diferentes tipos de consultas llevadas a cabo o por realizarse en los municipios de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa y San Juan Sacatepéquez, lo que pone en evidencia la ausencia de una regulación que determine un procedimiento único;
- En el ordenamiento jurídico nacional no existe una legislación que determine cuál es la autoridad responsable de llevar a cabo las consultas previas, por lo que al no tener un mandato específico ninguna de las autoridades de los Ministerios involucrados en el proceso de otorgamiento de un derecho minero se hace responsable de las mismas.¹²⁹
- La Comisión comprobó además que no existe dentro del ordenamiento jurídico nacional una norma que establezca que si no se llevan a cabo las consultas previas establecidas en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales la consecuencia es la suspensión temporal de un derecho adquirido, por lo que de acuerdo a la Ley vigente, la única autoridad que está facultada para suspender en forma temporal o definitiva un derecho minero es el Ministerio de Energía y Minas y únicamente si se comprueban cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley de Minería para dicha suspensión.”¹³⁰

La CNET recomienda al Estado la implementación urgente de las siguientes acciones:

- Que el Congreso de la República con sentido de urgencia lleve a cabo un proceso de análisis y aprobación de una nueva Ley de Minería que incluya un procedimiento de consultas de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

128 Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia (CNET), Informe Final entregado al Presidente del Organismo Legislativo, 23 de octubre 2009, p. 4.

129 CNET, *Op. cit.*, p. 8.

130 CNET, *Op. cit.*, p. 11.

- Que dentro de la legislación que se apruebe se incluya la forma cómo deben desarrollarse esos procedimientos consultivos, quién debe ser el órgano convocante y el que desarrolle la consulta, quiénes podrán participar, el momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos.
- Que el Presidente del Congreso de la República solicite al Honorable Pleno la aprobación de una opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad en el siguiente sentido, ya que los miembros de la Comisión consideran que los resultados de esta opinión consultiva pueden ser de gran utilidad no sólo para llevar a cabo una legislación adecuada para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, sino también para esclarecer el efecto de las consultas llevadas a cabo a la fecha.¹³¹

2.1.3.4 La posición de los partidos políticos frente al derecho de la consulta libre, previa e informada

La fuente de información de esta sección se deriva de las diferentes iniciativas de leyes que se han presentado en el Congreso de la República, y que reflejan la posición de determinadas bancadas y sus aliados políticos y económicos. En este sentido complementa los planteamientos de la Comisión de Transparencia cuyos integrantes procedieron a su vez de diferentes partidos políticos.

Las primeras iniciativas en las que se abordó el tema de la consulta surgieron en el año 2004. La iniciativa 3052 presentada por el diputado Alfredo Cojtí, del partido PAN, traslada la responsabilidad de realizar las consultas a los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), plantea que deberían realizarse acorde a las costumbres y prácticas locales y los resultados se registren en un libro de actas. La segunda iniciativa 3168, presentada durante este año, procedió de la bancada de URNG, cuya perspectiva sobre la consulta se sustenta en lo planteado en el Convenio 169, y aspiraba a prohibir la minería a cielo abierto. En el año 2005, la bancada de UNE-ANN, de tendencia de centro-izquierda, presentó la iniciativa 3200. A diferencia de las anteriores, esta introduce por primera vez el derecho del consentimiento previo, al plantear que previo a iniciar trabajos de exploración/explotación se debe contar con la anuencia de la población para que decidan la conveniencia o inconveniencia de dichas licencias. Establece a su vez, la modalidad de dicha consulta, a realizarse con mayores de 18 años, y debería ser aprobada por al menos el 80% de sus habitantes. De no aprobarse la solicitud de licencia debería desecharse. Una nueva solicitud puede presentarse después de cinco años. Ninguna de las tres prosperaron, ni recibieron dictámenes favorables de parte de las respectivas comisiones del Congreso de la República.

A partir del año 2006 se da un giro en las discusiones y propuestas legislativas, en parte debido a las múltiples presiones recibidas de la sociedad civil organizada, y la labor de la Comisión de Alto Nivel constituido en el año 2005. La iniciativa 3528, presentada por el Presidente de la República, Oscar Berger, y que supuesta-

¹³¹ CNET, *Op. cit.*, p. 100.

mente contenía los consensos contruidos en la comisión antes mencionada, está sustentada en el Convenio 169 y plantea que:

“Cuando se trate de solicitud de licencia de explotación de minerales metálicos en tierras que pertenecen a comunidades indígenas y tribales y dentro del plazo de seis meses contado a partir de la presentación de la misma, la Dirección procederá a consultar con los pueblos interesados, mediante la participación de sus legítimos representantes en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que corresponda, según la ubicación del área de desarrollo del proyecto minero, a los niveles municipal y departamental u otros que sean requeridos. Conforme a lo dispuesto en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la consulta tiene como propósito que los pueblos interesados reciban, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, información sobre todos los aspectos del proyecto minero objeto de la solicitud. Asimismo, que dichos pueblos se manifiesten sobre aquellos aspectos que consideren puedan afectarles, y llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento acerca de las medidas propuestas en proyectos de operaciones mineras. En tal sentido, la Dirección tomará en cuenta el punto de vista que sobre el particular se manifieste, procediendo a corregir aquel o aquellos aspectos del proyecto minero que se determinen técnica y racionalmente como perjudiciales a los intereses de los pueblos indicados, antes de autorizar las licencias respectivas. La Dirección emitirá un informe que describa las consultas realizadas, el nivel de cooperación entre el solicitante y el sistema de los Consejos de Desarrollo, y de la receptividad de las autoridades y las poblaciones locales al proyecto. El informe formará parte del expediente respectivo”.

Esta misma iniciativa de ley, 3528 fue reelaborada posteriormente por el diputado Alejandro Sinibaldi contando con el apoyo del sector privado y la Gremial de Minas, plantea referente a la consulta que todo lo relativo a consultas sociales o populares se aplicará de acuerdo a la legislación específica vigente.

Las tres iniciativas restantes se presentaron durante el año 2010. La 4267 fue presentada por parte del Partido Líder, algunos de cuyos integrantes participaron en la Comisión de Transparencia. Se denomina “la Ley protectora de la vida y del medio ambiente en la explotación Minera” y se sustenta en su exposición de motivos, en el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas a favor de los Pueblos Indígenas, y los Acuerdos de Paz, especialmente el referente a la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. En cuanto a medidas específicas para propiciar el cumplimiento de la consulta propone que el Estado debe reconocer y organizar el derecho de las comunidades de participar en el uso de administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras; obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades; y las comunidades afectadas deberán percibir

una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades.

La siguiente fue presentada por la diputada independiente Rosa María de Fra-de quien había encabezado la Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia. Esta iniciativa no tiene asignado un número específico dado que la presentó a través de la Presidencia del Organismo Legislativo, aún no se ha discutido. En torno al tema de la consulta plantea que ésta debe realizarse acorde al Convenio 169 de la OIT, “cuando se trate de una solicitud de derecho minero en tierras indígenas o tribales dentro del plazo de tres meses contados a partir de la presentación de dicha solicitud y antes de que la respectiva licencia sea otorgada, se procederá a realizar un proceso de consulta de buena fe con los pueblos interesados mediante la participación de sus legítimos representantes, según la ubicación del área de desarrollo del proyecto minero, a los niveles municipal o departamental”.

Las bancadas de URNG y Winaq presentaron la iniciativa 4293, la cual aborda en diferentes artículos la temática de la consulta. De la misma manera que las dos anteriores, no se ha discutido en el pleno ni en la comisión dado que fue presentada a finales del 2010. Algunos de los aspectos más relevantes son:

“*Consultas Municipales.* El Proyecto y sus impactos serán consultados de buena fe a los pueblos y comunidades afectadas. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas las consultas se harán con respecto a su cultura, instituciones y autoridades, formas de organización y procedimientos propios derivados de sus prácticas culturales, costumbres y tradiciones. La consulta se someterá a las disposiciones establecidas en el Código Municipal para las consultas a los vecinos previstas en los artículos 63 y 66.

Consulta a los pueblos indígenas. Cumplidos debidamente los requisitos de la solicitud o habiéndose agotado el procedimiento administrativo de oposición, cuando se trate de una solicitud de derecho minero en territorios indígenas, se abrirá un proceso de consulta de buena fe en el municipio de desarrollo del proyecto minero de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 65 del mismo cuerpo legal en coherencia con las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dejando en suspenso el expediente de solicitud hasta completar dicho proceso de consulta.

Cuando la importancia y el monto económico del conjunto de las operaciones mineras y/o bienes naturales y a la salud afecten el territorio departamental, regional o nacional, la consulta se hará por conducto de los representantes indígenas en el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En las decisiones sobre esta consulta solo votarán los representantes indígenas de sus pueblos y comunidades, no votará ningún representante público, estatal o municipal indígenas o no indígena.

La consulta deberá implementarse dentro de un plazo de seis meses calendario contados a partir de haberse concretado cualquiera de los presupuestos indicados

en el presente artículo. El expediente deberá ser entregado a los vecinos durante el primer mes. En los dos meses calendario siguientes y mediante sus propias formas de organización social, sin interferencia de autoridades estatales o empresariales, los pueblos indígenas interesados harán sus propios análisis, valoraciones y consultas de acuerdo a sus prácticas sociales. Si los resultados de la consulta arrojan que dos terceras partes de los consultados aprueban el proyecto minero, el ente encargado activará el procedimiento de otorgamiento de la licencia solicitada, habilitando los plazos establecidos en la presente ley.

Consulta ciudadana nacional. De no alcanzar un acuerdo entre las autoridades del Estado y los pueblos y comunidades o el consentimiento de dichas poblaciones sobre las operaciones mineras y sus impactos y el resultado de la consulta fuere en contra de dichas actividades, se solicitará al Tribunal Supremo Electoral para que convoque al procedimiento consultivo de todos los ciudadanos a iniciativa del Presidente de la República previsto en el artículo 173 de la Constitución.

Incumplimiento del deber de consultar a los pueblos indígenas. La omisión de la consulta dentro de los procedimientos para el otorgamiento de un derecho minero, es causa de nulidad absoluta del procedimiento y del derecho minero en caso se haya otorgado incurriendo en dicha omisión, sin perjuicio de las responsabilidades penales, por incumplimiento de deberes, de los funcionarios involucrados en la omisión.

Validez de las consultas. El resultado de las consultas, tendrá validez legal y será de cumplimiento obligatorio para el Estado, las municipalidades y las poblaciones involucradas. En la organización de las consultas tendrán participación los distintos pueblos que conforman la nación guatemalteca por medio de sus organizaciones legítimas y representativas, previa información detallada del proyecto minero cuya autorización se solicita.

Diálogo y participación permanente. Si se otorgara la licencia de actividades mineras el Estado está obligado a desarrollar un diálogo y una participación permanente con los pueblos, comunidades indígenas y vecinos de las municipalidades donde se ejecuten dichas actividades para reconocer, acordar los procedimientos y establecer los medios para el ejercicio de los derechos de la población a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. El Estado proporcionará los recursos necesarios para estos fines”.

Tal como puede apreciarse de este resumen, en el transcurso de estos seis años se observa que las iniciativas presentadas tienden a otorgar más importancia al derecho de la consulta libre, previa e informada, basándose en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado guatemalteco referente a los derechos de los pueblos indígenas. Algunas incluso trascienden dicho marco al introducir el concepto del consentimiento y/o posibilidad del veto frente a determinados proyectos de exploración/explotación de los recursos naturales. De las cuatro iniciativas vigentes, la única que no desarrolla la temática es la 3528, que cuenta con el respaldo

del sector empresarial y recibió un dictamen favorable de la comisión de energía y minas, y puede ser presentada al pleno en cualquier momento para su respectiva aprobación. Las tres restantes tendrán que pasar todavía por el proceso de revisión y aprobación de las comisiones legislativas correspondientes.

Es de hacer notar, que ha sido la presión ejercida por los pueblos indígenas, organizaciones ambientales y de las instancias internacionales vigilantes del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas quienes han contribuido a que los partidos políticos paulatinamente hayan incorporado en sus respectivas iniciativas de ley encaminadas a modificar la Ley de Minería existente, distintos artículos referente al derecho a la consulta libre, previo e informado. De manera paralela, los legisladores enfrentan la presión del sector privado especialmente de aquellas empresas quienes aspiran a implementar proyectos de explotación de los recursos naturales ubicados en territorios indígenas, para que se mantenga intacta la ley tal como está o sus modificaciones no se constituyan en barreras para sus estrategias de inversión.

Existe la percepción entre quienes se dedican al análisis del ámbito legislativo, de que no existe actualmente una correlación adecuada en el Congreso para aprobar una ley de minería, y menos aún, para que se apruebe una que respalde a las comunidades mestizas e indígenas en sus demandas de rechazar aquellos proyectos que consideran nocivos para sus habitantes.

2.1.3.5 La perspectiva sobre la consulta desde los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas han planteado el reconocimiento, vigencia y privilegio de un derecho propio que regule su vida social, frente a un sistema que no reconoce la diversidad y penaliza sus prácticas y luchas y reclaman al Estado, el respeto pleno a sus autoridades, instituciones, normas y procedimientos, sistema jurídico que han venido formulando, actualizando y aplicando desde tiempos milenarios como parte fundamental de su cultura. Esta reivindicación expresa una relación de enfrentamiento histórico entre el Estado y los pueblos indígenas, con orígenes que se ubican en la configuración del modelo de Estado-Nación en América Latina desde la época de la independencia. La resistencia permanente de los pueblos indígenas a las políticas etnocidas y genocidas, han permitido que sigan existiendo y reproduzcan su cultura, idioma, visión filosófica y cosmogónica.

Los pueblos indígenas han demandado históricamente:¹³²

- Reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la Nación.
- Establecimiento del derecho a disponer de medios materiales y culturales para su reproducción y crecimiento. (Conservación, recuperación y ampliación de tierras y territorios, conservación de calidad del hábitat)

132 Diego A. Iturralde, *La Situación del Derecho Indígena en América Latina: Dificultades, logros, retos y perspectivas*, en Simona V. Yagenova (Comp.), *Derechos indígenas en América Latina, logros y perspectivas*, Guatemala, FLACSO, 2003, p. 21.

- Derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas. Implica el derecho de asumir la iniciativa y responsabilidad sobre su propio desarrollo y participar en beneficios del desarrollo nacional
- Derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, su crecimiento y transformación
- Derecho a un régimen de autonomía que establezca condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y ampliación de los derechos antes señalados. Incluye la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, legitimar sus formas de autoridad, representación y administración de justicia.

La exigencia de que se respete la práctica ancestral de la consulta de los pueblos ofrece la oportunidad de democratizar y refundar al Estado y transformar sustancialmente las relaciones de poder existentes en el país. De allí la importancia en reconocer y respetar los aportes de los pueblos quienes han enriquecido el debate político en torno a las tan necesarias reformas del sistema mediante su exigencia del reconocimiento del pluralismo jurídico, los derechos colectivos, la autodeterminación y el respeto a la consulta.

Los pueblos indígenas¹³³ mediante sus diversas luchas han señalado reiteradamente que el Estado actual, su marco jurídico, la distribución del poder y la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida nacional no corresponden a la composición pluricultural de la sociedad guatemalteca. Sus recursos, territorios y mano de obra generan riqueza y bienestar para una minoría y desde una lógica de acumulación que es totalmente contrario a su cosmovisión.

No se respeta, ni se promueve en ningún ámbito de la política estatal la participación y la consulta con los pueblos, y cuando éstos, frente a la amenaza del despojo de sus territorios y recursos naturales, ejercen las prácticas ancestrales de la consulta, el Estado pretende desconocer, deslegitimar y reglamentar dichos derechos. No se trata solamente de una franca violación del Convenio 169 y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, sino del desconocimiento de las bases filosóficas que contribuyeron a erigir este andamiaje jurídico internacional. Es necesario recordar que los pueblos indígenas u originarios existían antes de que se construyeran los Estados actuales, y a pesar de las políticas etnocéntricas y genocidas, han mantenido su cultura, sus autoridades, su sistema de derecho y cosmovisión, lo que les otorga derechos como pueblos que deben ser respetados integralmente y son irrenunciables. El ejercicio de estos derechos, que constituye una parte intrínseca y fundamental de su ser como pueblos, no depende, ni puede depender de la “autorización” del Estado, porque significaría renunciar a su esencia “histórica y colectiva” que no le pertenece a nadie en particular sino al pueblo como tal.

133 Congreso Nacional del Pueblo Maya Declaración final, 10 de agosto 2003, versión electrónica, base de datos AMS FLACSO Guatemala.

La realización de las consultas comunitarias de buena fe, se basan en “una práctica milenaria desarrollada de generación en generación plasmada en los libros sagrados para tratar asuntos comunitarios, familiares y personales” según el Consejo de los Pueblos de Occidente¹³⁴ y constituyen mecanismos de regulación social, resolución de conflictos y toma de decisiones que se construyen colectivamente y recogen la voz y el sentir de quienes participan. Pero dicho ejercicio colectivo, adquiere hoy por hoy una connotación que supera problemas coyunturales al plantearse como mecanismo de defensa de su territorio, cultura y recursos naturales, con una prospección de salvaguardar su sobrevivencia como pueblos amenazados. No es entonces, un capricho, ni actos puntuales de grupos radicalizados, sino un ejercicio de legítima defensa de su vida presente y futura, que reviste, entonces, un profundo significado político-filosófico.

“Realizamos las consultas de buena fe en los distintos departamentos para afirmar nuestro derecho y obligación de cuidar y defender los recursos que de manera sagrada mantienen el equilibrio de nuestra Madre Naturaleza. Los procesos de consultas comunitarias de Buena Fe son vinculantes porque son mecanismos legales ancestrales de afirmar procesos colectivos y toma de decisiones. Ratificamos nuestros derechos como pueblos, y los derechos de la Madre Naturaleza, de la tierra y el territorio, por lo que seguiremos asumiendo la responsabilidad de defenderla y respetarla acorde a nuestra cosmovisión. Reafirmamos nuestras legítimas formas de organización social y mecanismos ancestrales de toma de decisiones en donde las Consultas Comunitarias de Buena Fe son vinculantes”.¹³⁵

2.1.4 EL ESTADO DE GUATEMALA Y EL DERECHO A LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA: VALORACIONES SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

La posición del Estado guatemalteco, puede derivarse a partir de su actuación concreta frente a los casos más polémicos, el de la Mina Marlin, el del proyecto de Cemento Progreso de San Juan Sacatepéquez y el del Cerro Blanco, Jutiapa. A través de los dictámenes emitidos por la Corte de Constitucionalidad, el informe final de la Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia, el informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de los DDHH elaborada por OCG, los informes emitidos reiteradamente por parte de la CEACR-OIT, la CIDH y el CERD, se cuenta con suficiente evidencia para poder constar que el Estado de Guatemala no ha cumplido con su obligación de implementar la consulta libre, previo e informada, en ninguno de los tres casos ya mencionados, como tampoco en las nuevas licencias de exploración y explotación de recursos naturales que está otorgando actualmente.

134 CPO/CSI/CSA/ MSICP, *Op. cit.*, p. 55.

135 CPO, Comunicado Público, 1 de enero 2009.

2.1.4.1 Valoración de la CEACR-OIT y cumplimiento del Estado de sus recomendaciones del año 2010

El reiterado incumplimiento estatal referente al Convenio 169 fue abordado en el informe de la CEACR-OIT del año 2010, en el cual recuerda al Estado guatemalteco que ha venido dando seguimiento desde el año 2005 a las denuncias presentadas en torno al no cumplimiento referente a la necesidad de realizar las consultas con los pueblos indígenas. Recalca a su vez su preocupación de que aún no se ha tomado medidas para impulsar un proyecto de ley en torno a las consultas, a pesar de haber ofrecido dichas medidas sin que éstas se hayan concretado.

La CEACR¹³⁶ en dicho informe requirió al Estado guatemalteco cumplir con una serie de recomendaciones. En la tabla se evalúa el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones.

CUADRO No. 13. GRADO DE CUMPLIMIENTO

Requerimientos de la CEACR al Estado 2010 referente a la Consulta	Cumplimiento del Estado
Alinear la legislación existente con los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169.	El Gobierno encabezado por Álvaro Colom presentó el 23 de febrero 2011, su propuesta de Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169. Dicha propuesta no cumple con lo estipulado en el Convenio, ni con las recomendaciones elaboradas por el Relator Especial, la CEACR o el CERD.
Adoptar sin demora las medidas necesarias para entablar de buena fe un diálogo constructivo entre todas las partes interesadas conforme a los requisitos previstos en el artículo 6 del Convenio que permita buscar soluciones apropiadas a la situación en un clima de mutua confianza y respeto, tomando en cuenta la obligación del Gobierno de garantizar la integridad social, cultural y económica de los pueblos indígenas de acuerdo con el espíritu del Convenio.	Desde finales del 2010, según información proporcionada por COPREDEH, se ha establecido una mesa de diálogo integrada por el Gobierno de Guatemala, la empresa Montana, los alcaldes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y representantes de los COCODES con la finalidad de “restablecer la gobernabilidad en dichos municipios”. Fuera de este ámbito no existe un espacio de diálogo entre el Estado de Guatemala y los pueblos indígenas, derivados de estas recomendaciones.

136 CEACR-OIT, 2010, p. 20.

Requerimientos de la CEACR al Estado 2010 referente a la Consulta	Cumplimiento del Estado
Suspender inmediatamente las actividades alegadas en tanto se lleve a cabo este diálogo y se evalúe con la participación de los pueblos interesados, la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente de las actividades previstas y la medida en que los intereses de los pueblos indígenas se verían perjudicados, según lo dispuesto por los artículos 7 y 15 del Convenio (p. 21) Artículos 2 y 33.	El Gobierno inició un proceso de “suspensión administrativa” de la Mina Marlin desde julio 2010, que es una medida contemplada en la Ley de Minería, y consiste en iniciar un proceso de descargas de pruebas sobre las violaciones que sirvieron de causa de las Medidas Cautelares emitidas por la CIDH. Según COPREDEH, a diciembre del 2010 habían enviado siete informes de descarga a la CIDH. La Mina Marlin sigue funcionando como siempre, y sus operaciones no fueron suspendidas.

Fuente: Elaboración propia en base a informes consultados

2.1.4.2 Valoración del CERD y cumplimiento del Estado de sus recomendaciones del año 2010

De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, dentro del marco de su 76 período de sesiones del 15 de febrero al 12 de marzo¹³⁷ entregó al Estado una serie de recomendaciones coincidentes con las planteadas por la CEACR que tampoco han sido cumplidas.

CUADRO No. 14. GRADO DE CUMPLIMIENTO

Requerimientos del CERD al Estado guatemalteco referente a la Consulta 2010	El Estado ha cumplido
Que instaure mecanismos adecuados, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N°169 de la OIT, para llevar a cabo consultas efectivas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado.	NO
En ese sentido el Comité recuerda al Estado parte que la ausencia de reglamentación del Convenio N°169 no es impedimento para que se lleven a cabo procesos de consulta previa. El Comité a la luz de su Recomendación general N° 23 (1997) (párr. 4, inc. d) recomienda que el Estado parte consulte a la población indígena interesada en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales;	NO

¹³⁷ Informe CERD, 2010, pp. 94-95.

Requerimientos del CERD al Estado guatemalteco referente a la Consulta 2010	El Estado ha cumplido
Que reforme el marco legal que rige la explotación de recursos naturales de manera que se establezcan mecanismos de consulta previa con las poblaciones afectadas sobre el impacto de dichas explotaciones sobre sus comunidades;	NO
Que acelere el proceso de adopción de la Ley de Consultas a los Pueblos Indígenas presentada por los pueblos indígenas, así como la reforma a la Ley de Minería en la cual se establece un capítulo dedicado a las consultas previo al otorgamiento de licencias de explotación minera;	NO
Que se garantice que se lleven a la práctica los métodos alternos de resolución de conflictos, creados por la secretaría de asuntos agrarios tales como la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje. Además, que la aplicación de estos mecanismos esté de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, específicamente con el Convenio N° 169 de la OIT y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;	NO
Que se intensifiquen las mesas de diálogo donde representantes de la secretaría de asuntos agrarios participan activamente en diferentes espacios de interlocución con los pueblos indígenas, garantizando que en las mismas se produzcan acuerdos concretos, viables y verificables, que sean efectivamente implementados;	NO
Que en los casos excepcionales en que se considere necesario el traslado y el reasentamiento de los pueblos indígenas, el Estado vele por el respeto de las disposiciones recogidas en el artículo 16.2 del Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo el consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa, una indemnización justa y equitativa y se aseguren lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otras escuelas, centros de atención sanitaria y transportes.	NO

Fuente: Elaboración propia en base a informes consultados

2.1.4.3 Valoración del Relator Especial de pueblos Indígenas y cumplimiento del Estado de sus recomendaciones del año 2010

El Sr. James Anaya,¹³⁸ tras su visita a Guatemala los días 14 al 18 de junio 2010, emitió un informe en el cual plasma sus preocupaciones sobre la situación actual de los Pueblos Indígenas, la creciente conflictividad desatada a raíz del no cumplimiento con los aspectos fundamentales del Convenio 169 y comparte sus

138 Informe de Sr. James Anaya en respuesta a la visita a Guatemala y las denuncias presentadas por los pueblos indígenas 14 al 18 de junio 2010 Nota preliminar sobre la aplicación del principio de consulta con los pueblos indígenas en Guatemala y el caso de la mina Marlin*8 de Julio 2010 Informe del Relator Especial sobre la situación de los DDHH y las libertades fundamentales de los indígenas.

valoraciones sobre el Derecho a la consulta, tema sobre el cual emite importantes recomendaciones al Estado.

Referente a las medidas cautelares, el Relator Especial, recuerda al Estado de Guatemala su deber de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de DDHH y le insta a acatar las resoluciones de la CIDH. En lo que concierne al diálogo entre el Estado y las comunidades afectadas, el doctor Anaya expresa:

“Asimismo, resulta evidente que el Estado no ha estado lo suficientemente involucrado en los procesos de diálogo con las comunidades afectadas llevados a cabo hasta la fecha por la empresa, y que no consultó a las comunidades con carácter previo al otorgamiento de las licencias de exploración y explotación a la empresa. A este respecto, el Relator Especial toma nota del estudio encargado por la empresa Goldcorp, que concluye que la falta de participación del Estado en los procesos de consulta constituye una consulta inadecuada y una falta de respeto de los DDHH de las comunidades afectadas”.

Frente a los argumentos del Estado de Guatemala, enviados a la CEACR, en que aduce no haber cumplido con la consulta dado que no existe en el marco jurídico actual un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas, el Relator Especial, igual que el CERD aclaran que la ausencia de dicha reglamentación no es impedimento para que no se realicen los procesos de consulta previa, libre e informada, ni valida las supuestas “consultas” realizadas por las empresas, dado que éstas no pueden ni deben llevarlas a cabo dado que es obligación del Estado.

“En este sentido, el Relator Especial quisiera puntualizar que, dentro de la diligencia debida que les corresponde en relación con el respeto de los derechos indígenas, las empresa no pueden ni deben llevar a cabo procedimientos de consultas que sustituyan las obligaciones que corresponden a las autoridades competentes en esta materia, sin la implicación activa de estas autoridades y sin su supervisión directa. Por un lado, para algunos sectores gubernamentales, la falta de reglamentación interna implica la ausencia de una obligación vigente de consultar. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo, esta posición no es sostenible. Las disposiciones del Convenio 169 de la OIT son directamente ejecutables y de obligado cumplimiento por todos los agentes públicos. Esta conclusión ha sido reforzada por la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, que ha afirmado expresamente que la consulta constituye un derecho fundamental, que forma parte del bloque de constitucionalidad, al mismo nivel que otros derechos reconocidos en la Constitución”.

Se posiciona a su vez sobre las consultas comunitarias de buena fe realizadas por las comunidades indígenas afectadas por proyectos de minería e hidroeléctricas, basados en las disposiciones del Código Municipal, cuyos resultados considera relevantes porque reflejan las reivindicaciones más sentidas de las comunidades, sean estas vinculantes o no.

“La Corte de Constitucionalidad ha interpretado que estas consultas no son estrictamente vinculantes debido a que los municipios no tienen competencia en materia de minería. En todo caso, el Relator Especial considera que la trascendencia de las consultas comunitarias no se agota con la cuestión de si son o no vinculantes desde la perspectiva del derecho interno. Estas iniciativas son válidas y tienen relevancia en la medida en que constituyen un reflejo de las aspiraciones legítimas de las comunidades indígenas a ser escuchadas en relación con los proyectos que tengan un impacto potencial sobre sus territorios tradicionales. La negativa que ha expresado la mayoría de las comunidades donde se ha llevado a cabo estas consultas es una muestra de la ausencia tanto de consentimiento como de un adecuado procedimiento de consulta”.

Sobre el caso de la Mina Marlin, el Relator Especial manifiesta que dicho proyecto dado su significativo impacto, no debería haberse ejecutado sin haber contado con el *consentimiento previo de las comunidades afectadas*. El no cumplimiento con el derecho a la consulta, establecido en el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha sido la principal causa de la conflictividad social, y los negativos impactos que éste ha provocado. Aquí es importante resaltar que el Relator aplica el concepto de consentimiento previo y no consulta previa.

“Como principio general y de acuerdo con la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los proyectos que tengan un impacto significativo sobre los derechos de los pueblos indígenas, como la Mina Marlin, no deben ejecutarse sin el consentimiento de las comunidades indígenas afectadas. Este principio tiene fundamentos prácticos además de morales y jurídicos. Tal como se puede ver en el presente caso, el desarrollo de proyectos de esta naturaleza sin el consentimiento de los pueblos afectados, genera situaciones de conflictividad con implicaciones negativas tanto para el bienestar social de las comunidades como para el desarrollo del proyecto”.

El Relator Especial, ante las múltiples denuncias recibidas, coincide “en la percepción de que, sí existe un peligro significativo de daño a la salud o bienestar físico de las personas a causa de la mina” y recomienda al Ministerio de Energía y Minas (MEM) suspender sus actividades mientras puedan aplicarse medidas que atiendan sus impactos negativos. Dichas medidas correctivas, “deberían basarse en un acuerdo consensuado con las comunidades afectadas, que solo se podría lograr después de un nuevo proceso de consulta que sea conforme con las normas internacionales”.

Algunos de los requerimientos que el doctor James Anaya dirigió al Estado de Guatemala consistieron en lo siguiente. En la tabla se puede visualizar si éstas se han cumplido o no.

CUADRO No. 15. RECOMENDACIONES DOCTOR JAMES ANAYA Y SU CUMPLIMIENTO

Requerimientos del Relator doctor James Anaya al Estado 2010 referente a la Consulta	El Estado ha cumplido
El RE considera que el Estado debería otorgar una moratoria del otorgamiento de nuevas licencias mineras dentro de estas zonas hasta que se desarrolle una ley que regula la consulta con los pueblos indígenas y establecer un mecanismo de monitoreo para asegurar que las entidades del Estado cumplan con esta moratoria.	NO
Como parte de los procesos necesarios para generar un clima de confianza, sería recomendable llevar a cabo un estudio para evaluar los impactos de la Mina Marlin, no solo desde la perspectiva del Medio Ambiente y Salud, sino también desde la perspectiva de los DDHH y el impacto social del proyecto.	NO
El RE especial recomienda, como medida provisional, la creación de espacios de diálogo en los que los pueblos indígenas puedan recibir información objetiva y completa sobre todos los aspectos del proyecto que los afectan, y donde pueden aclarar y comunicar al Estado y a la empresa sus preocupaciones al respecto. Dentro de estos espacios, el Estado debe asumir una postura de respeto y buena fe para responder a las inquietudes de las comunidades, implementar todas las medidas necesarias para mitigar o compensar los efectos perjudiciales del proyecto, y llegar a un acuerdo con dichas comunidades.	NO
El Relator Especial recomienda avanzar urgentemente hacia la discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Consultas, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso, que sea conforme con los estándares mínimos fijados en las normas internacionales y que se desarrolla con la plena participación de los pueblos interesados. Con la misma urgencia debe procederse también a la revisión de la legislación sectorial, incluyendo la Ley de Minería, para incorporar plenamente los deberes que corresponden al Estado en relación con la protección de los derechos indígenas.	NO

Fuente. Elaboración propia en base al informe consultado

La invariabilidad de la posición estatal sobre la consulta, aún después de haber recibido las ya citadas recomendaciones de las instancias internacionales de DDHH y la emisión de las medidas cautelares por parte de la CIDH, puede determinarse de los informes que COPREDEH envió a la CIDH el 7 julio y el 22 de octubre del 2010.

El 7 de julio 2010, COPREDEH¹³⁹ fija la posición gubernamental sobre la denuncia de los peticionarios del no cumplimiento referente a la consulta. “Los

¹³⁹ Presidencia de la República, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH, Informe del Estado de Guatemala a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relacionado con la Medida

peticionarios indican que el Gobierno otorgó la licencia de concesión minera sin consultar en forma previa, plena, libre e informada a las comunidades afectadas del pueblo maya. Indican también que ha iniciado la explotación sin consultar a las comunidades. Al respecto cabe indicar, señala el Gobierno, que Guatemala es Parte del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la OIT, en cuyo artículo 6 establece la necesidad de consultar con las comunidades indígenas sobre los asuntos que puedan afectarles. Asimismo, el artículo 7 define el derecho de las comunidades para participar en las decisiones que puedan afectarles y demanda que esos estudios se realicen para evaluar el efecto de las acciones propuestas sobre estas comunidades. Por otro lado, el artículo 15 numeral 2 exige la consulta con las comunidades indígenas sobre procesos mineros, y el artículo 16 se refiere al traslado de las comunidades indígenas en sus tierras. El Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, reafirma los derechos de los pueblos indígenas contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, señala la participación de los pueblos indígenas sobre el proceso en la toma de decisión en diversas áreas de la vida nacional. Efectivamente, es incuestionable el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, como lo declaró la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Sentencia del 8 de mayo del 2007 (expediente de inconstitucionalidad número 1179-2005 primer párrafo, página 17) en la cual también señaló que los artículos 6 numerales 1 y 2 y 15 numeral 2 del Convenio 169 de la OIT, carecen de precisión en cuanto al procedimiento adecuado que “ las instituciones representativas “ deben llevar a cabo para hacer efectivo ese derecho, pudiéndose estimar conveniente cualquier método consultivo que permita recoger fielmente las opiniones de los integrantes de la población cuando “prevean” que van a ser afectados con una medida legislativa o administrativa, lo cual supone que la consulta debe ser previa a la aplicación de la medida. A este respecto, el Estado de Guatemala, a través del MARN desarrolló los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero Marlín I, e indicó a Montana Exploradora de Guatemala S.A. la obligatoriedad de desarrollar un proceso de participación pública y éste se llevó a cabo plenamente (...). Lo anterior quiere decir, que el Estado de Guatemala sí obliga a informar a las comunidades sobre todo proyecto, obra o actividad que se vaya a realizar; y si bien en Guatemala el proceso mencionado no se denomina consulta, sí es un proceso previo, es decir, en este caso, se informó que se desarrollaría un proyecto minero. También consta en la documentación que, cuando se entregó el estudio al MARN, se dio aviso a la población en los idiomas español y mam que se recibió el IEAS para que cualquier persona pudiera pronunciarse respecto al mismo. La falta de precisión a que se hizo referencia anteriormente, ha permitido

Cautelar (MC 260-07) a favor de las comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos, 7 de julio de 2010.

diversas interpretaciones y aplicaciones de los derechos y mecanismos de consulta contenidos en el Convenio 169 de la OIT, lo cual se ha constituido en una problemática jurídica de carácter internacional (...). La Corte de Constitucionalidad en el fallo antes citado exhortó al Congreso de la República de Guatemala, entre otros aspectos, hacer efectivo el derecho de consulta de los pueblos indígenas en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y el artículo 26 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se legisle sobre la forma cómo deben desarrollarse esos procedimientos consultivos, quién debe ser el órgano convocante y el que desarrolle la consulta, quiénes podrán participar, al momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos. Con relación a este tema, en el Congreso de la República, se han presentado dos iniciativas de ley, identificados con los números 3684-2007 y 4051-2009 referente a mecanismos de consulta de los pueblos indígenas con las cuales se espera superar la problemática legal antes referida”.

En la segunda comunicación enviada el 22 de octubre del 2010,¹⁴⁰ el Gobierno de Guatemala, para clarificar el sentido de su informe anterior, precisa que: “El Estado desea aclarar que en su informe del 7 de julio del 2010 Ref. P-1103-2010/RDVC/HMJ/ad en ninguna de la información brindada acepta ni táctica ni expresamente la violación al Derecho de Consulta contemplado en el Convenio 169 de la OIT”.

La presentación de la propuesta de “Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” que se dio a conocer el 23 de febrero del 2011, constituye un nuevo ejemplo de la falta de voluntad política real del Estado de Guatemala para cumplir con los derechos de los pueblos indígenas. Dicha propuesta elaborada por sus asesores, sin participación de los pueblos indígenas tergiversa totalmente la base filosófica del concepto de la consulta desde el momento que fija un plazo de 30 días para enviar las respectivas observaciones, fecha a partir de la cual se elaborará el respectivo Acuerdo Gubernativo para su respectiva aplicación.

A pesar de que el Relator Especial ha llamado a crear condiciones para un diálogo constructivo entre los pueblos indígenas y las autoridades gubernamentales, no parecen existir, en el momento actual, las condiciones propicias para que éste pueda realizarse. Uno de los aspectos fundamentales que determina dicha realidad es la falta de voluntad para viabilizar los requerimientos básicos que subyacen al concepto de la consulta, que es el respeto sin cortapisas a los pueblos indígenas, sus formas de organización social, autoridades, marco jurídico y cosmovisión.

140 Presidencia de la República, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH, Informe del Estado de Guatemala a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relacionado con la Medida Cautelar (MC 260-07) a favor de las comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos, 22 de octubre 2010, p. 2.

La no realización de la consulta previa, libre e informada en las comunidades de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa y Cerro Blanco, es el punto de partida de una cadena de sucesos que han derivado en múltiples y diversas violaciones a sus Derechos Humanos, conflictividad social, división comunitaria y violencia. Su falta de participación e inclusión en las decisiones que afectan sus vidas, tierras o territorios, y recursos naturales, ha reforzado su desconfianza histórica en el Estado, pero peor aún ha propiciado fisuras y rupturas que afectarán por un largo periodo la vida comunitaria y con ello su posibilidad de enfrentar como pueblos los grandes desafíos futuros.

La consulta libre, previa e informada no se cumplió tampoco en el caso del proyecto minero de Cerro Blanco, a pesar de que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se realizó casi cuatro años posteriores al de la Mina Marlin. La exigencia en torno a que las empresas mineras deberían cumplir con dicho derecho había sido planteada en el ámbito público desde el año 2003, por lo que es aún menos justificable que Entre Mares no haya cumplido con este requisito.

El MARN, por su parte, tras evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, plantea algunas dudas sobre las “reuniones informativas realizadas por dicha empresa” en una comunicación que data del 24 de abril del 2006.¹⁴¹

“En el capítulo IX, con relación a los talleres de información que se realizaron (de acuerdo a lo planteado en el EIA se presentaron muchas inquietudes por parte de la población, tales como, la afectación del manto acuífero, calidad de aguas subterráneas, profundidad del túnel. ¿Cómo se garantiza la no contaminación? ¿Qué riesgos hay en el transporte del mineral a otro lugar? ¿Qué se hará con respecto a metales pesados? Etcétera. No existen documentadas las respuestas, ya que se asume no fue posible responder a todas ellas por considerar que aún no se cuenta con los estudios técnicos finales, los cuales definirán a ciencia cierta qué es lo que se va a hacer. En el contacto con líderes religiosos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y vecinos distinguidos, no existe una identificación de los participantes y vuelve a preguntarse sobre la factibilidad del proyecto, lo cual en esa oportunidad no fue respondido, porque el proyecto en sí no está claro. Se plantea además que “la segunda ronda de reuniones informativas se realizará en enero y febrero del año 2006 y tendrá como objetivos: dar una mejor descripción del proyecto y dar respuesta a las preocupaciones planteadas en la primera ronda de reuniones. Esto evidencia que el EIA no recoge el total de información recabada en el proceso de información al público, que se considera muy importante”.

A pesar de que la documentación y las entrevistas tienden a coincidir que no se realizó una consulta adecuada con las comunidades cercanas al proyecto de Cerro Blanco, no se ha encontrado comunicados o planteamientos que reivindicaran específicamente que dicho derecho se haya violado de parte de la empresa Entre Mares.

141 MARN, Dictamen No. 295-2006/DIGARN// RPSC/ELE/JN/EL/ rpsc. 24 de abril 2006, p. 5,

Un aspecto clave por determinar y no está bien establecido es si cuántas personas de las afectadas directa o indirectamente, sea en Guatemala o El Salvador, pertenecen al pueblo maya o xinca y deberían haber sido consultadas acorde a lo establecido por el C169. No se encontró información precisa sobre este aspecto que es fundamental para realizar las respectivas denuncias en el sistema internacional y nacional.

2.1.4.4 Perspectivas y retos

El debate actual sobre la consulta libre, previa e informada deja entrever visiones e interpretaciones totalmente diferentes en torno a dicho derecho. A pesar de que el Estado guatemalteco ha ratificado los convenios e instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas, no se constata voluntad política para que estos compromisos se apliquen y viabilicen. En el trasfondo de esta actuación estatal se sitúa un andamiaje de poder, históricamente construido, que requiere para su reproducción el afianzamiento de relaciones de subordinación, expoliación o cooptación de los pueblos indígenas. Las élites económicas y políticas del país, desde una posición clasista y profundamente racista, se autoafirman como portadores “de un modelo político, económico y socio-cultural” basado en una concepción de su supuesta “superioridad”. Desde allí, simplemente no les interesa, ni aprender, escuchar o entablar un diálogo sustantivo y equitativo con los pueblos indígenas, porque implicaría abrirse a la posibilidad de ceder poder. Esto implica, entonces, que el problema no reside en la “voluntad” dado que esta no existe desde las elites sino en contar o no con una correlación de fuerza socio-política que obliga a que se respete los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

El renovado ciclo de resistencia de los pueblos indígenas, uno de cuyos rasgos sobresalientes es la realización de las consultas comunitarias de buena fe, se ha convertido en un obstáculo para la implementación de los planes concebidos desde las elites. Frente a ello han aplicado un diverso repertorio táctico para evitar que dichos procesos de resistencia se fortalezcan, enfocado cada vez más hacia la deslegitimación de las consultas, considerados un riesgo y amenaza para su “gobernabilidad.” Es dentro de este marco, en el que hay que situar la propuesta gubernamental de reglamentar las consultas. ¿Se debe reglamentar las consultas de los pueblos indígenas? ¿Existe o no una contradicción fundamental entre las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas que se expresan en las consultas con la pretensión de insertarlo dentro de un marco jurídico político excluyente y profundamente racista? ¿Tiene el Estado guatemalteco, dado su naturaleza, el derecho de reglamentar las prácticas culturales de los pueblos indígenas cuando parten de los fundamentos filosóficos y políticos marcadamente distintos y contradictorios? ¿Qué costo tiene para los pueblos indígenas ceder su poder de decisión a una entidad estatal en la cual no están representados, ni tomados en cuenta? Muchas son las interrogantes y mayores los retos.

Se considera importante insistir en que los pueblos indígenas demandan el pleno respeto a sus autoridades, instituciones, sistema jurídico, en fin prácticas

socioculturales que han venido formulando, actualizando y aplicando desde tiempos milenarios. Esto les otorga derechos como pueblos que deben ser respetados integralmente y son irrenunciables. El ejercicio de estos derechos, que constituye una parte intrínseca y fundamental de su ser como pueblos, no depende, ni puede depender de la “autorización” del Estado, porque significaría renunciar a su esencia “histórica y colectiva” que no le pertenece a nadie en particular sino al pueblo como tal.

La coyuntura actual ofrece la oportunidad de construir puentes entre posiciones que puedan diferir tácticamente aunque coincidan en los objetivos comunes como son hacer valer los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sería profundamente contraproducente si determinadas expresiones organizadas de los pueblos indígenas aceptaran dialogar con el Estado en torno a la propuesta del ya mencionado reglamento. En primer lugar, porque el concepto de diálogo que subyace a la categoría de la consulta no se resume ni se expresa en reuniones sobre temas puntuales, ni en consensos con determinadas organizaciones. Se trata en esencia de construir acuerdos políticos que modifiquen sustancialmente las relaciones de poder y decisión entre el Estado y los pueblos indígenas. Dichos acuerdos políticos necesariamente tendrían que abarcar la consulta y plena participación de los pueblos en todos los ámbitos de la vida política, económica y socio-cultural del país, partiendo del reconocimiento y respeto pleno de los derechos que le son inherentes como pueblos y que no se pueden fragmentar, enajenar o negociar.

2.2 EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SUS TIERRAS Y TERRITORIOS

“La tierra es nuestra madre, nosotros somos sus hijos. Nuestra madre nos da de comer, nos cuida. Si yo veo que a mi madre le están pegando en la calle, voy y la defiendo de quien le está haciendo daño, así nosotros pues vamos a defender la tierra en Sipacapa, porque ella es nuestra madre, la que nos da de comer y beber, la que nos ve crecer.” Don Nemesio Tres Cruces, Sipacapa. (dic. 2008)

2.2.1 EL MARCO JURÍDICO GLOBAL E INTERAMERICANO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SUS TIERRAS Y TERRITORIOS

En esta sección del documento se presentan algunos hallazgos, derivados de la revisión bibliográfica y entrevistas, en torno a las violaciones a los DDHH cometidas por el Estado las empresas Montana Exploradora y Entre Mares S.A referente a los derechos a la tierra y los territorios. Asimismo es preciso indicar que la información es escasa sobre el proceso de compra de tierras, y no se identificaron denuncias concretas en torno a dicho proceso.

Debido a ello esta primera parte se enfoca sobre todo al caso de la Mina Marlin, refrendado por valoraciones realizadas por OCG, la CEACR, CIDH, y del Relator Especial dado que está estrechamente vinculado a los derechos indígenas sobre sus tierras y territorios.

En el artículo “El derecho a la consulta en las Américas. Marco legal internacional”, Thomas Antkowiak y Alejandra González, plantean que actualmente existe un “sólido marco jurídico internacional para resolver los conflictos que surgen entre los Estados y las comunidades indígenas o tribales por las concesiones otorgadas por los gobiernos para la extracción, explotación y desarrollo de recursos naturales en sus territorios”¹⁴² Dentro de este marco, enfatizan en los aportes que ha realizado la CIDH a una mayor y más profunda comprensión de estos derechos, a través de la resolución de casos que consideran paradigmáticas, como son *Caso del Pueblo Saramaka Vs Surinam* y el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs Nicaragua*, entre otros.

Algunos de los elementos de relevancia de estos casos, según dichos autores, es que la CIDH “ha establecido que el Estado puede restringir los derechos a la propiedad contemplados en el artículo 21 de la Convención Americana si tal restricción responde a los intereses de la sociedad, lo que requiere que dichas restricciones cumplan con: a) hayan sido previamente establecidas por la ley; b) sean necesarias; c) sean proporcionales; d) tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática y que la limitación no “implica una denegación de las tradiciones y costumbres de un modo que ponga en peligro la propia subsistencia del grupo y sus integrantes”. Dicha corte establece a su vez tres salvaguardas que deben considerarse consistentes en: i) El Estado tiene la obligación de asegurar “la participación efectiva de los miembros del pueblo indígena y tribal” de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración y extracción que se lleve a cabo dentro de su territorio; ii) debe garantizar que los miembros del pueblo indígena se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio, y iii) garantizar que no se emitirá ninguna concesión o permiso dentro del territorio indígena, a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental”.¹⁴³

El 30 de diciembre 2009, la CIDH publicó un informe especial denominado “*Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*”, que contiene las normas y la jurisprudencia del Sistema interamericano de derechos humanos en esta materia. En su parte inicial ratifica aquellos aspectos que son fundamentales para entender del porqué a los pueblos indígenas se les confiere derechos especiales sobre sus territorios y tierras ancestrales. Esta afirmación parte del reconocimiento que las formas de vida y cosmovisión de los pueblos indígenas son únicas y está íntimamente ligada a la tierra, que revista una particular importancia simbólica, espiritual y cultural, que trasciende la lógica de posesión o medio de producción material.¹⁴⁴

142 T. Antkowiak y Alejandra González, *Op. cit.*, p. 2.

143 *Ibidem*, p. 3.

144 CIDH, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales”, 2009, p. 7.

“La relación única entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios ha sido ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 21 de la Convención Americana y el artículo XXIII de la Declaración Americana protegen esta vinculación estrecha que guardan con las tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales,¹⁴⁵ vinculación de importancia fundamental para el goce de otros derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales”.¹⁴⁶

Según la publicación ya citada de la CIDH, existe hoy por hoy un *corpus iuris* que define claramente las obligaciones de los Estados miembros de la OEA, en relación al derecho de propiedad de los pueblos indígenas, desarrollo jurisprudencial basado en la Convención Americana y la Declaración Americana, que han sido interpretados en base al Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, entre otros.¹⁴⁷

“Como se verá, esta obligación incluye el mandato según el cual los Estados deben tomar medidas especiales efectivas para asegurar los derechos de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales,¹⁴⁸ en consecuencia, el deber estatal de otorgar protección especial a los pueblos indígenas se aplica en relación con el derecho a la propiedad.¹⁴⁹ Según ha establecido de forma meridiana la Corte Interamericana, la “protección de la propiedad en los términos del artículo 21 de la Convención, leído en conjunto con los artículos 1.1

145 CIDH, *Informe de Seguimiento - Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. Doc. OEA/Ser.L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 156. Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 148. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 137. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrs. 118, 121. Esta relación única con el territorio tradicional “puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura” [Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131]. Cualquiera de estas modalidades está amparada por el derecho a la propiedad protegido por los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

146 CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1054.

147 CIDH, *Op. cit.*, p. 8.

148 CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Awes Tingni v. Nicaragua*. Referidos en: Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awes Tingni v. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 140(e).

149 CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 126.

y 2 de dicho instrumento, le asigna a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas especiales para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas y tribales el ejercicio pleno e igualitario del derecho a los territorios que han usado y ocupado tradicionalmente”.¹⁵⁰

El concepto de derechos territoriales se ha aclarado, profundizado y nutrido desde los saberes de pueblos indígenas, los casos jurídicos llevados al sistema interamericano y por aportes de académicos comprometidos con esta temática. Víctor Toledo Llancaqueo,¹⁵¹ al reflexionar en torno al desarrollo de dicho concepto, constata que integra la reivindicación de tierras y se ha convertido en una base importante de la demanda de autodeterminación.

“Los conceptos de territorios y territorialidad son clave para la realización del principio de autodeterminación de los pueblos. Durante las últimas décadas del siglo XXI, la reivindicación de derechos territoriales pasó a constituir una plataforma común de los movimientos indígenas a nivel mundial. La antigua reclamación por las tierras indígenas quedó integrada y potenciada en el concepto de territorios indígenas, como parte del discurso de derechos de los pueblos indígenas, que se articula al principio de autodeterminación”.

Dicho autor, afirma a su vez, que el tratamiento de esta categoría que integra tierras –territorios– recursos naturales no es unívoco, dado que es un concepto que está en “proceso de maduración”.¹⁵² Al referirse a la aplicación de dicho concepto en los planteamientos indígenas en América Latina, Toledo, identifica las siguientes definiciones.

- Territorio como jurisdicción. Una zona geográfica (región, comarca, jurisdicción, entidad, etc.) bajo control político de un colectivo indígena y reclamada como tal.
- Territorio como espacios geográficos de tierras a demarcar y/o restituir, y titular en propiedad.
- Territorio como hábitat, según la definición del Convenio 169. Base material, conjunto sistémico de recursos esenciales para la existencia colectiva (tierras, aguas, bosques, subsuelo).
- Territorio como biodiversidad y conocimientos indígenas sobre la naturaleza y su expresión en derechos de propiedad intelectual. Recogiendo el impacto del convenio de biodiversidad.

150 Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 91. Citado por CIDH. *Ibidem*, p. 25.

151 Víctor Toledo Llancaqueo, Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina: 1990. 2004, en Pablo Davalos (comp.) Pueblos Indígenas, Estado y Democracia, CLACSO, Argentina 2005, pp. 86-87.

152 *Ibidem*.

- Territorios simbólicos e históricos. Espacialidad socialmente construida, vinculada primordialmente a la identidad colectiva, lo que suele denominarse como etno-territorialidad.¹⁵³

La CIDH al analizar la situación de Bolivia, expresa su complacencia por la aplicación del concepto ampliado de “territorios indígenas” al estar en consonancia con el desarrollo jurisprudencial reciente en el sistema interamericano de derechos humanos.

“La CIDH ha valorado positivamente la incorporación legislativa de “un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, incluyendo dentro de esta última categoría, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso,”¹⁵⁴ por considerar que “esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general.”¹⁵⁵ La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; “por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural.”¹⁵⁶ En esta misma medida, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos; el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas y tribales “va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines;”¹⁵⁷ los derechos de los pueblos indígenas y tribales abarcan el territorio como un todo”.¹⁵⁸

Según Diego Iturralde,¹⁵⁹ la evolución de esta jurisprudencia y políticas de reconocimiento territorial es un resultado concreto de las presiones y luchas de los pueblos indígenas en el continente. Afirma a su vez que “Los indígenas americanos lucharon siempre por la preservación de sus territorios, no únicamente como

153 *Ibidem*.

154 CIDH, *Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 160.

155 *Ibidem*.

156 CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 120(h).

157 CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 129.

158 La Corte Interamericana ha explicado en este sentido que “...el alcance del ‘respeto’ al derecho al territorio de los miembros [de un pueblo indígena o tribal] [no se limita] a, únicamente, sus ‘aldeas, asentamientos y parcelas agrícolas’. Dicha limitación no tiene en cuenta la relación que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con el territorio en su conjunto y no sólo con sus aldeas, asentamientos y parcelas agrícolas” [Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 114].

159 Diego Iturralde, *Op. cit.*, pp. 30-31.

un medio de vida material, sino en el sentido de espacio simbólico y político de sus identidades”. Estas movilizaciones, tal como demuestran los sucesos en la década reciente, están trascendiendo cada vez más hacia demandas de autonomía y autodeterminación.

2.2.2 SU IMPLEMENTACIÓN EN EL CASO DE LA MINA MARLIN

Según el Estudio de Impacto Ambiental, el proceso de compra de las tierras en San Miguel Ixtahuacán se inició a partir del año 1998, cuando dicha empresa todavía contaba con la licencia de exploración. Diversas denuncias se han planteado sobre la forma cómo se procedió a la adquisición de estas tierras.

Se les acusa de haber realizado diligencias de titulación supletoria que permitió la eventual adquisición de las tierras donde se sitúa hoy la Mina Marlin, a pesar de que estas tierras ya estaban inscritas en el Registro Civil. Esta denuncia está basada en el artículo 13 de la Ley de Titulación supletoria, decreto 49-79, del Congreso de la República, que establece “El que pretenda mediante las diligencias de titulación supletoria titular un inmueble cuya titulación está prohibida por la ley, o que ya está inscrito en el Registro de Propiedad, incurrirá en el delito de falsedad ideológica que está en el Código Penal (...)” Exigen a la Corte Suprema de Justicia, iniciar diligencias de antejuicio contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y el ordenar el arraigo en su contra.

En dicha querrella se aporta las evidencias correspondientes a demostrar que dicha compra de tierra violó el marco jurídico nacional y sobre todo el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios. “Invocamos nuestra pertenencia al Pueblo Maya Mam que corresponde al municipio de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, lugar que heredamos de nuestros antepasados y donde debemos permanecer en condiciones dignas y sin el riesgo de amenazas, sean éstas internas o externas, tal y como ocurre de los hechos derivados de la presente querrella.(...) En el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, se encuentra inscrito el bien inmueble rústico ubicado en San Miguel jurisdicción de Ixtahuacán a nombre de la Municipalidad de ese pueblo, bajo el número de finca 20697, folio 58, del libro 133 del departamento de San Marcos. Erick Alfonso Álvarez Mancilla, en su calidad de representante legal de la entidad Peridot, S. A, inició diligencias voluntarias judiciales de Titulación Supletoria ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Municipio, y departamento de Guatemala sobre una fracción de doscientos ochenta mil seiscientos dos punto nueve mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados del bien inmueble, fracción que se ubica en el Caserío San José Nueva Esperanza (...), jurisdicción del municipio de San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos. La fracción que se pretende titular supletoriamente forma parte de los aproximadamente ciento ochenta y cuatro kilómetros cuadrados que componen el territorio en donde se ubica el municipio de San Miguel Ixtahuacán. Erick Alfonso Álvarez Mancilla representante legal de Peridot S. A., en ese enton-

ces, manifestó que “por carecer de título inscribible en el Registro de Propiedad se promueven las diligencias de titulación supletoria, violentando la prohibición que estipula la ley específica de la materia (...) El seis de septiembre del año 2001, se dictó la resolución que admite a trámite la solicitud de las diligencias voluntarias de titulación supletoria y se ordenó el seguimiento del proceso respectivo el cual hasta la fecha sigue en trámite. Lo que demuestran estos hechos, es que efectivamente la adquisición de estas tierras se realizó mediante procesos fraudulentos”.

Dentro del marco del Foro Social de las Américas en Guatemala, del 8 al 12 de octubre del 2008, se desarrolló el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) en que presentaron sus denuncias¹⁶⁰ las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa referente a la violación a los derechos de propiedad, posesión, uso y administración de sus tierras por parte de Montana Exploradora. De sus testimonios como parte integrante del pueblo maya-mam se denota una profunda vinculación histórica con sus tierras y territorio, y el rechazo a que la empresa compró a través de mecanismos cuestionables tierras de las comunidades. Se presenta a continuación un extracto de los aspectos relevantes de dicha denuncia.

“El territorio guatemalteco tiene un origen ancestral, sus dueños originarios y legítimos son los Pueblos que integraban la gran civilización Maya, ascendientes de los 22 pueblos actuales que habitan actualmente el territorio. Las tierras de San Miguel Ixtahuacán, así como las de los demás municipios del departamento de San Marcos datan de los años 1674, 1723, 1783, 1889, históricamente pertenecen a los Ejidos del departamento de San Marcos. Son tierras que desde tiempos remotos habitan los pueblos mames y sipakapenses de la región. Durante la colonia y la época liberal entraron en procesos de medida, remedida y titulación de las tierras ejidales, comunales y municipales. Las tierras de San Miguel Ixtahuacán fueron medidas en 1899 y **remedidas** en San Marcos el 20 de septiembre de 1907; a través de solicitud realizada por 1º. Sindico Accidental de la Corporación Municipal del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, al Jefe Político del departamento de San Marcos, solicitando a la Sección de Tierras el nombramiento de don Francisco Mejicanos Ingeniero, para practicar la medida de todo el área del municipio para evitar dificultades con los municipios colindantes y para pagar el valor de los excesos en caso de que existan.”¹⁶¹

Tras esta narrativa las comunidades dejan constante ante el TPP, que la extensión de las tierras de San Miguel Ixtahuacán remedidas es de: 18,324 hectáreas, 79 áreas y 41 centiáreas. Tras haber dado pruebas de ello, afirman que el MEM no debía haber otorgado las licencias mineras en su territorio porque son los propieta-

160 TPP, Acusación ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, Las Violaciones de Derechos Humanos Fundamentales cometidos por la Empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A Miembro de la Empresa transnacional Goldcorp. Inc. pp. 254-28.

161 Página de la 168 a la 173 del expediente citado.

rios originarios legítimos, con lo que cometió el delito de usurpación y usurpación agravada penalizada por el Código Penal.

2.2.2.1 El proceso de compra de las tierras, según la perspectiva de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán

Al año 2008, según la ya mencionada denuncia presentada ante el TPP, se había despojado a 670 familias de sus tierras, aprovechando la falta de certeza jurídica y las necesidades económicas de quienes finalmente accedieron a venderlas. Las comunidades que fueron afectadas por estas ventas fueron Salitre, San José Ixcaniche, Ágel, San José Nueva Esperanza, Salem (este último de Sipacapa).

Acreditan su derecho con documentos privados municipales de posesión. Según ellos San Miguel Ixtahuacán sólo tiene un título, que es el del pueblo, abarca todos los caseríos y aldeas. Tradicionalmente, cuando ellos quieren vender o comprar tierras, hacen un documento municipal ante el Secretario municipal, firman el comprador, el vendedor y aparece la firma del Alcalde. “El documento lo firmaba Milton Saravia Ingeniero Gerente General de la empresa Montana y la persona que vende. Les ofrecieron Q. 4,000.00 por cuerda, precio que superaba mínimamente el precio normal de la tierra”.¹⁶²

Las comunidades afectadas de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, afirman en sus conclusiones finales de que: “La empresa Montana coaccionó, obligó, presionó y amenazó a las personas para que le vendieran sus tierras a bajo precio, comparado con el gran valor que significaba para ellos al extraer oro de las mismas”.¹⁶³

Una secuela importante de no haber implementado la consulta previa, libre e informada, ni respetar el territorio del pueblo maya-mam de San Miguel Ixtahuacán, fue el resquebrajamiento de la tierra comunal, la imposición de la lógica de compra-venta, el conflicto entre familias quienes estaban a favor o en contra, el debilitamiento de los lazos comunitarios así como la migración de las familias que ya no pudieron adquirir otras tierras con el precio que se les habían pagado.

Pero el proceso de adquisición de tierras en el municipio de San Miguel Ixtahuacán no quedó allí. De información divulgada de sus Informes Anuales de Monitoreo durante el periodo 2004 al 2009, se comprueba que la empresa Montana Exploradora sigue comprando tierras en dicho municipio, que ha sumado un total de 21,706 cuerdas, que son aproximadamente 21 caballerías de tierra. No se cuenta con el dato para confirmar si todas estas tierras fueron compradas en San Miguel o incluyen las de Sipacapa. Dado que la empresa no ha publicado su informe de monitoreo del año 2010, no se puede comprobar si la tendencia de adquisición de las tierras continúa o no.

¹⁶² TPP, *Op. cit.*, p. 28.

¹⁶³ TPP, *Op. cit.*, p. 29.

CUADRO No. 16. CANTIDAD DE TIERRA ADQUIRIDA POR MONTANA EXPLORADORA

Área total de tierra adquirida por año en cuerdas				
	2004	2005	2006	Sub Total
Adquisición de tierra	18,035	835	340	19,210
Pago por tierras en Quetzales	Q 72,138,307. ⁰⁰	Q. 3,340,000. ⁰⁰	Q. 1,360,000. ⁰⁰	Q. 76,838,307.⁰⁰
	2007	2008	2009	Sub Total
Adquisición de tierra	801	329	1,366. ²⁶	2,496.²⁶
Pago por tierras en Quetzales	Q. 3,206,000. ⁰⁰	Q. 1,316,000. ⁰⁰	Q. 5,465,040. ⁰⁰	Q. 9,987,040.⁰⁰
Total de Adquisición de tierra			21,706.²⁶	
Total de Pago por tierras en Quetzales			Q. 86,825,347.00	

Fuente: Informe Anual de Monitoreo del Desempeño Ambiental y Social (IAM) de la Mina Marlin (2004-2009)

2.2.2.2 Valoraciones de OCG sobre la adquisición de tierras

OCG, en su informe final,¹⁶⁴ dedica una parte de su informe al proceso de adquisición de la tierra en la Mina Marlin y se planteaba la pregunta si el proceso de adquisición de la tierra fue justo, transparente y equitativo. OCG sin tomar en cuenta la perspectiva de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, valora positivamente que “ciertos aspectos de la adquisición de tierras por parte de la Mina Marlin respetaron el derecho de propiedad”.

No obstante, crítica alguna de las prácticas empleadas en dicho proceso que fueron violatorias de los derechos humanos:

- “La práctica de Montana de negociar pagos, de forma individual y sin evaluaciones independientes, para las mejoras en las tierras (viviendas, corrales, etc.) es inadecuada para asegurar el trato equitativo y una compensación justa para todos los vendedores de tierras. Esto constituye una falta de respeto al derecho de propiedad.
- Los compromisos relacionados con empleos, contratos para los contratistas locales, y proyectos de inversión social representaron un incentivo para los vendedores de tierras. El incumplimiento de estos compromisos privó a los vendedores de obtener beneficios relacionados con la venta e infringe el derecho de propiedad.

¹⁶⁴ OCG, *Op. cit.*, pp. 23-25.

- Existe un patrón de denuncias en cuanto a coacción y presión en relación con las ventas de tierras que, de ocurrir, socavaría la naturaleza voluntaria de las transacciones e infringiría el derecho de propiedad. Aunque los alegatos específicos no pudieron verificarse, Montana, no obstante, falta al respeto de los derechos humanos ya que carece de políticas y procedimientos, incluido un mecanismo efectivo de quejas a disposición de los vendedores de tierras, y que aseguren que las prácticas de coacción no ocurran.
- También faltan políticas y procedimientos que aseguren la obtención del consentimiento de las mujeres tanto para la venta de tierras como para decisiones que involucren reubicación, lo cual constituye una falta de respeto a los derechos de la mujer.
- Las ventas de tierras significaron pagos substanciales que brindaron la oportunidad de mejorar los derechos económicos y sociales de los vendedores y sus dependientes. Algunas personas, posiblemente la mayoría, mejoraron sus derechos como resultado de las ventas de tierras, pero su número y el grado de mejoramiento no se pueden determinar”.

Al indagar sobre el proceso de compra de las tierras, OCG constata que consistían en negociaciones individuales sin tomar en cuenta la propiedad comunal y el derecho colectivo a los territorios del pueblo maya-mam de San Miguel Ixtahuacán.

“En los procedimientos de adquisición de tierras de Montana no se hace mención a los recursos de propiedad común, ni a las prácticas religiosas y culturales asociadas con la tierra, lo cual constituyó una falta de respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Una preocupación constante se refiere al proceso de titulación supletoria de convertir los derechos de usufructo (uso y posesión) en derecho absoluto de propiedad, lo cual podría extinguir los derechos colectivos subyacentes de los pueblos indígenas”.¹⁶⁵

OCG, constata entonces que efectivamente la Empresa Montana Exploradora no respetó los derechos colectivos de propiedad que los pueblos indígenas que deberían haberse respetado en el proceso de adquisición de las tierras. Emite a su vez una serie de recomendaciones a dicha empresa relativa a la temática que consistió en lo siguiente:

165 OCG, *Op. cit.*, p. 25.

CUADRO No. 17. RECOMENDACIONES DE OCG GOLDCORP. INC

Declarar una moratoria en la adquisición de tierras
Suspender toda adquisición de tierra, las actividades de exploración, los proyectos de expansión de la mina y la conversión de las licencias de exploración en licencias de explotación, supeditado a la participación efectiva del Estado en consultas con las comunidades locales, para lograr acuerdos con las comunidades para reestructurar la adquisición futura de tierras.
Declarar una moratoria en el uso del proceso de titulación supletoria, dado que este proceso corre el riesgo de extinguir los derechos colectivos subyacentes de los pueblos indígenas alrededor de la mina, y no se debería usar hasta que los derechos individuales y colectivos de uso de la tierra sean comprendidos y documentados plenamente, incluyendo las diferencias existentes entre San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.
Identificar y apoyar a las familias en riesgo. Llevar a cabo una revisión independiente de la adquisición histórica de la tierra: Desarrollar un proceso independiente de revisión para resolver quejas relacionadas con la venta de tierras (por ejemplo: pagos por mejoras inequitativos; compromisos de empleos incumplidos; y alegatos de coacción); se recomienda la convocatoria de una comisión de tres miembros incluyendo a representantes del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), el Juez de Paz de la zona, y el presidente en turno de los alcaldes auxiliares, u otras autoridades de prestigio. La comisión podría requerir asistencia técnica especializada, como la asistencia de asesores.
Implementar un programa de revisión y seguimiento para los vendedores de la tierra. Desarrollar e implementar un programa de apoyo para los vendedores que evalúe los impactos por la venta de tierras y que proporcione programas para la restauración de su ingreso.
Desarrollar un programa para asegurar el acceso a la leña. Aplicar una política de adquisición de tierras con referencia a la mejor práctica internacional. Asegurar la diligencia debida comprensiva sobre cuestiones relativas a los derechos a la propiedad, establecer mecanismos transparentes para informar y consultar a los pueblos indígenas, y tratar los asuntos de sucesión y de recursos colectivos, como son la leña y el agua, con la diligencia debida por cada venta de tierras. Asegurarse de que exista la documentación y el seguimiento apropiados para todos los compromisos establecidos durante el proceso de adquisición de tierras.
Ajustar los precios de la tierra. Ajustar la compensación futura por las tierras con base en el precio pagado anteriormente de Q 4,000.00 por cuerda, que estaba por arriba del precio del mercado, tomando en cuenta la inflación en el mercado local de tierras, de conformidad con la reciente encuesta sobre el mercado de tierras.
Revisar los Procedimientos de Adquisición de Tierras de Montana, asegurándose que todas las formas de compensación por adquisición de tierras respondan a criterios transparentes y claros para la evaluación y la compensación. Establecer un mecanismo transparente e independiente para evaluar las mejoras en las tierras a ser compradas.
Establecer un mecanismo para fortalecer el acceso a la información de los propietarios de tierras y el acceso a representación y consejo independientes. Goldcorp debe adoptar esta medida como una práctica común para adquisiciones de tierras futuras.
Clarificar el proceso de transferencia de tierras al cierre de las operaciones. Clarificar la intención y modalidad para transferir los títulos de las tierras adquiridas por Montana a las comunidades o a la Fundación Sierra Madre, al cierre de la mina.

2.2.2.3 Respuesta de Goldcorp/Montana ante los hallazgos informe de OCG

Las respuestas de Montana ante las recomendaciones de mayor relevancia, son extremadamente ambiguas o poco precisas. No se cuenta con información actualizada para determinar el cumplimiento o no con dichos compromisos.

CUADRO NO. 18. RESPUESTA GOLDCORP A RECOMENDACIONES OCG

Recomendaciones OCG	Respuesta oficial de Goldcorp
Adoptar una moratoria en la adquisición de tierras	Montana está de acuerdo en revisar y actualizar los procedimientos de adquisición de tierras publicados como un apéndice al Reporte de Monitoreo Anual de 2004 y tratar con el público sobre los asuntos de adquisición de tierra. Montana proveerá actualizaciones regulares del estado de este proceso.
Adoptar una moratoria en el uso del proceso de titulación supletoria	Montana ha tomado la recomendación con respecto a una moratoria voluntaria en el proceso de titulación supletoria bajo consideración y responderá en un reporte futuro.
Identificar y apoyar familias en riesgo	Montana se compromete a emprender un estudio socioeconómico integral de las comunidades en los alrededores de la Mina Marlin. Los vendedores de tierras y las familias e individuos “en riesgo” serán específicamente considerados en el diseño del estudio socioeconómico. Se espera que la evaluación sea completada antes del fin del año 2010.
Convocar una revisión independiente de la adquisición de tierras históricas	Montana ha tomado esta recomendación bajo consideración y responderá en un reporte futuro.
Implementar un programa de seguimiento de vendedores de tierra revisado	Montana se compromete a incluir una evaluación del programa de seguimiento de los vendedores de tierra y el programa de apoyo en el estudio socioeconómico que se está diseñando. En particular, el estudio socioeconómico evaluará la función, necesidades y oportunidades para un apoyo más efectivo para los vendedores de tierras a través del programa de “nuevos asociados” y otros programas operados por el departamento de desarrollo sostenible. Se espera que la evaluación sea completada antes del fin de año 2010.
Desarrollar un programa para asegurar el acceso a madera	Montana se compromete a incluir una evaluación del acceso histórico y actual a la leña en el estudio socioeconómico que está siendo diseñado. Basada en los resultados de ese estudio, se desarrollará una estrategia para involucrarse con el público y tratar el acceso a leña, tomando en consideración el ambiente, la conservación del suelo, administración sostenible de los bosques y la ley guatemalteca. Se anticipa que la evaluación será terminada antes del fin del año 2010.
Implementar una política de adquisición de tierras con referencia a las mejores prácticas internacionales	Montana se compromete a revisar el procedimiento de adquisición de tierras existente, con referencia a las mejores prácticas internacionales. Esta revisión será completada antes del fin del año 2010.
Ajustar precios de tierras	Montana se compromete a incluir evaluaciones de precios de tierras actuales e históricas en el estudio socioeconómico que está siendo diseñado. Montana incluirá los precios de tierras en participación con el público. Se anticipa que la evaluación se complete antes de fin de año.

Recomendaciones OCG	Respuesta oficial de Goldcorp
Asegurar ser justos con la valoración de las mejoras	Montana se compromete a incluir los precios de valoración de mejoras en la revisión de los procesos de adquisición de tierras. Montana se compromete a involucrarse y tratar con el público sobre este tema.
Proveer acceso a consejeros independientes	Montana se compromete a incluir los procesos de negociación de tierras en la revisión de los procesos de adquisición de tierras. Montana se compromete a involucrarse y tratar con el público en lo que se refiere a este tema. Montana se compromete a tomar más medidas para fortalecer las alianzas con grupos de consultoría nacional que tienen experiencia trabajando en Guatemala, a niveles básicos, en procesos de desarrollo e inversión.
Clarificar el proceso de transferencia durante el cierre	Actualmente, Montana no planea transferir ninguna tierra que sea propiedad de Montana o sus afiliados a individuos luego del cierre de la mina. Montana está evaluando mecanismos alternos para preservar la propiedad de la Mina Marlin para el beneficio de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa después del cierre de la mina. Montana se compromete a tratar con las comunidades locales el tema del uso de las tierras luego del cierre de la mina en conjunto con la planificación el proceso de cierre y pos-cierre.

El 29 de abril 2011, Montana publica el Informe denominado “Segunda Actualización de Goldcorp al Reporte de Evaluación de los Derechos Humanos en la Mina Marlin”. Relativo a la temática de la tierra afirma lo siguiente:

- Actualmente la firma RePlan está revisando las Normas de Compensación y Adquisición de Tierras de Goldcorp. Una vez que el estudio realizado por CTA sobre las normas y la venta de tierras esté terminado, Montana iniciará consultas con las comunidades locales sobre temas relacionados a la adquisición de tierras.
- Mientras Montana continúe adquiriendo tierras, el proceso de titulación supletorio ha sido suspendido hasta obtener los resultados del estudio de adquisición de tierras y la investigación sobre el tema de los derechos de uso de tierras individuales y colectivos en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. A la conclusión de estos procesos se publicará un resumen del reporte en su página web.
- Montana contrató al CTA para llevar a cabo un estudio sobre las personas que vendieron tierras a Montana en la Mina Marlin. Montana cuenta con una base de datos de quienes vendieron tierras que se remonta al año 2003. De los 412 vendedores que figuran en la base de datos, al entendimiento de Montana 302 siguen viviendo en el área del proyecto. El propósito del estudio es contactar a todos estos vendedores que siguen viviendo en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa para: evaluar la condición socioeconómica de dichos vendedores y de sus familias, evaluar el programa de seguimiento y asistencia de Montana de estas familias, y efectuar las recomendaciones para revisiones de la Política de Adquisición de Tierras basándose en las mejores prácticas internacionales. Se espera que este estudio finalice durante el cuarto trimestre de 2011. El estudio socio-económico y el estudio de venta de tierras de CTA están bastante avanzados y se entregarán a Montana muy pronto. El estudio socio-económico va a ser evaluado rigurosamente por el Centro de Investigaciones Económicas

Nacionales (CIEN) para validar el producto y la metodología final. En ese momento Montana podrá empezar a utilizar los datos para abordar un número de recomendaciones de la EDH en conjunto. Una vez que el reporte socio-económico esté terminado se publicará un resumen en la página web de Montana junto a un resumen del estudio de vendedores de tierras.

- El estudio de vendedores de tierra descrito anteriormente incluye una evaluación del programa de Montana para el seguimiento y la asistencia ofrecida a estas familias y una evaluación de las modificaciones a la Política de Adquisición de Tierras basándose en las mejores prácticas internacionales. Si estos elementos del estudio identificaran problemas relacionados con transacciones anteriores, Montana se encargará de tratarlos. Además, Montana garantizará que la adquisición de tierras se identifique como un tema que todas las partes interesadas deben tomar en cuenta durante el proceso de consulta de las partes interesadas.
- Como se indicó previamente, el estudio de tierras ha sido postergado hasta el segundo trimestre de 2011 pero los pasos que seguirán a su conclusión aún se presentan en detalle líneas arriba y darán lugar a procedimientos para una mayor transparencia en la venta de tierras. Este proceso será suplementado y apoyado por las Normas de Compensación y Adquisición de Tierras que serán puestas en práctica muy pronto. Un resumen del reporte y cualquier norma que se establezca a raíz del reporte serán publicados en la página web de Montana”.

2.2.3 JAMES ANAYA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE TIERRAS Y TERRITORIOS INDÍGENAS

El Comité para la eliminación de la discriminación racial CERD, tras evaluar la actuación estatal frente a su obligación de respetar las tierras y territorios indígenas, expresa en el informe publicado el 16 de marzo 2010 su preocupación porque el Estado guatemalteco, sigue permitiendo el despojo de las tierras que históricamente han sido propiedad de los pueblos indígenas, sean estas inscritas o no en los registros públicos correspondientes. Critica a su vez, de que no se aplica el derecho de dichos pueblos a ser consultados previo a proyectos de explotación de los recursos naturales situados en sus territorios.¹⁶⁶

Tras su visita al país el año 2010, el Relator Especial emitió un informe en que consideraba que el debate en torno a la consulta debería visibilizar a su vez los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios, problemática que se sitúa en el fondo de los problemas estructurales que enfrentan. Se expresa nuevamente sobre dicha temática en marzo 2011:¹⁶⁷

“El alto grado de conflictividad social existente en Guatemala en torno a la aprobación e implementación de proyectos en territorios indígenas no sería expli-

166 CERD, *Op. cit.*, p. 4.

167 Doctor James Anaya, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 4 de marzo 2011, p. 15.

cable sin atender a la cuestión clave de los derechos sobre sus tierras y territorios. Sobre esta cuestión, el Relator Especial observa, con especial preocupación, que el actual marco jurídico e institucional guatemalteco relativo a los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras, territorios y recursos naturales dista todavía mucho de estos estándares internacionales y de los avances logrados en el ámbito latinoamericano. (...) Las derivaciones de deficiencias en el régimen de tierras indígenas guatemalteco son particularmente graves en el contexto de los proyectos extractivos u otro tipo de proyectos, y colocan a las comunidades afectadas en situación de especial vulnerabilidad. La atomización de la propiedad comunal en pequeñas propiedades individuales, unida a la práctica inexistencia de garantías específicas que protejan a las tierras indígenas de su enajenación, ha abierto la posibilidad de que las empresas negocien directamente con propietarios individuales la adquisición de sus tierras en condiciones de vendedor voluntario-comprador voluntario. Estos procesos de compra, sin la supervisión directa del Estado, han abierto la puerta a todo tipo de abusos y han conducido a la pérdida neta de tierras indígenas, agravando así la desintegración de los territorios indígenas. La dimensión colectiva del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos está ausente de las políticas públicas y de la práctica en cuanto a la aprobación de proyectos extractivos y otro tipo de proyectos. Ello se pone de manifiesto en cuestiones que ya han sido señaladas arriba, desde la falta de consideración del impacto social y cultural sobre los territorios indígenas en los EISA (que se reducen a las “áreas de impacto” de los proyectos) a las políticas de compraventa de tierras individuales, o a los mecanismos de compensación y supuesta participación en los beneficios.”¹⁶⁸

Por su parte, la CIDH como parte de su proceso de evaluación de las descargas de pruebas realizadas por el Estado de Guatemala sobre las Medidas Cautelares, solicitó al Gobierno de Álvaro Colom brindar información adicional sobre el proceso de adquisición de las tierras en el caso de la Mina Marlin, San Marcos. Esta petición se dio en respuesta a un informe inicial enviado en el mes de julio del 2010, en el cual el Estado guatemalteco brinda información contextual sobre el caso de San Miguel Ixtahuacán que consistió en: “según lo informado por la entidad Montaña Exploradora de Guatemala S.A., al Ministerio de Energía y Minas, la adquisición de tierras o propiedades se realizó de conformidad con la legislación guatemalteca en materia de contratos o negocios jurídicos regulados por la ley civil. La entidad agregó que no existía reclamo alguno para reivindicar la propiedad o acción de nulidad sobre la compra-venta de las tierras, o propiedades que efectuó la empresa minera. El precio de compra fue de Q4,000 por cuerda, en comparación de Q350 a Q1,500 por cuerda, que era el precio regular en las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y que las negociaciones se realizaron con intérpretes del idioma Mam y la participación fue en forma voluntaria. La Constitución política de la República de Guatemala, establece en su artículo 67, lo referente a

168 Doctor James Anaya, *Op. cit.*, pp. 16-17.

la protección de las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, sin embargo, los peticionarios no han demostrado que el área de exploración y explotación minera se encuentre ubicada en tierras comunales indígenas”.

El 22 de octubre del 2010, frente a la petición de la CIDH de ampliar información sobre dicha temática, el Estado de Guatemala rechaza dicha solicitud en base a que las medidas cautelares no tenían relación alguna con el proceso de compra-venta de las tierras.

“El Estado de Guatemala comprende la necesidad de la Ilustre CIDH de obtener información de las partes procesales relacionada con la adquisición de tierras y la operación de la actividad minera. Sin embargo, solicita nuevamente a la ilustre Comisión no entrar a considerar el derecho a la propiedad privada, colectiva o comunal, pues la misma no obedece a la materia u objeto de las medidas cautelares, por cuanto no es este el derecho humano que se ha pretendido tutelar a través de las medidas cautelares”.¹⁶⁹

En otra parte de dicha comunicación, explicita su posición de no aportar información a la CIDH adicional que no esté directamente relacionado con las medidas cautelares.

“La información y observaciones solicitadas por la CIDH sobre el otorgamiento de la licencia de explotación minera, proceso de consulta, adquisición de tierras y las órdenes de detención o captura aunque era información de contexto y el Estado en atención a sus principios de buena fe y *pacta sunt servanda*, aunque no correspondía al proceso de medidas cautelares ha proporcionado la información requerida por la Comisión”.¹⁷⁰

2.2.4 SU IMPLEMENTACIÓN EN EL CASO DE LA MINA CERRO BLANCO

Se cuenta con escasa información en torno al proceso de adquisición de tierras realizado por la empresa Entre Mares S.A., no existe en este sitio web dato alguno sobre el proyecto de Cerro Blanco. El Colectivo Madre Selva, constató cuando evaluó el EIA, que la entidad Entre Mares S.A no acreditó el régimen de tenencia de la tierra donde se llevaría a cabo el proyecto.¹⁷¹

Según Fray Armando el proceso de adquisición de las tierras inició en el año 2003 cuando la empresa ya contaba con la licencia de exploración. La compra-venta se realizó de manera individualizada y tal como sucedió en el caso de San Miguel Ixtahuacán, los precios pagados se situaron encima del valor del mercado local de aquel momento.

169 COPREDEH comunicación enviada a la CIDH, 22 de octubre 2010, p. 2.

170 COPREDEH, *Op. cit.*, p. 18.

171 Colectivo Madre Selva, 16 de agosto 2007.

El alcalde de Asunción Mita, considera que los terrenos se han vendido a un precio justo y no se realizó mediante presión o fuerza; además que la empresa está ofreciendo a los vendedores convertirse en accionistas del proyecto.

“Los dueños de los terrenos están vendiendo sus tierras a un precio justo no se les está comprando a la fuerza, no se les está obligando a los que no quieran vender su terreno. (...) También pueden tener acciones a través del terreno y de hecho todo el que lo venda van a ser parte del proyecto en acciones, aunque sean sumamente bajas, pero serán parte del proyecto”.¹⁷²

El responsable de la Oficina de Planificación Municipal (OPM), Henry Pérez Cobernet, por su parte expresó que la mina cuenta con el título de propiedad y paga los impuestos respectivos sobre las tierras adquiridas, y que alrededor del proyecto no se encuentran comunidades indígenas con títulos colectivos, sino prevalecen las parcelas individuales, cuyos propietarios lo vendieron respectivamente.

El auxiliar de la PDH de Jutiapa, tampoco cuenta con mucha información sobre dicho proceso, aunque constata que no ha recibido denuncias concretas sobre esta temática, salvo el de una persona quien informó que estaba recibiendo presiones para vender su tierra.

Se consideraría importante realizar una investigación en torno a cómo Entre Mares adquirió la tierra y cómo está implementando el proceso actualmente, y cuando inicien ya formalmente las operaciones de dicho proyecto.

2.3 LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES/AS

2.3.1 EL MARCO JURÍDICO

Los derechos laborales de los trabajadores/as guatemaltecos encuentran su respaldo jurídico en todos los convenios de la OIT¹⁷³ que el Estado guatemalteco ha

172 Alcalde de Asunción Mita, entrevista realizada 2010.

173 Algunos de los más importantes son Convenio 01 Sobre las horas de trabajo (industria); Convenio 11 Sobre derecho de asociación agricultura; Convenio 14 Sobre el descanso semanal (industria); Convenio 19 Sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo); Convenio 26 Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos; Convenio 29 Sobre el trabajo forzoso; Convenio 30 Sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas); Convenio 45 Sobre el trabajo subterráneo (mujeres); Convenio 50 Sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas; Convenio 59 Sobre la edad mínima (industria); Convenio 64 Sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas); Convenio 65 Sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas); Convenio 77 Sobre el examen médico de los menores (industria); Convenio 78 Sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales); Convenio 79 Sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales); Convenio 81 Sobre la inspección del trabajo; Convenio 86 Sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas); Convenio 87 Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; Convenio 88 Sobre el servicio del empleo; Convenio 90 Sobre el trabajo nocturno de los menores (industria); Convenio 94 Sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas); Convenio 95 Sobre la protección del salario; Convenio 97 Sobre los trabajadores migrantes; Convenio 98 Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio 99

ratificado a la fecha, en la Constitución de la República y el Código de Trabajo, decreto 1441.

En la Constitución de la República, del artículo 101 al 117 ubicada en la sección octava denominado “Trabajo” se desarrolla los postulados constitucionales relativos a esta materia. En el artículo 101 se define el trabajo como un derecho de la persona, una obligación social y establece que el régimen laboral del país debe estar conforme a principios de justicia social.

El Código de Trabajo, Decreto 1441 en la sección de los considerandos ratifica que el Derecho de Trabajo es tutelar de los trabajadores porque trata de compensar la desigualdad económica otorgándoles una protección jurídica preferente; constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, especialmente mediante los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Las empresas nacionales y extranjeras tienen la obligación de cumplir con toda la normativa en el ámbito de los derechos laborales ratificados por el Estado de Guatemala, contando para ello con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y ramas del organismo judicial especializados en la temática. Las empresas Montana Exploradora y Entre Mares cuentan con un reglamento interior de Trabajo, aprobado por el respectivo ministerio, formulado de conformidad con lo establecido por el Título II Capítulo IV, Artículos 57 al 60 del Código de Trabajo, con el objeto de regular las condiciones precisas y obligatorias que rigen la prestación de servicios y realización concretas del trabajo de los trabajadores.

Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura); Convenio 100 Sobre igualdad de remuneración; Convenio 101 Sobre las vacaciones pagadas (agricultura); Convenio 103 Sobre la protección de la maternidad; Convenio 104 Sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas); Convenio 105 Sobre la abolición del trabajo forzoso; Convenio 106 Sobre el descanso semanal (comercio y oficinas); Convenio 109 Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación; Convenio 110 Sobre las plantaciones; Convenio 111 Sobre la discriminación (empleo y ocupación); Convenio 117 Sobre política social (normas y objetivos básicos); Convenio 118 Sobre la igualdad de trato (seguridad social); Convenio 119 Sobre la protección de la maquinaria; Convenio 120 Sobre la higiene (comercio y oficinas); Convenio 122 Sobre la política del empleo; Convenio 124 Sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo); Convenio 127 Sobre el peso máximo; Convenio 129 Sobre la inspección del trabajo (agricultura); Convenio 131 Sobre la fijación de salarios mínimos; Convenio 138 Sobre la edad mínima; Convenio 141 Sobre las organizaciones de trabajadores rurales; Convenio 144 Sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo); Convenio 148 Sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones); Convenio 149 Sobre el personal de enfermería; Convenio 154 Sobre la negociación colectiva; Convenio 156 Sobre los trabajadores con responsabilidades familiares; Convenio 159 Sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas); Convenio 160 Sobre estadísticas del trabajo; Convenio 161 Sobre los servicios de salud en el trabajo; Convenio 162 Sobre el asbesto; Convenio 167 Sobre seguridad y salud en la construcción; Convenio 169 Sobre pueblos indígenas y tribales; Convenio 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil.

2.3.2 LOS DERECHOS LABORALES EN EL CASO DE LA MINA MARLIN

La Mina Marlin emplea a aproximadamente 2,000 personas de las cuales 1,400 son directamente contratadas por Montana y el resto a través de contratistas (agua, alimentación, transporte), con aproximadamente el 20% de empleados no guatemaltecos y entre el 50% y 60% de empleados del área.¹⁷⁴

Al mes de diciembre del año 2009, la Mina Marlin contrató a un total de 1,905 trabajadores, cerca del 18% más que en diciembre del año 2008, que fue de 1,609 personas. Montana empleó directamente un total de 1,193 trabajadores y 712 trabajadores fueron empleados de contratistas. Durante el año 2009, más del 98% de todos los empleados directos y de los contratistas trabajando en la Mina Marlin eran residentes de Guatemala; 11% eran mujeres y el 58% de los empleados procedían de los dos municipios alrededor de la mina (44% eran de San Miguel Ixtahuacán y 14% de Sipacapa). La mayoría de los trabajadores procedentes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa eran de ascendencia indígena.¹⁷⁵

CUADRO NO. 19. EMPLEOS MINA MARLIN 2004-2009

	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Empleo total	1.527	2.339	1.132	1.149	1.609	1.905
Por contratistas	65%	54%	23%	18%	31%	37%
Locales	57%	56%	71%	68%	61%	58%
Guatemaltecos - otros	27%	33%	28%	31%	38%	40%
Extranjeros	16%	11%	1%	1%	1%	2%

Fuente: Elaboración propia en base a datos Montana Exploradora, 2010 y OCG, 2010.

2.3.2.1 Valoraciones de OCG sobre la situación de los derechos laborales Mina Marlin

La evaluación efectuada por OCG sobre el grado de cumplimiento de los derechos laborales arrojó los siguientes hallazgos:¹⁷⁶

- “No es posible determinar si, en la práctica, la Mina Marlín está respetando los derechos de las trabajadoras, debido a la falta de información o análisis suficiente por parte del departamento de recursos humanos, acerca de la situación de las mujeres en el lugar de trabajo. Hay indicios positivos para ciertos aspectos del empleo femenino, pero no existen datos en cuanto a la retención de trabajadoras, ascensos, acceso y retención en empleos no tradicionales, o revisión de categorías de empleo y equidad en paga. Se requiere diligencia debida continua para evaluar la situación actual y la implementación de políticas y procedimientos formales acerca del empleo y del avance de las trabajadoras en la fuerza laboral.
- Asimismo, se carece de información para determinar si despidos específicos

¹⁷⁴ *Ibidem*.

¹⁷⁵ Montana Exploradora. *Op. cit.*

¹⁷⁶ OCG, *Op. cit.*, pp. 19-21.

infringieron el derecho a la no discriminación. El no seguir el debido proceso para despidos constituye una falta de respeto al derecho a la no discriminación en caso de despido.

- Las prácticas existentes en la Mina no proveen una protección adecuada de los trabajadores en contra de acoso en el lugar de trabajo. Aunque Montana ha actuado en casos individuales, se requiere políticas y procedimientos para la eliminación del acoso. El acoso sexual no se ha legislado a nivel nacional; sin embargo, la falta de atención a este problema a través de políticas y procedimientos de la compañía constituye una falta de respeto.
- La diligencia debida no se ha realizado en cuanto a las prácticas de trabajo y de derechos humanos por parte de los contratistas. Esto constituye una falta de respeto porque es un área de la responsabilidad de la compañía, que debe ser atendida dado el riesgo que representan las acciones de terceros –en este caso de los contratistas–.
- Los evaluadores no tuvieron información suficiente para determinar si las condiciones existentes de trabajo eran adecuadas o si infringían derechos. Algunos empleados manifestaron preocupaciones y por ello se requiere la diligencia debida, de manera continua, para identificar y responder a estos vacíos. Montana no ha realizado la diligencia debida para sus prácticas de contratación y asegurar el respeto a los derechos humanos por parte de sus contratistas.
- Montana no ha respetado el derecho a la salud de los trabajadores debido a que, al inicio de operaciones, no realizó la diligencia debida que era necesaria, consistente en una línea de base de salud de los trabajadores, así como exámenes rutinarios en base a los indicadores establecidos para enfermedades industriales, durante el tiempo que trabajen en la compañía. La mejora en la atención de la salud del trabajador ha caído por debajo del nivel del área de seguridad, y aun no muestra la diligencia debida que pueda ser calificada como de respeto del derecho a la salud. La falta de evidencia material que indicara que esta falla hubiese resultado en impactos a la salud impidió a los evaluadores determinar si esto constituye una infracción del derecho a la salud o del derecho a la vida; por ello, se requiere una evaluación exhaustiva del riesgo a la salud, incluyendo la revisión de aquellos que hayan sido expuestos anteriormente, para cerrar la brecha de información que incluya la revisión de enfermedades y muertes de trabajadores a la fecha.
- La diligencia debida adicional se requiere para revisar incidentes pasados y niveles de riesgo, para determinar si están ocurriendo impactos en la salud, y para asegurar el compromiso de la compañía para subsanar los vacíos anteriores.
- Montana infringió el derecho a la libertad de asociación y de negociación colectivas porque no cuenta con los mecanismos vigentes que velen por esos derechos. Hay pruebas razonables de que, durante 2006, Montana infringió el derecho de libertad de asociación al tomar medidas de represalia y hasta despido de trabajadores que intentaron formar un sindicato. Esta acción tuvo un efecto perdurable en los trabajadores, quienes piensan que serían amonestados por la compañía si hubiera intentos de sindicalizarse. Montana sigue infringiendo en el derecho de todos los trabajadores al permitir que persista este clima de intimidación.

- La Mina no tiene un mecanismo interno efectivo para que los trabajadores expresen sus inquietudes y para que se escuchen sus quejas. Esto representa una falta de respeto del derecho a la remediación, y tiene implicaciones para todos los derechos humanos y laborales pertinentes que deban ser encarados. Esta es una gran deficiencia en la diligencia debida en curso sobre derechos laborales.”¹⁷⁷

Recomendaciones de OCG

Dicha instancia emitió una serie de recomendaciones a Goldcorp Inc. y Montana con la finalidad que dicha empresa transnacional cumpliera con los estándares internacionales en materia de derechos laborales y el Código de Ética, de la misma empresa. OCG consideró que la empresa debería revisar urgentemente cuatro ámbitos en el ámbito de dichos derechos, en un contexto de diálogo abierto, y sin represalias contra los trabajadores que manifiestan reclamos o quejas. Recomendó a su vez, dado el ambiente interno en la empresa de Montana Exploradora que dicho proceso debería ser liderado por Goldcorp Inc.

1. *Problemas de salud industrial en la fuerza laboral.* Encarar inmediatamente la situación de todos los trabajadores, mediante análisis de sangre que indiquen metales pesados a niveles problemáticos, o cualquier otro indicio de problemas de salud industrial. Proveerles acceso a otros apoyos y a una segunda opinión independiente de especialistas en salud. Reexaminar las muertes ocurridas en la fuerza laboral para determinar que ninguna exposición industrial pudo haber sido la causa.
2. *Encarar problemas del lugar de trabajo.* Resolver problemas con los trabajadores sobre temas de su inquietud, logística en el área de trabajo, y acceso a prestaciones básicas. El diálogo en temas específicos puede evolucionar en estructuras más formales para negociaciones colectivas a medio plazo.
3. *Apoyar la libertad de asociación y negociación colectiva.* Apoyar la formación de una asociación laboral de los empleados (que no sea dirigida por la gerencia) para promover y encarar los derechos de los trabajadores de manera continua. Facilitar asesoría externa y recursos para educar a los trabajadores sobre los derechos laborales y los procesos de negociación colectiva. Garantizar medidas efectivas para evitar que la gerencia tome represalias en contra de los trabajadores que ejerciten esos derechos. Entrenar y concientizar a todos los niveles de la gerencia a respetar la libertad de asociación y de negociación colectiva.
4. *Instaurar un mecanismo de quejas para los trabajadores.* Proveer un mecanismo interno de quejas como parte de la atención proactiva a los asuntos relacionados con los derechos laborales, con recurso final a una revisión externa o de terceros, considerada legítima por los trabajadores. Garantizar medios confidenciales para hacer y proseguir reclamos.
5. *Conducir una revisión independiente de los despidos.* Establecer un panel de revisión independiente, con terceras partes creíbles, para revisar los expedien-

177 OCG, *Op. cit.*, pp. 19.

tes de trabajadores que fueron despedidos por Montana. Donde no haya pruebas suficientes que establezcan que se siguió el debido proceso en el despido, proveer alternativas para restaurar el empleo o compensar por perjuicios.

6. *Completar la revisión de sueldos.* Realizar una minuciosa revisión de la estructura existente de sueldos y salarios e identificar problemas en la equidad en el pago por trabajos equivalentes. Desarrollar un plan que responda a las necesidades de los trabajadores de tener un salario digno. Comprometerse e implementar la equidad en el pago por el mismo o equivalente trabajo. Revisar los sueldos pagados a los contratistas.
7. *Implementar procedimientos de recursos humanos que promuevan la no discriminación.* Implementar procedimientos objetivos y transparentes para contratar, promover, disciplinar y despedir trabajadores, para encarar el riesgo de parcialidad, discriminación, favoritismo o nepotismo. Garantizar el proceso debido para todas las decisiones que se tomen en esta materia, e integrar los objetivos de la nueva estrategia a todos los departamentos. Prestar particular atención a políticas y procedimientos relacionados con el respeto de los derechos de la mujer y de los pueblos indígenas en el lugar de trabajo. Desarrollar un seguimiento desglosado de la contratación, despidos, ascensos, estado de los salarios y aumentos salariales para el caso de los pueblos indígenas y de las mujeres; informar sobre el compromiso efectivo para emplear personas indígenas y mujeres. Apoyar a la gerencia para que ponga estas medidas en práctica, a través de programas de capacitación, monitoreo, evaluación e incentivos.
8. *Mantener y formalizar el compromiso de contratar localmente.* Identificar las barreras actuales para emplear personas indígenas y mujeres; iniciar y promover programas que se ocupen de esto. Desarrollar estrategias y procesos específicos para gente de bajo nivel de alfabetismo. La capacitación es una de las claves para el empleo y avance de personas indígenas, hombres y mujeres locales. Garantizar que los materiales de capacitación sean culturalmente apropiados y apoyados con traducciones en las lenguas locales (un tema de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos culturales, pero también un tema de salud y seguridad). Enlazar operacionalmente los departamentos de recursos humanos y desarrollo sostenible, a fin de formular un plan coherente para cumplir los compromisos relacionados con la adquisición de tierras y para asegurar que el empleo local y los objetivos de contratación estén alineados con una estrategia de desarrollo sostenible a largo plazo.
9. *Mejorar el acceso de los trabajadores a los servicios de salud.* Entender la percepción y satisfacción de los empleados con el servicio de salud de la clínica en la mina, e identificar impedimentos para proveer cuidados y tratamientos efectivos a los trabajadores. Investigar sobre la idoneidad y accesibilidad de seguros de salud privados con un deducible de Q300 (\$38). Determinar quién lo ha estado usando y para qué clase de tratamientos, y desarrollar una cobertura de seguro adecuada, como fuera necesario, teniendo en cuenta los resultados de la investigación de las muertes de trabajadores. Conectarse y colaborar con los prestadores de servicios de salud locales para determinar por qué razón los

empleados de la Mina siguen haciendo uso del sistema público. Revisar los compromisos de inversión social en salud comunitaria, como una contribución a la salud del trabajador.

10. *Realizar auditorías no programadas de temas de salud y seguridad.* Contratar una empresa externa calificada o un especialista en salud para realizar auditorías por terceras partes, documentadas y no programadas.
11. *Garantizar que los contratistas respeten los derechos laborales.* Extender las mejoras en los estándares laborales a los contratistas y sus empleados, incluyendo sueldos, e integrar estos estándares en los contratos. Brindar apoyo y capacitación para ayudar a los contratistas locales a respetar los estándares laborales. Conducir inspecciones periódicas de contratistas para asegurar respeto de los derechos humanos.
12. *Re entrenar la fuerza laboral.* Anticipar el final de los trabajos en la Mina, a través de oportunidades de capacitación que brinden habilidades transferibles, mismas que proporcionarán otras oportunidades para ejercer el derecho al trabajo y mantener un estándar de vida adecuado, después del cierre de la Mina. Desarrollar una estrategia para ayudar a los contratistas a prepararse para el cierre de la Mina y minimizar la dependencia de la economía de la Mina en los años venideros.
13. *Revisar las políticas, procedimientos y prácticas de salud.* Garantizar que se cumplan los estándares internacionales en todos los ámbitos, no solamente con respecto al Código Internacional para el Manejo del Cianuro. Realizar una evaluación de riesgo a la salud en todas las operaciones, incluyendo una revisión del riesgo potencial de exposición en la salud para los trabajadores que pudieran haber incurrido en tal riesgo, desde que se inició la operación.
14. *Realizar una revisión exhaustiva de las relaciones laborales y el cumplimiento con las políticas corporativas,* dirigida por un defensor interno de Goldcorp que reporte directamente al presidente corporativo o al Concejo Directivo de Goldcorp. Establecer fechas para esta revisión.
15. *Fortalecer los programas de salud industrial.* Establecer programas preventivos de salud para todos los trabajadores conforme a las mejores prácticas, incluyendo monitoreos programados de exposición a cualquier riesgo medible, un plan de acción aprobado para responder a los problemas identificados, y un proceso de información continua dirigido ya sea al presidente corporativo o al Concejo Directivo, con divulgación pública anual.

2.3.2.2 Respuesta de Montana a las recomendaciones de OCG

- *Problemas de salud industrial en el personal:*

Montana lleva a cabo un monitoreo de la salud de los empleados que podrían estar expuestos a metales pesados cada seis meses. En el caso que el monitoreo resulte en una indicación inicial positiva, primero el individuo afectado será referido a la Clínica de Marlin y luego a un especialista del registro de salud del empleado y deben ser compartidos con las autoridades de salud apropiadas. Montana revisará el proceso de monitoreo de salud para asegurar que sea consistente con

las mejores prácticas internacionales y lo certifica públicamente o implementa los cambios apropiados antes del fin del año 2010. Montana solicitó reportes de los médicos independientes, con respecto a la causa de muerte de los dos individuos que eran empleados en la Mina Marlin a la fecha de su fallecimiento. Montana se compromete a contratar a un médico experto independiente para revisar estos reportes y otra información en relación a estos casos, para evaluar si existe o no un enlace causal entre estos casos y la exposición industrial. Montana publicará los resultados de esa revisión.

- *Tratar los asuntos del lugar de trabajo:*

Como parte de la diseminación de la Evaluación de Derechos Humanos (EDH), se hicieron presentaciones por parte de OCG y del Comité de gestión a más de 500 empleados de Montana en el sitio de la mina. Montana se compromete a revisar sus procesos de comunicación interna y a responder con un reporte de los resultados de esta evaluación y todas las acciones recomendadas antes del fin del año 2010.

- *Apoyar la libertad de asociación y negociación colectiva:*

Montana llevará a cabo una revisión de las distintas estructuras para una asociación de trabajadores y les reportará a los empleados y al público los resultados de esta evaluación antes que concluya el 2010. En el interín, Montana le proveerá a la Asociación Solidarista, administrada por los empleados, llamada Asotromon, educación independiente sobre los derechos de los trabajadores y reforzará la información presentada en el Código de Trabajo guatemalteco así como en el Código de ética de Goldcorp., con un énfasis en los derechos y responsabilidades de todos los empleados de Goldcorp. El Código de Conducta de Goldcorp prohíbe el acoso y la discriminación en el área de trabajo y compromete a Goldcorp a fomentar un ambiente en el área de trabajo que sea abierto e incluyente. El Código específicamente prohíbe cualquier forma de represalia (incluyendo despido, transferencia, degradación, suspensión, amenazas o acoso) en contra de cualquier persona que, de buena fe, reporte una posible violación del Código o a quien coopere con la investigación de una posible violación de Código o una situación que podría crear una posible violación.

- *Establecer un mecanismo de reclamos del trabajador:*

Goldcorp está en el proceso de desarrollar un marco de trabajo corporativo en relación al desarrollo e implementación y mecanismos efectivos para hacer reclamos internos (para el uso de empleados) y externos (para el uso de las comunidades). Goldcorp completará este marco de trabajo y lo implementará antes del fin del año 2010.

- *Llevar a cabo una revisión independiente de los despidos:*

Goldcorp y Montana han tomado esta recomendación bajo consideración y responderán en un reporte futuro.

- *Completar una revisión de los salarios:*

Goldcorp está implementando un sistema corporativo para establecer y evaluar las metas anuales de sus empleados y un proceso de desarrollo profesional (escalera de carrera). Antes de implementar estas prácticas, se revisan y alinean las descripciones de los puestos de trabajo, las clasificaciones de los salarios y la estructura organizacional. Adicionalmente, los sueldos y salarios actuales son revisados relativos a los locales que son competitivos. Goldcorp y Montana se comprometen a llevar a cabo el proceso de revisión y alineación y a implementar los programas corporativos en la Mina Marlin antes del fin de año 2010.

- *Implementar procedimientos de recursos humanos que promuevan la no discriminación y la diversidad*

Goldcorp se compromete a garantizar capacitación con respecto a la implementación de y el cumplimiento con el Código de Conducta corporativo en Montana y la Mina Marlin. Montana se compromete a desarrollar un rastreo desglosado de las contrataciones, despidos, ascenso, sueldos, aumentos de sueldos de sus empleados indígenas y femeninos para reportar sobre la efectividad del compromiso de emplear a gente indígena y femenina. Se desarrollará capacitación, monitoreo y evaluación para apoyar la implementación de estos compromisos.

- *Mantener y formalizar el compromiso de contratar localmente:*

Como se declaró anteriormente, Goldcorp y Montana se comprometen a revisar y alinear las descripciones de puestos de trabajo, clasificaciones de salario y estructura organizacional y a implementar un sistema corporativo para establecer y evaluar las metas anuales del empleado y una Escalera de Carrera para los empleados de la Mina Marlin antes del fin de año 2010. La clasificación revisada de puestos de trabajo y salarios incluirá descripciones de los puestos de trabajo, posibles trayectorias profesionales y las habilidades y experiencia necesaria para lograr un puesto de trabajo más elevado. Montana ha declarado públicamente que prefiere contratar localmente y reafirmará esto en el proceso. Montana también se asegurará que el material de capacitación sea culturalmente y lingüísticamente apropiada. (...) La Mina Marlin tiene disponible en el sitio un programa de alfabetización en español para los trabajadores y está trabajando en conjunto con CONALFA (...) Goldcorp y Montana confirman su compromiso de valorar la diversidad cultural. La capacitación en historia y cultura será obligatoria para gerentes y supervisores en la Mina Marlin en la medida que sea apropiada.

- *Mejorar el acceso a servicios de salud de los trabajadores:*

Montana ha proveído seguro médico privado para sus empleados, un beneficio que no es común en Guatemala. Montana está trabajando para mejorar el acceso local a servicios de salud para todas las personas en el área, en conjunto con las autoridades de salud local y nacional. Montana se compromete a revisar el segu-

ro médico privado, su cobertura y preocupaciones sobre o barreras del uso de la clínica que está en el sitio, así como los servicios de salud disponible a través del seguro médico privado. Montana reportará sobre los resultados de esta evaluación antes del fin del año 2010.

- *Llevar a cabo auditorías no calendarizadas para seguridad y salud:*

A través del Programa de Golden Eye Review, actualmente Goldcorp lleva a cabo revisiones de seguridad interna e intercambio de aprendizaje entre las diferentes minas de Goldcorp. (...) Goldcorp consideró el uso de “auditorías no calendarizadas”, pero no las ha incluido en el programa de seguridad. En nuestra experiencia, una auditoría calendarizada puede determinar si existe una cultura de seguridad efectiva y las auditorías no calendarizadas no son más efectivas que una calendarizada llevada a cabo efectivamente. Además, las auditorías no calendarizadas tienen el potencial de menoscabar la confianza entre los distintos niveles de la compañía (empleados de línea, supervisores, gerencia) que es esencial para una cultura de seguridad efectiva.

- *Asegurar que los contratistas respeten los derechos de trabajo:*

Actualmente Montana lleva a cabo inspecciones mensuales para asegurar cumplimiento de seguridad por parte de los contratistas y sus empleados. Adicionalmente Montana provee y continuará proveyendo capacitación para los contratistas locales, especialmente en construcción. Montana revisará sus contratos inmediatamente para incluir una cláusula requiriendo cumplimiento con estándares de trabajo aplicables y la política de seguridad y otras políticas de la compañía.

- *Volver a capacitar al personal:*

Montana ha tomado esta recomendación bajo consideración y responderá en un reporte futuro.

- *Revisar las políticas, procedimientos, y prácticas de salud ocupacional y seguridad:*

Goldcorp revisa sus políticas, procedimientos y prácticas corporativas de salud ocupacional y seguridad regularmente y se compromete a seguir haciéndolo.

- *Revisar las relaciones laborales:*

Goldcorp y Montana han tomado esta recomendación bajo consideración y responderán en un reporte futuro.

- *Fortalecer el programa de salud industrial:*

Goldcorp está comprometido a fortalecer su programa de salud industrial y se compromete a integrar esta recomendación a ese esfuerzo. Goldcorp, reportará sobre el estado de este esfuerzo en sus reportes de sostenibilidad de 2010 y los años subsecuentes.

En el informe de actualización de abril 2011, Montana brinda información sobre el avance de estos compromisos.

- Un proveedor de servicios independiente está desarrollando un plan de toma de conciencia y entrenamiento con relación al Código de Ética y Conducta. Un comité de dirección interna de todas las áreas operativas de Goldcorp ha sido creado para supervisar la tarea. Discusiones sobre temas de relaciones laborales y modificaciones generadas por dichas discusiones son una característica importante de las reuniones de empleados referidas anteriormente en las cuales 1,056 empleados de la Mina Marlin han participado en 35 reuniones separadas.
- Montana continúa supervisando cada seis meses a los empleados que pudieran estar expuestos a metales pesados de acuerdo con las mejores prácticas de supervisión internacional.
- Montana inició una revisión de los procesos de comunicación con el equipo administrativo de la Mina Marlin. Además, se han realizado reuniones de seguimiento para comunicar la respuesta de Goldcorp a la EDH, los compromisos hechos por la compañía, el estado actual de la implementación de las recomendaciones, y para solicitar aportes y comentarios sobre el proceso en general. Como se mencionó previamente, hasta finales del mes de marzo, Montana ha llevado a cabo treinta y cinco reuniones con 1,056 empleados de la Mina Marlin para tratar temas laborales y mantener el diálogo sobre las recomendaciones de la EDH y solicitar sugerencias para una mejor implementación.
- Goldcorp recibió y revisó información sobre otras formas de asociaciones de trabajadores basadas en los empleados previamente adoptadas en Guatemala. Este tema se tratará con los empleados en el actual diálogo con respecto a la EDH y sus recomendaciones. Como se indica en la actualización previa, este es un proceso continuo y se inicia con el diálogo continuo con los empleados como se ha descrito en la recomendación líneas arriba. El entrenamiento sobre el Código de Conducta y los derechos humanos va a complementar este proceso. La asociación de trabajadores actual continúa recibiendo educación sobre derechos laborales y el Código Laboral de Guatemala así como también el Código de Conducta de Goldcorp.
- Durante el segundo trimestre de 2010, Goldcorp completó el desarrollo de un marco corporativo para el perfeccionamiento e implementación de mecanismos eficaces para la presentación de consultas o preocupaciones en la mina. Este marco constituye un elemento de la estrategia de Responsabilidad Social Empresarial de Goldcorp, que también incluye la Política de Responsabilidad Social Empresarial y la Política de Derechos Humanos. El marco se presentó en la conferencia de responsabilidad social empresarial regional de Canadá y los Estados Unidos en septiembre de 2010 y se presentará en la conferencia de responsabilidad social empresarial regional de México y Centro y Sudamérica en noviembre de 2010. El programa de entrenamiento inicial relativo a este marco comenzará en Marlin con el apoyo de un consultor en septiembre de 2010. Un contratista independiente en consulta con Montana ha establecido

un cronograma de plan de trabajo para actualizar y mejorar el sistema de respuesta a inquietudes actual (“Sistema de Atención Comunitaria de la Mina Marlin”). Se espera que durante el mes de abril concluya la fase inicial y las consultas iniciales con la comunidad para obtener sugerencias y aportes sobre el diseño del sistema.

- Se están haciendo evaluaciones internas sobre los despidos. Goldcorp y Montana no creen que una evaluación independiente para todos los despidos sea necesaria. Como se ha indicado líneas arriba, Montana está involucrado en un continuo y amplio proceso de consultas con los empleados de la Mina Marlin. A la fecha se han realizado 35 reuniones y 1,056 empleados han participado en las reuniones. El Ministerio de Trabajo se mantiene como un recurso para cualquier empleado que piense que no le hayan seguido el debido proceso.
- La Estrategia de Responsabilidad Social Empresarial de Goldcorp incluye pautas sobre apreciación cultural. Entre los objetivos de estas pautas se incluye: garantizar que se respete el compromiso por parte de Goldcorp relativo a la aceptación y diversidad cultural; aumentar la conciencia e identificar los problemas que puedan impedir relaciones laborales efectivas; preparar a los empleados y a los contratistas para que ingresen y trabajen en forma eficaz dentro de una nueva cultura, un nuevo país o un ambiente culturalmente diferente; y mejorar las habilidades interculturales de empleados y contratistas.
- Debido a la reciente adquisición por parte de Goldcorp de un proyecto en Chile y una adquisición pendiente en Argentina, la implementación del proceso de alineación y revisión se ha diferido hasta 2011, debido al deseo de implementar este programa de manera uniforme con respecto a todas las minas en Centro y Sudamérica.
- Montana revisó sus contratos para que incluyan una cláusula en la que se exija el cumplimiento con las normas laborales vigentes y con las políticas de seguridad o demás políticas de la compañía. A juicio de Goldcorp, esta recomendación se ha tratado cabalmente.
- En la Mina Marlin regularmente se realizan entrenamientos y desarrollo de habilidades continuos que no son típicos en Guatemala. Muchas de estas habilidades como operación de maquinaria pesada, electricidad y operación de sistemas hidráulicos y habilidades gerenciales serán transferibles y sostenibles al cierre de la mina.
- Todas la operaciones mineras, incluyendo Marlin, han compilado un inventario de iniciativas de salud desde las proactivas (ferias de salud, resúmenes de dietas, etc.) hasta las tradicionales y reactivas (evaluaciones de base, exámenes de oído/vista, supervisión de exposiciones potenciales, etc.). Esta información sea utilizada para desarrollar un programa integral de salud y bienestar en Goldcorp”.

Es de hacer notar, que no se cuenta con información actualizada para determinar si Goldcorp Inc. y Montana cumplieron efectivamente con los compromisos adquiridos de dicha evaluación. El estudio de OCG es relevante, dado que es el único documento que aborda con profundidad y distintos ámbitos la situación

de los/as trabajadores de Montana Exploradora y las respectivas violaciones que se determinaron.

Hasta la fecha, la situación de los derechos laborales de los trabajadores no ha trascendido al ámbito público, salvo las denuncias realizadas por despidos a raíz de su participación en actividades de protesta en contra de la mina en el año 2007. Probablemente, esto se debe a la tensión y conflictos que existen localmente entre quienes laboran en dicha mina y quienes se oponen a ella.

Un tema que no aparece abordado de manera explícita en dicho documento es cómo se maneja al interior de la empresa la situación de aquellos trabajadores(as) quienes laboran en la institución por necesidad económica, aunque no están de acuerdo con las secuelas que ha dejado dicho proyecto, o cuyos familiares participan en las acciones de resistencia. La polarización social local sin duda se expresa a lo interno de las relaciones laborales, y añade complejidad a que los trabajadores reivindiquen o no ciertas anomalías o violaciones en su trato. El hecho de que OCG haya sugerido que la situación al interior de la empresa merece la intervención directa de la casa matriz, Goldcorp, es un indicador además de las dificultades que dichos trabajadores enfrentan en el desempeño de sus labores.

Desde el movimiento sindical, campesino o indígena no se ha reivindicado o abordado dicha situación lo que contribuye a que quede invisibilizada. Se considera oportuno profundizar más sobre esta temática.

2.3.3 DERECHOS LABORALES EN EL CASO DE LA MINA CERRO BLANCO

La información sobre la situación de las condiciones laborales en la Mina Cerro Blanco procedió de diferentes fuentes, tales como testimonios de los trabajadores, denuncias registradas en el Ministerio de Trabajo y la PDH así como la inspección realizada por el Defensor del Trabajador (PDH). Dicha entidad, que a partir de finales del mes de julio del 2010, contaba ya con la autorización del Juez Sexto de Trabajo para investigar y supervisar el aspecto laboral de dicha empresa, arribó a las conclusiones finales de este año, que dicha empresa efectivamente violaba los derechos de sus trabajadores.

Un buen punto de partida lo constituye un diagnóstico elaborado por el Defensor del Trabajador de la PDH los días 1 y 2 de septiembre del 2010, que brinda una perspectiva global del funcionamiento de dicho proyecto. Las áreas de trabajo de la mina en las cuales se emplean los trabajadores son: a) Gerencia; b) Administración; c) Recursos Humanos; d) Ambiente; e) Geología, f) Desarrollo Mina; g) Desagüe; h) Seguridad; i) Geotermia y j) Relaciones comunitarias.

Según información proporcionada por la empresa, la mina cuenta con 108 trabajadores y ocho entidades subcontratados como son: Koky Multiservicios, Equipos y Demoliciones S.A., Avances Tecnológicos de Centro América, Eco Tech S.A. Ingenieros de personales S. A., y Túnel Boring.

En las instalaciones, la PDH pudo verificar la existencia de 80 lockers y seis sanitarios móviles. La revisión de sus contratos laborales demostró que hay trabajadores que no saben leer o escribir, un factor que añade mayor vulnerabilidad a su situación. Los horarios de trabajo dependen de las funciones que se ejercen, aunque prevalece el sistema de turnos de diez días laborales por cuatro de descanso. Las actividades que realizan los trabajadores se consideran de alto riesgo, por el trabajo en los túneles, la alta temperatura, la exposición al polvo, ruido, y estar expuestos por largos periodos a laborar bajo la superficie de la tierra en oscuridad.

Los hallazgos de la inspección demostraron que la empresa cuenta con “un equipo para mediciones de humedad relativa y temperatura para obtener índice de calor, lo que juntamente al índice de ruido y ventilación definen el tiempo de trabajo continuado permisible en el túnel. No existen por el momento “refugios” pero se asegura que se tiene planificado la construcción de los mismos que según norma deben existir cada 600 metros. Se recomienda su construcción lo más pronto posible y deben estar funcionales contando con la infraestructura necesaria, oxígeno, agua para consumo humano para un periodo de 24 a 72 horas, baño de emergencia, máquina para reciclar aire, luz de emergencia, radio y protocolo de indicaciones para su uso”.

2.3.3.1 Resultados del monitoreo de la seguridad industrial según la inspección de la PDH¹⁷⁸

Existencia de un plan de seguridad industrial: Aunque no con el nombre de plan y una estructura documental, se cuenta con el documento que representa la normativa en cuanto a la “seguridad industrial” que rige en la empresa. Se titula “Políticas de Salud y Seguridad Ocupacional.” El mismo contempla las normas en cuanto a los distintos rubros de la seguridad industrial que rigen en la empresa acorde a los lineamientos de Goldcorp Canadá.

Medidas para prevenir y dar protección ante el acaecimiento de accidentes de trabajo: Se cuenta con un protocolo en caso de algún accidente consistente en: Elaboración del llamado “Flash Report” que se activa de manera inmediata a la ocurrencia del accidente, que es divulgado tanto a nivel interno, autoridades de la mina, y a nivel externo, a Goldcorp Canadá. Este proceso es complementado por la aplicación de los instrumentos “Reporte de incidente/ accidente”, “Declaración de incidentes/accidente”, “Medidas remediales a adoptar”, “Causas del incidente/ accidente” que realiza el Departamento de Seguridad Industrial. Se cuenta actualmente dentro de los trabajadores con seis personas entrenadas y graduadas como bomberos que son los que atienden las urgencias en el momento. Posteriormente se traslada el paciente a la clínica médica (distante aproximadamente a 20 minutos de las instalaciones de la mina), en el casco urbano de la población. El médico decide su traslado a nivel hospitalario si fuere necesario. De necesitarse atención

178 PDH, Defensor del Trabajador, Inspección Mina Cerro Blanco, 1 y 2 de septiembre del 2011.

hospitalaria esta pueda brindarse por: el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y la cobertura por medio de seguro privado. Los servicios posibles de utilización son “Sanatorio Vargas,” APROFAM y “Hospital Monte de los Olivos” en El Progreso.

Servicios de Clínica Médica para los trabajadores: No se cuenta con instalaciones de clínica médica en el campamento minero. La clínica está situada en el casco urbano de la población a una distancia de aproximadamente 20 minutos en condiciones normales de tráfico de vías. Se recomienda que la clínica y el médico sean ubicados en el área de la mina. Según lo expresado por las autoridades de la mina durante la presentación se tiene contemplado hacerlo en un futuro. NO se cuenta con una licencia sanitaria respectiva, la cual deberá tramitarse ante la autoridad de salud local. Cuenta con certificación de manejo de desechos por parte de una empresa privada.

Personal de la clínica médica: La clínica médica cuenta con un médico que ve la demanda de consulta externa y las urgencias referidas por accidentes. Se recomienda el fortalecimiento de la clínica al menos con una enfermera, ya que es de suponer, o que debe ser dificultoso, que únicamente el médico realice todas las tareas alrededor de una urgencia médica compleja. Asimismo, podría ser conveniente la contratación de otro médico. Se expresó por parte de las autoridades que se tiene contemplado en el futuro en función del crecimiento de las demandas.

Horario de atención clínica médica: El horario de consulta general es de ocho horas. El médico vive en la misma construcción que alberga la clínica. El turno de llamada cubre las 24 horas del día excepto los fines de semana que se cubren con un médico local como colaborador. La clínica se encuentra en buenas condiciones, mobiliario, y equipo adecuado.

Medicamentos: Se maneja un listado básico de medicamentos comprados por la empresa a solicitud del médico. Sin embargo, de necesitarse algún medicamento no contemplado, el trabajador puede hacer uso del seguro.

Control de salud de los trabajadores: Se cuenta con historias clínicas donde se registra todo lo concerniente al caso según lo acote el médico. Actualmente se está diseñando un nuevo instrumento de historia clínica pero para fines prácticos el actual es adecuado. Según programa, cada seis meses se realiza control de salud a los trabajadores del túnel, y una vez al año a toda la población de trabajadores. El servicio de atención médica es gratuito. En caso de accidentes graves de necesitarse atención hospitalaria existen dos mecanismos: el IGSS y la cobertura por medio de seguro privado. No hay un instrumento específico para la referencia. Se atiende a los familiares de los trabajadores sin cobrar el servicio, y les brindan medicamentos siempre y cuando las tengan.

Manejo de emergencias: Cuando ocurre algún accidente, se le puede ofrecer los primeros auxilios por los trabajadores capacitados como bomberos y en primeros auxilios. Luego se envía al trabajador a la clínica donde es evaluado por el

médico quien decide la conducta a seguir según la complejidad del caso. Se cuenta con equipo portátil en la entrada del túnel y una ambulancia propia.

Equipo de protección: No se pudo visitar todas las áreas específicas por razones de tiempo y porque en el momento de la visita no se realizaban trabajos de túnel. Se pudo ver a trabajadores en otras áreas y para fines prácticos con el atuendo necesario. El equipo que se tuvo a la vista fue traje, lentes, chalecos, tapones para oídos, orejeras adheridas al casco, casco, lámpara, mascarilla, cinturón minero autorescatador, botas de hule con punta de acero. Este es el equipo básico para los trabajadores de los túneles. Según la información proporcionada por el médico de planta a la PDH, actualmente se ejerce el control médico de los empleados desde su inicio laboral, en la clínica médica así como para miembros de la familia del empleado. Se atiende un promedio de noventa personas por mes.

Algunas deficiencias detectadas durante la inspección fueron:

- a) “No existe un sistema confiable de registro de ingresos y egresos de trabajadores pues únicamente se cuenta con un libro de control el cual es manejado por la seguridad de la empresa.
- b) La empresa Minera Entre Mares S. A. cuenta con un reglamento de trabajo pero que no se encuentra en lugares visibles para el conocimiento de los trabajadores, tampoco se encuentra impreso para poner a disposición de cada trabajador como lo señala el Código de Trabajo.
- c) No se tuvo a la vista el perfil correspondiente a los puestos, ni fue posible determinar cuántos trabajadores extranjeros hay.
- d) Existe un reglamento interior de trabajo: sin embargo el mismo se aprobó dentro del intervalo de las prevenciones formuladas por la Inspección General de Trabajo (IGT) y la verificación, es decir la mayor parte del tiempo dicho centro de trabajo no tuvo reglamento interior de trabajo.
- e) La entidad patronal hace uso del mecanismo de organización considerado parasindical como lo es una asociación solidarista, entidad que de conformidad con la OIT buscan violentar el derecho legítimo de asociación de los trabajadores.
- f) Existe un libro de salarios según verificó la IGT para la entidad Entre Mares, pero las empresas contratistas están separadas, con lo que se pretende desvincular dichas contrataciones de la empresa.
- g) El horario es controlado unilateralmente por la empresa a través de un libro de ingreso que lleva el servicio de seguridad. Es obligación de la IGT, apereibir al patrono a que cuente con un mecanismo de control de asistencia a labores. Según la empresa, los trabajadores laboran 44 horas a la semana y el trabajo requiere que laboren horas extras. Según la PDH, esto solo se puede determinar verificando dos fuentes: planilla voucher de pago vs. mecanismo de control de ingreso y egreso. Los personeros indican que sus trabajadores laboran alrededor de 180 horas al mes. El Ministerio de Trabajo tiene la obligación de verificar con mayor rigor el cumplimiento de los horarios de trabajo.

- h) Las condiciones de trabajo en el túnel son de alto riesgo. Por ello la PDH considera importante que la IGT coordine con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) para realizar un monitoreo permanente sobre las condiciones laborales de los trabajadores. La alta temperatura que se percibe en la entrada del túnel debe medirse y realizar los estudios ergonómicos sobre los efectos que tiene en el cuerpo de los trabajadores. También debería verificarse, cuánto tiempo permanecen los trabajadores dentro del túnel. Debe estudiarse, los efectos psicológicos relacionados con la permanencia de los trabajadores dentro del túnel en condiciones de oscuridad y aislamiento.
- i) El intermediario es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Los artículos 5 y 81 del Código de Trabajo son claros en establecer la responsabilidad solidaria entre las empresas principales y subcontratadas. La IGT en sus diligencias separó la vinculación jurídica de la entidad mercantil principal de las subcontratadas, buscando posiblemente proteger a la principal del incumplimiento de las que realizan trabajo bajo la forma de la tercerización o subcontratación, con ello se evidencia el poco interés del Ministerio en proteger los derechos de los trabajadores.
- j) Según el Ministerio de Trabajo, los contratos en la entidad principal son típicos, sin embargo en las subcontratadas existe contratación atípica, que a la luz, de la jurisprudencia dictada por la Corte de Constitucionalidad constituyen simulaciones de la relación de trabajo, al respecto en las actas que mostró la IGT no existe apercibimiento legal alguno al respecto para la entidad principal, lo que es una violación al marco jurídico existente”.

Según Rubén Darío Flores, auxiliar departamental de la PDH, se han detectado otras violaciones en sus respectivas inspecciones a la mina, como el que a los trabajadores no se les había proporcionado agua, la que llevaron era de su casa y que ya no era fría lo que les perjudica dado que trabajan en temperaturas altas de 36°, de 7:00 am a 7:00 pm, mientras quienes laboran en lo administrativo cuentan con aire acondicionado y agua fría. Dichas inspecciones tuvieron un impacto positivo al mejorarse algunas de las condiciones laborales de dichos trabajadores, según información brindada por el auxiliar departamental de dicha institución.

“Después de algunas visitas a la mina las cosas con los trabajadores han ido mejorando porque ya tienen agua fría y vasos desechables y empiezan a trabajar de 6:00 am a 11:00 am y de 12:00 a 1:00 pm se les da un descanso para que no tengan tanto desgaste físico, y sanitarios solo tenían tres y ahora hay ocho baños portátiles y tienen papel de baño.”¹⁷⁹

La Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo tiene registrados tres expedientes conciliatorios de ocho trabajadores por falta de indemnización y pres-

179 Rubén Darío Flores, el auxiliar departamental de la PDH, entrevista realizada 2010.

tación laboral de una empresa subcontratada por Entre Mares¹⁸⁰ para trabajos en la Mina Cerro Blanco. Se identificaron también dos denuncias presentadas por la Auxiliatura Departamental de la PDH; por una persona que perdió el oído derecho y padece dolores de cabeza como consecuencia del trabajo realizado en los túneles de la mina Cerro Blanco y otra por inobservancia de cumplimiento con los derechos laborales.¹⁸¹

En el Ministerio Público de Jutiapa, solamente aparece una denuncia contra la empresa minera Entre Mares por un accidente laboral de un trabajador de Cerro Blanco sin que esta hubiera sido ratificada. El caso, sin embargo, se ha presentado a la Empresa Goldcorp con sede en Canadá y se le da seguimiento por parte de la organización no gubernamental, Network in Solidarity with de People of Guatemala (NISGUA).¹⁸²

*El caso de Feliciano, ex trabajador de la Mina Cerro Blanco*¹⁸³

Feliciano Orellana laboraba poniendo mangueras, manejando barrenos, corona de broca, acerrando equipo, bombeando agua pues cuando se perfora se llena de agua, laborando tanto en el portal sur como el portal norte, este último se ubica a una profundidad de 400 a 420 metros de profundidad. Indica que ganaba Q2,200.00 por 20 días de trabajo y diez de descanso, con una jornada laboral de seis de la mañana a 6 de tarde. El día del accidente, que sucedió a las 5:55 fue arrojado por un tractor, que no tenía frenos adecuados, ni alarma instalada. El trabajador sufrió lesiones considerables y quedó inválido.

“Me pasó un gran accidente en el túnel, el 13 de febrero del 2009. Como uno carga tapones de oídos para no oír el ruido de la maquinaria, yo estaba quitando mangueras de agua de un jumbo y no escuché la máquina. La llanta me pasó encima de todo el cuerpo. Según yo, pagaba IGSS pero cuando sufrí el accidente me llevaron al hospital del Jutiapa, pero no tenía ni medicinas. No están capacitados para atender a personas tan graves. Pasé seis meses inválido y para ajuste de cuentas me abandonó la empresa contratada y Entre Mares. La empresa me había ofrecido hacerme una casita de block. Dijeron, “Para que estés más cómodo ahí y no tengas pena, nosotros te respaldamos, te pagamos”. Durante seis meses iba al IGSS, pero yo no podía irme en camioneta porque no podía caminar. Entonces me sacaban en una camilla y me ponían en una colchoneta en un pickup y así me llevaban hasta la capital. Pero al señor que me llevaba, le debían cuatro viajes la empresa. Entonces dijeron los de Entre Mares que ellos me iban a llevar para que no perdiera la cita, mi esposa me bañó, me alistó desde las cuatro de la mañana y me dieron las siete y ellos nunca llegaron. Como no me presenté al IGSS me quitaron la ayuda. Llamé a Gonzalo Casero, le dije que me habían recetado un medicamento de 7,000 quetzales por tres meses y me dijo que iban a ver

180 La empresa denunciada en todos los casos es CVG ITSA S.A.

181 Copia de expedientes de denuncias relacionadas a la Empresa Entre Mares y subcontratistas, en la Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo, Jutiapa, Jutiapa, recibido el 8 de diciembre de 2010.

182 Grupo Focal. Jutiapa, 5 noviembre 2010.

183 PDH, Defensor del Trabajador, denuncia presentada septiembre 2010.

cómo hacían para ayudarme, pero el mero jefe dijo que no podían hacerlo porque yo no había trabajado para ellos”.¹⁸⁴

Según la PDH, la IGT del Ministerio de Trabajo no actuó eficientemente al no efectuar una investigación sobre el accidente, la negligencia de la empresa se limitó a facilitar el pago de las prestaciones laborales. Recomiendan que este expediente debiera ser revisado y se declara la violación al derecho humano a la vida y la integridad física del trabajador. Existió según lo que constata en el acta, un delito culposo que requiere la identificación de los responsables. Feliciano Orellana viajó a Canadá del 6 al 18 de mayo del 2010 y tuvo la oportunidad de denunciar su caso frente a financistas y accionistas de Goldcorp, pero todavía no han resuelto sus peticiones consistentes en una disculpa pública y reparación de los daños causados.

El 7 de julio del 2010, la Procuradora Adjunta de la PDH envía una comunicación al Auxiliar Departamental de Jutiapa en la cual expresa lo siguiente:

“El expediente de investigación por las posibles violaciones a los derechos laborales de los trabajadores se inició de oficio por esta institución ante la evidente y comprobada vulneración de garantías, tales como la explotación laboral por el horario de trabajo, las malas condiciones para prestar el servicio y la denuncia de algunos trabajadores que no están cubiertos por los servicios del IGSS, aunado a la denuncia verbal de que los salarios percibidos no están acordes a la normativa sobre el salario mínimo. En ese sentido, luego de iniciar el expediente respectivo, se debió realizar cuanta diligencia sea necesaria a fin de obtener mayor información sobre los hechos denunciados entre ellos los informes circunstanciaos de la IGT. Por otro lado, es imperativo requerir informe circunstanciado a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para determinar si ya verificaron el cumplimiento de las prevenciones que contiene la adjudicación”.

El abordaje de los derechos laborales en la industria extractiva guatemalteca, no ha constituido una temática suficientemente visibilizada, ni ha sido abordado desde las distintas fuerzas sociales críticas frente a dichos proyectos. La desconfianza y polarización que se ha creado entre quienes laboran en los proyectos mineros y quienes se oponen a su realización, parecería ser una de las principales causas de dicho vacío, que se agudiza por la conocida debilidad del Ministerio de Trabajo y la respectiva Inspección General de Trabajo, que ha sido denunciada en reiteradas ocasiones por actos de corrupción y de contubernio con el sector empresarial.

A pesar de que hubo un intento por organizar un sindicato en la Mina Marlin, dichos esfuerzos fracasaron por la represión patronal y despidos, violando el Código de Trabajo y los Convenios internacionales de la OIT referente al derecho de libre sindicalización. En ambas empresas existen organizaciones solidaristas, quienes son promovidas por la parte empresarial, e independientemente que su afiliación a esta forma organizativa les pueda brindar algún beneficio material, no es un instrumento de defensa de sus derechos laborales per sé.

184 Feliciano, entrevista realizada 2010.

Las violaciones que se han constatado abordan múltiples esferas de la legislación vigente, y la única institución que ha dado un seguimiento más sistemático hasta ahora es la Procuraduría de los Derechos Humanos, particularmente relevante en el caso de la Mina Cerro Blanco.

Se debería dar seguimiento a las recomendaciones de OCG y las respectivas respuestas otorgadas por Goldcorp y Montana Exploradora referentes a la temática del trabajo. Dichas recomendaciones deberían aplicarse a ambas empresas (Marlin y Cerro Blanco) dado que la casa matriz es la misma entidad que fue obligada por los accionistas de implementar dicha evaluación de los derechos humanos, y porque está obligado cumplir su código de ética y de derechos humanos. Es un tema relevante que merece una investigación más profunda.

Por último se consideraría oportuno evaluar cómo se podría construir puentes entre los trabajadores de dichas minas con las comunidades en resistencia. Si bien en el caso de San Miguel Ixtahuacán la situación es extremadamente compleja y tensa, dado que algunos empleados de la mina han sido utilizados como fuerza de choque en contra de quienes se oponen a dicho proyecto, y requiere otro tipo de intermediación para que no se agudice aún más, en Cerro Blanco podría ser plausible diseñar una estrategia encaminada hacia este fin.

2.4 EL DERECHO A LA VIVIENDA

2.4.1 EL MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República, establece en su artículo 2 que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos/as la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Establece a su vez, su deber de garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, su integralidad y seguridad.

El artículo 105 de la Constitución de la República establece que “el Estado a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. (...)”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por el Estado de Guatemala y que forma parte del ordenamiento jurídico, en el artículo 11 indica que: “ Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada. Además se establece que los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”.

En el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en el literal 0 de la Sección U, el Estado se compromete a articular las políticas de ordenamiento territorial, la planificación urbana y la protección ambiental creando

el acceso de familias empobrecidas a una vivienda con servicios, en condiciones de higiene y sostenibilidad ambiental; actualizar las normas de salubridad y seguridad aplicables a la construcción y supervisar su cumplimiento; coordinar con las municipalidades para que existan normas homogéneas, claras y sencillas para la construcción y supervisión, persiguiendo la buena calidad y adecuada seguridad de la vivienda.

La actual Ley de Minería, ni el Estudio de Impacto Ambiental, contempla el requisito de establecer un estudio de línea base sobre las condiciones de las viviendas en cercanía del proyecto minero, que entre muchas lagunas jurídicas, tuvo repercusiones en el caso de la Mina Marlin.

2.4.2 LAS CASAS RAJADAS EN LOS ALREDEDORES DE LA MINA MARLIN

Las primeras denuncias sobre el daño causado a las viviendas derivado de las actividades de la Mina Marlin surgen a luz pública en el año 2006. Los vecinos/as notan crecientes rajaduras en las paredes, pisos y techos de sus casas que atribuyen a las voladuras, y detonaciones de dinamita para la ampliación del tajo a cielo abierto y las vibraciones producidas por el paso de camiones que cargan toneladas de roca.

A raíz de estas denuncias, Montana Exploradora encargó un informe de investigación al Ing. Geofísico Juan Pablo Ligorria, titulado “Incidencia de detonaciones controladas en torno a la Mina Marlin SMI/Sipacapa San Marcos” que concluye que el nivel energético irradiado por las detonaciones no es suficiente para inducir daños estructurales de las viviendas, sin embargo y para completar la información técnica, recomienda un estudio más profundo. Dicho estudio técnico fue realizado en el año 2007. En 2008, la empresa autoriza el Estudio de Vibraciones recomendado por Ligorria, cuyos resultados rechazan la posibilidad que las voladuras sean las causas de las grietas en las paredes.¹⁸⁵

Por su parte, la COPAE contacta a ingenieros de la Unitarian Universalist Service Committee de los EEUU, quienes realizan una investigación de campo, cuyos resultados quedaron plasmados en un informe publicado por la COPAE en el año 2009, denominado “Casas rajadas alrededor de la Mina Marlin: Investigación y análisis preliminares de daños a las casas en las aldeas de Agel, El Salitre, San José Ixcaniché y San José Nueva Esperanza, municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipakapa, San Marcos”. En dicha publicación, que contiene una amplia evidencia fotográfica de las viviendas, se *constata* que desde la instalación de la Mina Marlin en 2005, se han dañado más de 100 casas de block y adobe, que exhiben rajaduras y grietas en las paredes, pequeñas y grandes, del suelo al techo.

185 Comisión Interinstitucional, Informe final de la Comisión Interinstitucional para analizar el fenómeno de agrietamiento de paredes en algunas casas adyacentes al proyecto minero Marlin I, Informe No. GI-001-2010, del mes de julio 2010.

Las conclusiones principales de este informe fueron: “Las diferencias anómalas entre las casas en las aldeas alrededor de la Mina Marlin y en las aldeas de control son evidencia convincente de que la mina está dañando las casas cercanas a la mina. La mayoría del daño se presenta como rajaduras en la lechada de las paredes de block y en las paredes de adobe, del típico tipo de daño causado por las vibraciones de la tierra. Es decir, las rajaduras en las paredes pero no en los pisos, rajaduras en el medio de la pared, y rajaduras que se encuentran con la mayor frecuencia en las paredes orientadas hacia los frentes de vibraciones provocadas por el tráfico vehicular y/o la voladura de la mina. Dado los datos recolectados, la causa más fuertemente apoyada del daño estructural en las aldeas alrededor de la Mina Marlin es la voladura de la Mina Marlin y el aumento de tráfico vehicular de camiones pesados con insumos para la mina”.¹⁸⁶

2.4.2.1 Resultados de la evaluación de OCG sobre la situación de las viviendas y la respuesta de Montana Exploradora/ Goldcorp Inc.

OCG, por su parte constató en su evaluación de que Montana tenía que haber realizado un estudio de base y monitoreo para identificar los posibles riesgos de las explosiones y el tráfico pesado sobre las comunidades cercanas, y afirmó que, “Montana ha faltado al respeto del derecho a una vivienda adecuada y al derecho a la propiedad. (...) Desde que se registraron quejas en 2006, Montana ha negado cualquier posible responsabilidad por los impactos. Si bien los estudios recientes no establecen que la mina haya sido la causa del daño, toda otra explicación razonable ha sido eliminada”.¹⁸⁷ OCG emitió una recomendación específica sobre dicho tema frente a la cual Goldcorp/Montana respondieron posteriormente.

**CUADRO No. 20. RECOMENDACIONES DE OCG Y
RESPUESTA DE GOLDCORP/MONTANA**

Recomendación de OCG	Respuesta de Goldcorp/ Montana
Reparar las casas rajadas. Desarrollar un plan para reparar, reconstruir o compensar por las casas rajadas. Consulten con las familias afectadas sobre el plan e impleméntenlo inmediatamente cuando haya un acuerdo.	Una comisión interinstitucional formada a instancia de la Comisión de Transparencia del Congreso de Guatemala, está completando un estudio para determinar las causas de daños a casas en comunidades localizadas cerca de la Mina Marlin. Montana proveyó registros históricos de explosiones, registros de monitoreo de vibraciones, datos de patrones de tráfico, información geológica e información de la actividad minera, a la Comisión Interinstitucional durante la etapa de trabajo de campo de su estudio. Montana cumplirá con las recomendaciones finales de este estudio.

¹⁸⁶ COPAE, Casas rajadas alrededor de la Mina Marlin; Investigación y análisis preliminares de daños a las casas en las aldeas de Agel, El Salitre, San José Ixcanché y San José Nueva Esperanza, municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos, Guatemala, 2009, pp. 59-60.

¹⁸⁷ OCG, *Op. cit.*, pp. 16-17.

En el informe de Actualización fechado de abril del 2011,

- El 7 de julio de 2010, Montana recibió una carta de Rosa María Ángel de Frade, Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso de Guatemala. En la carta se incluía el reporte de la comisión interinstitucional conformada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la existencia de muros agrietados en hogares dentro de la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán. El equipo técnico establecido por los diferentes ministerios evaluó las condiciones de 51 viviendas en las comunidades de Agel, Salitre e Ixcaniché. Los resultados de la evaluación del equipo se describen en un reporte técnico detallado que se presentó a la Comisión de Transparencia. En el reporte técnico se concluyó que la Mina Marlin no es responsable de causar los daños a las viviendas en el área de dicha mina. Basándose en sus investigaciones, el equipo técnico concluyó que el daño a las viviendas se debió a las condiciones naturales de la región (geomorfología y actividad sísmica) y a técnicas de construcción inadecuadas (cimientos inadecuados, drenaje inadecuado y materiales de construcción inadecuados). Las condiciones de cada vivienda inspeccionada se clasificaron como: daño grave, daño menos grave y daño menor. Del total de 51 viviendas inspeccionadas, cinco entran en la clasificación de daño grave, siete como daño menos grave y 39 como daño menor. En el reporte técnico también se incluyeron las siguientes recomendaciones:
- Que las doce viviendas clasificadas como daño grave y menos grave se reemplacen bajo la supervisión del Fondo Nacional de la Vivienda en lugares seleccionados por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.
- Que se establezcan normas para seleccionar sitios adecuados para la construcción de viviendas, así como también para la construcción y mantenimiento de viviendas.
- Que se fortalezcan las Oficinas Municipales de Planificación.
- Que el Gobierno de Guatemala y la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán participen en el desarrollo de un proyecto de entrenamiento relacionado con la adecuada construcción y mantenimiento de viviendas.
- Que se creen pautas y manuales para ofrecer acceso a información relacionada con la adecuada construcción y mantenimiento de viviendas.
- Que Montana instale un dispositivo de monitoreo de vibraciones permanente en una localidad estratégica en Agel a ser seleccionada junto con el Ministerio de Energía y Minas.
- Que Montana prepare un Estudio de Limitaciones de Vibraciones para el tajo abierto Los Coches; dicho estudio deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
- Que Montana, junto con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, preparen un inventario de todas las viviendas dentro de 0,5 kilómetros del tajo abierto Los Coches.
- El reporte técnico se presentó a la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán y a cada una de las organizaciones participantes.

- Montana y el Gobierno de Guatemala están finalizando un Convenio de Construcción y Reparación de Viviendas a fin de implementar la primera recomendación.

2.4.2.2 Los resultados de la evaluación de la CNET

La Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia (CNET),¹⁸⁸ en su informe final presentado al Presidente del Congreso de la República aborda dicha temática tras recibir denuncias sobre la problemática de las casas rajadas alrededores de la Mina Marlin. Emite sus valoraciones y recomendaciones tras haber realizado una visita a dicho municipio.

“La Comisión verificó directamente los serios problemas que tienen un grupo de viviendas en la comunidad de Agel del municipio de San Miguel Ixtahuacán, y el peligro que representan para sus habitantes, ya que algunas de ellas corren el riesgo de deslizarse por las laderas de los barrancos poniendo en peligro la seguridad y la vida de sus habitantes. Los Ministerios de Energía y Minas y Ambiente y Recursos Naturales informaron que hasta la fecha no se han llevado a cabo estudios estructurales que determinen las causas de estas rajaduras. El Ministerio de Energía y Minas informó que la empresa llevó a cabo un estudio sobre las ondas de sismicidad que se producen como consecuencia de las voladuras que se llevan a cabo en el área de la mina, y que el estudio indicó que las causas de las rajaduras no se deben a la utilización de explosivos, sin embargo el Ministerio de Energía y Minas no ha desarrollado un estudio en forma directa”. Recomendó que de manera inmediata se procediera a:

1. Que se solicite en forma inmediata al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la elaboración de un estudio técnico estructural para la determinación de las causas de las rajaduras en las casas y que elabore además un inventario de las casas dañadas;
2. Que el Ministerio de Energía y Minas elabore un informe de sismicidad provocada por las voladuras que se llevan a cabo en el área de la mina, para determinar el impacto de las mismas en la zona;
3. Que de comprobarse que las operaciones mineras son las responsables de los daños a las casas, que se proceda inmediatamente a su reparación a costa de la empresa y a la determinación por parte de las autoridades competentes del pago que corresponda a daños y perjuicios a las familias afectadas;
4. Que de comprobarse que la causa de los daños a las viviendas es ajena a las operaciones mineras, que se proceda inmediatamente a su reparación por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y que se inicie un proceso de asistencia y asesoría técnica a los habitantes de la zona para evitar la recurrencia de este problema.

188 CNET, *Op. cit.*, pp. 53-54

2.4.2.3 La CIDH, las medidas cautelares y las respuestas del Estado de Guatemala

Ante la falta de respuestas contundentes del Estado, de la Empresa Montana y la agudización de problemática que se acentuaba en el municipio durante el año 2009, las comunidades afectadas de San Miguel Ixtahuacán en seguimiento a las medidas cautelares solicitadas en el 2007, envían una nueva petición a la CIDH el 1 de abril del 2009 en la que se incluye un informe de los daños a las viviendas de las comunidades alrededor de la mina. Esta información la amplían en un siguiente reporte del 19 de octubre del 2009, que contiene información pormenorizada del estado de salud y de las viviendas de 20 familias de San Miguel Ixtahuacán, procedentes de las comunidades de Agel, San José Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, Los Siete Platos y San Antonio de los Altos.

Fue hasta mayo del 2010, que la CIDH responde a la solicitud de las medidas cautelares, y en el último capítulo de dicha notificación requiere del Estado guatemalteco “informar a esta Comisión sobre el aludido daño a viviendas, según los alegatos de los representantes de los beneficiarios (...)”. Es de aclarar que dicha petición no constituye parte de las medidas cautelares otorgadas, pero obliga al Estado a brindar un informe circunstanciado referente a dicha petición.

El Estado de Guatemala, conformó una Comisión Interinstitucional para analizar la problemática de las casas dañadas, en seguimiento a las recomendaciones presentadas por la CNET.¹⁸⁹ Dicho proceso inició en enero del 2010, mediante la gestión de la diputada Rosa María De Frade, y en febrero, el Presidente de la República ordena al Ministerio la conformación de una Comisión Interinstitucional. En dicha comisión hubo participación del Ministerio de Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos; el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología; la Unidad de Construcción de Edificios del Estado; el Fondo Guatemalteco para la Vivienda; el Ministerio de Energía y Minas a través del departamento de Control Minero; del departamento de Gestión legal y el Asesor en uso de explosivos y control de vibraciones; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Gestión Ambiental y RRNN así como CONRED.

Los objetivos que dicha instancia había establecido fueron: “Concluir técnica y asertivamente sobre las causas que originaron el fenómeno de agrietamiento de paredes de algunas casas, adyacentes al proyecto Mina Marlin I; llevar a cabo un estudio técnico profesional y multidisciplinario para determinar las causas del agrietamiento en paredes; identificar los riesgos actuales y potenciales para los habitantes de las viviendas evaluadas; determinar si existe responsabilidad de la

189 Informe final de la Comisión Interinstitucional para analizar el fenómeno de agrietamiento de paredes en alguna casas adyacentes al proyecto minero Marlin I, Informe No. GI-001-2010, del mes de julio 2010.

empresa Montana Exploradora de Guatemala, en las causas del agrietamiento de las casas adyacentes al proyecto minero Marlin I.¹⁹⁰ Las conclusiones del Informe Final¹⁹¹ apuntan a los siguientes hallazgos:

- a. Las operaciones que se llevan a cabo en la Mina Marlin I no son la causa primordial de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas por la CI.
- b. Las condiciones propias de la región que facilitan el fenómeno de agrietamiento son:
 - i. La geomorfología (topografía y composición del subsuelo) del lugar. Sismos significativos de la región;
 - ii. Las técnicas de construcción que se vulneran son: la inadecuada ubicación de los terrenos para construir: cerca de carreteras, sobre taludes inestables, crestas de montañas; etc.
 - iii. Corte y relleno del sitio de construcción, inadecuadamente preparados y sin protección;
 - iv. Inadecuada elección de materiales para fabricar adobes;
 - v. Inadecuada combinación de materiales de construcción (Adobe-concreto).
- c. Desde el punto de vista de las consideraciones:
 - i. Este es uno de los pocos casos en que evidentemente se observa la incidencia que el desarrollo local tiene sobre al ambiente antrópico, que puede analizarse para aprender de él.
 - ii. Un país sometido a riesgos naturales y antrópicos constantemente, debe reflejar su preocupación en las normativas y controles gubernamentales
 - iii. Se evidencia lo inacabado de los procedimientos para limitar las vibraciones en voladuras con explosivos por parte del MEM. Ciertamente es el Ministerio de Defensa Nacional quien posee la responsabilidad de la seguridad física de los explosivos, sin embargo su uso técnico corresponde al MEM.

190 *Ibidem*, p. 2.

191 *Ibidem*, pp. 2-4.

**CUADRO No. 21. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL SOBRE LAS CASAS RAJADAS**

Dada la situación y ante el riesgo inminente que las casas dañadas y clasificados por la CI como Tipo A y Tipo B presentan a sus habitantes, se recomienda se construyan doce viviendas, con la supervisión de FOGUAVI para sustituir a las que presentan daños severos y menos severos, para lo cual la CONRED debería evaluar los terrenos y sugerir las áreas apropiadas para construir.
Desarrollar un proyecto de capacitación, construir y dar mantenimiento adecuado a las casas de adobe y taludes, proyecto en el que debieran participar el Gobierno de Guatemala y la Municipalidad de san Miguel Ixtahuacán.
Normar a nivel nacional las técnicas de elección de sitios para construcción de viviendas, así como las de construcción y mantenimiento de las mismas, tomando en cuenta la tendencia de las personas en el campo, elaborando guías y manuales que generalicen la solución.
Que se recomienda a las municipalidades que fortalezcan y optimicen el funcionamiento de la Oficina Municipal de Planificación en beneficio de la seguridad de las personas.
Que la empresa Minera Montana Exploradora de Guatemala, instale las estaciones necesarias permanentes de medición de vibraciones provocadas por sismos y por voladuras con explosivos, en ubicación estratégica, de común acuerdo con el MEM.
El Tajo Abierto Los Coches se encuentra a 300 metros de algunas casas de la aldea Agel, por lo que para explotar este tajo abierto o subterráneo con voladuras, la empresa Montana Exploradora deberá elaborar un Estudio de Limitación de Vibraciones para ese tajo, debiendo ser aprobado por la dirección general de minería del MEM.
La Empresa Minera Montana Exploradora deberá elaborar un inventario de las estructuras en general (vivienda, vial, edificios estatales, entre otros) que se encuentran a 400 metros alrededor del Tajo Los Coches. La Municipalidad del lugar. El MARN así como otras entidades estatales debieran colaborar en esta actividad.

Ahora bien, es importante hacer constar que el estudio realizado por la COPAE y la del Estado no coinciden plenamente en las casas que fueron inspeccionadas. Los lugares visitados por parte de la CI se ubicaron en las comunidades de Agel, San José Ixcániché, Siete Platos y El Salitre, porque la población se opuso a los intentos de inspección.

“Como primera medida, una subcomisión de avanzada se avocó al Sr. Ovidio Joel Domingo Bámaca, Alcalde Municipal de San Miguel Ixtahuacán, quien citó a los representantes de los COCODES para informarles de nuestra visita. Dichos representantes de las comunidades le manifestaron que ellos no tenían nada que conversar sobre las casas rajadas, toda vez que este tema ya fue atendido por representantes de la compañía minera. Sin embargo, en aras de atender a la comisión el alcalde sugirió que podíamos ser atendidos por el grupo denominado El FRENTE (personas afines a COPAE) quienes sí estaban en disponibilidad de enseñarnos las viviendas además de poder acompañar a síndicos, alcaldes auxiliares y concejales, con quienes se realizaron los trabajos de evaluación”.

Según el informe final se inspeccionaron 51 viviendas de las cuales 14 estaban ubicadas en la aldea Agel, 13 en la aldea San José Ixcániché y 24 en la aldea El

Salitre. Se establecieron los criterios de clasificación a las viviendas evaluadas dependiendo de la gravedad de los daños y separándose en los siguientes grupos.

CUADRO No. 22. EVALUACIÓN DE LAS CASAS DAÑADAS
POR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Dañó	Tipo	El Salitre	Agel	Ixcániché	Total
Severo	A	4	1		5
Menos severo	B	3	4		7
Menores	C	17	9	13	39

En el informe final reconocen que no visitaron la totalidad de las viviendas sino solamente las que autoridades municipales y el grupo acompañante les había indicado. Los hallazgos de esta inspección y del estudio técnico han servido de base para la respuesta que ha dado el Estado guatemalteco a la solicitud de la CIDH del mes de mayo 2010. Como parte del proceso de “suspensión administrativa de la Mina Marlin” el MEM pidió a la empresa Montana que fijara su posición sobre las casas rajadas en la audiencia del 31 de agosto del 2010. Allí la empresa expuso:

“Montana manifiesta en la presente evacuación de audiencia, que la Comisión de Transparencia del Congreso de la República, estableció el procedimiento a seguir para determinar la causa real de los daños a vivienda aducidos por los peticionarios, el tema ha sido trabajado de manera directa por los MEM, MARN, Comunicaciones, así como entidades de control de emergencias como Conred e INSIVUMEH y el apoyo de expertos en la materia. Dicho dictamen fue recientemente publicado de manera oficial y el mismo concluye que las rajaduras y daños a las viviendas no son consecuencia de las operaciones de la mina”.¹⁹²

COPREDEH por su lado, relató al equipo de investigación que se llevaba a cabo ya una mesa de diálogo con la empresa Montana, representantes de las 57 familias e instituciones del Estado para encontrar una salida y solución a la problemática de las casas rajadas.

“Otro tema es el estudio que se hizo sobre el agrietamiento de las viviendas. Si bien no entró a las medidas cautelares, estas causas se identificaron como los sismos, mala construcción, característica de suelos, materiales de construcción. No influye la actividad de la minera o exceso de tráfico. Sin embargo hubo un acuerdo entre Montana Exploradora, el MEM y el Ministerio de Comunicaciones, el 27 de julio 2010, en que se comprometen a adquirir terrenos, construir nuevas viviendas, y reparar las viviendas dañadas. Se hace una apreciación base de viviendas, depende todavía de la negociación de las personas afectadas para identificar otro terreno. Hay un compromiso firmado en el sentido de que no se va a obligar a la gente, no

¹⁹² Audiencia Montana en el MEM, 31/8/2010.

es forzoso, el Estado tiene que mediar y convencer a la gente para que se trasladen por su propia salud. También hubo gente que tienen casas rajadas, pero que no permitieron que se inspeccionara. El acuerdo incluye solamente a quienes permitieron la inspección. Esperamos que la población a través de estas medidas se dé cuenta que hay voluntad para resolver el problema. Montana asume todo el costo de este acuerdo. Finalmente fueron 59 viviendas las identificadas”.¹⁹³

La última comunicación de COPREDEH con la CIDH en la cual se hace mención del tema fue realizada el 22 de octubre del 2010, se reitera la posición del Estado ya manifestado en informes anteriores sobre la materia. Basándose en los resultados del estudio técnico responde que: a) las operaciones que se llevan a cabo en la Mina Marlin I no son la causa de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas por la CI; b) las condiciones propias de la región facilitan el fenómeno de agrietamiento así como las técnicas de construcción realizadas.

Según información reciente, efectivamente se ha instalado una mesa de diálogo entre 59 familias cuyas casas han sido dañadas, bajo la conducción del Estado y Montana. Para quienes elaboran el actual informe es difícil emitir una opinión sobre cuál de los estudios ya publicados es técnicamente válida, dado que se carece del expertise adecuado. No obstante, lo que queda a la vista, es que dentro del marco de este conflicto, los estudios técnico-científicos y sus respectivos resultados se han convertido en materia de disputa y lucha política. Montana, efectivamente, fue favorecida por los hallazgos de la investigación realizada por la CI, y en estrecha relación con el gobierno actual ha propiciado una mesa de diálogo, que podría debilitar o aislar aún más a quienes rechazan y resisten activamente frente a la Mina Marlin en San Miguel Ixtahuacán.

Se recomendaría darle seguimiento a la temática para monitorear la situación de las familias, quienes no fueron beneficiadas por los acuerdos alcanzados. La decisión estatal de excluirlos de los beneficios de reparación corresponde efectivamente a una táctica de “castigo” que tiene la finalidad de romper, o mínimamente debilitar políticamente a quienes han sido críticos de la actuación estatal y del proyecto minero.

A pesar de todo, a partir del año 2010, como resultado de una serie de gestiones, acciones y luchas libradas el Estado comienza paulatinamente a responder a las demandas, pero claro está, desde una perspectiva de reducir el “daño colateral” causado por las denuncias de los organismos internacionales, especialmente las medidas cautelares de la CIDH.

193 Entrevista con Ruth del Valle, Directora Ejecutiva de COPREDEH, diciembre 2010.

2.4.3 RETOS PARA EL MONITOREO DE LAS VIVIENDAS EN EL CASO DE LA MINA CERRO BLANCO

Dado que las operaciones de dicha mina todavía están en la fase de construcción, y hasta la fecha no se ha recibido denuncias sobre daños a viviendas, sería conveniente elaborar:

- a. Un diagnóstico y mapeo exacto de las viviendas que pudieran ser afectadas en un futuro;
- b. Compartir la experiencia habida en San Miguel Ixtahuacán con las comunidades;
- c. Realizar un monitoreo independiente involucrando a las comunidades y organizaciones acompañantes.

2.5 EL DERECHO A LA SALUD

La Constitución de la República en su artículo segundo establece que es un deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y en el artículo tercero que es su obligación garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, como la integridad y seguridad de la persona. La sección séptima de la Carta Magna está dedicada a la salud, seguridad y asistencia social y establece a través de su articulado los derechos y obligaciones siguientes:

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias

para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Artículo 98. Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

En el año 1997, se crea el Código de Salud que establece en su primer artículo que todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna, y define la salud como un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social. De importancia es el número cuatro que establece la obligación del Estado en la materia.

Artículo 4. Obligación del Estado. El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiariedad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.

Según información proporcionada por el MSPAS, “a principios de la década de los 60, se creó la División de Saneamiento Ambiental, la cual estuvo conformada por los Departamentos de Ingeniería Sanitaria, Saneamiento General y de Control de Alimentos. Con la creación del Acuerdo Gubernativo 741-84 se crea la División de Saneamiento del Medio como una dependencia de la Dirección General de Servicios de Salud, con los Departamentos de Abastecimiento de Agua Rural, de Control y Disposición de Desechos, de Control del Ambiente y de Registro y Control de Instalaciones y obras, teniendo entre otras las funciones de preparar y ejecutar los programas para mejorar y conservar las condiciones sanitarias del ambiente. A raíz de la creación del Acuerdo Gubernativo No. 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la División de Saneamiento del Medio, pasó a ser el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, DRPSA, como una dependencia de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud. Este Departamento tiene dentro de sus funciones realizar acciones técnico normativas, de prevención, promoción, vigilancia, autorización y recuperación de la salud ambiental”.¹⁹⁴

194 www.mspas.gob.gt

La salud ambiental, que se impulsa actualmente desde el departamento de regulación de los programas de salud y ambiente del MSPAS, es definido por la Organización Mundial de Salud, OMS, como “aquella disciplina que comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales. También se refiere a la teoría y práctica de evaluar, corregir, controlar y prevenir aquellos factores en el medio ambiente que pueden potencialmente afectar adversamente la salud de presentes y futuras generaciones”.¹⁹⁵

2.5.1 DENUNCIAS DE AFECTACIÓN EN LA SALUD EN EL CASO DE LA MINA MARLIN

Quejas y denuncias de la población de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán por afectaciones en su salud surgieron desde casi los inicios de las operaciones de la mina. Dichas denuncias se basaban en: a) problemas de salud por trabajar en la mina; y b) problemas de salud provocados por la supuesta contaminación de las fuentes de agua, o escasez debido a la secada de los ríos. Dichas denuncias siempre fueron desvirtuadas por la empresa y el Estado. OCG¹⁹⁶ en su informe final hace una referencia a las denuncias recibidas en torno a la salud de las comunidades, quienes atribuyen diferentes enfermedades, especialmente de índole dermatológico como resultado de las actividades de la Mina Marlin.

“Existe una amplia preocupación acerca de los impactos por contaminación relacionados con la salud, que el actual acceso a la información no atiende. Aunque no hay un incremento aparente de problemas relacionados con la salud, la falta de datos sobre salud pública y una capacidad de diagnóstico insuficiente, no permiten determinar la causa de los problemas de salud actuales. Los problemas técnicos del aire, polvo y ruido han sido tratados a través de programas de gestión ambiental consistentes con estándares internacionales de buena práctica; sin embargo, la información es insuficiente para determinar si los derechos a la salud y a la alimentación adecuada han sido infringidos, y si se requiere diligencia debida adicional. Informe Common Ground versión resumida”.

Derechos en Acción realizó un reportaje fotográfico en San Miguel Ixtahuacán, de diciembre 2008 a enero 2009, en el cual comprueban, mediante la realización de 20 entrevistas que muchos habitantes sufren de sarpullido, pérdida de pelo y otras enfermedades que no existieron antes de la llegada de la empresa. Según Derechos en Acción, enfermedades similares se registraron en Honduras en el 2000 cuando iniciaron las actividades mineras.¹⁹⁷

¹⁹⁵ *Ibidem*.

¹⁹⁶ OCG, *Op. cit.*, p.16.

¹⁹⁷ Derechos en Acción, Reportaje Fotográfico, p. 7.

La Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia, CNTE, en su informe final publicado en el 2009, alude a la situación de dichas comunidades y hace ver que: “las comunidades aledañas a la mina manifestaron estar preocupadas por problemas en la piel que habrían sido provocados por supuesta contaminación de los ríos y manantiales por la utilización de sustancias peligrosas en el proceso minero. Los miembros de la Comisión pudieron comprobar directamente varios casos de niños, jóvenes y adultos que padecen enfermedades de la piel.”

Dicha instancia emite recomendaciones¹⁹⁸ al Estado para que verifique las causas de dichas enfermedades dermatológicas y tome las medidas necesarias.

CUADRO NO. 23. RECOMENDACIONES DE LA CNTE

Recomendaciones de la CNTE
Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social atienda en forma inmediata, con la colaboración del Instituto Nacional de Dermatología, todos los casos de afecciones de la piel y de otros problemas de salud que se presentan en los habitantes de la zona, para determinar la causa de las mismas y proceda a su atención inmediata.
Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una vez concluido el análisis, preservando el derecho a la privacidad de las personas, dé a conocer un informe estadístico de las causas de morbilidad de los habitantes de la zona, de las acciones tomadas y de la forma en que fueron atendidos los casos.
Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social elabore un perfil epidemiológico de los habitantes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y establezca una línea basal para el monitoreo permanente de su estado de salud y que facilite el acceso de las personas a los servicios médicos necesarios.

Fuente: Elaboración propia en base a informes consultados

Physicians for Human Rights, tras una visita a la región, publica el estudio denominado “Metales tóxicos y poblaciones indígenas cerca de la Mina Marlin en Guatemala Occidental: posibles exposiciones e impactos a la salud”,¹⁹⁹ que arriba a las siguientes conclusiones: “En el estudio humano, no hubo diferencias en exposición a metales tóxicos al comparar muestras de cinco trabajadores de la mina con aquellas de 18 personas que no trabajaban en la mina. Así mismo, no hubo relaciones discernibles entre exposiciones a metales y medidas de salud reportadas por individuos en ninguno de los grupos de estudio. Por otro lado, individuos que viven más cerca de la mina (generalmente comunidades adyacentes o río-abajo de la mina) tuvieron niveles más altos de ciertos metales (mercurio, cobre, arsénico y zinc en la orina) al ser comparados con aquellos que viven a una mayor distancia. Los niveles de aluminio, manganeso y cobalto estuvieron elevados en muchos individuos en comparación a los niveles establecidos como normales; sin embargo, no hubo una aparente relación a la proximidad de la mina u ocupación y, por ende, su significado es incierto. En

¹⁹⁸ CNTE, *Op. cit.*, p. 53.

¹⁹⁹ Physicians for Human Rights, “Metales tóxicos y poblaciones indígenas cerca de la Mina Marlin en Guatemala Occidental: posibles exposiciones e impactos a la salud”, p. 5.

el estudio ecológico, varios metales (por ejemplo, aluminio, manganeso, cobalto) fueron encontrados elevados en las aguas del río y en lugares de sedimentos directamente debajo de la mina cuando se comparan con otros lugares. Cuando los resultados del estudio humano y ecológico son combinados sugieren que la exposición a ciertos metales puede ser alta en lugares cercanos a la mina, pero no está claro si la magnitud actual de esos niveles elevados plantea una amenaza significativa a la salud humana. Dado que la operación de la Mina Marlin es relativamente reciente, los impactos negativos a la salud humana y a la calidad del ecosistema en la región tienen un potencial de incrementar en los próximos años y durar por décadas, así como ocurre cerca de facilidades mineras a través del mundo”.

Presenta a su vez una serie de recomendaciones que deberían implementarse:

CUADRO NO. 24. RECOMENDACIONES DE PHYSICIANS FOR HUMAN RIGHTS

Recomendaciones de Physicians For Human Rights
Hay una necesidad de mejorar y ampliar el estudio de investigación ecológico para monitorear la calidad ambiental en escalas espaciales y temporales. Dicho estudio debe incluir varios lugares de monitoreo (más de los que actualmente se les está dando seguimiento por diversas organizaciones), cada lugar debe ser monitoreado regularmente (varias veces al año) y durante muchos años.
Los lugares de monitoreo deben incluir lugares ecológicos, así como también las comunidades humanas. En cada punto de monitoreo una variedad de muestras deben ser recogidas para investigar problemas ecológicos (por ejemplo, agua de río, sedimentos y suelos) y problemas a la salud humana (por ejemplo, agua potable y alimentos cultivados localmente).
Todas las muestras deben ser analizadas usando métodos analíticos establecidos y medidas rigurosas de control de calidad. Procedimientos de cadena de custodia deben ser utilizados para coleccionar las muestras. Todas las muestras deben ser almacenadas de forma segura y estar disponibles para otros investigadores.
Hay una necesidad de crear un panel independiente que supervise y pueda ofrecer una orientación objetiva y experta en relación con los riesgos y beneficios de la Mina Marlin en relación con la salud social, la economía, el ambiente y la salud humana. Esto es crucial debido a la desconfianza y la falta de comunicación que parece existir entre las partes interesadas (residentes de la zona, organizaciones no gubernamentales, representantes de la Mina Marlin y funcionarios del gobierno).

La decisión de la CIDH de otorgar las medidas cautelares a 18 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, surge a raíz de la preocupación de que producto de la posible contaminación de los ríos causada por la actividad minera, se habría provocado un daño irreparable sobre su salud sus habitantes. En la parte justificativa de las medidas, la CIDH relata que “según la información presentada por los solicitantes, los metales supuestamente presentes en el agua consumida por los habitantes de SMI y Sipacapa tienen los siguientes efectos sobre su salud: (cobre, hierro, aluminio, arsénico, manganeso.) Los solicitantes afirman que la contaminación ambiental provocada por el proyecto minero ha generado impactos graves sobre la salud de los pobladores del lugar, entre los cuales se incluyen afectaciones a la piel, sarpullido severo, pérdida de pelo, síntomas de piel seca que causa grietas y sangramiento; señalan que 68 personas se han presentado con enfermedades de

la piel y la muerte de un niño en junio del 2008”.²⁰⁰ De allí como parte de dichas medidas, solicita al Estado de Guatemala:

1. Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias, y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano.
2. Atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares, en particular, iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios, a efectos de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente.
3. Adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las dieciocho comunidades mayas de Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de La Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Quequesiguán, San Isidro, Canoj, Agel, San Jose Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos y Siete Platos.
4. Planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o sus representantes.

Después de haber otorgado las medidas cautelares, el MARN emite una comunicación interna²⁰¹ el 27 de mayo de 2010 en el cual emite opinión sobre dichas medidas.

“a) En relación a las medidas necesarias para descontaminar las fuentes de agua solicitadas por esta Comisión, este Ministerio ha venido realizando desde septiembre del 2007, marzo, junio, diciembre 2008, abril 2009, y abril 2010, a través de las Unidades de Control y Seguimiento Ambiental y la Unidad de Calidad Ambiental, inspecciones socioambientales al proyecto Mina Marlin I con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales a los que se hizo responsable la entidad proponente en el EIA y en la resolución que lo aprueba.

b) En dichas inspecciones se realizaron muestreos de agua de la quebrada Quivichil, río Cuilco (arriba y abajo de la mina), río Tzalá (arriba y abajo de la mina), un pozo de monitoreo MW3B y un pozo MW5 cuyas aguas son utilizadas en el proceso de la mina. En las dos últimas inspecciones se muestreó las aguas residuales de la presa de colas. El MARN no ha detectado ningún tipo de contaminante dañino para la salud y la diversidad biológica en los ríos Quivichil, Tzalá y Cuilco de acuerdo a las normas de Coguanor y del Banco Mundial. Es importante establecer que los análisis de agua y suelo en las últimas inspecciones se han hecho en laboratorios certificados del país y uno en EEUU”.

Montana Exploradora por su parte, en la ya referida audiencia del 31 de agosto del 2010 en el MEM, presenta su posición referente a esta denuncia.

200 CIDH, comunicación al Estado de Guatemala, Medidas cautelares, 20/5/2010.

201 MARN, 27/5/2010.

“Montana en el ejercicio del derecho que se le otorga, informa que el MSPAS realizó una evaluación y estudio epidemiológico en la cual se concluye que las enfermedades observadas no difieren de los problemas de salud que existen en otras aéreas del país donde no existe industria minera. Asimismo, Montana atendió de manera inmediata el llamado que realizara la Comisión de Transparencia del Congreso de la República, la cual ejecutó una serie de audiencias públicas en donde fueron tratados varios temas relacionados con la Mina Marlin y se programó un cronograma de actividades y se trazó una hoja de ruta para investigar a fondo por parte del MSPAS los supuestos daños a la salud y su vinculación con las operaciones mineras desde el punto de vista toxicológico. A la fecha se continúa realizando los estudios mencionados para determinar con certeza científica los resultados de la situación de salud de las comunidades aledañas a la mina. Es importante indicar que Montana en conjunto con el MSPAS en su momento impulsó el desarrollo de la “línea basal en Salud” de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, la cual fue debidamente aprobada por dicho ministerio. Montana en su esfuerzo de continuar contribuyendo en la mejora de salud de las comunidades vecinas y como parte de su programa de RSE ha construido y equipado un Centro de Atención Médica Permanente (CAP) ubicado en el centro del casco urbano del municipio de SMI. Dicho centro se encuentra en su etapa final de construcción y en su fase de entrega oficial al MSPAS; para que sea administrado y atendido para beneficio de la comunidad”.²⁰²

En el informe de actualización de abril del 2011, Montana afirma que: “finalizó la construcción e instalación de equipamiento en el Centro Permanente de Atención a la Salud (CAP) en septiembre de 2010 en terrenos donados por la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán. El CAP supera los requisitos de la EIAS y el acuerdo del año 2007 entre la compañía y el Ministerio de Salud. Montana continúa negociando con el Gobierno de Guatemala y con la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán para establecer las bases sobre las cuales el Ministerio de Salud tomará posesión del CAP de manera que garantice su sustentabilidad. Se mantiene como prioridad la finalización del acuerdo con autoridades de los gobiernos locales y nacionales para desarrollar estrategias de sostenibilidad de la CAP a largo plazo. La Mesa de Diálogo también ha asumido este tema para resolverlo. Goldcorp también está estableciendo alianzas con ONG y el Gobierno de Canadá para establecer una estrategia para incrementar la capacidad de los recursos humanos en el CAP y las áreas aledañas. El estudio de base de salud del 2007 está publicado en la página web de Montana. El monitoreo de salud adicional de salud está en suspenso hasta que la estrategia de viabilidad de largo plazo de la CAP esté finalizada”.

202 Fecha: 31/8/210 Audiencia ante la Dirección General de Minería del MEM. La evacuación de audiencia conferida se realiza dentro del plazo que establece la Ley de Minería estipulado en su artículo 51, basado en la notificación recibida el 10 de agosto del 2010 de iniciar el procedimiento administrativo de suspensión identificado con la providencia número 1821. Milton Estuardo Saravia Rodríguez.

El 25 de octubre del 2010, en el cuarto informe que el Estado le entregó a la CIDH en respuesta a las medidas cautelares, la COPREDEH, referente a las denuncias presentadas por las comunidades en materia de salud, responde de la siguiente manera:²⁰³

“El Estado de Guatemala rechaza el calificativo de falta de seriedad profesional política referido por los peticionarios sobre la evaluación rápida del perfil epidemiológico en Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, la evaluación brindada fue rápida por el elemento de extrema urgencia, así como la necesidad de informar lo más pronto posible a la Ilustre Comisión, sobre las acciones en salud implementadas por el Estado sobre la historia clínica de los habitantes. El Estado de Guatemala ha puesto de manifiesto la voluntad política de atender los problemas de salud de la población en general y especialmente de la población que reside en las áreas cercanas a la extracción minera, prueba de ello es que con antelación a que se decretaran las medidas cautelares, el 15 de febrero del presente año, según el Acuerdo Ministerial No. 579-2010 se acuerda crear una comisión intersectorial de salud, para efectuar el estudio de la incidencia de la posible contaminación ambiental en la salud de pobladores de los municipios de SMI y S del departamento, derivado de la actividad de explotación minera. El 10 de marzo del 2010, se nombran a los miembros de la subcomisión del sector salud, para realizar una visita oficial al departamento de San Marcos, para la actualización del análisis de la situación de salud, específicamente de los municipios de SMI y S, cuyo énfasis se ubica en las enfermedades dermatológicas. Las fechas de realización de la visita fueron el 15 de marzo al 17 de marzo de 2010. Arribándose, a las siguientes conclusiones, en relación al perfil epidemiológico, por lo tanto no es posible concluir que la incidencia de morbilidad dermatológica está relacionada con el proceso de extracción minera. En Sipacapa dos comunidades, Salem y Xeabaj, colindantes con la minera, estarían expuestas a un mayor riesgo, el cual es necesario monitorear. Estas comunidades se han visto afectadas en la disponibilidad de agua, condicionante que podría explicar el incremento de las enfermedades dermatológicas (...)”

“Los representantes de los beneficiarios se refieren a la muerte de seis trabajadores de la mina durante su construcción; el Estado cuenta con información de que uno de ellos falleció a consecuencia de caer de un andamio y otros cinco fallecieron en un accidente automovilístico. El Estado visibiliza que estos fallecimientos no fueron un presupuesto para el otorgamiento de las medidas cautelares. Asimismo, señalan la muerte de otras personas durante el 2009, razón por la cual el Estado no informó sobre las causas de fallecimiento, e investigará los reportes de las necropsias para determinar si tiene relación la actividad mineral con la causa o causas de muerte. Además los peticionarios ofrecen el testimonio de Adilia Marcario de San Miguel Ixtahuacán, sobre los padecimientos de la salud de su esposo a consecuencia del trabajo minero, al respecto el Estado de Guatemala pone a

203 COPREDEH, respuesta escrita a la CIDH, 25 de octubre del 2010, versión impresa.

disposición los servicios médicos y de laboratorio para los exámenes y tratamiento respectivo”.

“La Resolución del 7 de diciembre del 2007 del Procurador de los Derechos Humanos, elemento que tampoco fue señalado al otorgar la Medida Cautelar, fue atendida por la Inspección General del MTPS, para que Montana Exploradora de Guatemala, SA mejorara sus prácticas de seguridad laboral. El Estado también atendió la resolución del 30 de diciembre de 2008 emitida por el Magistrado de Conciencia, estableciendo mecanismos de supervisión y evaluación ambientales periódicas sobre la actividad minera, con la finalidad de prevenir la contaminación y afectación a la salud de los habitantes de las comunidades cercanas a la mina. Ante los diversos estudios, tampoco concluyentes, sobre las razones de las enfermedades que se han presentado en la zona, y ante la ausencia de un estudio de base sobre el contenido de metales en las aguas guatemaltecas, el Estado de Guatemala trabaja por la realización del mismo, así como de un riguroso estudio epidemiológico para evaluar y caracterizar la exposición a contaminantes y potenciales efectos sobre la salud humana de la población cercana a la Mina Marlin, tal y como se ha expuesto por el MSPAS”.

En entrevista realizada directamente con Ruth del Valle, directora de la CO-PREDEH en el mes de diciembre del 2010, ella comparte las acciones que se realizan desde el Estado para aclarar la situación de salud de las comunidades afectadas.

“La gente dice en sus informes que ha sido afectada en su derecho de salud. El Estado tiene que acercarse a la población, porque las medidas cautelares han estado mediadas por un ambiente de confrontación. Necesitamos un mecanismo de diálogo y concertación con las 18 comunidades. Se le dijo a Loarca (abogado defensor), para que el Ministerio de Salud pueda realizar un estudio epidemiológico, necesitábamos saber quiénes están en riesgo de amenazas. (...) En cuanto a la salud, los técnicos y médicos que fueron en abril 2010, fueron recibidos violentamente por parte de la población. De hecho hay un centro de atención en salud pagado por la mina, y el compromiso era que el Estado otorgara el personal médico pero no se ha cumplido, es la parte social que no está solventada. La población tuvo una reacción violenta frente a la presencia de los médicos y técnicos que llegaron, con la finalidad de realizar evaluaciones rápidas. Luego en mayo y junio se presentan nuevamente, realizan el muestreo para evaluar las enfermedades que están presentes en el lugar, la mayoría eran enfermedades comunes en la mayoría de los lugares del país. Es necesario hacer la aclaración de que para esto deben establecerse protocolos de la OPS, se necesita cierto grado de especialistas, para ver de qué forma se van detectando enfermedades dermatológicas o respiratorias que sean relacionadas con la actividad minera. Necesitábamos que nos dijeran (las comunidades) quiénes son las que están enfermas para brindar asistencia médica y esto no lo han facilitado, solo fotografías, pero necesitamos ubicarlas directamente

para brindar la atención y como solucionar el problema de salud. El Estado nunca ha trabajado líneas de base, y cuando se hace el EIA cuando solicitan licencia minera, hay un estudio de línea de base de salud que hace la empresa que lo entrega al MSPAS, pero que no le da seguimiento. No se evidencia que el MSPAS haya comprobado o contrachequeado este estudio. Entonces no se sabe qué había antes que llegara la empresa minera. Puede haber estudios de salud, pero no especialmente dirigido hacia evidenciar, si hay o no hay contaminación o enfermedades... producidas por la empresa. Esto es una gran dificultad y para el Estado es una presión que puede redundar en mejorar los servicios de salud en esta área. No tenemos datos de enfermedades que se asocian en otros lugares con la minera, (cáncer, etc.) sobre esto no tenemos evidencias concretas. Según el MSPAS no ha habido una variación importante en las enfermedades propias del lugar por lo que no hay estudios específicos para determinar impactos de la minera.”²⁰⁴

Lo que deja entrever esta información, es que a partir del informe final de la Comisión Nacional de Transparencia, los informes de la CEACR-OIT, CERD, Relator Especial de los Pueblos Indígenas del año 2009/2010, y el otorgamiento de las medidas cautelares, el Estado de Guatemala comenzó a tomar una serie de medidas para comprobar si existe o no un vínculo entre las enfermedades dermatológicas con las actividades mineras. Según Ruth del Valle, el Estado efectivamente faltó a su obligación de construir una línea de base en salud que se enfocara específicamente en las enfermedades que dichas actividades podrían causar.

Mientras las comunidades de San Miguel Ixtahuacán padecen efectivamente de enfermedades dermatológicas que afectan especialmente a los niños/niñas y mujeres, lo que les implica preocupaciones, visitas médicas, gastos en medicinas, etc., los informes médicos realizados no establecen con claridad el vínculo entre ambos.

El Estado ha enviado diferentes informes a la CIDH en respaldo a su afirmación de que las enfermedades no son directamente atribuibles a la Mina Marlin, que es lo mismo que la empresa ha expresado en público en diversas ocasiones. Se considera como una línea de acción importante, que las organizaciones locales realizan un monitoreo de salud sistematizando los informes mensuales de morbilidad y mortalidad que son disponibles en los puestos o en el área de salud departamental, para poder determinar variación en las estadísticas de salud, especialmente en las comunidades más cercanas a dicha mina.

En el caso de las comunidades cercanas al Proyecto Cerro Blanco emergieron a su vez denuncias de los pobladores sobre el apareamiento de enfermedades dermatológicas que relacionaron con la presencia de dicho proyecto en el municipio. A partir del mes de mayo del 2010, la Auxiliatura de la PDH de Jutiapa comenzó a dar un seguimiento más estrecho a estas denuncias, realizando visitas domicilia-

204 Ruth del Valle, Directora Ejecutiva COPREDEH, entrevista realizada diciembre 2010.

rias, y comprometiendo al Director del Centro de Salud de Asunción Mita y del Puesto de Salud de Cerro Blanco para que realizaran exámenes médicos a algunos pacientes con dichos padecimientos. Aparentemente dichos profesionales no atribuyeron estas enfermedades dermatológicas a actividades de la mina, sino otras causas. Se estableció el compromiso de darle seguimiento a la temática.

2.6 EL DERECHO A LA PAZ Y A LA COHESIÓN DEL TEJIDO SOCIAL LOCAL

“ A mí me ofrecieron cinco mil (quetzales) por ir a cocinarles allá, a los trabajadores de la empresa. Pero yo dije no. Después de todo lo que he luchado para que se vayan y nos dejen en paz”

Doña Elida, lideresa comunitaria

La Constitución de la República en su artículo segundo establece que es un deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y en el artículo tercero que es su obligación garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, como la integridad y seguridad de la persona.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito el 29 de diciembre de 1996, establece en la parte inicial de los considerandos que a partir de esta fecha el Estado tiene la responsabilidad de preservar y consolidar la paz, y que el contenido de los acuerdos constituye una agenda integral orientada a superar las causas de la guerra y sentar las bases para un nuevo desarrollo para el país. En la sección referente a la parte conceptual de dicho acuerdo, número dos, el Estado ratifica su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, y su voluntad política para hacerlos respetar. El número cinco, ratifica que el reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe y que el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva convivencia que refleje la diversidad de su nación. El sexto y séptimo establecen que la paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, que responda a las necesidades de toda la población, y que es responsabilidad del Estado ampliar las posibilidades de participación, promotor de concertación social y de resolución de conflictos.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, artículo 01, establece que “El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca”.

2.6.1 EL CASO DE LA MINA MARLIN

Una de las secuelas más dramáticas de la industria extractiva sobre las comunidades mestizas o indígenas es la profunda división comunitaria que propicia. Es importante reconocer y visibilizar que el tejido social ha venido sufriendo importantes y profundos impactos causados por la guerra, la violencia prolongada, el racismo estructural e histórico, las diferencias ideológicas políticas y religiosas, las diferencias clasistas, que hoy por hoy, se complejizan debido al impacto de las políticas neoliberales, que ha contribuido a propiciar imaginarios colectivos, sustentados en el “sálvese quien pueda” e individualismos exacerbados, expresión contundente de las relaciones sociales capitalistas que han penetrado hasta el último rincón del país.

Existe una brecha infranqueable, entre lo que son las promesas del modelo, que ofrece oportunidades y supuestas posibilidades de ascenso social, y la realidad concreta que no se aproxima a esto. En este contexto, las ofertas de empleo, posibilidades de adquirir capacitación especializada, ascenso social, devengar salarios superiores que el promedio local o hasta nacional, y la promesa de proyectos de inversión social local, tienden a encontrar eco entre quienes priorizan sus estrategias de sobrevivencia individual o familiar sobre las del bienestar colectivo. Otro elemento de importancia, que es muy bien aprovechado por parte de las empresas, es la ausencia histórica del Estado, sea en inversión social, educativa o económica, y que se suple parcialmente con obras de infraestructura, apoyo a proyectos educativos, pequeños proyectos sociales, etc.

Otro aspecto a considerar, es que el arribo de dichas empresas a los municipios, reconfigura las estructuras de poder local, que puedan adquirir diferentes modalidades, dependiendo de la historia y relaciones históricas existentes. Esta reconfiguración de las estructuras de poder local, puede potenciar el surgimiento de nuevas fuerzas políticas más democráticas quienes adquieren cierta beligerancia por su criticidad frente a los proyectos mineros; pueda de la misma manera reforzar una estructura local autoritaria y centralizada; o propiciar una dinámica de inestabilidad en las viejas formas del ejercicio político hasta que se restablezca un equilibrio a través del tiempo.

Un aspecto clave de esta estructura del poder local, es la composición del Concejo Municipal, y su posicionamiento frente a la llegada de dichas empresas mineras, dado que pueda favorecer u obstaculizar, que el sentir de las comunidades que se respete y cumpla. Los casos de Sipacapa, San Miguel Ixtahuacán y Asunción Mita constituyen un buen ejemplo de ello, a pesar de sus diferencias y matices.

El proceso que lleva a la división y confrontación comunitaria, es influenciado directamente por las empresas mineras, quienes bajo ningún punto de vista constituyen actores inocentes o neutrales en este escenario. Mediante diversos mecanismos propician lealtades, contribuyen al surgimiento de voceros locales, quienes reciben ciertas prebendas, beneficios o estatus a cambio.

En un contexto en que no existen espacios de intermediación, y en el cual el Estado está ausente, la relación entre la Empresa y las comunidades se impacta directamente por la forma en que ésta se posiciona frente a quienes se oponen a dichos proyectos. El caso de la Mina Marlin es ejemplar en demostrar cómo la no comprensión de las prácticas socioculturales de los pueblos indígenas, y sus derechos, llevó a la empresa a conducirse por un sendero accidentado, conflictivo cuyos resultados, a pesar de las ganancias económicas, han sido perjudiciales para su imagen pública nacional e internacional.

Pero el daño del debilitamiento y ruptura del tejido social comunitario no lo paga la empresa, sino quienes allí viven y vivirán en el futuro. Rupturas familiares, enfrentamientos hasta violentos entre quienes están a favor o en contra, no desaparecen de un día a otro, más bien se profundizan y tienden a trasladarse de una generación a la otra.

Estos fenómenos, particularmente relevantes, en el caso de San Miguel Ixtahuacán, fueron acompañados de hechos de violencia, dirigidos en contra de quienes han participado, o encabezado dichas luchas. El siguiente cuadro es revelador en este sentido.

CUADRO NO. 25. TIPO DE VIOLENCIA REGISTRADO 2003-2010

Tipo de Violación	San Miguel I.	Sipacapa	Cerro Blanco
Allanamientos	X	X	No
Amenazas	X	X	X
Despidos por participar en protestas	X	ND	X
Asesinatos	X	X	No
Atentados armados	X	ND	No
Encarcelamientos	X	ND	No
Órdenes de captura	X	X	No
Intimidación enmascarada	X	X	X
Secuestros temporales	X	X	X
Surgimiento de grupos de choque local que enfrenta oposición	X	ND	ND

Fuente: Elaboración propia Documentos Archivos AMS FLACSO. ND: No hay dato.

Los datos plasmados en la tabla demuestran contundentemente que la llegada de la Mina Marlin ha estado acompañada de un ciclo de violencia que ha tenido impactos profundos en el tejido social local. Dicha violencia podría ser un factor importante en debilitar la expresión crítica frente a dicho proyecto, y erosionar la base de apoyo a las luchas de protesta e intentos de realizar consultas comunitarias de buena fe.

El que la CIDH haya incluido en el otorgamiento de las medidas cautelares, dos exigencias precisas, como fueron: “Adoptar medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las 18 comunidades y planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficia-

rios y/o sus representantes” responde precisamente a las denuncias realizadas por las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y organizaciones acompañantes.

Ante estas alegaciones, y la demanda de cierre temporal de la Mina Marlin, la Empresa Montana Exploradora ha manifestado ser respetuosa del Estado de Derecho, y en este aspecto será el Estado de Guatemala, quien de conformidad con sus competencias y atribuciones constitucionales determine lo procedente.

“Montana solicita que el Estado de Guatemala de conformidad con el artículo 25, numeral 7, del Reglamento de la CIDH solicite a la CIDH que evalúe la pertinencia de las medidas provisionales ordenadas de manera apremiante, en primer lugar debido a que la evidencia presentada demuestra categóricamente que no se reúnen los requisitos de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables. En segundo lugar, el Estado debe evaluar la pertinencia de dichas medidas por los efectos drásticos y el impacto significativamente negativo que tendría una posible suspensión de la mina en las comunidades de SMI y S y Guatemala en general.²⁰⁵”

En comunicación dirigida hacia la CIDH, el 25 de octubre del 2010, el Estado de Guatemala, reitera que:

“El Estado de Guatemala necesita indicar que los representantes de los beneficiarios han limitado la acción del Estado en el cumplimiento de las medidas cautelares para garantizar la vida e integridad física de los miembros de las 18 comunidades sipakapenses y mam, porque condiciona dicho proceso a que se suspendan las órdenes de aprehensión existentes. El 25 de junio de 2010 la COPREDEH solicitó la coordinación de seguridad perimetral al Viceministro de Apoyo al Sector Justicia del Ministerio de Gobernación a favor de las comunidades beneficiarias, así como de las oficinas de los representantes de los peticionarios. El Estado reitera que no persigue a ninguna persona que se oponga a la actividad minera, ni en Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ni en ninguna otra parte del país. A pesar de ello, el Estado coordina la protección de quien fue víctima de un atentado con arma de fuego el 7 de julio del 2010, por dos sujetos desconocidos, quienes con argucia y mediante engaños ingresaron a la vivienda de la víctima, con el objetivo de atentar en su contra. (...) El Estado de Guatemala, no cuestionó la competencia de la CIDH y obligatoriedad de las medidas cautelares, tal y como lo hacen ver los representantes de los beneficiarios. El Estado de Guatemala ratifica lo expresado en informes anteriores en cuanto a reconocer su responsabilidad internacional en materia de derechos humanos y asumir la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. El Estado ha atendido el requerimiento de participación y concertación de las medidas cautelares con los beneficiarios y sus representantes.

- a. El 26 de mayo de 2010 se tuvo un primer acercamiento con el representante de los beneficiarios, licenciado Carlos Loarca, con la finalidad de acordar medi-

205 Audiencia pública, MEM, 31/8/2010.

das necesarias para garantizar la vida e integridad física de las 18 comunidades beneficiadas.

- b. El 9 de junio del 2010 se citó al representante de los beneficiarios a una reunión que tenía como objeto coordinar la implementación de las medidas cautelares.
- c. Se ha entregado copia de los documentos que los peticionarios hayan solicitado, particularmente sobre el expediente y los informes de la empresa Montana Exploradora de Guatemala, SA.
- d. Se concedió audiencia a los beneficiarios y/o sus representantes en el procedimiento administrativo de suspensión iniciado en contra de la entidad Montana Exploradora de Guatemala, SA. Dicha audiencia fue evacuada como consta en la copia de las actuaciones remitidas a la ilustre CIDH.
- e. Se ha respondido a todas las solicitudes de información que los peticionarios y sus representantes han hecho, incluyendo las citaciones hechas por diputados al Congreso de la República con relación al tema.”

Todavía no se sabe a ciencia cierta cuál es la respuesta de la CIDH ante los diferentes informes enviados por parte del Estado de Guatemala. Lo que sí es cierto, es que la suspensión administrativa de la mina no ha significado que esta cese sus operaciones.

En marzo del 2011, el Relator Especial para los Pueblos Indígenas, el doctor James Anaya emitió un pronunciamiento, en el cual hace referencia a la conflictividad y violencia en los territorios indígenas donde se ubican proyectos de la industria extractiva. Allí deja constatado:

“La presencia de las empresas en los territorios tradicionales indígenas ha llevado a una situación de grave conflictividad en muchas regiones del país, como lo atestiguan las numerosas declaratorias del estado de prevención por parte del Gobierno. Los proyectos de las empresas han llevado a una profunda división al interior de las comunidades e incluso de las familias, entre los sectores opositores y favorables a dichos proyectos. El clima de conflictividad latente ha llevado a numerosas expresiones de protesta social, y en ocasiones ha desencadenado en episodios de violencia contra las personas y contra las cosas. Como ha manifestado ante situaciones similares de conflictividad social, el Relator “desaprueba el recurso a actos de violencia como medio de protesta, inclusive en aquellas situaciones relacionadas con reivindicaciones legítimas de los pueblos y comunidades indígenas”. Al mismo tiempo, sin embargo, “la comisión de eventuales actos de violencia no justifica en caso alguno la violación de derechos humanos de la población indígena por parte de los agentes policiales del Estado” y de otros agentes. Asimismo, el Relator Especial destaca la existencia de una clara disparidad entre la respuesta institucional ante las denuncias en contra de miembros de las comunidades indígenas y la impunidad de muchos de los actos reportados de abusos, hostigamiento y violencia física, incluyendo violencia sexual, en contra de los comunitarios, en un contexto marcado por la falta de acceso efectivo de los pueblos indígenas a los órganos estatales de administración de justicia”.

2.7 EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO

2.7.1 EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Existe un reconocimiento por la comunidad mundial de naciones, del denominado “derecho de todo ser humano a vivir, en un ambiente sano”, de cuyo ejercicio y respeto resulta una condición mínima para garantizar la dignidad de toda persona humana (característica propia de todo derecho humano). A este derecho se le ha ubicado dentro de los derechos humanos de la llamada “tercera generación” clasificación así por su reciente aparición histórica, también llamados “derechos de los pueblos” o “derechos de solidaridad”, que incluye los derechos a la paz, al desarrollo y a un ambiente sano.²⁰⁶

En Guatemala, el medio ambiente es un bien jurídico con reconocimiento de rango constitucional, porque, la Constitución de la República de Guatemala, en su artículo 97, establece la obligatoriedad de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico para prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico y luego queda explícita en el resto de la normativa dentro del marco jurídico nacional, como lo es la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86). Otro instrumento importante en el reconocimiento de este derecho son los Acuerdos de Paz suscritos en 1996, principalmente el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, que se refiere a la protección del medio ambiente.²⁰⁷ Dentro de la legislación nacional, el marco de reconocimiento mayor de este derecho, se encuentra en el Decreto que crea al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (90-2000), en su artículo, donde se establece: “3... El derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural”.

Así mismo, se constata el reconocimiento que hace el Código Penal sobre el ambiente, como un bien público sujeto de tutela, en su Capítulo I, Título X: “Delitos contra la Economía y el Ambiente”²⁰⁸. Es en este marco que pueden acogerse las diversas violaciones al derecho de un ambiente sano, aunque se torna complicado al momento de establecer las causas e impactos.

Los parámetros para medir un ambiente sano son sumamente complejos dado que este se relaciona con el medio de vida de las comunidades que se encuentran dentro de las zonas de afectación de la mina. Dentro de este medio se deben establecer evaluaciones de impacto ambiental de forma integral, tomando en cuenta

206 Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Competencias en Materia de Control de la Contaminación en Guatemala. Segunda Edición. Noviembre de 2008. Guatemala. Pág. 5.

207 Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Numeral 10. Literal I.

208 Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por Decreto 33-96.

todos los aspectos relativos al agua, la salud, el bosque, la flora, la fauna, aire, suelo, etc.²⁰⁹

En el caso de existir indicios de daños ambientales detectados por las comunidades, estas pueden acudir a las normas establecidas en los artículos 112 y 115 del Código Penal (Decreto 17-73), aunque cabe resaltar en cuanto a los procesos contra el ambiente, habrá que considerar que, reparar el daño o el impacto negativo causado a un recurso natural, o reintegrar al estado anterior el bien que se ha perjudicado, puede ser dificultoso si no se utilizan los medios científicos de prueba, los expertajes, etc. ya que de lo contrario, el desastre ambiental o la magnitud del daño producido al recurso afectado no puede fácilmente cuantificarse.²¹⁰

Alrededor del derecho a un ambiente sano aplicado al caso de la Mina Marlin, se han venido involucrando una serie de instancias nacionales e internacionales, que han emitido opiniones, recomendaciones y obligaciones para el mejor cumplimiento de este derecho. Desde el 2005 hay seis instancias que han abordado esta materia, la OIT, CAO IFC, CIDH, OCG, el Tribunal Latinoamericano del Agua y el Tribunal Permanente de los Pueblos.

El derecho a un ambiente sano, se considera un enfoque integral dado que afecta la calidad de vida de las personas y por consiguiente todo su medio de vida, que es el que le provee de recursos naturales como el agua, el aire, el bosque, flora, fauna y otros. Estos medios de vida se encuentran constantemente amenazados, debido al modelo de desarrollo extractivo imperante, en la que prevalece la lógica del mercado antes que el beneficio o bienestar de las comunidades.

En el marco de lo anterior, esta sección presenta de manera resumida las valoraciones de diversas entidades sobre si las empresas subsidiarias de Goldcorp Montana Exploradora y Entre Mares han violado o no el derecho de las comunidades a un ambiente sano.

2.7.2 SU IMPLEMENTACIÓN EN EL CASO DE LA MINA MARLIN

2.7.2.1 *La Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman –CAO– (2005)*

Debido a que fue el Banco Mundial quien aportó el préstamo para el financiamiento de la Mina Marlin, el 9 de marzo de 2005, las comunidades de Sipacapa presentaron una reclamación ante la CAO, expresando su preocupación por el efecto que dicho proyecto pudiera tener sobre el ambiente y especialmente los recursos hídricos. Señalaron que la utilización del agua por parte de la mina iba a reducir su acceso a este tan necesario recurso, además de poner en riesgo a las comunidades por su posible contaminación. Denunciaron a su vez, que se violaron

209 Jorge Bustamante Alsina. Citado en Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Sexta edición. Guatemala, noviembre de 2008. Pág. 84.

210 Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. *Op. cit.*, p. 86.

los derechos de los pueblos indígenas debido a que el proyecto no los consultó acerca del desarrollo propuesto, su consecuencia socioambiental, conflictos, violencia e inseguridad.

La respuesta de la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman-CAO,²¹¹ frente a esta demanda relativa a la contaminación del agua y riesgos de seguridad del dique de colas, consistió en lo siguiente:

- a) “De acuerdo al diseño actual y los procedimientos operativos del proyecto, los habitantes de Sipacapa no tendrán un riesgo importante de ningún tipo de contaminación a sus recursos de agua como resultado del proyecto. La CAO concluye que el proyecto, en su actual estado de desarrollo, ha mejorado sustancialmente el manejo y atenuado los riesgos a la calidad de agua como resultado de sus actividades.
- b) La CAO también considera que la revisión independiente de las instalaciones de Diques de Cola (TSF por sus siglas en inglés), solicitada por la CFI, que incluye el depósito de dique colas, ha evaluado adecuadamente los riesgos del dique lo que ha conducido a mejoras sustanciales en el diseño de las TSF. La Auditoría y Evaluación Ambiental y el asociado Plan de Acción Correctiva, han contribuido a un mejor manejo ambiental.
- c) Sin embargo, la sincronización de la terminación e implementación de algunos planes importantes relacionados con TSF y manejo ambiental, han sido más lentos que lo exigido por algunos de los requisitos de procedimiento de la CFI. La información presentada en la evaluación del impacto ambiental y social (EIAS), disponible al público –requerida por el gobierno y la CFI para la aprobación del préstamo– no presenta suficiente información que permita un escrutinio o debate público informado. No está claro en qué se basó la CFI para determinar que la EIAS y el desarrollo e implementación del plan de manejo ambiental eran adecuados.
- d) La CAO es del parecer que los temas de calidad de agua pueden ser fácilmente abordados a través de una evaluación adicional sobre los usos del agua, el establecimiento de estándares de calidad de agua, la implementación de planes mejorados de manejo, el establecimiento de medidas para el cierre de la mina, mejor comunicación, y un monitoreo efectivo, independiente y participativo. Con respecto a la seguridad del dique, antes de encargar su ejecución, se deberían revisar los planes exigidos.”

En respuesta a que el proyecto minero podría afectar el acceso al recurso hídrico de las comunidades, dicha instancia respondió que: “De acuerdo al diseño actual del proyecto, los habitantes de Sipacapa no tendrán una mayor competencia por el agua como resultado de las actividades de la mina. La CAO señala que el

211 Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman. *Evaluación de una reclamación presentada a la CAO en relación con el Proyecto Minero Marlín en Guatemala*. 7 de septiembre de 2005. Página i.

proyecto de diseño inicial (al momento de su publicación y aprobación de la EIAS por parte del gobierno) hubiera causado un impacto al agua de superficie en Sipacapa, ahora se ha cambiado dicho plan. En la región existen fuertes tensiones sobre el acceso al agua por parte de la comunidad y sobre el planeado apoyo de Marlin a la provisión de agua para algunas comunidades afectadas. La CAO es del parecer que este tema puede ser rápidamente abordado a través de evaluaciones adicionales del uso de agua, una mejor comunicación, cooperación y un monitoreo efectivo, independiente y participativo”.

A la respuesta presentada por CAO, la organización Madre Selva, el 25 de septiembre de 2005²¹² realizó una serie de acotaciones y reclamos. Los más relevantes en el tema de agua fueron: (...) “La potencial contaminación del río Cuilco podría afectar también a los municipios de Santa Bárbara, San Gaspar Ixil, San Idelfonso Ixtahuacán y Cuilco, del departamento de Huehuetenango. Todo ello nos concierne y por eso rechazamos el enfoque restrictivo con el que se efectuó el análisis del daño potencial del proyecto Marlin. El reporte de la CAO acepta que “en la región existen fuertes tensiones sobre el acceso al agua por parte de la comunidad y sobre el planeado apoyo de Marlin para la provisión de agua para algunas comunidades afectadas”. (Párrafo tercero de la página ii del Resumen Ejecutivo) aunque en el resumen de prensa se minimice esta cuestión. Llamamos especialmente la atención de la CAO en relación al problema del agua, pues con los planes de expansión de la actividad de Montana en el área y la posibilidad de que se procesen en esa planta las rocas del proyecto Cerro Blanco, las tensiones y las probabilidades de que haya problemas sobre del tema del agua van a acrecentarse. Aunque el informe no lo consigna, en la región ya ha habido problemas serios (no solamente tensiones) relacionados directa o indirectamente con la presencia de la compañía minera y el agua. En general, nos parece que se le da un tratamiento inadecuado, o se ignora, el tema de los impactos acumulativos. El propio informe final de la Evaluación de Industrias Extractivas confirma que “proyectos de las Industrias Extractivas financiados por el GBM habían tenido importantes impactos ambientales y sociales negativos para la gente afectada y que, en consecuencia, se justificaba efectuar cambios sustanciales en el apoyo del GBM” (información incluida como recuadro 1 en la página 8 de la Evaluación)¹. ¿Quién nos garantiza que ése no será el caso para nosotros? Una mirada a los países tercermundistas que permiten la explotación de sus minerales metálicos por compañías transnacionales confirma una alta posibilidad. El equipo de especialistas que evaluó nuestra queja no ignora las condiciones de discriminación, exclusión, violencia, impunidad y corrupción que imperan en Guatemala. Pretender que la minería puede ayudar a mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, en este contexto, nos parece perverso”.

212 Colectivo Madre Selva, Respuesta presentada por la organización Madre Selva a la CAO, el 25 de septiembre de 2005. <http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/MadreSelvaResponseCAOAAssessmentwithTechnicalReviewAnnexSpanish.pdf>

Estos reclamos no tuvieron mayores impactos posteriores, sobre todo, porque Montana Exploradora S.A, canceló la totalidad de la deuda que tenía con el Banco Mundial en el año 2006. Independientemente del desenlace, dichas denuncias e intercambios dejaron un importante precedente de las preocupaciones que existían sobre el impacto de dicho proyecto en el año en que comenzó formalmente sus operaciones. A pesar de que la CAO desvirtuó la denuncia, dejó planteado una serie de recomendaciones en torno al monitoreo independiente, efectivo y participativo que eventualmente se concretara en la constitución del AMAC, aunque bajo coordinación de la Mina Marlin.

2.7.2.2 El Tribunal Latinoamericano del Agua (2008)

Las comunidades afectadas por el proyecto de la Mina Marlin, interpusieron una nueva denuncia ante el Tribunal Latinoamericano del Agua –TLA– en el año 2008, en audiencia celebrada el 12 de septiembre. La resolución final de dicho Tribunal, deja constancia de la preocupación de esta instancia por los efectos ambientales del proyecto minero.

- “La explotación del tajo minero implica la desaparición de 142 hectáreas de bosques y suelos en los primeros dos años de operaciones, y una eliminación de cobertura boscosa de 289 hectáreas (29 hectáreas en la cuenca del río Tzala y 260 hectáreas del riachuelo Quivichil), al final de las operaciones mineras.
- La operación de la mina genera 170 barriles de desechos mensuales (una tercera parte son desechos orgánicos), con una estimación total de 23 a 27 millones de toneladas de residuos al cierre de sus operaciones.
- Los desechos del desmonte y lixiviación de la Mina Marlin generarán una escombrera con 38 millones de toneladas de material de desecho.
- El área de la escombrera se extenderá en 157 hectáreas, y el área de depósito de lodos en 150 hectáreas”;
- Existe una alta probabilidad de liberación de aguas ácidas del material depositado en la escombrera en época de lluvias, así como de ocurrencia de derrames con consecuentes riesgos sanitarios y ambientales para las poblaciones, el entorno y las especies acuáticas;
- La empresa perfora 60 pozos de siete metros de profundidad para detonaciones diarias en sus operaciones. Producto de las detonaciones se han ocasionado daños en varias viviendas ubicadas en sus inmediaciones;
- Desde el inicio de operaciones de la mina, las poblaciones de las aldeas locales de Salem, Guancache, Xabaj, Nueva Victoria, Poj, Cotzal y regiones magüeyes (pertenecientes a San Miguel Ixtahuacán), así como en Sipacapa, han padecido de una creciente escasez hídrica. En la población Maya Mam de San Miguel Ixtahuacán se han secado seis pozos. Tan solo uno de ellos abastecía a 40 familias”.

En su resolución final, decreta: “Responsabilizar al Gobierno de Guatemala por no corregir la situación de operaciones mineras de alto riesgo, que fue señalada

en el veredicto de la Audiencia del Tribunal Latinoamericano del Agua efectuada en la ciudad de México en el 2006 y responsabilizar a la empresa Minera Montana Exploradora de Guatemala S.A. por los daños ocasionados al ambiente y a la población de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa”.

Las recomendaciones del TLA en materia ambiental, se enmarcaron en el llamado al Gobierno de Guatemala para resolver la situación ambiental y sociocultural que generó la actividad minera e indemnizar por los daños ocasionados. Dichas resoluciones, si bien no tienen consecuencias jurídicas, sí otorgan un respaldo simbólico a las preocupaciones de las comunidades afectadas.

2.7.2.3 OCG Consultants (2010)

El estudio realizado por el OCG,²¹³ deja a su vez un importante precedente en la evaluación sobre los posibles impactos ambientales del proyecto de la Mina Marlin. Dicha instancia, definió tres preguntas clave que fueron:

- Evaluación A1: ¿Ha afectado la mina la calidad, la disponibilidad o la accesibilidad al agua por parte de las comunidades?
- Evaluación A2: ¿Ha afectado la mina la salud y el bienestar humano por causa de su impacto ambiental?
- Evaluación A3: ¿Ha garantizado Montana que el cierre de la mina no producirá impactos ambientales negativos a largo plazo para las personas y las comunidades?

Los hallazgos que este informe estableció con relación a las preguntas anteriores se pueden resumir en:

213 OCG, *Op. cit.*

CUADRO No. 26. EVALUACIÓN DE LA OCG

Evaluación A1: ¿Ha afectado la mina la calidad, la disponibilidad o la accesibilidad al agua por parte de las comunidades?	El derecho al agua está protegido por el derecho internacional de los derechos humanos. Mientras que la suficiencia de agua puede variar de acuerdo a diferentes condiciones, hay tres factores que se aplican en todas las circunstancias: la disponibilidad del agua suficiente y continua para uso personal y doméstico; calidad del agua que sea segura y libre de contaminantes; y acceso sin discriminación. <u>No existe evidencia que Montana haya infringido el derecho al agua.</u> En la mayoría de los casos, la gestión ambiental de Montana es apropiada para evitar los impactos a la disponibilidad, la calidad y el acceso al recurso acuífero. La gestión ambiental de la compañía respeta los derechos humanos desde una perspectiva de administración técnica sana y de acceso a recursos y conocimientos adecuados. <u>Sin embargo existen áreas en las cuales la compañía ha faltado al respeto del derecho al agua y, por ello, se requiere mejor diligencia debida, en particular para asegurarse que el relacionamiento con las comunidades y la consulta continua respondan a los temores de las comunidades y aumenten la confianza en la gestión ambiental de la compañía.</u> • No se ha recopilado información completa acerca de los usuarios del agua y de los recursos acuíferos en todas las comunidades adyacentes y río abajo, aunque han pasado ya cinco años desde que este tema fue identificado como un vacío en los estudios de base. Los reclamos en cuanto a que algunos manantiales en el área fueron afectados por la mina, no pueden ser tratados sin un censo acuífero y un programa de monitoreo de las aguas subterráneas más completo. • Algunas familias en Siete Platos dependen para su agua del manantial Txeshiwe, localizado río debajo de la presa de relaves. Un plan de contingencia para los usuarios del manantial Txeshiwe no ha sido consultado ni terminado, exponiéndolos al riesgo potencial de cambios en el suministro de agua. • El establecimiento de AMAC como una asociación de monitoreo comunitario, y su proceso de auditoría, constituye un ejemplo de buena práctica en la industria minera, pero sus vínculos con Montana, incluyendo su dependencia de la compañía para su financiamiento, atentan contra su credibilidad a los ojos de los residentes y las organizaciones locales. • <u>No se ha llevado a cabo una auditoría externa independiente del programa de monitoreo</u> de agua, en concordancia con los estándares internacionales. Una auditoría realizada por un tercero, que realmente sea independiente, proporcionaría confianza adicional de que la mina cumple con los planes de gestión ambiental. Montana dio un paso positivo recientemente al mejorar la verificación externa y la confianza pública para monitorear el agua, a través del acuerdo con el MEM para un monitoreo de agua adicional e independiente.
---	---

Sigue...

Evaluación A2: ¿Ha afectado la mina la salud y el bienestar humano por causa de su impacto ambiental?	Los derechos a la salud humana, a la alimentación adecuada, a la vivienda adecuada y a la propiedad constituyen los derechos humanos internacionales que son relevantes para la evaluación del desempeño ambiental de la mina, ya que afectan la salud y bienestar humanos. Existe una amplia preocupación acerca de los impactos por contaminación relacionados con la salud, que el actual acceso a la información no atiende. Aunque no hay un incremento aparente de problemas relacionados con la salud, la falta de datos sobre salud pública y una capacidad de diagnóstico insuficiente, no permiten determinar la causa de los problemas de salud actuales. Los problemas técnicos del aire, polvo y ruido han sido tratados a través de programas de gestión ambiental consistentes con estándares internacionales de buena práctica; sin embargo, la información es insuficiente para determinar si los derechos a la salud y a la alimentación adecuada han sido infringidos, y si se requiere diligencia debida adicional. Al no haber identificado el riesgo de las explosiones y el tráfico pesado, Montana ha faltado al respeto del derecho a una vivienda adecuada y al derecho a la propiedad. Montana no ha realizado los estudios de base o el monitoreo necesarios. Desde que se registraron quejas en 2006, Montana ha negado cualquier posible responsabilidad por los impactos. Si bien los estudios recientes no establecen que la mina haya sido la causa del daño, toda otra explicación razonable ha sido eliminada.
Evaluación A3: ¿Ha garantizado Montana que el cierre de la mina no producirá impactos ambientales negativos a largo plazo para las personas y las comunidades?	El cierre de las instalaciones mineras crea riesgos de impacto negativo en todos los derechos humanos abordados en esta sección. Si los sistemas de gestión ambiental apropiados no se mantienen después del cierre, la contaminación de la mina y los cambios en el uso del suelo podrían afectar los derechos al agua, a la alimentación adecuada, a la vivienda adecuada y a la salud. La planeación del cierre y el financiamiento apropiado son particularmente importantes para prevenir impactos en los derechos humanos de las comunidades vecinas a largo plazo. Las mejores prácticas para el cierre son un área en evolución dentro de los estándares de la industria minera, promovidas activamente por organismos nacionales e internacionales. El proceso de establecer un plan integral de cierre debe incluir: un estudio de opciones de cierre; procesos de consulta a todos los grupos de interés; un documento que contenga los objetivos del cierre; un estimado de los costos del cierre; y estudios y pruebas que confirmen los pronósticos del plan de cierre. Actualmente, el cierre es el punto más débil de los planes de la mina y tiene el potencial de dejar a las comunidades vulnerables a impactos en los derechos humanos de largo plazo. En particular: • El período de tiempo previsto para el cierre es optimista y no contempla posibilidad de retrasos; • El período de monitoreo para el poscierre es muy corto y no refleja ningún monitoreo ni mantenimiento de largo plazo; • Los costos del cierre son bajos comparados con los estándares internacionales;

Fuente: Elaboración propia en base a informe

Los resultados de la evaluación final de este estudio evidenciaron que efectivamente sí existen violaciones a los derechos humanos, en dos temas, el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano dado que no se establece la estrategia de cara al cierre de la mina.

**CUADRO No. 27. RECOMENDACIONES Y RESPUESTA DE
MONTANA/GOLDCORP A OCG CONSULTANT**

Recomendaciones	Respuesta de Montana y Goldcorp
Para la acción inmediata	
Proveer garantías financieras adecuadas para un cierre imprevisto. Depositar una fianza para cubrir adecuadamente los costos del cierre o proveer otro mecanismo de aseguramiento financiero para el costo total del cierre.	<u>Montana está comprometida a pagar los costos de cerrar la Mina Marlin. Montana colocó un depósito de US\$ 1 millón como se anotó en la EDH.</u> Montana y Goldcorp se comprometen a investigar en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) otros mecanismos para proveer seguridad financiera al gobierno de Guatemala suficiente para cubrir el costo estimado completo de implementar el plan de cierre de la Mina Marlin. La cantidad de la garantía financiera será revisada con el Ministerio de Energía y Minas regularmente y al momento de cualesquiera cambios en las operaciones de la mina que se esperaría tuviesen un efecto significativo en el costo estimado de cierre. Montana y el MEM revisarán y actualizarán el Acuerdo de Cierre Técnico de la Mina Marlin para incorporar estos cambios. A partir del 1 de enero de 2003, Goldcorp adoptó estándares de contabilidad en conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), tanto de Canadá como de Estados Unidos, relacionados a las Obligaciones por Retiro de Activos (ORA). En general, estos estándares se aplican a obligaciones legales asociadas con el retiro de activos tangibles de larga vida que se dan como resultado de adquisiciones, construcción, desarrollo u operación normal. En consistencia con estos estándares, todas las operaciones de Goldcorp y sus subsidiarias estiman responsabilidades de ORA como están el 31 de diciembre de cada año. Los planes de cierre de cada mina y los costos asociados con el cierre de cada mina son actualizados anualmente y son revisados por el equipo ambiental corporativo de Goldcorp. El proceso de ORA es auditado independientemente por los auditores financieros externos de Goldcorp (actualmente <i>Deloitte</i>) una vez al año para asegurar que se han tomado provisiones adecuadas y que estas han sido contabilizadas con respecto a las ORA. Los auditores repasan las ORA y confirman que están basadas en costos independientes de una tercera persona como lo requiere los PCGA canadiense. Las ORA de Marlin fueron revisadas y aprobadas por <i>Deloitte</i> en el año 2009 y están calendarizadas para ser revisadas nuevamente en el año 2010.

Sigue...

Recomendaciones	Respuesta de Montana y Goldcorp
Para la acción inmediata	
Completar el censo de agua. Completar el censo hídrico de las comunidades actualmente miembros de AMAC, e incluir otras comunidades que puedan ser afectadas, debido a la expansión de áreas potenciales o planeadas. Tratar las preocupaciones de las comunidades sobre su participación en el estudio, y desarrollar una estrategia con las comunidades para encarar esas preocupaciones, que permita la recolección de la información requerida. Esto podría involucrar a AMAC y a la autoridad reguladora para que realicen tal estudio, con las comunidades afectadas manteniendo el control de los resultados, o encomendárselo a un tercero que goce de credibilidad.	Como se anotó en la EDH, Montana emprendió un hidrocenso integral y se acercó a cada comunidad y a AMAC para obtener su participación en el hidrocenso. Varias de las comunidades que fueron contactadas y AMAC eligieron no participar en el hidrocenso luego que se les informó sobre su enfoque y propósito. Montana está de acuerdo en que la participación de todas las comunidades y AMAC es deseable. Montana se compromete a renovar su acercamiento a las comunidades que eligieron no participar y a AMAC, para entender porqué es que estos grupos no desean participar en un hidrocenso integral, para trabajar con ellos para resolver cualesquiera problemas definidos, y para fomentar su apoyo para y participación en un hidrocenso integral.
Desarrollar un plan de contingencia para el manantial Txeshiwe. Para asegurar que los usuarios de agua del manantial Txeshiwe tengan acceso prioritario al agua, se debe completar un plan de contingencia para complementar o remplazar las fuentes de agua, en caso de impactos a la calidad o cantidad, en consulta con los usuarios.	Al manantial Txeshiwe también se le refiere como GW3 y está gradiente abajo de la represa de colas de Marlin. Este manantial fue incluido en el hidrocenso y sus usuarios han sido identificados. Una comisión de agua local administra este manantial y Montana ha evaluado las posibles medidas de mitigación con la comisión. Montana se compromete a iniciar, inmediatamente, un proceso de colaboración con la comisión de agua que administra el manantial Txeshiwe / GW3 para formalizar el plan de contingencia de manera escrita.
Mejorar la capacidad del gobierno para monitorear el agua. Trabajar con el gobierno para establecer una función de auditoría/monitoreo independiente para proveer información creíble y confiable a las agencias regulatorias sobre los problemas relacionados con el agua, incluyendo mediciones de la calidad del agua, flujos y el monitoreo de las fuentes de contaminación a lo largo de la cuenca. Consultar, de manera continua, a las Comunidades acerca de los resultados del monitoreo. El reciente acuerdo con MEM podría ser un medio para lograr este objetivo.	Montana está comprometida a los continuos esfuerzos de monitoreo independiente llevados a cabo tanto por el MEM como por AMAC y continuará esta práctica. Montana continuará apoyando los esfuerzos de AMAC para llevar a cabo reuniones de información pública y trabajará con el MEM para llevar a cabo reuniones de información pública, si el MEM así lo decide. Si el MEM y/o AMAC expresan interés en trabajo adicional como lo es la medición de flujo y un programa de monitoreo para toda la cuenca, Montana apoyará este esfuerzo.

Sigue...

Recomendaciones	Respuesta de Montana y Goldcorp
Para la acción inmediata	
Apoyar una mayor independencia de AMAC. Incrementar el respaldo a AMAC para que sea vista como un asociación de monitoreo comunitario reconocido e independiente, incluyendo el apoyo a otras organizaciones para que trabajen con AMAC; mayor capacitación; y autonomía para decidir el alcance y amplitud de su trabajo. Apoyar los esfuerzos para incorporar a otras comunidades de la cuenca y para tratar otras inquietudes relacionadas con problemas ambientales. El acuerdo reciente con el MEM podría constituirse en un medio para lograr este objetivo.	Montana apoya completamente el apoyo institucional independiente para AMAC, como lo es aquel proveído en el pasado por parte de la Corporación Financiera Internacional y la Embajada Canadiense. AMAC tiene un acuerdo con la Fundación para el Avance de la Ingeniería, FUNSIN (por sus siglas en inglés), una fundación con oficinas centrales en el Colegio de Ingenieros de Guatemala) para administrar los fondos obtenidos de todas las fuentes para permitir que AMAC retenga su estado independiente. A la fecha el IFC, Montana y la Embajada Canadiense han contribuido fondos para apoyar las actividades de AMAC. A pesar que en la actualidad Montana es el único contribuidor a FUNSIN, Montana se compromete a continuar apoyando el financiamiento para AMAC desde otras fuentes.
Revisar el calendario y los costos del cierre. Conducir una revisión interna de los planes para el manejo del poscierre, incorporando las buenas prácticas internacionales. Evaluar el financiamiento a largo plazo, y la ayuda técnica y administrativa necesaria para asegurar que la Fundación Sierra Madre, u otro arreglo institucional adecuado, tengan los recursos adecuados para manejar eficientemente los retos del poscierre. Consultar a las comunidades acerca del cierre y asegurar un financiamiento sustancial y sostenible, dependiendo de los intereses, capacidades y compromisos de las comunidades a largo plazo.	La planificación del cierre se integra a la planificación de la mina, iniciando con el proceso de evaluación de factibilidad inicial. En el principio, la planificación del cierre es conceptual, pero a medida que una mina progresa a través de su fase operativa, los conceptos de cierre se desarrollan en diseños específicos y detallados. La práctica de reclamación simultánea, a través de la cual componentes particulares de una mina son reclamados durante la fase de operación de la mina, provee información valiosa sobre los diseños de reclamación y cierre, la cual es integrada progresivamente en los planes de cierre más definitivos en una manera iterativa. Montana revisa y actualiza el plan de cierre para la Mina Marlin regularmente y lo hará así durante el año 2010. Montana se compromete a comunicarse con el público con respecto a todos los aspectos del plan de cierre que podrían afectar a las comunidades locales, como lo son los usos de la tierra luego de la etapa operativa y el monitoreo. Montana también se compromete a incluir la planificación de cierre en el proceso de diálogo con las partes interesadas que se está llevando a cabo ahora, incluyendo proyectos de desarrollo social actuales y planificación que cree oportunidades para actividades económicas productivas y sostenibles en las comunidades cerca de la Mina Marlin después de la etapa operativa de la mina.
Apoyar el manejo regional de la cuenca. Proveer liderazgo y financiamiento para ayudar al gobierno a desarrollar una iniciativa, con múltiples actores, para el manejo integral del agua en la cuenca. Las fuentes de contaminación río arriba deben ser identificadas y debe lograrse un avance para retornar a la cuenca del río a un estado más saludable, que posibilite múltiples usos.	Montana considera que esta recomendación tiene dos componentes. Primero, con respecto a las prácticas de gestión responsable y sostenible de la tierra, Montana apoya activamente los esfuerzos del gobierno municipal de San Miguel Ixtahuacán para proteger y mejorar cuencas hidrográficas a través de la Municipalidad, como lo son sus esfuerzos de reforestación. Hasta el momento, Montana ha reforestado más de 250 hectáreas en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. Montana continuará proveyendo este apoyo. Segundo, Montana se compromete a apoyar los esfuerzos del gobierno para desarrollar un proceso de intercambio con múltiples partes interesadas para la administración de la cuenca regional. En la medida necesaria para implementar tal iniciativa, Montana apoyará el desarrollo de legislación nacional en Guatemala.

Fuente: Elaboración propia en base a informe consultado.

La última actualización del mes de abril 2011, Montana afirma haber avanzado en los siguientes aspectos:

- Se está realizando un hidro-censo en las seis comunidades aledañas alrededor de la Mina Marlin. El programa inicial se ha implementado en la mitad de las comunidades y ya se ha contratado el proceso para las otras tres. Un censo de aguas se ha completado en cinco de las comunidades quedando pendiente trabajo adicional con una comunidad para así completar las seis. El siguiente paso en el proceso incluye reuniones con los líderes de las comunidades para revisar los censos y desarrollar los planes necesarios para diseñar las mejoras en los sistemas de agua comunitarias.
- El Departamento de Medioambiente de la Mina Marlín todavía está involucrado con la comisión del agua para desarrollar un plan integral para Txeshiwe Spring incluyendo planes de contingencia para tratar emergencias inesperadas. La preparación del plan está tomando más tiempo del estimado en parte debido a la decisión de integrar la agencia de emergencia nacional (CONRED) dentro del plan. Cuando se apruebe el plan final, Montana lo publicará en su página web.
- El monitoreo rutinario del agua continúa con la participación individual y colectiva de las agencias del gobierno del MEM y MARN y la organización de monitoreo de agua de la comunidad, AMAC. Una Comisión Observadora compuesta por el MEM, MARN, AMAC y representantes de la sociedad civil fue formada a principios de 2011, lo cual también saca muestras de agua y compara los resultados con las otras entidades.
- Montana, Goldcorp y Avanzar, un asesor de AMAC, continúan en la búsqueda e identificación de fuentes adicionales de financiamiento y han preparado una lista de donantes potenciales. ONG internacionales y regionales, universidades y gobiernos han sido y seguirán siendo contactados para dar mayor apoyo a la seguridad económica y entrenamiento continuo de AMAC. Goldcorp y Montana tienen la intención de apoyar enérgicamente a AMAC para que se transforme en una asociación de monitoreo comunitario independiente con mayor aceptación. El actual apoyo financiero de Montana a AMAC es de carácter independiente y está administrado por una fundación de la Universidad de San Carlos.
- Se ha llegado a un acuerdo con la World Wildlife Federation en relación a un traslado temporal desde Goldcorp a fin de apoyar la realización de un estudio sobre el impacto en el agua en la región de América del Norte. Goldcorp trabajará con la WWF para definir el papel de la entidad designada y definir el ámbito del estudio que podría incluir temas relacionados con la Mina Marlin. La respuesta y actualización inicial previas son todavía válidas. Como se describe en mayor detalle en las respuestas anteriores, Montana y Goldcorp están trabajando en una serie de esfuerzos que se ocupan de la gestión de calidad y cantidad del agua incluyendo a AMAC y otras iniciativas de supervisión y el compromiso de hacer un censo del agua para la comunidad. Todas son parte de una estrategia integral de la administración de la cuenca hidrográfica.

Al hacer un análisis de las recomendaciones y respuestas de Montana dentro de este estudio, se puede identificar importantes avances pero también vacíos. En este sentido se identifica como positivo el hecho que se revise el procedimiento y los costos del cierre de la mina, pero no se involucra al MARN en este proceso dado que es el ente encargado de velar por la protección del medio ambiente. En el tema del censo del agua como en el de fortalecer el sistema de monitoreo no se establece con claridad la forma de llevarlo a cabo. Así como en el aspecto de darle mayor independencia a AMAC tampoco se observa que el mecanismo de relacionamiento cambie.

2.7.2.4 CIDH, medidas cautelares

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– de la Organización de los Estados Americanos –OEA– emitió una resolución el 20 de mayo de 2010, que contemplaba entre otras acciones suspender las acciones de explotación de la empresa minera Marlin I e implementar medidas para prevenir la contaminación ambiental. Esta medida se basó en el Reglamento de la CIDH, en su artículo 25 con el fin de garantizar la vida e integridad de las comunidades de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el departamento de San Marcos. En respuesta a estas medidas el Estado de Guatemala ha creado una instancia intersectorial, integrada por los diferentes Ministerios que tienen relación con la empresa minera, para que pueda garantizar las acciones necesarias que hagan cumplir dichas medidas.

En relación a estas dos medidas las respuestas otorgadas por los distintos ministerios responsables, se resumen en:

**CUADRO No. 28. MATRIZ MEDIDAS CAUTELARES Y RESPUESTAS
DEL ESTADO DE JUNIO A OCTUBRE 2010**

Medidas cautelares Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias, y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano.
Respuesta del Estado 23 de junio de 2010 Los estudios realizados por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente y Recursos y Ministerio de Energía y Minas no demuestra que exista contaminación en las aguas de las comunidades mencionadas y son aptas para el consumo humano.
Respuesta del Estado 8 de julio de 2010 Los estudios realizados por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Energía y Minas, no demuestran que exista contaminación en las agua de las comunidades mencionadas y son aptas para el consumo humano.

Respuesta del Estado 25 de octubre de 2010 (no son concluyentes)

Por otra parte, el principio precautorio del Derecho Internacional Ambiental orienta la petición del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al recomendar adoptar las medidas cautelares de la Comisión Interamericana que, aun cuando no corresponda suspender la licencia de exploración y explotación minera, tampoco es dable ignorar la incertidumbre sobre posibles efectos en la salud y calidad de vida de las personas tuteladas.

El Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, impulsa acciones y procesos administrativos y judiciales para hacer valer los compromisos adquiridos por la empresa minera en el estudio de impacto ambiental, así como recuperar los tributos adeudados al Estado por las importaciones de cianuro de la Empresa Montana, correspondiente de 2005 a 2009, y lo está haciendo a través del sistema interno guatemalteco.

El MARN da seguimiento y monitorea el cumplimiento de los compromisos del EIA; de esta cuenta ha presentado las correspondientes denuncias ante la legislación guatemalteca, mismas que están siendo investigadas y procesadas. El Estado de Guatemala rechaza la descalificación de los peticionarios y sus representantes a los informes técnicos-científicos. Si bien es cierto, el marco regulatorio ambiental guatemalteco tiene debilidades, se está trabajando en una nueva Ley de Minería que ya se encuentra en el Congreso.

Los estudios sobre posible contaminación en las aguas o en las personas han sido realizados en laboratorios certificados internacionales y, a la fecha ninguno de ellos, tanto los realizados por los agentes del Estado como los prestadores por diversas instancias internacionales y nacionales, son concluyentes en relación con la contaminación de las aguas, habiéndose encontrado incluso que la cantidad de minerales y metales presentes en el agua están dentro de los estándares internacionales aprobados por OMS y el Banco Mundial.

El Estudio de Impacto Ambiental y Social previo a la licencia de exploración que mencionan los representantes de los beneficiarios, no está regulado en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental vigente y de la misma forma no estaba regulado en el Reglamento indicado –ahora derogado– (Acuerdo 23-2003 con sus reformas). El instrumento ambiental, cuya resolución de aprobación es identificado bajo el número 779-2003/CRMM/EM, que posteriormente la entidad solicitó cambiar de nombre del proyecto identificado como Marlin I, nombre que actualmente tiene vigente dicho proyecto minero. Es oportuno indicar que desde el 2005, el MARN y el MEM han realizado continuos controles sobre el agua y otros indicadores ambientales. También es pertinente señalar que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales recientemente ha tomado muestras y analiza las mismas en la represa de colas del proyecto minero Marlin I y en algunos de los ríos de influencia directa al proyecto minero, resultados que aún se encuentran pendientes de ser entregados al MARN para su interpretación respectiva.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales solicitó un nuevo estudio hidrogeológico, cuyas muestras aún están en análisis; el Estado trasladará los resultados obtenidos a la Ilustre Comisión. Así mismo el Ministerio de Energía y Minas ha iniciado el muestreo del pozo de nacimiento de agua comunitario en el río Tzálá (SW1), riachuelo Quivichil (SW2), abajo del dique de colas (SW3), nacimiento Xkus (SW4) y arriba del río Tzálá (SW5), puntos que los representantes de los beneficiarios señalaron en su petición inicial.

Fuente: Elaboración propia en base a informes consultados.

2.7.3 VALORACIONES SOBRE EL MONITOREO DEL AGUA DE LA MINA MARLIN

Las instituciones que han realizado recolección y análisis de la calidad del agua en la Mina Marlin han sido, Montana, AMAC, COPAE, el MARN y el MEM. AMAC monitorea los mismos sitios que la mina. La COPAE monitorea algunos de los mismos puntos de muestreo que la mina, pero ha añadido un lugar corriente arriba de SW3, la Hamaca (SW6_C), y otro que se encuentra más corriente arriba del SW1 de Goldcorp (SW5_C). Los resultados del monitoreo de la mina deben ser presentados trimestralmente al MARN y al MEM.

2.7.3.1 Instituciones que realizan el monitoreo de agua de la Mina Marlin

La COPAE monitorea la Mina Marlin desde el 2007 una vez cada mes, y ha presentado tres informes, respectivos a los años 2008, 2009 y 2010. La crítica principal que entidades del gobierno y de la empresa han manifestado sobre dicho monitoreo está en función de la calidad del laboratorio al cual envía sus muestras. A pesar de lo anterior, este monitoreo es prácticamente el único de carácter independiente que establece grados de contaminación en las fuentes de agua en las comunidades cercanas a la empresa minera.

CUADRO No. 29. MATRIZ MONITOREO DE AGUA COPAE

Fecha	Lugares del Monitoreo	Metodología	Resultados
2008	SW1 (Río Tzalá, aguas abajo), SW2 (Río Quivichil), SW3 (Riachuelo abajo del dique de colas), SW4 (Nacimiento Xkus), SW5 (Río Tzalá, aguas arriba)	El monitoreo se inició en mayo de 2007 y concluyó en abril de 2008. Se tomaron muestras y se hicieron los respectivos análisis una vez al mes, cumpliendo con las normas que indican los lineamientos empleados por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (US EPA). Se tomaron medidas de pH, temperatura y conductividad. Para el análisis de metales pesados se utilizó un especto fotómetro y kits rápidos de pruebas de papel para arsénico. Las muestras fueron colocadas en frascos plásticos y se les colocó 10 gotas de HNO3 para conservarla.	Se tomaron como base los valores establecidos por la Guía del Banco Mundial para minería a cielo abierto y algunos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de EEUU. pH: durante los meses de octubre a marzo, hubo un aumento de pH. Para el punto SW2, hubo un rebase en los límites de ley establecidos para el pH. Esto puede ser resultado de la época en la que fue muestreada (verano), por lo tanto, el agua está influenciada por el pH del suelo y una probable liberación de calcio por las rocas. Cobre: para todos los puntos muestreados, los niveles son mucho más altos que los permitidos por el Banco Mundial para minería a cielo abierto. Sin embargo, no se considera que la presencia de cobre esté influenciada por la mina, pues incluso las muestras de río arriba muestran altos niveles de cobre. Hierro: los puntos SW1, SW2 y SW3, muestran un elevado nivel de hierro, por lo que no es apta para consumo y puede afectar considerablemente los cultivos, así como los animales que beben agua de estos ríos. Aluminio: durante los meses de octubre a enero, en el punto SW1, los niveles de aluminio eran mucho mayores a los permitidos por el Banco Mundial. Esto se puede deber a que los suelos son de origen volcánico y por naturaleza estas rocas contienen aluminio. También, este aumento, puede ser consecuencia de este factor (el suelo), el depósito de roca de desecho por parte de la mina, esté liberando el aluminio a través de lo que se conoce como drenaje ácido. Otra razón, es una posible descarga o fuga del agua del dique de colas. Arsénico: en el riachuelo Quivichil, se encuentra por encima de los parámetros permitidos por el Banco Mundial. Manganeso: sobrepasa los límites permitidos por EPA. Estos dos últimos elementos, tienen mucha repercusión en la salud y en el medio ambiente.

Sigue...

Fecha	Lugares del Monitoreo	Metodología	Resultados
2009	SW1 (río Tzala, aguas abajo), SW2 (Riachuelo Quivichil, aguas abajo), SW3 (riachuelo abajo del dique de colas), SW5 (Río Tzala, aguas arriba), SW6 (riachuelo Quivichil parte alta)	El muestreo se realizó una vez al mes durante el año (junio 2008-abril 2009). Se midió la temperatura, conductividad y pH. Para la toma de muestra de agua, se utilizaron frascos plásticos estériles. Se le colocó ácido nítrico para conservar. Los análisis se realizaron en el laboratorio de COPAE.	pH: se encuentra dentro de los límites establecidos por el Banco Mundial para minería a cielo abierto y por el MARN, no es apto para consumo humano pues se encuentra en los límites de las normas de agua potable. Los cambios en el pH de los puntos SW1, SW2 y SW3 pueden deberse a la influencia del pH del suelo y a una liberación de calcio de la roca, o a una fuga de agua del dique de colas. En los puntos SW1 y SW2, se han encontrado valores altos de hierro, aluminio, manganeso y nitrato. Para el punto SW3, los valores de cobre, hierro, aluminio, arsénico, manganeso y nitrato son altos. Por consiguiente, estos tres puntos sobrepasan los límites permitidos por las normas establecidas por el Banco Mundial para minería a cielo abierto, por EPA y por el MARN. Para todos los puntos, existe un incremento en las concentraciones de cobre y nitrato. En el caso del arsénico y sobre todo en el punto SW3, los niveles son aún mayores que el año 2008.
2010	CSW1 (Río Tzala, aguas abajo), CSW2 (Riachuelo Quivichil), CSW3 (abajo del dique de colas, Quebrada Seca), CSW5 (Río Tzala, aguas arriba), CSW6 (Río Quivichil parte alta).	La toma de muestras se realizó una vez al mes por un año. Se tomaron medidas de pH, conductividad y temperatura. Para la toma de muestra de agua, se utilizaron frascos plásticos estériles. Se le colocó ácido nítrico para conservar.	pH: hubieron fluctuaciones. Durante el mes de diciembre 2009 a marzo de 2010, hubo incremento en el pH, el cual se encontraba arriba del límite máximo permisible. En el mes de abril disminuyó el pH y se mantuvo dentro del rango permisible. Cobre: se encontraba dentro del rango permitido. Excepto por el punto CSW3, pero esto puede verse afectado por cuestiones de pH. Hierro: este se encontraba debajo de los límites permitidos según las normas establecidas por el Banco Mundial para minería a cielo abierto. El punto CSW5 tuvo parámetros más altos en el mes de septiembre. Aluminio: todos los puntos presentan niveles arriba de los límites máximos permisibles. Se puede decir, que estos resultados tienen influencias geológicas, las cuales ya fueron explicadas en los resultados del año 2008.

Sigue...

Fecha	Lugares del Monitoreo	Metodología	Resultados
2010	CSW1 (Río Tzala, aguas abajo), CSW2 (Riachuelo Quivichil), CSW3 (abajo del dique de colas, Quebrada Seca), CSW5 (Río Tzala, aguas arriba), CSW6 (Río Quivichil parte alta)	La toma de muestras se realizó una vez al mes por un año. Se tomaron medidas de pH, conductividad y temperatura. Para la toma de muestras de agua, se utilizaron frascos plásticos estériles. Se le colocó ácido nítrico para conservar.	Manganeso: la mayoría de puntos muestreados, muestran niveles arriba de los permitidos del manganeso. Esto puede ser explicado porque es uno de los elementos abundantes de la corteza, y además, puede presentar concentraciones elevadas en ríos que han recibido drenajes ácidos provenientes de minería. Sulfatos: las concentraciones se presentaron por debajo de los límites. Nitrato: la mayoría de meses, las concentraciones de la mayoría de puntos se mantuvo alrededor del límite máximo permisible. Arsénico: <u>este metal se detectó sobre los límites máximos permisibles</u> , especialmente en el punto CSW3. Esto puede deberse a dos factores: infiltración o fugas de la represa de colas o alguna posible descarga directa hacia las fuentes de agua.

Fuente: Elaboración propia en base a informes

El monitoreo del agua que realiza el **MARN** es muy esporádico. A la fecha solo ha realizado siete y de estos solo en uno ha podido extraer muestra del dique de colas, que fue realizado el 11 de septiembre del 2007, en las otras ocasiones no le fue permitido por no formar parte del EIAS. Una observación que es importante resaltar, es que el formato de los informes de monitoreo no son los mismos para la presentación de los resultados. En ninguno de los casos hubo acompañamiento de otras instituciones como el MEM.

CUADRO No. 30. MATRIZ MONITOREO DE AGUA EN MINA MARLIN I POR MARN

Año	Fecha	Lugares Monitoreo	Acompañado por	Metodología	Resultados	Visita Depósito Colas
2007	11 septiembre	Muestreo en Río Tz'alá (aguas arriba y abajo), Río Cuilco (aguas arriba y abajo) y el riachuelo Quivichil.	Representantes de AMAC y personal de Marlin.	Se utilizó la metodología según el Standard Method for the Examination of Water or Wastewater (SMWW). Se midieron parámetros <i>in situ</i> : pH, temperatura, oxígeno disuelto y conductividad.	Hubo un incumplimiento en el rango de pH permitido. Esto podría ocasionar un aumento en los niveles de cianuro.	Las concentraciones de elementos no superan los límites establecidos por el reglamento de descargas y reuso de aguas residuales y disposición de lodos.
		También se muestreó la represa de colas y pozo de monitoreo, el cual se encuentra en la parte baja del terreno respectivo a la represa de colas.		Se capturaron cuatro muestras por cada punto de muestreo.	Los sulfatos están bastante elevados, pero en los pozos de monitoreo, Quivichil y Cuilco no hay cambio en la concentración. La concentración de sólidos suspendidos totales se encuentra por arriba del límite del reglamento.	

Sigue...

Año	Fecha	Lugares Monitoreo	Acompañado por	Metodología	Resultados	Visita Depósito Colas
2008	12-14 marzo	Muestreo en Río Tzála (aguas arriba y abajo), Río Cuilco (aguas arriba y abajo) y el riachuelo Quivichil.	Por la Mina: Ing. José Carlos Quezada (jefe de medio ambiente) y Lisa Wade (e n c a r g a d a medioambiental para la región de Latinoamérica).	Se tomaron tres muestras por cada punto de muestreo. Se colocó preservante para realizar análisis de pH, conductividad, salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, nitrógeno total, fósforo total, nitratos, nitritos, amonio, sulfatos, cloruros, fluoruros, metales pesados y cianuro. Se tomaron fotografías y se llenó el formulario de cadena de custodia. Las muestras se trasladaron hacia AMSA y ECOSISTEMAS por Sergio Escobar.	Los puntos de muestreo presentan una calidad similar a la que muestran los informes de la mina. Los resultados se compararon con el reglamento actual de descargas y reuso de aguas residuales y disposición final de lodos, y ningún punto presenta niveles que pudieran considerarse como contaminantes. No se detectó presencia de cianuro. El riachuelo Quivichil presenta niveles de arsénico un tanto elevados, por lo que debe dársele seguimiento.	La mina no permitió el muestreo en la represa de colas, sólo se hizo una inspección ocular. Se observa que los niveles de agua están aproximadamente ocho metros al borde. No hay descarga visible hacia ningún cuerpo receptor al dique de colas.

Sigue...

Año	Fecha	Lugares Monitoreo	Acompañado por	Metodología	Resultados	Visita Depósito Colas
2009	Marzo-Abril	Muestreo en Río Tzalá (aguas arriba y abajo), Río Cuilco (aguas arriba y abajo) y el riachuelo Quivichil.	Personal de la mina.	Se utilizó la metodología del SMWW. Además, se llenó el formulario de manejo de cadena de custodia para cada muestra.	No se encontró ninguna anomalía en los estudios fisicoquímicos del agua.	Montana solicitó confidencialidad sobre los resultados de agua de la represa de colas y MARN no aceptó. Por lo que no se permitió la colecta.
		Pozos de monitoreo MW3B, MW5 y MW8 (Represa de colas).				
	06-09 octubre	Muestreo en Río Tzalá (aguas arriba y abajo), Río Cuilco (aguas arriba y abajo) y el riachuelo Quivichil.	Milton Saravia (Gerente General Marlin), Marco Meneses, AMAC. Personal de mina	Se utilizó la metodología del SMWW. Además, se llenó el formulario de manejo de cadena de custodia para cada muestra.	Todos los parámetros fisicoquímicos cumplen con el artículo 20 del reglamento de descargas y reuso de aguas residuales y disposición de lodos.	No presenta contaminación.
		También la represa de colas.				

Sigue...

Año	Fecha	Lugares Monitoreo	Acompañado por	Metodología	Resultados	Visita Depósito Colas
2010	Abril	Muestreo en Río Tzala (aguas arriba y abajo), Río Cuilco (aguas arriba y abajo) y el riachuelo Quivichil.		Se utilizó el SNWW. También se utilizaron envases de plástico de 1000 y 500 mililitros para obtener las muestras.	El cinc se encontró elevado en todos los sitios de muestreo y el plomo solo en aguas arriba del río Cuilco.	No hay toma de muestras de la represa de colas pues no se encontraba en funcionamiento debido a unos ajustes.
		Pozos de monitoreo MW3B, MW5 y MW8 (Represa de colas).		Se midieron parámetros <i>in situ</i> : pH, temperatura, oxígeno disuelto y conductividad. Se capturaron 4 muestras por cada punto de muestreo.	El níquel también se encuentra elevado, pero se asume que es debido a cuestiones geológicas propias de la cuenca.	

Fuente: Elaboración Informes de Inspección del Proyecto Marlín I. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La AMAC ha venido realizando el monitoreo del agua de la Mina Marlin I desde febrero del 2006 y fue creada a finales del 2005, con el apoyo de la misma empresa, dado que recibe fondos para su funcionamiento. Esta instancia fue creada a recomendación de la CAO, dado que debía establecerse un programa de monitoreo participativo que involucrara a la comunidad. Al realizar un análisis de los informes anuales que presenta la Mina Marlín I se pueden hacer las siguientes observaciones, en relación al monitoreo que realiza la AMAC del 2007 al 2009:

- No se hace una mención clara de cuáles fueron los puntos de muestreo;
- No hay información sobre quiénes acompañaron el proceso de toma de la muestra;
- En todos los resultados se expresa que *Los resultados de laboratorio no muestran ningún impacto negativo relacionado con la actividad minera que sea significativo, pero no hay datos específicos*. Y no se presentan datos de los resultados;
- La metodología empleada no es mencionada, solo se hace referencia al número de veces que realizaron el monitoreo;
- Tampoco hay información sobre muestras tomadas del dique de colas, solamente en un monitoreo realizado en julio del 2009.

El monitoreo de agua que realiza la AMAC si bien es periódico y se realiza en laboratorios acreditados y certificados no cuenta con el aval de quienes consideran que no es una institución independiente a la Mina.

CUADRO No. 31. MATRIZ MONITOREO DE AGUA EN MINA MARLIN POR AMAC

Fecha de monitoreo	Lugares monitoreo	Quiénes acompañaron	Metodología	Resultados	Visita depósito de colas
2007	No se menciona con claridad los puntos de muestreo, pero hacen la observación que son en distintos puntos en cada sesión.	No hay información.	Durante este año se tomaron muestras cuatro veces, en febrero, mayo, agosto y noviembre. No mencionan la metodología empleada para la toma de muestras.	Las muestras son procesadas en el ALS (Laboratory Group en Canadá, certificado). Los resultados de laboratorio no muestran ningún impacto negativo relacionado con la actividad minera que sea significativo, pero no hay datos específicos.	No hay información.

Sigue...

Fecha de monitoreo	Lugares monitoreo	Quiénes acompañaron	Metodología	Resultados	Visita depósito de colas
2008	No se menciona con claridad los puntos de muestreo, pero hacen la observación que son en distintos puntos en cada sesión.	No hay información.	Durante este año se tomaron muestras cuatro veces, en febrero, mayo, agosto y noviembre. No mencionan la metodología empleada para la toma de muestras.	Las muestras son procesadas en el ALS (Laboratory Group en Canadá, certificado). Los resultados de laboratorio no muestran ningún impacto negativo relacionado con la actividad minera que sea significativo, pero no hay datos específicos.	No hay información.
2009	Se realizaron muestras tanto en las cuencas del río Tzálá y del río Cuilco. También de varios pozos de monitoreo de la Mina Marlin. 10 puntos de muestreo se monitorearon de forma periódica.	En el mes de julio, le acompañaron representantes del Consejo de Desarrollo Comunitario (COMUDE) de San Miguel Ixtahuacán. Acompañaron al MEM en tres actividades de monitoreo y el MARN a una actividad de monitoreo.	Se programaron 4 muestreos durante el año, en los meses de febrero, mayo, agosto y diciembre. Hubo un muestreo en julio no planificado.	Las muestras son procesadas en el ALS (Laboratory Group en Canadá, certificado). Los resultados de laboratorio no muestran ningún impacto negativo relacionado con la actividad minera que sea significativo, pero no hay datos específicos.	Una visita y toma de muestra en el mes de julio.

Fuente: Informe Anual de Monitoreo del Desempeño Ambiental y Social (IAM) de la Mina Marlin. Montana Exploradora de Guatemala, S.A. Años: 2007, 2008 y 2009.

En el caso del monitoreo del **MEM**, no se obtuvo la información necesaria para el análisis respectivo. Existe un convenio entre AMAC, el MEM y Montana para este procedimiento desde el 2009. El único informe al cual se tuvo acceso, fue que el MEM realizó el uno de octubre de 2009 con el propósito de establecer

una experiencia en base a un monitoreo piloto y los resultados establecieron que no existía contaminación.²¹⁴

El sistema de monitoreo del agua de la mina Marlin I, según el informe de **E-Tech International**. Agosto de 2010, establece los siguientes hallazgos:²¹⁵

- “La red para monitoreo, especialmente para el agua subterránea, debe ser expandida. Se requiere contar con más puntos de control corriente arriba, especialmente en el río Quivichil, y con más lugares para el monitoreo del agua subterránea, para determinar de manera confiable si las emisiones producto de la minería están afectando adversamente los recursos hídricos. Se necesita contar con más puntos para el monitoreo del agua subterránea y superficial para evaluar los impactos potenciales al drenaje corriente abajo y cuesta abajo de la mina, y para determinar la direccionalidad del flujo del agua subterránea.
- No existen estándares designados de calidad del agua para agua superficial o subterránea. Los estándares de calidad del agua para agua superficial y subterránea deben abordar todos los usos previsibles, incluyendo el de hábitat para la biota acuática, agua bebible, para uso agrícola y para dar de beber al ganado.
- Las entidades principales a cargo de la recolección y análisis de muestras sobre la calidad del agua de la Mina Marlin son: Goldcorp/Montana Resources, AMAC, COPAE, el MARN y el MEM. Solicitamos formalmente información de todas las cinco fuentes a través del correo electrónico y llamadas telefónicas, y recibimos informes y datos sobre monitoreo de todas ellas, a excepción del MEM.
- Todas las entidades que realizaban muestreos sobre la calidad del agua en la Mina Marlin, presentaron ciertas deficiencias en su campo o en sus enfoques analíticos.
- Para todas las entidades a cargo del monitoreo, los límites de detección para ciertos elementos constituyentes en ciertos momentos fueron demasiado altos en relación a estándares potencialmente relevantes sobre la calidad del agua, especialmente aquellos referidos a la protección de la vida acuática.
- Los métodos de laboratorio empleados por AMAC y Goldcorp son confiables y similares a aquellos empleados comúnmente en los Estados Unidos y en Canadá.
- Los límites de detección para COPAE y el MARN son generalmente demasiado altos, especialmente para metales y arsénico. Los valores obtenidos por COPAE para concentraciones de sulfato y conductancia específica parecen ser confiables, basándonos en la eficiente comparación de resultados con el

214 MEM, Informe del primer monitoreo DGM-UGSA. Monitoreo piloto de la calidad del agua en los alrededores de la Mina Marlin I. Unidad de Gestión Socio-Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. 2009

215 E-Tech, Evaluación de las Condiciones Previstas y Reales de la Calidad del Agua en la Mina Marlin, Guatemala. Elaborado por E-Tech International. Agosto de 2010. Pág. 81-82, Borrador final.

laboratorio externo y con los de Goldcorp, aunque la calidad de sus resultados referidos a metales, arsénico y nitrato es probablemente menos confiable, basándonos en los elevados límites de detección y en comparaciones con su laboratorio externo, la URL”.

Otra instancia, que implementó un análisis de calidad del agua y la salud fue el realizado por el **Forensic Program de Physicians for Human Rights**, científicos de la Universidad de Michigan de Estados Unidos. El Estudio fue realizado con muestras tomadas a un grupo de pobladores en agosto del 2010. Los hallazgos principales de este estudio se pueden resumir en que las muestras de sangre y orina que analizaron encontraron residuos de mercurio, cobre, arsénico, zinc y plomo que pueden provocar daños en la salud. En cuanto a los impactos en el ambiente hay diferencias importantes en la calidad de muestras de agua tomadas en quebradas mina abajo, comparadas con muestras de un sitio mina arriba, y de un río mina abajo, pero más alejado. Dicha organización elaboró una serie de recomendaciones consistentes en:

- “Existe una necesidad de realizar un riguroso estudio epidemiológico para evaluar y caracterizar la exposición a contaminantes y potenciales efectos sobre la salud humana en relación con la Mina Marlin.
- Hay una necesidad de mejorar y ampliar el estudio de investigación ecológico para monitorear la calidad ambiental en escalas espaciales y temporales.
- Hay una necesidad de crear un panel independiente que supervise y pueda ofrecer una orientación objetiva y experta en relación con los riesgos y beneficios de la Mina Marlin en relación con la salud social, la economía, el ambiente y la salud humana”.

Otro informe que hace referencia al derecho de un ambiente sano es MISE-REOR y FIAN Internacional²¹⁶ de septiembre de 2005. Dicho estudio concluyó que en el caso de la Mina Marlin, habían sido amenazados severamente los derechos humanos al agua y a la alimentación, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En relación al agua planteó las siguientes consideraciones:

1. Realizar un estudio de base sobre las condiciones existentes en el área;
2. Presentar un plan de acción, para quienes estén situados en la vecindad de la mina, respecto a cómo cumplir con el derecho al agua;
3. Encargar una evaluación independiente de los riesgos;
4. Establecer un sistema de monitoreo;
5. Llegar a un acuerdo con la mina sobre las indemnizaciones por los impactos ambientales inesperados.

216 Brigitte McBain-Haas y Ulrike Bickel, Minería de Oro a Cielo Abierto. Violaciones de los Derechos Humanos y Destrucción Ambiental. El caso de la Mina de Oro Marlin San Marcos, Guatemala. Informe de MISEREOR y FIAN Internacional. Septiembre 2005.

Como se puede observar desde el 2005 ya existían entidades que están cuestionando y demandando cambios en el accionar de la empresa minera, situación que no se cumplió al hacer una revisión de las medidas cautelares.

2.7.4 EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MINA CERRO BLANCO

La Mina Cerro Blanco se encuentra ubicada justo en la zona del Trifinio donde corre el río Ostúa que es un afluente de la cuenca alta del río Lempa y en Guatemala el lago de Güija, sitio considerado como Ramsar. El río Lempa es de suma importancia para la agricultura, economía y desarrollo de El Salvador y el lago de Güija es un área protegida. El estudio de impacto ambiental y social de Cerro Blanco que fue presentado al MARN ha mostrado importantes vacíos, por lo que no pueda garantizarse que no se contamine el ambiente, especialmente el recurso hídrico, y por consiguiente, la violación a un ambiente sano.

El proyecto minero “Cerro Blanco” se encuentra ubicado en Jutiapa, al oriente del país y fronterizo con la República de El Salvador. Se sitúa en la aldea Cerro Blanco del municipio de Asunción Mita, a una distancia de cinco kms de la cabecera municipal. Las comunidades del área de influencia son: Trapiche Vargas, que se encuentra a una distancia de tres kms del proyecto, Cerro Blanco, El Tule, El Cerrón a dos kms y San Rafael Cerro Blanco a seis kms de dicho proyecto.

El proyecto Cerro Blanco fue adquirido por Glamis Gold en 1998 a Mar West Resources y ha estado explorando desde 1999.²¹⁷ Actualmente cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del 14 de agosto de 2007 y la licencia de explotación autorizada el 29 de septiembre de 2007 a favor de la Empresa Entre Mares de Guatemala S.A. quien es la parte subsidiaria, y un 100% propiedad de Goldcorp. La licencia LEXT-031-05 tiene un área autorizada de 15.25 km² por 25 años. Sin embargo a nivel departamental existen siete licencias de exploración, seis a nombre de Entre Mares de Guatemala S.A. y una a Minera San Rafael S.A. No se pudo constatar si estas licencias todavía están vigentes o no.

Es una mina para la explotación de oro y plata mediante minería subterránea, aunque los primeros trabajos de exploración se orientaban hacia una explotación a cielo abierto, posteriormente se optó por una minería subterránea, la cual se encuentra en fase de construcción.²¹⁸ Entre Mares, tuvo que tramitar la licencia de explotación a solicitud del MARN/MEM, dado que durante el proceso de exploración encontraron fuentes de aguas termales, que implica un mayor riesgo ambiental y requería una modalidad distinta de abordaje minero. La empresa está desarrollando un proyecto paralelo de aprovechamiento de las aguas termales para realizar una planta geotérmica para generar electricidad, la cual está aún en fase

217 www.goldcorp.com

218 *Ibidem*.

de exploración.²¹⁹ A finales de 2009 los recursos medidos e indicados ubicaban los depósitos de oro en 1.3 millones de onzas y 5.8 millones de onzas de plata.²²⁰

A diferencia de la Mina Marlin no habrá una presa de colas donde se depositen aguas residuales y los minerales a los que se ha extraído el oro; las colas del proceso conteniendo mineral y agua serán llevadas a filtros prensa donde se les retirará el agua y el residuo de mineral seco, denominado colas secas, será colocado sobre la llanura con una inclinación de 2% a 6%, para evitar el deslizamiento.²²¹

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la licencia de autorización fueron aprobadas en la gestión presidencial de Oscar Berger (2004-2008), por lo que al igual que la Mina Marlin las autoridades actuales del MARN se ven limitadas en sus funciones al tener que respetar los términos en los cuales se han aprobado los EIA, sin embargo a través de acercamientos con la empresa han logrado establecer compromisos que la empresa tiene que cumplir en fechas preestablecidas.²²²

Según información proporcionada por el MARN, el Estado de Guatemala ha autorizado las siguientes licencias a la empresa Entre Mares.²²³

1. Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado según resolución No.26-13-2007/ECM/P de fecha 14 de agosto de 2007, extendida por la Unidad de Calidad Ambiental de la dirección general de gestión ambiental del MARN.
2. Licencia de explotación Minera derivada de la licencia de explotación denominada Jutiapa II para explotar oro y plata en un área ubicada en el municipio de Asunción Mita, a la cual se denominará “Proyecto Minero Cerro Blanco”, Expediente SEXT-031-05 de fecha 17’09’2007, extendida por el MEM.
3. Licencia forestal No. 40 2205-155’1.6-2007 de fecha trece de diciembre del año 2007, extendido por el INAB.
4. Autorización de Licencia de Construcción en el Proyecto Minero Cerro Blanco, sin fecha, extendida por la Tesorería municipal de la municipalidad de Asunción Mita.
5. Licencia de instalación de un depósito para consumo propio categoría A, expediente No DGH-366-08, de fecha 14 de julio de 2008, extendida por la Dirección General de Hidrocarburos.
6. Dictamen No. 002/mc 2008 de fecha 4 de abril de 2008 extendida por el Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Nacional.

El 17 de agosto del 2007 posterior a la aprobación del EIA, el Colectivo Madre Selva publicó sus argumentos de oposición al Estudio de Evaluación de Impacto

219 MEM, 2010.

220 *Ibidem*.

221 *Ibidem*.

222 Entrevista Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Luis Ferraté, 2010.

223 MARN, Documento enviado al Auxiliar departamental de la PDH, 3/11/2009 versión impresa.

Ambiental presentado por la entidad Entre Mares, S.A. relacionado con el Proyecto Minero Cerro Blanco. Estos argumentos fueron los siguientes:

- “En el EIA, el proceso de formación de lixiviado (para la disolución de oro y plata), para la obtención final del doré, a pesar de indicar que se utilizarán normas mineras internacionales, no garantiza que no se contaminará el ambiente, y especialmente el agua de corrientes superficiales: afluentes del río Ostúa y de la laguna de Güija, importantes recursos para la actividad agrícola y alimentaria de la región nacional e internacional. La contaminación por filtración de las aguas superficiales generará también impactos a mediano y largo plazo. En el EIA, no existe un plan para mitigar estos peligrosos impactos, especialmente después de que la empresa minera haya terminado sus actividades. El lixiviado, utilizando cianuro no sólo “diluirá” oro y plata, sino también muchos metales pesados (indicados en muestras de rocas en los folios 2008, 2005 y 1972).
- El agua de excedentes (enfriada y tratada) será descargada al río Ostúa (folio 2051). El tratamiento del arsénico, se realizará con “alto contenido de cal” manteniendo un PH al 10.5, esta alcalinización para manejar el arsénico como arseniato de calcio, puede generar impactos en la biodiversidad del río.
- Por la contaminación directa o indirecta que recibirá el río Ostúa, que alimenta la laguna de Güija, es necesario que el EIA, incluya un acuerdo o convenio internacional con la República de El Salvador, ya que el mencionado país resguarda más de las dos terceras partes de la laguna.
- El EIA no presenta detalles constructivos de las piscinas de enfriamiento y tratamiento del arsénico, tampoco menciona cómo solucionarán los procesos naturales de infiltración de las mismas (pruebas de infiltración, folio 1890) que incluyen metales pesados, que contaminarán las capas freáticas.
- El EIA debe incluir un balance hídrico/ hidrológico del área. El proyecto se encuentra próximo a un centro poblado (Asunción Mita a 5 kms) y varias fuentes de aguas superficiales, como el río Ostúa y varias quebradas como la del Salitre, donde la planta de procesamiento está relativamente cerca. Incluso en el EIA mencionan que hay riesgo de escorrentía indirecta del proyecto al río Ostúa.
- Ubicación de dique de colas secas se encuentra peligrosamente ubicado, ya que se está a la orilla de la corriente intermitente, Quebrada Salinas la cual drena a un afluente principal del río Ostúa. A partir de este punto río abajo habrá contaminación en las áreas de influencia del río. Esta ubicación es mal intencionada porque en las épocas lluviosas estos sedimentos se distribuirá a la corriente de agua y de esta manera el proyecto minero no acumulará sedimentos.
- En el estudio analizado la entidad Entre Mares, S.A. no acredita el régimen de tenencia de la tierra donde se llevará a cabo el proyecto. El EIA carece de documentación que la que se prueba que la solicitante tiene facultades para disponer libremente del área donde trabajará. La importancia de acreditar la libre disposición del área por parte de la entidad solicitante es que proporciona la certeza que no habrá conflictividad en las comunidades en torno a la tierra.

- Los indicadores socioeconómicos en el área de salud, que corresponden a mortalidad y morbilidad del municipio de Asunción Mita, Jutiapa, son de hace más de tres años, por lo tanto no están actualizados. Es anti técnico hacer el monitoreo de la salud de las comunidades y de los trabajadores del proyecto minero partiendo de una línea de base que no es reciente.
- El proceso de información y rondas de reuniones con las comunidades sobre el proyecto se hizo en abril del 2005, como se comprueba en el folio 0841 y pág. 3086 del EIA. Sin embargo en ese momento el proyecto no contemplaba o clarificaba que el procesamiento del mineral sería en el lugar. La consultora CTA debió iniciar un proceso actual de información a las comunidades, incluyendo la parte del procesamiento del oro *in situ*. Por lo que la información presentada en el presente EIA no es real, ya que no está actualizada. Es más, no recoge las inquietudes de las comunidades y de los informados sobre el proceso actual. No es válida.
- La minería de metales es considerada una actividad extractiva de alto nivel de peligrosidad. En ese sentido los métodos de extracción como el que se plantea en el proyecto de minería subterránea, son considerados peligrosos para los seres humanos que laboren en ellos. La minería subterránea es un trabajo de alto riesgo y en el EIA, no se considera de manera adecuada, la gestión de los riesgos a los trabajadores. Las medidas de seguridad de los túneles no están previstas. Debería incluir un capítulo sobre esto ya que mucha gente muere en minas subterráneas por accidentes de diversa índole.
- Según el mapa con número de folio 1695 del EIA, indica que el área indirecta del proyecto toca parte de un corredor biológico de esta región, que une los volcanes Suchitán e Ixtepeque con la Laguna de Güija. Esta circunstancia amerita que el CONAP se pronuncie. En el expediente no se encuentra dictamen alguno de dicha institución.
- El EIA no contempla de forma clara el tratamiento de los metales pesados, generados por los procesos de lixiviación, que impactarán a mediano y largo plazo en la biodiversidad y la salud de los habitantes de las comunidades más cercanas.
- Los restos arqueológicos que se encuentran en el área de influencia del proyecto “Cerro Blanco” datan del pre-clásico y del clásico tardío. De acuerdo al EIA tan solo a tres km. del proyecto se encuentra un sitio de valor arqueológico. Para 1940 el Dr. Edwin M. Shook realizó un recorrido del área en donde ubicó los sitios de Asunción Mita, Cerro de Laja, Laguna de Güija, San Juan las Minas, Tamasulapa y Vista Hermosa.
- En el EIA se menciona haber ubicado vasijas prehispánicas, piedras de moler, cerámicas y juegos de la pelota. Al salir de Asunción Mita, con dirección al Nor-Este por el camino que se dirige a Tancushapa se encuentra “El Juguete”. De acuerdo con el Ministerio de Cultura y Deportes este sitio arqueológico se encuentra en el listado de sitios sagrados (pie de página del folio 1603 del EIA). Además, hubo un hallazgo arqueológico en la cumbre más alta del extremo norte del proyecto: una cuenta de jade de un rostro humano. En conclusión para que dicho territorio recobre su valor espiritual y cultural no debe ser minado.

Finalmente el Colectivo Madreselva deja constancia, que la entidad solicitante ha hecho trabajos previos a la aprobación del EIA. “En el área del proyecto que la identifican como una zona semiárida de Bosque Seco se iniciaron sin contar con la aprobación del EIA: trabajos de movimientos de tierras, apertura de brechas y caminos en el área a explotar. Los EIA son instrumentos que dan elementos sobre si una actividad puede o no tener impactos al ambiente, la apertura de brechas y caminos en áreas naturales puede tener un impacto negativo y esto se realizó previo al estudio. No es un procedimiento correcto.”²²⁴

Por su parte la organización salvadoreña Centro de Estudios sobre Industria y Comercio –CEICOM– presentó un análisis del Estudio de Impacto Ambiental de la Mina Cerro Blanco que recomienda entre otros, la reconsideración de la licencia de explotación hasta que no exista una ley de minería que cubra los riesgos asociados a depósitos mineros ubicados en reservorios geotérmicos activos, proponiendo algunas reformas a considerar, de igual forma recomienda que el programa de desarrollo y cierre de la mina contemple no solo las medidas durante la operación de la mina sino también posterior al cierre.²²⁵

CUADRO No. 32. COMPARACIÓN MINA MARLÍN Y CERRO BLANCO

Nombre del derecho minero	Proyecto Minero Cerro Blanco	Marlin I
ID Derecho Minero	LEXT-031-05	LEXT-541
Nombre de la empresa	Entre Mares de Guatemala, S.A.	Montana Exploradora de Guatemala, S.A.
Tipo de licencia	EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN
Tipo de mina	Mina Subterránea	Mina Subterránea y cielo abierto
Minerales o rocas	Oro y plata	Oro, plata, zinc, plomo, hierro, cobre y mercurio
Categoría mineral	Metálico	Metálico
Fecha solicitud	27/06/2005	08/07/2003
Fecha de inicio	22/09/2007	29/11/2003
Fecha de vencimiento	21/09/2032	28/11/2028
Plazo (años)	25	25
Municipio(s)	Asunción Mita	San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa
Departamento(s)	Jutiapa	San Marcos

²²⁴ *Ibidem*.

²²⁵ Dina López, Análisis del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero Cerro Blanco, Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala, San Salvador, marzo 2010.

Nombre del derecho minero	Proyecto Minero Cerro Blanco	Marlin I
Área (km ²)	15.2500	20.0000
Fecha resolución MARN	14/08/2007	29/09/2003
Número resolución MARN	2613-2007/ECM/LP	RES. No. 779-03
Reservas de oro	1.3 millones oz oro	2.07 millones de oz oro
Empleo total	87	1,905 empleos al 2009.

Fuente: Elaboración propia basados en fuentes de información de las empresas, el MEM, MARN entre otras.

La doctora Dina L. López,²²⁶ realizó un análisis detenido del Estudio de Impacto Ambiental y los riesgos que puedan surgir por las operaciones de la Mina Cerro Blanco, ubicado en Asunción Mita, Jutiapa. Según sus hallazgos, la ubicación del dique de colas secas se encuentra peligrosamente ubicada, ya que se está a la orilla de la corriente intermitente, Quebrada Salinas la cual drena a un afluente principal del río Ostúa. A partir de este punto río abajo podría haber contaminación en las áreas de influencia del río. Esta ubicación es mal intencionada porque en las épocas lluviosas estos sedimentos se distribuirán a la corriente de agua y de esta manera el proyecto minero no acumulará sedimentos. El EIA no presenta detalles constructivos de las piscinas de enfriamiento y tratamiento del arsénico, tampoco menciona cómo solucionarán los procesos naturales de infiltración de las mismas (pruebas de infiltración, folio 1890) que incluyen metales pesados, que contaminarán las capas freáticas.

Sus valoraciones sobre el impacto en las aguas subterráneas, parten del hecho de que la minería de metales es considerada una actividad extractiva de alto nivel de peligrosidad. En ese sentido los métodos de extracción como el que se plantea en el proyecto de minería subterránea, son considerados peligrosos para los seres humanos que laboren en ellos. La minería subterránea es un trabajo de alto riesgo y en el EIA, no se considera de manera adecuada, la gestión de los riesgos a los trabajadores. Las medidas de seguridad de los túneles no están previstas y debería incluirse un capítulo sobre esto ya que mucha gente muere en minas subterráneas por accidentes de diversa índole. Los autores del reporte del EIA mencionan que no habrá ningún impacto en el agua subterránea y en el aprovisionamiento de agua a las comunidades cercanas; sin embargo, no está técnicamente y científicamente comprobado en el reporte por las siguientes razones:

1. No se ha definido cuál es la subcuenca de agua subterránea en la que está comprendido el proyecto, excepto que se encuentra ubicada en la cuenca del Lago Güija.

226 Dina L. López, *Op. cit.*

2. No se ha elaborado un modelo físico hidrogeológico del área, a pesar de que se cuenta con pozos y manantiales en la región.
3. No se ha modelado el flujo de los manantiales y su evolución con el tiempo. Además, no se especifica cuáles serían las variaciones en los gradientes de presión o cabeza hidráulica en las zonas de los manantiales y cómo evolucionarían con el tiempo. Estos datos son los que determinan cuál será el flujo de agua que podría estar saliendo de los manantiales o accesibles a los pozos de la región.
4. No se hizo un estudio hidrogeológico completo, esto es incluso importante para el tema de seguridad para la compañía.

En cuanto al impacto en las aguas superficiales, en el EIA, el proceso de formación de lixiviado (para la disolución de oro y plata), para la obtención final del doré, a pesar de indicar que se utilizarán normas mineras internacionales, no garantiza que no se contaminará el ambiente, y especialmente el agua de corrientes superficiales: afluentes del río Ostúa y de la laguna de Güija, importantes recursos para la actividad agrícola y alimentaria de la región nacional e internacional. La contaminación por filtración de las aguas superficiales generará también impactos a mediano y largo plazo. En el EIA, no existe un plan para mitigar estos peligrosos impactos, especialmente después de que la empresa minera haya terminado sus actividades. El lixiviado, utilizando cianuro no sólo “diluirá” oro y plata, sino también muchos metales pesados (indicados en muestras de rocas en los folios 2008, 2005 y 1972). El EIA debe incluir un balance hídrico/ hidrológico del área. El proyecto se encuentra próximo a un centro poblado (Asunción mita a 5 Kms.) y varias fuentes de aguas superficiales, como el río Ostúa y varias quebradas como la del Salitre, donde la planta de procesamiento está relativamente cerca. Incluso en el EIA mencionan que hay riesgo de escorrentía indirecta del proyecto al río Ostúa.

1. En el reporte se presentan cálculos en los que se trata de demostrar que el incremento de temperatura en el río Ostúa será de unas pocas décimas de grado, pero esto presenta algunas fallas.
2. No hay claridad si van a construir un canal para llevar el agua al río o usarán una quebrada de invierno.
3. No han presentado cálculos que demuestren que la circulación en el canal será suficiente para enfriar el agua, considerando las condiciones climáticas de la región, el tiempo de residencia del agua en el canal y la variación estacional (precipitación, escorrentía superficial).
4. Tampoco se presentó las especificaciones y el diseño de la torre de enfriamiento que enfriaría el agua caliente que se extraerá en la segunda fase de explotación.
5. Sobre los metales encontrados, no hacen mención alguna sobre posibles o existentes soluciones.

La doctora López teme que dicho proyecto tendrá un impacto en el Río Ostúa y Lago Güija. La introducción de agua caliente en el río Ostúa junto con la posible contaminación de elementos químicos geotérmicos, podría afectar al río, disminu-

yendo el oxígeno disuelto, afectando la migración de peces y a los usuarios del agua del río. Si se produce drenaje ácido de minas, esto podría aumentar el pH si entra en contacto con agua del río. Esto haría que precipiten hidróxido de aluminio y de hierro, que afectaría al ambiente del río. Al cerrarse la mina, el arsénico que se produciría de la oxidación de las rocas, podría estar en solución. Cuando eso ocurra, no habría una planta de tratamiento de arsénico, por lo tanto, este elemento terminaría en el río, elevando los niveles de contaminación por arsénico. El agua de excedentes (enfriada y tratada) será descargada al río Ostúa (folio 2051). El tratamiento del arsénico, se realizará con “alto contenido de cal” manteniendo un PH al 10.5, esta alcalinización para manejar el arsénico como arseniato de calcio, puede generar impactos en la biodiversidad del río. Por la contaminación directa o indirecta que recibirá el río Ostúa, que alimenta la laguna de Güija, es necesario que el EIA, incluya un acuerdo o convenio internacional con la República de El Salvador, ya que el mencionado país resguarda más de las dos terceras partes de la laguna.

A pesar que desde el 2005 han existido una serie de denuncias u observaciones en el tema del agua en San Miguel Ixtahuacán hacia Montana, a la fecha no se han observado cambios significativos tomando como base este año. Por ejemplo, la MISEREO y FIAN ya habían establecido que era necesario levantar una línea base para que pudiera ser monitoreado y evaluado el accionar de la empresa en relación a temas ambientales, entre ellos el agua, situación que no ha sido solventada.

A la fecha no existe un sistema reconocido, efectivo, eficaz e independiente de control, evaluación y monitoreo del agua aunque todas las instancias antes presentadas así lo han recomendado, incluyendo las medidas cautelares. Por consiguiente el tema de la contaminación del agua por causa de la actividad minera aún no está definido, es un tema que está en disputa y apunta a fortalecer esta capacidad dentro del ejecutivo, siendo el principal responsable el MARN.

Haciendo un balance de la situación del agua y la actividad minera, existen una serie de temáticas sumamente importantes que debe dárseles seguimiento, tanto para San Miguel Ixtahuacán como para Cerro Blanco, siendo esto:

- Planes de manejo y gestión del recurso hídrico.
- Seguridad del dique de colas y todo lo relacionado al mismo.
- Evaluaciones permanentes y reconocidas.
- Monitoreo del agua de manera periódica por parte de los entes responsables, MARN y MSPAS.
- El acceso a la información estratégica en temas ambientales, principalmente el agua.
- Llevar un registro de todas las denuncias por contaminación, escasez y otros temas relacionados al agua.
- Poner especial énfasis y grandes esfuerzos al tema del cierre de la mina y los daños existentes y a futuro (indemnizaciones).
- Hacer una revisión de los estudios de impacto ambiental con expertos que

permitan establecer cuál es la mejor metodología para el monitoreo del agua tanto para la empresa como para la entidad pública responsable, dado que se excluyeron puntos importantísimos de nuestro como lo es el dique de colas en San Miguel Ixtahuacán.

- Establecimiento de una línea base ambiental real y/o censo, principalmente en Cerro Blanco dado que la empresa no ha empezado la explotación.
- Promover un seguimiento conjunto en el tema agua vinculado a salud.

La problemática del agua en relación a la actividad minera en San Miguel Ixtahuacán y en Cerro Blanco presenta grandes similitudes dado que el accionar de la empresa minera y la capacidad de las instituciones estatales es el mismo. En el caso de las instituciones estatales relacionadas con el ambiente, si bien han tenido avances en algunos aspectos, estos no se han traducido en dar respuesta a las demandas concretas de contaminación de las aguas por parte de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán. Esta situación debe ponerse especial atención en el caso de Cerro Blanco ya que se trasladará la misma incapacidad de resolver las demandas en el mismo tema.

2.8 LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

2.8.1 EL MARCO JURÍDICO QUE RESPALDA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la igualdad de género mediante el **Artículo 4o.- Libertad e igualdad**. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Los artículos 101 y 102 de la Carta Magna especifican los derechos de las mujeres en el ámbito del trabajo en aspectos como igualdad de salario para trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; la protección de la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

En la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres guatemaltecas, en su eje de recursos naturales, tierra y vivienda, se establece que el Estado debe:²²⁷

- Garantizar el acceso de *las mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas*:
 - ✓ A la propiedad, tenencia, uso de los recursos naturales, usufructo de tierras y desarrollo rural.
 - ✓ Garantizar su derecho a la consulta sobre cualquier acción, que afecte el uso de los recursos naturales de su territorio, con base en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

227 www.seprem.gob.gt

- ✓ Garantizar su pleno acceso a la propiedad, copropiedad, tenencia, uso y usufructo de la tierra.
- ✓ Garantizar su pleno acceso a la propiedad y/o copropiedad de la vivienda, con pertinencia cultural, particularmente de mujeres de bajos ingresos y jefas de hogar.
- ✓ Garantizar que tengan seguridad integral, asistencia, asesoría y acompañamiento humanitario, psicológico, jurídico y social en casos de emergencias y desastres.

En el eje relativo al Racismo y Discriminación contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, se crea la obligación al Estado de:

- Transformar la ideología, valores, principios y prácticas fundamentadas en la discriminación y el racismo;
- Garantizar la eliminación y sanción de cualquier forma de opresión, discriminación, racismo o segregación en los distintos ámbitos de la vida pública y privada;
- Garantizar la aplicación, efectividad, cumplimiento y desarrollo de los instrumentos legales internacionales y nacionales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y racismo;
- Garantizar que las que sufren de discriminación y racismo tengan seguridad ciudadana, física, psicológica y económica en el espacio comunitario, municipal, departamental y nacional.

En el eje de la equidad en el Desarrollo de la Salud Integral con Pertinencia Cultural se debe:

- Garantizar la integración del principio de equidad entre mujeres y hombres y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la filosofía, valores, principios y prácticas de los sistemas de salud.
- Garantizar la participación y remuneración equitativa de las mujeres en los distintos niveles de la dirección y administración de los sistemas de salud.
- Garantizar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral en todas sus etapas de vida.
- Asegurar el reconocimiento y las prácticas del sistema de la medicina tradicional, así como las prácticas de protección de la salud en estrecha coordinación con el sistema nacional de salud, en todos los ciclos de vida.
- Asegurar el pleno acceso, uso, disponibilidad y disfrute por parte de las mujeres de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.
- Asegurar el acceso de las mujeres a políticas, programas y proyectos de saneamiento ambiental.

En el eje de Equidad Jurídica el Estado se compromete a:

- Garantizar la positividad, observancia y aplicación de las convenciones, convenios, acuerdos y declaraciones internacionales, suscritos por Guatemala,

que protejan y favorezcan los derechos humanos de las mujeres y la Plataforma para la Acción Mundial de Beijing emanada de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

- Compatibilizar la legislación nacional con la legislación internacional sobre los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y proponer nuevas leyes que promuevan la equidad entre mujeres y hombres.
- Garantizar el acceso eficiente, eficaz y oportuno de las mujeres a la justicia pronta y cumplida.

La política pública relativa al desarrollo económico y productivo con equidad, establece que el Estado debe:

- Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad para mujeres y hombres, y para mujeres desde sus fundamentos filosóficos, principios, valores y prácticas económicas.
- Crear políticas y programas que disminuyan el impacto de las políticas macroeconómicas en la vida de las mujeres. Garantizar condiciones para la participación autónoma de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la economía: local, nacional e internacional.
- Garantizar que las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo económico para las mujeres promuevan su cooperación y la articulación con respeto a su cultura.
- Asegurar el reconocimiento y cuantificación de los aportes del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres a la economía nacional.
- Asegurar la creación, fomento, desarrollo y sostenibilidad de iniciativas económicas y productivas para las mujeres a nivel local, nacional e internacional. Asegurar el desarrollo de investigaciones que informen y orienten sobre el impacto de las políticas macroeconómicas nacionales e internacionales en la vida de las mujeres.

Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos entre otros, que establecen compromisos específicos que el Estado de Guatemala debe cumplir para garantizar el pleno respeto a los derechos de las mujeres guatemaltecas.

2.8.2 EL IMPACTO DE LA MINERÍA SOBRE LAS MUJERES EN EL CASO DE LA MINA MARLIN

2.8.1.1 Valoraciones de On Common Ground (OCG)

En el informe de OCG no existe un capitulado específico dedicado a explorar la situación de los derechos humanos de las mujeres que viven en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa o laboran en esta empresa. No obstante, se ha identificado extractos de esta evaluación que aborda algunos problemas a los que se solicita soluciones específicas.

CUADRO No. 33. REFERENCIAS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL INFORME DE OCG

Eje temático	Referencia
Trabajo	“No es posible determinar si, en la práctica, la Mina Marlin está respetando los derechos de las trabajadoras, debido a la falta de información o análisis suficiente por parte del departamento de recursos humanos, acerca de la situación de las mujeres en el lugar de trabajo. Hay indicios positivos para ciertos aspectos del empleo femenino, pero no existen datos en cuanto a la retención de trabajadoras, ascensos, acceso y retención en empleos no tradicionales, o revisión de categorías de empleo y equidad en paga. Se requiere diligencia debida continua para evaluar la situación actual y la implementación de políticas y procedimientos formales acerca del empleo y del avance de las trabajadoras en la fuerza laboral”.
Trabajo	“Prestar particular atención a políticas y procedimientos relacionados con el respeto de los derechos de la mujer y de los pueblos indígenas en el lugar de trabajo. Desarrollar un seguimiento desglosado de la contratación, despidos, ascensos, estado de los salarios y aumentos salariales para el caso de los pueblos indígenas y de las mujeres; informar sobre el compromiso efectivo para emplear personas indígenas y mujeres. Apoyar a la gerencia para que ponga estas medidas en práctica, a través de programas de capacitación, monitoreo, evaluación e incentivos”.
Capacitación para el empleo	“Identificar las barreras actuales para emplear personas indígenas y mujeres; iniciar y promover programas que se ocupen de esto. Desarrollar estrategias y procesos específicos para gente de bajo nivel de alfabetismo. La capacitación es una de las claves para el empleo y avance de personas indígenas, hombres y mujeres locales. Garantizar que los materiales de capacitación sean culturalmente apropiados y apoyados con traducciones en las lenguas locales (un tema de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos culturales, pero también un tema de salud y seguridad). Enlazar operativamente los departamentos de recursos humanos y desarrollo sostenible, a fin de formular un plan coherente para cumplir los compromisos relacionados con la adquisición de tierras y para asegurar que el empleo local y los objetivos de contratación estén alineados con una estrategia de desarrollo sostenible a largo plazo”.
Tierra	“Faltan políticas y procedimientos que aseguren la obtención del consentimiento de las mujeres tanto para la venta de tierras como para decisiones que involucren reubicación, lo cual constituye una falta de respeto a los derechos de la mujer”.

Sigue...

Eje temático	Referencia
Acoso sexual	“Sería útil una capacitación más avanzada para encarar las inquietudes específicas de derechos humanos, tales como acoso, derechos de la mujer y privacidad de los empleados. La capacitación adicional debe ser prioritaria para todos los gerentes y empleados involucrados con las comunidades y que deben atender a los reclamos e incidentes relacionados con seguridad. Los evaluadores revisaron un solo caso de acoso sexual relacionado con un guardia de seguridad privada, que fue denunciado por una residente, utilizando el mecanismo de quejas y reclamos de la compañía. Montana investigó el caso pero fue subsecuentemente retirado cuando la demandante no pudo identificar al supuesto culpable. Aparte de este caso, el tema de acoso sexual no volvió a surgir; sin embargo se recomienda más atención a este tema como parte de la capacitación de los contratistas de seguridad privada en derechos humanos así como políticas generales de empleo en la mina.”
Seguridad	“Contratar más guardias femeninas y mejorar el equilibrio de género entre los guardias de seguridad, contratando y capacitando a más mujeres.”

Fuente, Informe OCG (2010), pp. 19, 20, 22,

Goldcorp/ Montana Exploradora en el extenso segundo informe de actualización, elaborado inicialmente en octubre del 2010 y publicado oficialmente en abril del 2011, solo menciona la palabra de mujeres dos veces, un indicador de la poca importancia que se otorga a la situación específica de las mujeres. Aún así, la evaluación de OCG provocó la revisión del Código de Conducta por parte de Goldcorp y fija pautas como las siguientes:

“El Código requiere que los directores, gerentes y empleados:

- a. siempre se traten entre sí y a todos los miembros de la comunidad externa con respeto y cortesía;
- b. siempre mantengan nuestra área de trabajo libre de todas las formas de acoso, es decir comportamiento no bienvenido que una persona razonable consideraría como degradante, humillante, discriminante o intimidante;
- c. nunca permitir que factores como raza, religión, color, género, orientación sexual, edad, nacionalidad o etnicidad, determinen decisiones sobre contratación, ascensos, tasas de pago, transferencias, despidos temporales o terminación de empleo (o justificar decisiones, que han sido determinadas por dichos factores, por parte de otras personas); (...)

Establece a su vez, que la empresa no permitirá represalias (incluyendo despedido, transferencia, degradación, suspensión, amenazas o acoso) en contra de cualquier persona que, de buena fe, reporte una posible violación del Código. Según el informe de actualización, el Código de Conducta fue distribuido en el segundo trimestre de 2010, y se realizaron capacitaciones sobre su contenido con los trabajadores de la empresa, así como sobre los derechos humanos en el cual participaron dos mujeres, personal de seguridad y supervisores. Se consideraría importante

darle seguimiento a cómo ha evolucionado la situación de las mujeres trabajadoras de la empresa, dado que es un tema al cual las organizaciones en resistencia no se han enfocado debido a la división que existe entre quienes trabajan por Montana y quienes se oponen al proyecto minero.

2.8.1.2 Algunas valoraciones más globales sobre el impacto de la Mina Marlin sobre las mujeres de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán

“El poder de la empresa es el dinero, pero nosotros tenemos el poder para no dejarlos entrar” Grupo focal con mujeres en Sipacapa, San Marcos.

Es importante dejar constancia de que este estudio no exploró el impacto que han tenido estas empresas sobre la vida y derechos de las mujeres, porque es una temática específica que requiere un enfoque y diseño especial. No obstante, al hacer una revisión bibliográfica se comprobó que hay escasa información sistematizada sobre ambos casos. En este sentido, los hallazgos presentados, se sustentan en los testimonios de mujeres de Sipacapa,²²⁸ una publicación de Derechos en Acción y Tzununija,²²⁹ e información recogida durante las visitas de campo a las comunidades de Jutiapa.

Aproximadamente la mitad de la población adulta de los municipios de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa y Asunción Mita lo constituyen las mujeres, quienes históricamente han enfrentado la exclusión y marginación, propio de un contexto donde prevalece el patriarcado, el racismo y la imposición de un poder clasista.

Las mujeres mayas-mam, sipakapense y mestizas, han sentido con especial peso la llegada de las empresas a sus municipios, porque las violaciones a los DDHH ya constatadas tienen un impacto diferenciado sobre sus vidas; pero a su vez han sido protagonistas de las luchas, labores de sensibilización, formación, organización y fiscalización de las actividades de dichas minas.

Las mujeres de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán han jugado un papel importante en esta lucha actuando en distintos planos desde la familia, la comunidad, la iglesia u organización de mujeres. En la comunidad de Canoj, Sipacapa fue electa una mujer como primera alcaldesa comunitaria, quien reconoce que durante este tiempo ha aprendido mucho. Lleva con orgullo su vara y es una voz crítica frente a quienes comienzan a titubear ante los ofrecimientos de la empresa.

228 Simona V. Yagenova/ Rocío García, Guatemala: el pueblo de Sipacapa versus la empresa minera Goldcorp. En OSAL-CLACSO, Año X. No. 25 abril. Argentina

229 Unión Latinoamericana de Mujeres por el Derecho a defender Nuestros Derechos, ULAM, Derechos en Acción y Tzununijá, Minería fuente permanente de violaciones a los Derechos Humanos, las mujeres víctimas directas en comunidades afectadas por la Explotación Minera San Miguel Ixtahuacán, 2010.

“He aprendido bastante, la vara es sagrada y quienes la llevamos tenemos que velar por nuestro pueblo. Los mineros usan muchas estrategias, ofrecen trabajos, ofrecieron un pago de Q4500.00 pero dijimos no. Nos ofrecieron Q200,000.00 a la comunidad pero lo rechazamos en Canoj.”²³⁰

“Para mí, ella [la alcaldesa indígena] es una mujer fuerte, digna. Nosotras sí podemos y aportamos a la resistencia, no estamos debajo de los hombres. El derecho de las mujeres ya está avanzando en todas partes. Si podemos lograr lo que nos proponemos. Si estoy orgullosa porque es la única alcaldesa en nuestro municipio.”²³¹

“Claro las mujeres hemos sido importantes en esta lucha porque estamos luchando por nuestros hijos y nietos. El daño que deja la mina, no habrá agua, tendrán enfermedades. Ellos [la Mina] se enriquecen y nosotros empobrecemos. Dijimos NO a la minería, y cuando dijimos NO, no podemos retroceder. Soy mujer, tengo mi grupo de mujeres, y participamos en la resistencia. Rechazamos los proyectos que nos ofrecen. Tenemos que seguir adelante con nuestras luchas.”²³²

Como un reto principal consideran reconstruir el tejido social comunitario y fortalecer la unidad entre los vecinos del municipio. Consideran que es necesario que se dé formación e información actualizada a los vecinos, que se realicen actividades político-culturales y se busque apoyo para evitar que se profundice la polarización.

“Nosotros estamos defendiendo los derechos de nuestro pueblo porque tenemos algo de poder de haber parado a la empresa. Sí somos pobres, pero no nos hemos vendido a la empresa. El problema es que estamos divididos y tenemos que unirnos”.²³³

Si bien es cierto, que Montana Exploradora y Entre Mares, emplean a algunas mujeres, financian proyectos socio-productivos que mejoran sus posibilidades de ingreso, dichos aparentes beneficios se opacan por otras secuelas causadas por dichos proyectos, como la violencia, la conflictividad, la división comunitaria y familiar, la incertidumbre en torno a las causas de las enfermedades y la escasez de agua, así como el temor al derrumbamiento de las viviendas, o la posibilidad de la contaminación de las fuentes de agua utilizadas para el consumo.

El debilitamiento de los lazos sociales de solidaridad y creciente enemistad, no solamente les afecta en sus actividades productivas y reproductivas, sino propicia condiciones que las encierran nuevamente en sus labores domésticas, para evitar enfrentamientos o hechos de violencia. Mujeres quienes en determinados momentos jugaron un rol importante de liderazgo en sus comunidades, se han retirado de las luchas, o ya no participan en las actividades públicas por temor, o porque la presión social y estigmatización se vuelve insostenible para ella y la familia. Esto

230 Arcilia Cruz Alcaldesa indígena de la comunidad Canoj, Sipacapa, reunión colectiva con mujeres realizada en el 2008.

231 Mujer dirigente comunitaria de Sipacapa, reunión colectiva con mujeres realizada en el 2008.

232 Mujer dirigente comunitaria de Sipacapa, reunión colectiva con mujeres realizada en el 2008.

233 Dirigente comunitario de Sipacapa, entrevista realizada en el 2008.

es aún más dramático en los casos en que ella apoya la resistencia, y otros familiares no participan, o apoyan las actividades de la empresa.

Las mujeres lideresas que enfrentan juicios y órdenes de captura, como por ejemplo doña Crisanta, viven con alto grado de incertidumbre de no saber en qué momento dichas órdenes se ejecutan. Un buen ejemplo fue lo sucedido en el año 2009 cuando las fuerzas de seguridad intentaron su captura, pero que no se concretó debido a la intervención de las comunidades.

En otros casos, de encarcelamiento, enfermedad o muerte han tenido que asumir la carga familiar con la respectiva presión que esta implica en un contexto de empobrecimiento y escasez de oportunidades.

Pero la participación en las acciones de resistencia, también ha dejado aprendizajes valiosos en cuanto a su crecimiento personal, formación política, capacitaciones técnicas, intercambio con otras mujeres de diferentes departamentos o países, que las ha fortalecido y consolidado como lideresas.

En el caso de Sipacapa fueron las mujeres quienes jugaron un rol fundamental para que ganara el comité cívico Sipakapense las elecciones municipales del año 2007, y fueron ellas las primeras en criticar públicamente que dichas autoridades se fueron alejando de las comunidades en resistencia. A pesar de que se les ha ofrecido trabajos en la mina,²³⁴ o proyectos productivos para sus familias, han mantenido su firmeza en rechazar dichos ofrecimientos con el argumento de que les tocaba defender la vida y futuro de sus hijos y nietos.

“Tres veces vinieron a ofrecerme trabajo. Querían que yo cocinara para los trabajadores allá en la empresa. Hasta cinco mil (quetzales) me llegaron a ofrecer. Pero yo dije ¡No!... Después de todo lo que he luchado para que se vayan y nos dejen en paz”.²³⁵

La resistencia de las mujeres frente al proyecto de la Mina Marlin ha sido reconocida en el ámbito internacional, por lo que han participado en diversos encuentros con otras mujeres latinoamericanas, quienes han enfrentado problemas similares, lo que ha significado un respaldo político importante. A su vez, en tiempos recientes se ha reconocido la importancia de discutir y analizar con mayor profundidad cómo estos proyectos afectan específicamente a las mujeres y niñas.

En marzo del 2010,²³⁶ se realizó una Conferencia internacional denominada “Más allá del reto: mujer, minería y derechos humanos”, en Guatemala, en la que participaron representantes de las comunidades afectadas por la Mina Marlin, mujeres de Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador, promovida por la Unión Latinoamericana de Mujeres (Ulam). Las participantes analizaron el impacto de la minería

234 Aquí nos referimos a las mujeres quienes han participado en la Resistencia. Información brindada en reuniones realizadas durante el año 2008-2009 en Sipacapa.

235 Dirigente comunitario de Sipacapa, entrevista realizada en 2008.

236 *Prensa Libre*, 17 de marzo 2010.

sobre la vida de las mujeres y concluyeron en que estos proyectos violan profundamente sus derechos como mujeres, y mujeres indígenas.

Los días 28 y 29 de enero 2011,²³⁷ mujeres guatemaltecas y hondureñas se reunieron en el Valle de Siria, departamento de Francisco Morazán, Honduras, intercambiando experiencias y emitiendo un pronunciamiento conjunto en el cual denuncian las violaciones de derechos humanos que como mujeres han vivido debido a los proyectos mineros. “En nuestros países la población mayoritaria somos las mujeres, pero no somos consultadas ni tomadas en cuenta en las tomas de decisión(...)” destacaron.

El 17 de octubre del 2011, la Red Latinoamericana de Mujeres defensoras de derechos sociales y ambientales, tras reunirse en Bogotá, Colombia, los días 10, 11 y 12 de octubre en el cual participaron delegadas guatemaltecas emite un pronunciamiento en el cual las mujeres afirman que la actividad minera exacerba la violencia de género, el conflicto social y vulnera la dignidad, vida y cuerpos de niñas y mujeres. Denuncian los impactos en la salud de las mujeres, las violaciones a su identidad cultural y espiritual, rupturas del tejido social, los lazos familiares, organizativos y comunitarios, y convocan a que se profundice más en el impacto de estos proyectos en la vida de las niñas y mujeres, que se visibilice su importante papel en las acciones de lucha y resistencia para defender sus territorio, y que el Estado diseñe políticas públicas específicas que atiendan la problemática. Suscriben el comunicado con “ Como hijas de la Madre Tierra, hermanas en el dolor y la indignación entrelazamos nuestros esfuerzos y procesos organizativos para articularnos en la defensa de nuestras tierras, territorios, cultura y soberanía alimentaria y territorial”.

237 Adital, 8 de febrero 2011.

CAPÍTULO III

LOS PROCESOS DE RESISTENCIA POPULAR ANTE EL AVANCE TERRITORIAL DE LA MINERÍA DE CIELO ABIERTO

3.1 EL CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL

El contexto mundial tiene una influencia decisiva en las formas, contenidos y luchas de los pueblos. El ciclo de luchas sociales que se observa en Guatemala, si bien constituye una respuesta a demandas estructurales e históricas no atendidas ni resueltas democráticamente, obedece a su vez, a nuevos factores que se derivan de la actual estrategia de acumulación del capital y su competencia a nivel planetario por los mercados, mano de obra barata, así como recursos naturales y energéticos.

Durante el periodo de 2005 a finales del 2011²³⁸ se realizaron aproximadamente cuatro mil seiscientos ochenta y cinco protestas a nivel nacional. Las múltiples y variadas demandas, que motivan a hombres y mujeres a salir a la calle, tienden a ser un reflejo del nivel de organización que la sociedad ha adquirido en la época posguerra; atestiguan que se asiste a un proceso de su intensificación y ampliación territorial que tiene como protagonistas una multiplicidad de fuerzas sociales, siendo el sujeto-comunitario y los pueblos indígenas de los más importantes. Su rol preponderante como protagonista de la protesta social es un indicador de crecientes niveles de inconformidad, de organización social y de la apropiación de derechos por parte de la ciudadanía del área rural. El arraigo territorial a lo local, como eje articulador de su forma organizacional le imprime a estas protestas una característica particular, porque surgen demandas y necesidades no satisfechas que emanan de su realidad inmediata, de su vida cotidiana, frente a la cual se posicionan y actúan.

238 Basado en información recopilada por el Área de Movimientos Sociales de FLACSO que cuenta con una base de datos sobre la protesta social que cubre el periodo de octubre del 2004 a diciembre del 2010.

Si bien el repertorio de demandas de estas fuerzas sociales es amplio y heterogéneo, un rasgo sobresaliente es el creciente rechazo a empresas transnacionales que aspiran a explotar los recursos naturales, que abarca tanto proyectos mineros, hidroeléctricos y petróleo. El punto de partida de este proceso, que hoy por hoy, se extiende a diversas regiones del país, fue la oposición que surgió desde San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ubicados en el departamento de San Marcos, frente al proyecto de minería de cielo abierto de la Mina Marlin.

Desde el año 2003, fecha en la cual se comienzan a generar las primeras preocupaciones sobre el posible impacto de la Mina Marlin, hasta finales del año 2011, las fuerzas sociales críticas frente a la minería de cielo abierto, han implementado un amplio y variado repertorio de acciones colectivas.

Como resultados tangibles de estos esfuerzos destacan el que se realizaron 58 consultas comunitarias en ocho departamentos²³⁹ en las cuales han participado más de millón de ciudadanos/as.²⁴⁰

CUADRO NO. 34. CONSULTAS COMUNITARIAS

Año	No. Consultas
2005	3
2006	7
2007	11
2008	14
2009	11
2010	6
2011	6

Fuente: Elaboración propia en base a datos de protesta social, AMS -FLACSO

De estas consultas se deriva un **no explícito** a que empresas mineras inicien operaciones en sus municipios, o territorios como lo conceptualizan los pueblos indígenas. Estas nuevas luchas regionales, han trascendido hacia demandas más estratégicas como el respeto a su cultura, instituciones, autoridades, sistema de derecho y su territorio. El fortalecimiento de lazos, diálogos y alianzas entre quienes, hasta hace poco, estaban separadas por fronteras idiomáticas, culturales y geo-

239 Se trata de los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiché, Quetzaltenango, Guatemala, Zacapa, Alta Verapaz y Santa Rosa.

240 Según el documento elaborado por el Consejo de los Pueblos CPO, “El derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en Guatemala: la ruptura entre el discurso y la práctica”, los datos sistematizados por el CPO, Madre Selva y COPAE, hasta marzo del 2010 constatan una participación de 525,938 votantes en las consultas comunitarias, de los cuales 792 votaron a favor de los proyectos de exploración / explotación de los RRN y 523,912 en contra, y 1,234 se abstuvieron. Estos resultados no incluyen las consultas que se realizaron en el 2010 en Santa Cruz del Quiché, Uspantán (Quiché) así como las de Huitán, Cabricán de Quetzaltenango.

gráficas, está abriendo oportunidades para que surja un sujeto político crítico con capacidad de impulsar transformaciones más estructurales en el país.

Un segundo resultado relevante, es que la minería a cielo abierto se ha colocado como un tema con amplia presencia en el debate nacional, teniendo un impacto sobre la percepción de la opinión pública, reflejado en una publicación reciente de ASIES en la cual el 57% de las personas encuestadas están en contra del proyecto de minería de metales en el país, y el 72% opina que dichas empresas no respeten los derechos humanos.²⁴¹

Pero más allá de haber impactado de alguna manera en la opinión pública, durante estos últimos años una enorme diversidad de sectores de la sociedad civil se han implicado de una u otra manera en la temática: instituciones académicas, sectores religiosos, el sector privado, los movimientos sociales incluyendo el de las mujeres, campesinos, sindicales, DDHH, jóvenes; Ongs que trabajan en torno a temas vinculados al desarrollo, la salud, la educación, el medio ambiente, el desarrollo rural, las empresas de comunicación, columnistas, periodistas y organizaciones políticas.

Ninguna empresa transnacional, tal como lo reconocen sus propios funcionarios, ha estado tan monitoreada por parte de instancias internacionales y nacionales como la empresa subsidiaria de Goldcorp Montana Exploradora, sea por supuestas violaciones ambientales, de derechos humanos, aportes económicos o conflictos sociales.

En el ámbito legislativo, se han presentado 11 diferentes iniciativas que aspiran a modificar el decreto 48-97, sin que ninguna se haya aprobado, pero evidencia las presiones, influencias y contiendas políticas que se han derivado de la temática. El Congreso de la República, indudablemente, se ha convertido en una arena de disputa de las distintas posiciones que existen alrededor de la minería a cielo abierto.

El que en el año 2010, tanto la OIT, la CIDH, el CERD²⁴² y el Relator Especial de los Pueblos Indígenas hayan instado al Estado de Guatemala, atender con urgencia los problemas surgidos de las operaciones de la Mina Marlin, suspenderlas y que se otorgaran medidas cautelares a favor de 18 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, corona el esfuerzo de las múltiples luchas político-jurídicas libradas en el plano nacional e internacional. Independientemente del desenlace del dictamen de la CIDH, dicho proceso ha dejado enormes aprendizajes.

Este apartado del informe presenta una narrativa en torno al accionar de la sociedad civil durante el periodo 2003 al 2011, y sucesivamente un balance crítico del impacto global tenido y los tan difíciles retos que se enfrentan en un futuro cercano.

241 ASIES, Estudio de opinión sobre Minería de Metales, en Guatemala, julio 2010, p. 7.

242 Committee on the Elimination of Racial Discrimination –CERD–.

3.2 EL PERIODO DE LA POSGUERRA Y DEL TRÁNSITO HACIA LA CRISIS DEL TIEMPO DE LA PAZ (1997-2002)

Con la firma de la paz en diciembre de 1996, se abrieron muchas expectativas en la sociedad guatemalteca respecto de que los “Acuerdos de Paz” podrían constituirse en un nuevo pacto social que abriera el camino a la refundación del Estado-nación y sentara las bases para consolidar el incipiente y débil proceso de democratización iniciado a mediados de la década de los ochenta. La falta de voluntad política de las elites fue la causante principal de que se perdiera la oportunidad para refundar el país y construir un Estado-nación más democrático. Es en este periodo que la modificación del marco jurídico e institucional obedece tanto a la lógica de los acuerdos de paz y a las políticas neoliberales, contradictorios entre sí, pero un reflejo de una correlación de fuerzas desigual entre las fuerzas democratizadoras y los defensores del estatus quo. Precisamente allí es donde cobra sentido la ratificación de las dos normas jurídicas que han estado en el centro de debate en torno a la minería: el decreto 48-97 (la actual Ley de Minería) y el Convenio 169, aprobados en los años 1997 y 1996, respectivamente.

Mientras en el plano nacional, los esfuerzos de los movimientos sociales y de la sociedad civil estaban todavía volcados hacia la debilitada agenda de la paz, en las montañas de San Marcos la empresa Montana Exploradora de Guatemala fundada en 1998 estaba creando las condiciones para la eventual constitución de la Mina Marlin. Ya para finales del 2002, contaba con una licencia de exploración (1999) y había adquirido tierras en el municipio de San Miguel Ixtahuacán y tenido los primeros acercamientos con las autoridades municipales. Con excepción de un número reducido de ecologistas y ambientalistas, prevalecía el desconocimiento sobre la minería de metales lo que contribuyó a que el anunciado proyecto y sus posibles implicaciones pasara desapercibido.

3.3 EL SURGIMIENTO DE UN MOVIMIENTO NACIONAL CONTRA LA MINERÍA DE CIELO ABIERTO (2003-2005)

A partir del 2003, se intensifican los debates y cuestionamientos sobre lo que llegó a denominarse “el cierre del tiempo de la paz” y la necesidad de articular esfuerzos para enfrentar la creciente violación a los DDHH de los activistas sociales, los megaproyectos como el Plan Puebla-Panamá y el RD-CAFTA. No es casual, que el año siguiente ya contando con un nuevo gobierno encabezado por Oscar Berger, defensor de los intereses de las elites económicas, se acentúan los conflictos agrarios, las protestas y se realice la primera huelga general (2004) que fue respaldada por organizaciones sindicales, campesinas, ONG’S, indígenas y de mujeres. Con ello surge un ciclo de protesta que tuvo como punto álgido la lucha contra la ratificación del RD-CAFTA que movilizó a diversos sectores durante los primeros meses del 2005, a pesar de la violencia política que se incrementó significativamente durante el gobierno de Oscar Berger (2004-2008). Esta fue aplicada

con especial drasticidad contra líderes/lideresas indígenas y campesinas enfrentados con los proyectos considerados estratégicos por parte del capital transnacional y nacional.

Este periodo se caracteriza a su vez por una reconfiguración en las alianzas, con el surgimiento de distintas redes locales y regionales que corresponden a problemáticas, lecturas de la realidad e identidades comunes, en desmedro de las históricamente relevantes alianzas coyunturales o estratégicas nacionales.

La relevancia de brindar esta breve perspectiva contextual se deriva de la necesidad de situar para el debate que los acontecimientos surgidos en relación a la Mina Marlin, tuvieron como telón de fondo un cambio “coyuntural” cuyo rasgo sobresaliente fue el surgir de una nueva criticidad frente al modelo neoliberal, las nuevas tendencias de despojo y aquellos proyectos que amenazan a los territorios indígenas y sus respectivos pueblos.

A partir del año 2004 se configura el escenario del conflicto en cuyo centro se sitúa la Empresa Montana Exploradora, las comunidades y sus aliados. Cada uno de estos actores propiciará condiciones para fortalecer su posición política, mediante la sumatoria de nuevos aliados, campañas mediáticas, el afinamiento de estrategias jurídicas y respaldos internacionales.

La primera manifestación pública contra el proyecto de la Mina Marlin se realizó el 19 de febrero de este año en Sipakapa, en la cual, según el ya citado documento de la Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE),²⁴³ participaron aproximadamente mil personas, quienes exigían a las autoridades municipales realizar una consulta con los vecinos para ver si estaban de acuerdo o no con el proyecto minero. Numerosas denuncias recibidas por líderes y autoridades municipales durante el segundo semestre del 2004,²⁴⁴ que implicaban a trabajadores de la mina en supuestas violaciones, amenazas, hechos de violencia y desorden público, contribuyen a que en noviembre se constituiría una coordinadora local para organizar la consulta de buena fe.

En el mes de julio 2004,²⁴⁵ diversas organizaciones marquenses suscriben un comunicado público denominado, “Pronunciamiento sobre Concesiones Mineras en San Marcos” en el cual plantean como causas de su oposición al proyecto: a) el desbalance de los beneficios económicos; b) el no haber realizado la consulta previa que consideran violatorio de los Acuerdos de Paz, el Convenio 169 de la OIT y los artículos 173, 64, 58, 47 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala; c) rechazan que la minería de metales sea una opción para el desarrollo económico y el combate a la pobreza y d) consideran lesivos para la salud

243 COPAE, *Op. cit.*, p. 22.

244 COPAE, *Op. cit.*, pp. 22 y 23.

245 Base de datos del Observatorio de Movimientos, demandas y acción colectiva, julio 2004, comunicado público del 9 de julio 2004, documento PDF.

y medio ambiente el proyecto minero, manifestando especial preocupación por la escasez de agua que en sí enfrentan las comunidades de esta región. Concluyen el pronunciamiento con un llamado a que se revise la actual Ley de Minería y su Reglamento, se emita una nueva ley que respete la soberanía, la institucionalidad democrática, la identidad de los pueblos indígenas y opciones de desarrollo sostenible para San Marcos. Exigen que se suspenda el otorgamiento de licencias de minería metálica y que dicho proceso sea más transparente.

En el plano nacional se articulan distintas iniciativas que le darían un soporte político importante a las reivindicaciones de las comunidades y pueblos indígenas opuestas a la Minería. La primera, de naturaleza multisectorial²⁴⁶ se llegaría a denominar el *Frente Nacional contra la Extracción de Metales a Cielo Abierto*, que consensuó una plataforma común e impulsó diversas actividades a partir de la fecha de su constitución, en junio de este año. De manera paralela, se había activado el tejido organizativo de los pueblos indígenas en función de lo que consideraban una nueva estrategia de despojo por parte del capital transnacional.

Los acontecimientos de Sololá²⁴⁷ que cerraron el año 2004 e inauguraron el 2005 conmovieron la opinión pública por la brutalidad de la represión estatal y la ya manifiesta estrategia de criminalización de los líderes y lideresas sociales. Es por demás decir, que para los pueblos indígenas, quienes habían analizado la temática de la minería a lo largo de este año, tales acontecimientos contribuyeron a profundizar su rechazo a la empresa Montana y cualquiera que pretendería impulsar un proyecto similar en sus territorios. Por estos y otros acontecimientos, el año 2004 se constituyó en un momento de parteaguas en la lucha contra la minería a cielo abierto, concentrado en gran medida en el caso de la Empresa Montana Exploradora.

Para Calas²⁴⁸ importantes logros se habían alcanzado durante el 2004:

- la resistencia ciudadana y la declaratoria que la minería es una amenaza para la salud, para el ambiente y para el futuro del país;
- la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas con énfasis en la implementación del Convenio 169 de la OIT;

246 Las organizaciones integrantes fueron el Colectivo Madre Selva, la Plataforma Agraria, el MTC, Mesa Global, Trópico Verde, la Diócesis de San Marcos, representantes del pueblo sipakapense.

247 En diciembre del 2004 pobladores del municipio de Sololá impidieron el paso de un gigantesco cilindro que iba camino a la Mina Marlin, porque desmontaron una pasarela sin pedir permiso previo a las autoridades. Esto se realiza en un contexto en que se sabía de la existencia de licencias mineras en el municipio que fueron rechazados por el pueblo de este municipio. Las reiteradas llamadas de diálogo por parte de los pobladores no fueron atendidas debidamente. El bloque se mantuvo hasta la primera semana de enero 2005. El 11 de enero 2005, miles de efectivos del ejército, y policía nacional civil efectúan el desalojo del bloqueo, mediante el uso discriminado de la violencia. Varios heridos y un muerto fue el saldo de dicho suceso.

248 Calas, Programa de Información Estratégica Componente: Boletín Electrónico Ambiental (BEA CALAS), 4-10 de diciembre 2004, versión electrónica, archivo FLACSO.

- el cuestionamiento sobre el porcentaje de las regalías mineras, el destino de la inversión pública, la debilidad del sistema de monitoreo y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y de los mecanismos coercitivos del MARN para controlar el estricto cumplimiento de las medidas de mitigación a que están obligadas las empresas;
- la incidencia con actores sociales y conformación de la alianza con los pueblos indígenas;
- la elaboración de una propuesta de iniciativa de ley que reforma la actual Ley de Minería (Decreto No. 48-97), con un dictamen favorable de la Comisión Legislativa de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales de Congreso de la República..(...).

En septiembre del año 2005, la empresa Montana inicia formalmente las operaciones de la Mina Marlin, pero en un contexto de agudización del conflicto, de las primeras batallas jurídicas y denuncias internacionales. Surgen a su vez las primeras iniciativas que buscan modificar la Ley de Minería, decreto 47-97 con lo cual los debates se trasladan al recinto legislativo.

El accionar de las comunidades afectadas y sus alianzas comienza a adquirir un dinámica distinta a partir de enero del 2005. Destacan en este ámbito la denuncia interpuesta ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por violación cometida por el Estado del Convenio 169, através de una de las centrales sindicales nacionales, y lo interpuesto el 28 de enero por parte de la Procuraduría de los DDHH, la Municipalidad de Sipacapa y Madre Selva a la Oficina del Asesor en Cumplimiento/ Ombudsman (CAO) de la CFI. El contenido de esta queja está basado en la preocupación de que la Mina Marlin afecte el acceso al agua de las comunidades cercanas; en la posible contaminación de los nacimientos de agua local, en que no se realizó una consulta previa adecuada sobre los impactos sociales y ambientales del proyecto, así como el aumento en hechos de violencia, conflictividad social e inseguridad que dicho proyecto había provocado.

Durante el mes de febrero, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), entidad que había abierto un expediente sobre el caso de la Mina Marlin a principios del año 2004, realizó una inspección de las instalaciones y emite, el día 3, una resolución en contra de la empresa, frente a la cual Montana interpuso un recurso de amparo. En mayo del 2005, la PDH publica un informe denominado “La actividad minera en Guatemala”²⁴⁹ en el cual solicita que se revoque el permiso de la mina dado que el gobierno no consultó con los pueblos indígenas sobre dicha concesión, violando el Convenio 169 de la OIT.

Los días 31 de marzo y 1 de abril 2005 se conformó el Consejo Regional de Autoridades Indígenas del Altiplano Occidental quienes realizan su I conferencia dedicada al tema de *La Minería y el Patrimonio de los Pueblos indígenas*, a la cual

249 PDH, La actividad minera en Guatemala, mayo 2005, pp. 35-36, versión PDF.

asisten delegados de los departamentos de Huehuetenango, Quiché, San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán y Sololá. Demandan al Estado el cumplimiento del Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas y el estricto apego al Convenio 169 de la OIT; la no criminalización de la protesta social así como el respeto a la territorialidad de los pueblos indígenas.²⁵⁰

Fundamentado en los Acuerdos de Paz, el Convenio 169 y el Código Municipal²⁵¹ el pueblo de Sipacapa contando con la solidaridad de los pueblos indígenas²⁵² de otros departamentos y de la Iglesia católica, realiza el 18 de junio de 2005 la primera consulta comunitaria²⁵³ en el país, que reafirma el rechazo al proyecto minero.

Los resultados finales de la consulta, dejan ver que una mayoría se expresó en contra del proyecto minero, a pesar de que, según denuncias de la COPAE, la empresa repartió volantes a los vecinos de distintas aldeas, que decían: “El Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil constituido en Tribunal de Amparo, resolvió el 13 de junio de 2005, por medio del Amparo No. 87-2005 la suspensión de la consulta pública acordada por la Municipalidad. El sábado 18 de junio NO habrá Consulta Pública en Sipacapa”. Esta consulta realizada en asambleas comunitarias, fue ratificada por un Acuerdo Municipal, que posteriormente fue entregado a los tres organismos del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos, entidad que en conferencia de prensa manifestó que los resultados eran válidos y que debían ser respetados.

A raíz de esta primera consulta, la empresa inicia una serie de acciones jurídicas con la finalidad de declararla inválida. El 17 de junio, 2004, la abogada Rosa María Montenegro de Garoz en representación de la empresa interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad en el departamento de Guatemala, contra los acuerdos Municipales contenidos en las actas números 4-2005, 6-2005 y 9-2005 del Concejo Municipal de Sipacapa. El 20 de julio el juzgado de primera instancia civil económico coactivo constituido en tribunal de

250 Memorial de la I Conferencia Regional de Autoridades Indígenas del Altiplano Occidental sobre: “La Minería y el Patrimonio de los Pueblos Indígenas,” el día kiejib’ K’awuk’/1 de abril de 2005.

251 Las consultas comunitarias tanto en Sipacapa como en los otros municipios se han sustentado en los siguientes artículos. Código Municipal Artículo 63; Artículo 65, Artículo 66; el Convenio 169 artículo 15; y Constitución de la República de Guatemala Art. 66; ver Comisión Pastoral Paz y Ecología, COPAE, boletín, 2006-10-21 12:30.

252 Comunicado del Pueblo Maya-Mam, 16 de junio 2005: “Como Pueblo Maya-Mam, apoyamos al pueblo Maya-Sipakapense para que no acepten las políticas neoliberales del gobierno y la compañía minera con sus amenazas; principalmente en la salud (enfermedades respiratorias, digestivas y la piel); ambiente (contaminación de agua, ríos, destrucción de bosques, de tierras, animales silvestres) y otros. Para no perder la vida digna del pueblo, rechazamos la existencia de la compañía minera”.

253 Participaron 2,564 personas; 2,448 dijeron “NO” a la minería; 35 personas votaron “Sí” a la minería; 5 votos nulos; 1 voto en blanco; 35 personas decidieron no pronunciarse.

amparo del departamento de San Marcos, resolvió que los acuerdos municipales contenidos en las actas 4-2005, 6-2005 y 9-2005 del Concejo Municipal de Sipacapa, carecen de validez y fundamento legal por violar normas constitucionales, y afectar con ello los derechos adquiridos por la empresa Montana. El 8 de mayo de 2007 la Corte de Constitucionalidad resuelve que, de los acuerdos municipales contenidos en las actas números 4-2005, 6-2005 y 9-2005 del Concejo Municipal de Sipacapa, sólo el artículo 27 del reglamento de la consulta de buena fe, es inconstitucional, con la que ratifica que las consultas comunitarias sobre esta temática no son vinculantes. Esta decisión está basada en el artículo 125 de la Constitución de la República que ratifica como derecho del Estado el de otorgar licencias de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

Los días 24 y 25 de junio 2005, se llevó a cabo una conferencia denominada “La Minería y los Pueblos Indígenas”²⁵⁴ organizada por el Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, Sololá y Totonicapán. Participaron a su vez delegados de México, y el evento fue divulgado por medio de diferentes radios locales. Los objetivos del Encuentro se circunscribían a la conformación de un Consejo Regional de los Pueblos Indígenas, continuar con la firme decisión de defender los derechos de los pueblos indígenas y validar las consultas como una forma legítima de resistencia. Algunos de los acuerdos alcanzados en este encuentro fueron: fortalecer la lucha jurídica para que el Estado cumpla con el Convenio 169 de la OIT; fortalecer el respaldo al pueblo de Sipacapa en contra de la Mina Marlin; ampliar los esfuerzos para consolidar el respaldo y solidaridad nacional e internacional y realizar denuncias internacionales con la OIT y organismos del sistema de la ONU; denunciar a las empresas mineras y el Banco Mundial por no respetar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas; avanzar en la elaboración de una propuesta de ley de los Pueblos Indígenas, lo que consideraban más importante que participar en las discusiones de reforma en torno a la Ley de Minería. Este encuentro, de singular relevancia, cobró importancia por constituirse en un espacio de intercambio, información, sistematización en torno a cómo desde los diferentes pueblos mayas se visualiza la problemática de la minería y las acciones conjuntas que deberían implementarse.

A lo largo del año, diversas expresiones del movimiento campesino, indígena, sindical y de mujeres expresaron su apoyo a la consulta comunitaria realizado en el municipio de Sipacapa, que además se constituiría en el punto de partida de las que se realizarían los años siguientes como una forma de resistencia novedosa de los pueblos frente a la indiferencia estatal y la imposición de los proyectos del capital transnacional que amenaza sus territorios.

254 AMS FLACSO, Observatorio de movimientos, demandas y acción colectiva, informe presentado por integrantes del AMS, quienes asistieron a este evento, 2005.

Tal como reflejan los datos aportados, en el transcurso de estos dos años, el tema de la minería a cielo abierto había trascendido a nivel nacional movilizando en torno a ella actores de los más diversos, que confluyen y propician una dinámica sinérgica. El más relevante fueron los pueblos indígenas, quienes en los cuatro puntos cardinales impulsaron foros, seminarios, encuentros, reuniones para debatir en torno a lo que consideraban las nuevas amenazas del modelo, cuya expresión más visible fueron las licencias de exploración y explotación minera.

A pesar de que Montana Exploradora inicia sus operaciones, estas se realizan en un contexto crispado y polarizado. Cada vez son más las voces que critican la industria minera y fiscalizan sus operaciones. A pesar de contar con el apoyo incondicional de las autoridades gubernamentales, en el ámbito legislativo surgen las primeras iniciativas de ley que aspiran a modificar la Ley de Minería, demanda que fue respaldada por la Comisión de Alto Nivel²⁵⁵ que se conforma a principios del año, y que tuvo eco en las organizaciones integrantes del Frente Nacional contra la Minería, aunque esta demanda no recibió el mismo respaldo de las organizaciones de los pueblos indígenas.

3.4 EL PERIODO 2006-2007

A pesar de la tensión social en la región, la empresa Montana prosigue con su planificación y profundiza en su estrategia de convencer a las comunidades del beneficio de su presencia en la zona, mediante el otorgamiento de microproyectos dirigidos a aproximadamente 30 caseríos y aldeas, y realiza su primer pago de regalías a la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán.²⁵⁶ Según su informe anual de desempeño ambiental y social realizaron 727 visitas a las comunidades comparadas con las 163 del año anterior en las cuales asistieron supuestamente 10,722 personas.

El 10 de agosto 2006 organiza una manifestación en respaldo al proyecto en la ciudad capital como respuesta a una serie de movilizaciones indígenas-campesinas quienes durante el primer semestre, dentro del marco de un repertorio amplio de reivindicaciones, habían demandado el cierre de la mina. Montana Exploradora, constituye, en seguimiento a las recomendaciones realizadas por el CAO del IFC, la Asociación de Monitoreo Ambiental Comunitario (AMAC), entidad que recibe capacitación e inicia los muestreos del agua. De parte del MSPAS, recibe la aprobación del estudio de referencia en salud GETSA, e inicia la implementación de los principios voluntarios sobre seguridad y derechos humanos. En junio, la empresa accede a la renuncia de excepción de los impuestos solicitado por el MEM al Ministerio de Economía en diciembre del 2005. Durante el año surgirían una serie

255 La Comisión de Alto Nivel estuvo integrada por representantes de la iglesia, universidades, centros de investigación e integrantes del Gobierno de Oscar Berger.

256 Este tema se profundiza en otra sección de este documento. Las regalías se pagaron en el mes de febrero 2006.

de reclamos relativos al funcionamiento de la empresa, que abarcan lo laboral, daños a viviendas y la supuesta contaminación del Río Tz'alá, todas las cuales eventualmente son desestimadas por las entidades estatales encargadas de investigarlas.

3.4.1 LA CRISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL

Magaly Rey Rosa en su columna del 3 de junio del 2006, comparte sus reflexiones sobre la situación de la Comisión de Alto Nivel creada a raíz de los conflictos sucedidos en Sipacapa, San Miguel Ixtahuacán y los sucesos de Sololá de enero del año anterior. La integración de esa Comisión, una parte de la cual fue nombrada por la Presidencia de la República y la otra por el Cardenal Rodolfo Quezada Toruño y liderada por Monseñor Álvaro Ramazzini, enfrentó desde sus inicios la dificultad de superar perspectivas muy diferentes sobre la problemática. Rey Rosa, del Colectivo Madre Selva, cita como único logro de la comisión haber elaborado los lineamientos para la política minera que se presentaron oficialmente en la reunión de Gabinete Móvil en San Marcos en el 2005. Critica al gobierno, por no haber respetado el compromiso de entregar al Congreso de la República el decreto para la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias. Rey Rosa critica la iniciativa de ley entregada por el Presidente de la Comisión de Energía y Minas por traicionar los lineamientos aprobados en la Comisión de Alto Nivel.

Efectivamente la Comisión de Alto Nivel comienza a entrar en crisis en este año, tras la presentación de la iniciativa de ley 3528, cuyo contenido se distancia significativamente de los supuestos consensos adquiridos. Esto no niega la importancia que jugaron los integrantes de dicha comisión en visibilizar las demandas de las comunidades, en exigir cambios en el marco jurídico y la moratoria en las licencias, reclamos que tuvieron eco en los medios de comunicación, y propiciaron presión política sobre el organismo ejecutivo y legislativo.

3.4.2 PROTESTAS, PRONUNCIAMIENTOS Y CONFLICTOS

El 21 de febrero 2006,²⁵⁷ unos 150 habitantes de la aldea Salem, Sipacapa, una de las más cercanas a la Mina Marlin, impidieron la circulación de los vehículos de la compañía minera en la carretera que lleva a sus instalaciones, para dejar constancia de su malestar con la compañía Montana. Denuncian, que la compañía cerró un camino que ellos usaban tradicionalmente, el cual quedó en medio de las instalaciones mineras, y critican el que los tractores, camiones y pickups de la minera transitan a toda velocidad, levantando enormes cantidades de polvo, lo cual estaba provocando problemas de salud. Milton Saravia, gerente de la compañía Montana, aseguró que el problema estaba en vías de resolverse.

El 13 de marzo, se divulga un comunicado suscrito por diversas organizaciones y personas nacionales, en el cual plantean una serie de demandas relacionadas

257 Madre Selva, Comunicado público, 21 de febrero 2006.

con la Mina Marlin, dirigidas a Glamis Gold Corp., el Banco Mundial (BM), al gobierno de Guatemala, Canadá y los EEUU. Algunas de las más relevantes son la exigencia del cierre inmediato de la mina; mitigación y reparación por los daños causados; el retiro inmediato del préstamo del BM; la suspensión del otorgamiento de licencias mineras desde su fase de reconocimiento; anulación de las licencias vigentes hasta que exista una política minera “enfocada en la seguridad territorial, ambiental y social de las comunidades y la consulta comunitaria y/o de vecinos, de acuerdo a la legislación nacional y los convenios internacionales”.²⁵⁸

Los días 23 y 24 de febrero de 2006, se realizó en ASECSA Chimaltenango el encuentro del Frente Nacional de Resistencia contra la Minería (FNRM). Participaron setenta y dos representantes de diferentes organizaciones de los siguientes departamentos: Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, Quiché, Escuintla, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Sololá y Totonicapán. Los objetivos del encuentro eran fortalecer al FNRM como organismo de coordinación e información. Durante este seminario se discutió en torno al marco jurídico, las propuestas de reforma a la Ley de Minería y los esfuerzos por exigir que se cumpla el Convenio 169 de la OIT. Las discusiones del encuentro giraron en torno a cómo compatibilizar la lucha en contra de la minería con la conquista del poder local, fortalecer y ampliar el trabajo organizativo, de sensibilización, contribuir a la elaboración de una nueva ley exigiendo que se suspendan todas las concesiones, y apoyar la realización de consultas amparadas en el Convenio 169. Como acción inmediata, se lanzó una campaña de envío de cartas a los diputados del Congreso para que aprueben como decreto ley los Acuerdos alcanzados por la Comisión de Alto Nivel.

Montana Exploradora inicia el año 2007 teniendo que responder a la demanda interpuesta por Madre Selva por la supuesta contaminación del Río Tzálá, que se dio a conocer a finales del año anterior. El 11 de enero 2007, el Viceministro del MEM, en conferencia de prensa desvirtuó los hallazgos del estudio afirmando que: “Se realizaron análisis de laboratorio que descartan que el proyecto Marlin contamina el río, razón por la que concluimos que el estudio no cumplió con los protocolos de recolección y análisis de muestras, nacional e internacionalmente reconocidos”. El 9 de marzo, tras la desestimación por parte del Ministerio Público se conoce por fuentes periodísticas que Milton Saravia, gerente de Montana Exploradora, presentó una denuncia en contra de Flaviano Bianchini (autor del estudio) y María Eugenia Solís (representante legal de Madre Selva), por supuesta falsedad material, desprestigio comercial, simulación de delitos y usurpación de calidad y funciones.

El segundo conflicto que la empresa tuvo que enfrentar inicia el 10 de enero y se constituiría, dentro del marco de las acciones jurídicas implementadas por la

258 Comunicado público, 13 de marzo 2006, versión electrónica, base de datos AMS-FLACSO.

empresa y sus aliados, en el primer caso que implica directamente a vecinos del municipio de San Miguel Ixtahuacán. Según la versión de Montana²⁵⁹ “algunas personas bloquearon los caminos que conducen a la mina en señal de protesta. Los manifestantes, quienes habían vendido parcelas de tierra a Francisco Gold o a Montana Exploradora algunos años antes a un precio de ocho o diez veces al valor del mercado, deseaban un pago adicional. Dos empleados de Montana (el director de Riesgos, Gerente para Guatemala y el Superintendente de la Mina Marlin) fueron heridos al ser atacados con piedras cuando investigaban ingresos no autorizados dentro de propiedades de la mina. El Gerente de Riesgos recibió una laceración grande en la frente la cual requirió suturas y el Superintendente de Seguridad recibió heridas en la cara que ameritaban cirugía y hospitalización. Los ataques condujeron a una investigación policial y se levantaron cargos en contra de los que perpetraron la violencia. Como consecuencia, diez comunidades cerca de la Mina Marlin firmaron “Actas” o cartas de apoyo para la mina declarando que ellos no estaban apoyando el bloqueo de los caminos o la violencia.”

El mismo informe constata que el bloqueo de caminos duró hasta el 22 de enero, o sea 15 días. Tras la denuncia interpuesta por Montana, se giran órdenes de captura que tienen por resultado la captura de dos personas entre las fechas del 14 al 20 de febrero de este año.

Según la Fundación Rigoberta Menchú (FRMT),²⁶⁰ entidad que defendió a los capturados, las comunidades afectadas habían solicitado, desde finales del 2006 un proceso de diálogo con la empresa, petición que no fue atendida a tiempo. El bloqueo de los caminos tenía por objetivo renegociar la venta de los terrenos que consideraban les habían sido arrebatados con engaño y coacción, así como expresar sus inquietudes en torno a la posible contaminación ambiental que la empresa estaba generando. Se dispusieron las medidas de hecho, a través de la mediación realizada por la Diócesis de San Marcos y la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH). La empresa promovió una acción legal contra varios líderes campesinos sindicándolos de coacción, amenazas, instigación a delinquir y lesiones.

La FRMT expuso su posición sobre el caso en los siguientes términos. “Lo que se concluye de estos hechos es que se pretende criminalizar el derecho de los campesinos a manifestar su descontento, lo cual no es extraño cuando las demandas son justas y los intereses que se tocan son como los que defiende la empresa Montana. La importancia que tiene este caso, es porque aun cuando muchas poblaciones han decidido a través de consultas no permitir la actividad minera en sus territorios, los intereses económicos buscan inhibir las exigencias de la población a través de sentar precedentes para que en adelante nadie pretenda hacer valer sus derechos. También porque es necesario velar por el debido proceso ante las dudas

259 Informe Anual de Monitoreo de la Mina Marlin, 2007. pp. 14 y 15.

260 Comunicado público, noviembre 2007.

que pueden surgir sobre la imparcialidad de los órganos del Estado encargados de impartir justicia estando conscientes de la capacidad de presión política y económica que ejercen empresas de la naturaleza de Montana.”²⁶¹ Esta persecución penal concluyó en la condena de dos personas, quienes fueron declaradas culpables y condenadas a dos años de prisión, otros cinco supuestamente implicados fueron liberados y declarados inocentes. La apelación de la defensa fue declarada sin lugar, por lo que se iniciaron gestiones de amparo por violaciones a los derechos humanos de los sentenciados, que nunca fue resuelto en los tribunales de justicia.

Goldcorp Inc. realiza dos visitas durante el año, la primera en el mes de abril y la segunda en octubre del 2007, durante las cuales se organizan reuniones con los trabajadores de la empresa, se inspecciona el funcionamiento del proyecto y se realizan intercambios en torno a las denuncias que la casa matriz había recibido de distintas instancias internacionales.

En 16 de mayo del 2007, se divulga el Pronunciamiento Público del Frente Nacional Contra la Minería Química de Metales, documento suscrito²⁶² por una diversidad de organizaciones indígenas, ambientales, alcaldías, ONGs, y organizaciones de San Marcos, Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, que refleja cierto avance tenido en la construcción de las alianzas alrededor de la temática. En dicho pronunciamiento comparten sus valoraciones sobre las luchas realizadas frente a la minería de metales a cielo abierto, sobre las iniciativas de cambios a la Ley de Minería, reiteran las razones por las cuales se oponen al proyecto de la Mina Marlin u otras similares y plantean demandas concretas a los partidos políticos ya en plena campaña electoral. Algunos extractos de dicho comunicado ilustran los

261 AMS, FLACSO, Cronología mensual de la conflictividad social, 8 de noviembre 2007. El 11 de diciembre 2007, se anuncia que posiblemente concluya el juicio contra siete líderes comunitarios del municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, ya que el Tribunal de Sentencia de San Marcos escucha a los peritos para emitir posteriormente las conclusiones y el fallo hacia los acusados de agredir a dos empleados de la empresa minera Montana, bloquear el paso a la mina y causar daños materiales. Fernando Pérez Bámaca, Francisco Bámaca Mejía, Antonio Bámaca Hernández, René Pérez Velásquez, Cristóbal Pérez Eduardo, Pedro de León Castañón y Patrocinio Vicente López, son acusados de lesiones graves, instigación a delinquir y coacción. 12 de diciembre 2007 sentencian a dos años de prisión conmutables, a razón de 5 quetzales diarios, a los campesinos Fernando Basilio Pérez Bámaca y Francisco Salomón Bámaca Mejía acusados de haber atacado a dos trabajadores de la minera Montana. El Tribunal de Sentencia les declara culpables y absuelve a cinco que el 10 de enero de 2007 lideraron un bloqueo en la entrada a la mina como medida de presión para exigirle a la minera una renegociación de la venta de los terrenos hacia los pobladores como parte de las tierras donde la empresa se ha instalado. El abogado defensor de la FRMT apeló el fallo.

262 Las organizaciones firmantes fueron: La Asociación de Alcaldes y Autoridades Indígenas de Guatemala, AGAAI, Asociación de Amigos del Lago de Izabal, ASALI, Izabal; Asociación CEIBA; Colectivo Madre Selva, la Comisión Paz y Ecología de la Diócesis de San Marcos, MTC de San Marcos, Achmol de San Marcos, Comundich de Zacapa, Plataforma Agraria, CONIC, Alianza de las Mujeres Rurales, Derechos en Acción, Asociación para el Desarrollo Integral San Miguelense, ADISMI; Pastoral Social de la Diócesis de Huehuetenango, Equipo Técnico de salud comunitario de Huehuetenango.

avances que este movimiento había registrado ya para el año 2007 consistente en construir ciertos consensos en la necesidad de reformar el marco jurídico, en respaldar las consultas comunitarias de buena fe, y la exigencia del respeto al pleno cumplimiento del Convenio 169. A su vez, demuestra que los frecuentes intercambios realizados sobre la industria extractiva en el mundo y especialmente América Latina, les brindó una perspectiva global de la problemática que las comunidades afectadas en otras regiones habían vivido. Rechazan a su vez, los argumentos gubernamentales y del sector privado quienes defienden dichos proyectos como vías de construir el desarrollo para el país.

3.4.3 DEBATES EN TORNO A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MINERÍA Y EL RECHAZO A LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y DE MINERÍA PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE BERGER

CALAS presentó una acción de inconstitucionalidad contra la ley de minería el 22 de mayo del 2007, medida a la cual dicha Corte respondería el año siguiente. El debate público en torno a la reforma de la Ley de Minería continuó durante el 2007, año electoral, que no propició condiciones políticas para que fructificara una u otra iniciativa de ley sobre el tema. Los integrantes de la Comisión de Alto Nivel, instancia que comenzó a entrar en crisis desde el año anterior, reiterarían su inconformidad con los lentos avances e incumplimiento en los compromisos adquiridos. La demanda de la moratoria a las licencias mineras nunca fue atendida.

A lo largo del año, Monseñor Ramazzini y la Conferencia Episcopal de Guatemala insistieron en la necesidad de aprobar una nueva ley de minería, preocupados por el hecho de que el gobierno continuaba aprobando licencias en diferentes departamentos del país, irrespetando los acuerdos políticos alcanzados. La falta de voluntad política del gobierno saliente quedó evidenciada mediante la emisión del acuerdo gubernativo 499-2007, del 22 de noviembre que declaró de interés nacional la promoción y el fortalecimiento del sector energético y minero, e insta al Ministerio de Energía y Minas a que tome las acciones necesarias para que se cumpla. Las diferentes agrupaciones que venían presionando para la moratoria de las licencias y un cambio de la ley, divulgaron diversos pronunciamientos rechazando el acuerdo gubernativo.

El 13 de septiembre 2007, Monseñor Ramazzini en calidad de representante de la Conferencia Episcopal de Guatemala y Obispo de San Marcos frente a la divulgación de la política minera y energética 2008-2015 publica una carta abierta en la cual reitera las exigencias planteadas anteriormente que consisten en: “a) Establecer una moratoria de 18 meses, periodo durante el cual debe suspenderse el otorgamiento de cualquier tipo de licencia de minería metálica; b) Evaluar la situación que los proyectos mineros metálicos están dejando en las comunidades y consensuar una urgente, necesaria y drástica reforma a la Ley de Minería, pues es inaceptable que nuestros recursos naturales sean explotados y que en nuestro país queden solamente dádivas económicas, daños ambientales y conflictos sociales;

c) Que los beneficios y ganancias económicos deberían ser como 50% para el país, debiendo realizar las inversiones bajo el espíritu de promover un desarrollo socioeconómico participativo; d) Es necesario tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente sobre todo porque la industria minera utiliza el cianuro de sodio; e) Que se respeten las consultas comunitarias realizadas en 16 municipios de Huehuetenango, San Marcos y Quiché; f) Es urgente hacer esfuerzos para encontrar alternativas de desarrollo sostenible para las comunidades”.

3.4.4 SIPACAPA Y SAN MIGUEL IXTAHUACÁN

La captura de las siete personas supuestamente involucradas en los bloqueos de carretera y agresión a trabajadores de la mina, acentuó la polarización en el municipio, en un contexto local en que proliferan las denuncias, temores y conflictividad inter-comunitaria.

En un comunicado público, emitido el 13 marzo del 2007, por las comunidades en resistencia de San Miguel Ixtahuacán, aglutinados en el Frente Comunal de Resistencia a la Explotación Minera, las comunidades Agel, El Salitre, San José Ixcanel, San José Nueva Esperanza denuncian que las actividades mineras están causando rajaduras en al menos 47 casas sin que hasta el momento la empresa se responsabilizara por los daños propiciados, argumentando que esto se debe a la mala calidad de la construcción de dichas viviendas. Reportan a su vez el secado de pozos, muertes de ganado, ovejas y cabras, amenazas e intimidaciones y la apropiación por parte de la empresa de caminos vecinales, hecho que les dificulta la libre movilización.²⁶³ Exigen al Estado guatemalteco respetar sus derechos como pueblo mam, el cumplimiento de los convenios, tratados y acuerdos internacionales suscritos, el retiro inmediato de la empresa de su territorio, y solidaridad con su lucha. A la CIDH y Amnistía Internacional exigen una profunda investigación de las denuncias planteadas.

Efectivamente, en base a estas denuncias es que en el año 2007 se interpuso la demanda de medidas cautelares a favor de 13 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa a la CIDH, medidas que se fueron ampliando durante el año 2009 y dieron como resultado su otorgamiento en mayo del 2010.

Es de hacer notar, que la Diócesis de San Marcos, conformaría la Comisión Pastoral Paz y Ecología –COPAE– con la finalidad de brindar acompañamiento a las comunidades que se encuentran amenazadas o en resistencia a los megaproyectos (minería química de metales o hidroeléctricas) que el Estado de Guatemala impulsa para el departamento de San Marcos. Una de sus líneas de acción, consistió en propiciar estudios que dilucidaran las denuncias planteadas por las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y monitorear las actividades de la

263 Observatorio de movimientos, demandas y acción colectiva, 2007, Archivo AMS-FLACSO Guatemala.

Mina Marlin. Dentro de este marco, inicia desde el 2007 un monitoreo de aguas superficiales a los ríos Quivichil y Tzalá, cercanos a la mina. Los resultados de este monitoreo se darían a conocer periódicamente en los años siguientes.

Mientras tanto, tras la realización de la consulta popular en Sipacapa (18/6/2005), se implementó un amplio repertorio de acciones políticas.^{264, 265} Con la vista estratégica de construir un poder popular alternativo que tiene como lema la defensa de los derechos colectivos de su pueblo y el No a la empresa minera, se decidió construir el Comité Cívico Sipakapense (CCS), que les permitió participar en las elecciones que se realizaron a finales del año 2007. Efectivamente el Comité Cívico ganó las elecciones municipales, a pesar de que los partidos políticos opositores recibieron enormes financiamientos para su campaña electoral. Durante el proceso electoral se hizo presente el Obispo de San Marcos, Monseñor Ramazzini, quien expresó su complacencia por la victoria electoral del comité. Las líneas de acción del comité cívico aspiraban a: mantener la unidad del pueblo; fomentar proyectos de desarrollo alternativo, la promoción de la conciencia ambiental, la formación de técnicos en recursos naturales para que la misma población pueda valorar y salvaguardar la riqueza natural del municipio y consolidar la resistencia.²⁶⁶

264 Estas incluyen denuncias internacionales en la CIDH, denuncias presentadas a los accionistas de la empresa Goldcorp que permitió que durante el año 2008 una delegación de Sipacapa pudiera asistir a una junta de accionistas para presentar sus alegatos; protestas sociales, construcción de alianzas con afectados de otros países como es el caso de Honduras

265 Extractos de la carta conjunta enviada a los accionistas de la empresa Goldcorp Inc. en el año 2006 por parte del pueblo de Sipacapa y de los afectados por la empresa en el Valle de Siria en Honduras. “Las empresas transnacionales como la Glamis Gold siempre aseguran que están respetando las leyes de los países donde operan, pero en Honduras y Guatemala están operando dentro de un sistema corrupto, beneficiándose de la impunidad sistemática y de una falta de democracia real. Las comunidades nunca fueron consultadas y cuando hemos organizado nuestros propios procesos de consulta, de acuerdo a la legislación interna y los convenios internacionales en plena vigencia, el gobierno ha respondido con la represión y la militarización, defendiendo los proyectos mineros impuestos. En el Valle de Siria en Honduras, los impactos negativos de la mina San Martín son extensos. La destrucción ambiental, implícita en la minería a cielo abierto, sigue dañando los ecosistemas de la zona, los bosques, las fuentes de agua, la flora y la fauna. Se ha confirmado la contaminación con cianuro y metales pesados de varias fuentes de agua en la región, incluso en estudios realizados por instituciones gubernamentales. Hay comunidades donde por años los pobladores han tomado agua con altas concentraciones de arsénico, mercurio y plomo, mientras que otras comunidades tienen que viajar hasta otro municipio para obtener suficiente agua apta para el uso doméstico. La escasez de agua causada por la enorme cantidad de ese vital recurso que ocupa la mina San Martín ha destruido la economía local del Valle de Siria, tradicionalmente basada en la agricultura y ganadería. A la vez, esto ha provocado una ola de migración hacia los Estados Unidos, separando y dividiendo a las familias y a la vida comunitaria. Desde que se iniciaron las operaciones mineras, la población local ha estado viviendo una fuerte crisis de salud. Brigadas médicas independientes siguen documentando las crecientes incidencias de enfermedades dermatológicas, respiratorias, oftalmológicas, gastro-intestinales y otras. Un alto porcentaje de la población menor y adulta de las comunidades más cercanas a la mina sufre de estas enfermedades crónicas, sin tratamiento adecuado. (...)”

266 Rodríguez James Foto reportaje; noviembre 2007.

El 6 de diciembre,²⁶⁷ representantes del municipio de Sipacapa, presentan una denuncia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado de Guatemala por violar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3.4.5 LAS CONSULTAS COMUNITARIAS

10 consultas comunitarias se realizarían durante el año 2007 en los departamentos de Quiché (1),²⁶⁸ Guatemala (1),²⁶⁹ San Marcos (2)²⁷⁰ y Huehuetenango (7).²⁷¹ El número total de votos rechazando la minería y proyectos similares ascendió a un total de 172,200 personas.

De particular relevancia durante este año fue la celebración de la III Cumbre de los Pueblos Indígenas del Continente, Abyala, que permitió por un periodo de tres días en el mes de marzo que sus participantes discutieran problemáticas comunes, cuyos resultados están plasmados en la Declaración de Iximché.²⁷² Algunas resoluciones de esta III Cumbre tendrán relevancia para el caso guatemalteco en la construcción paulatina de una plataforma común de los pueblos indígenas.

- a. Afianzar el proceso de alianzas entre los pueblos indígenas y los movimientos sociales que permitan enfrentar las políticas neoliberales y todas las formas de opresión.
- b. Responsabilizar a los gobiernos por el permanente despojo de los territorios y la extinción de los pueblos indígenas del continente, a partir de prácticas impunes de genocidio de las transnacionales, así como por la poca voluntad de las Naciones Unidas en viabilizar la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y por no garantizar el respeto pleno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

267 AMS FLACSO, Cronología mensual de la conflictividad social, 06 de diciembre 2007.

268 Municipio de Ixcán, 30/4/2007, participan 21,115 personas quienes en su totalidad rechazan proyectos de hidroeléctricas, minas y explotación petrolera.

269 San Juan Sacatepéquez, 13/5/2007 participan 8,240 personas de las cuales solamente cuatro votan a favor del proyecto de la Cementera.

270 Concepción Tutuapa, 13/2/2007, participan un total de 11,300 personas quienes en su totalidad rechazan los proyectos mineros; Ixchiguán, 17/6/2007 participan un total de 7,617 personas de las cuales 56 votan a favor de los proyectos mineros.

271 San Pedro Nectá, 30/3/2007 participan un total de 17,741 personas la totalidad rechaza los proyectos mineros; San Antonio Huista 12/5/2007 participan 5,774 personas, la totalidad rechaza los proyectos mineros; Santa Cruz Barillas. 23/6/2007 participan 46,490 personas, la totalidad rechaza los proyectos mineros; Nentón, 11/8/2007 participan un total de 19,842 personas quienes rechazan en su totalidad los proyectos mineros; San Idelfonso Ixtahuacán, 22/9/2007 participan un total de 14,469 personas quienes en su totalidad rechazan los proyectos mineros; San Sebastián 26/10/2007 la totalidad de los 6,770 participantes rechazan los proyectos mineros; San Miguel Acatán 1/12/2007 participan 12,861 personas de las cuales siete se expresan a favor de los proyectos mineros.

272 30 de marzo 2007.

- c. Ratificar nuestro derecho ancestral e histórico al territorio y a los bienes comunes de la Madre Naturaleza, y reafirmamos su carácter inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable, aún a costa de nuestras vidas.
- d. Consolidar los procesos impulsados para fortalecer la refundación de los Estados-Nación y la construcción de los Estados plurinacionales y sociedades interculturales a través de las Asambleas Constituyentes con representación directa de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- e. Avanzar en el ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, aún sin el reconocimiento legal de los Estados-Nación.
- f. Ratificar el rechazo a los tratados de libre comercio (TLCs) que vulneran la soberanía de los pueblos y mantener la vigilancia ante los intentos por implementar nuevos tratados comerciales.
- g. Reafirmar nuestra decisión de defender la soberanía alimentaria y la lucha contra los transgénicos, convocando a todos los pueblos del mundo a sumarse a esta causa para garantizar nuestro futuro.
- h. Ratificar la lucha por la democratización de la comunicación y la implementación de políticas públicas que contemplen disposiciones específicas para los pueblos indígenas e impulso de la interculturalidad.
- i. Alertar a los pueblos indígenas sobre las políticas del BID, Banco Mundial y entidades afines para penetrar en las comunidades con acciones asistencialistas y de cooptación que apuntan a la desarticulación de las organizaciones autónomas y legítimas.

3.5 EL PERIODO 2008-2011

Ganador de las elecciones presidenciales de noviembre del 2007, el nuevo Presidente de la República, Alvaro Colom, quien toma posesión el 14 de enero 2008 tuvo que ocuparse pronto de la problemática surgida con el proyecto de la Mina Marlin, y posteriormente con el proyecto de Cerro Blanco, Jutiapa. La actuación gubernamental durante este periodo, tema sobre el cual se profundizará en otra sección de este informe, es un reflejo de la debilidad estatal y de un marco jurídico-institucional, construido a lo largo de los últimos 20 años que es contradictorio en sus postulados filosóficos aunque coherentes con el modelo de acumulación neoliberal. Frente a las protestas y creciente conflictividad que ha surgido derivado de la implementación de la Política Minera 2008-2015, el Gobierno de turno ha declarado una supuesta “moratoria a las licencias nuevas” que fue una petición de la Comisión de Alto Nivel, años anteriores. Sin embargo, en el caso de los proyectos mineros previamente autorizados, como es el caso de San Miguel Ixtahuacán y Cerro Blanco, Jutiapa, ha predominado una defensa de los intereses empresariales, tal como se constata de la respuesta estatal frente a las recomendaciones emitidas por la OIT, el CERD y el CIDH del año 2009 y 2010. El proceso administrativo de suspensión de la Mina Marlin consistente en la investigación de las denuncias, la descarga de las pruebas de la empresa Montana Exploradora y una estrecha coordinación interinstitucional para documentar y mantener informado a la CIDH sobre

los avances de dicho proceso, lleva ya casi seis meses, en tanto que la empresa sigue funcionando con mayor intensidad que nunca.

Las preocupaciones manifestadas por autoridades y grupos ambientalistas salvadoreños y guatemaltecos sobre el posible impacto que tendría el proyecto de Cerro Blanco, se han encontrado con respuestas poco convincentes, basándose en el argumento de la Empresa Entre Mares que no existen riesgos, ni contaminación porque la empresa no ha iniciado las operaciones mineras. Desde la diversidad de instancias, organizaciones y comunidades en resistencia, la actuación del gobierno de Álvaro Colom es interpretada como dilatoria y en complicidad con los intereses del sector privado. La desconfianza en el Estado y sus instituciones se ensancha especialmente desde los pueblos indígenas, cuyos derechos se siguen violando a pesar de la presión de los organismos internacionales.

A partir del año 2008, se intensifica la presión en contra de la Empresa Montana Exploradora. En febrero recibe una visita de un grupo de accionistas²⁷³ con la finalidad de investigar directamente las denuncias que habían recibido. Durante su estancia de 10 días, se reunieron con organizaciones no-gubernamentales, comunidades, funcionarios de Goldcorp, y representantes del gobierno. Como resultado de esta gira, el grupo de accionistas pidió una evaluación de los impactos en los derechos humanos. Es a partir de estas gestiones realizadas por parte de los accionistas que se contrata en el mes de octubre 2008²⁷⁴ OCG Consultants (OCG) para elaborar dicha evaluación, cuyos resultados se dieron a conocer a principios del 2010.

Durante el año 2008,²⁷⁵ según datos de la empresa se enfrentaron siete derrames ambientales que supuestamente no tuvieron impacto fuera del ámbito de las instalaciones de la mina; y se registraron dos accidentes de vehículos que transportaban cianuro de sodio. Estos hechos, al trascender hacia las comunidades vecinas, podrían haber acentuado los temores sobre los posibles impactos ambientales de la empresa.

3.5.1 CORTES DE LOS TENDIDOS ELÉCTRICOS ENFRENTA A LAS MUJERES CON LA EMPRESA MONTANA

Un segundo conflicto involucrando directamente a vecinas de San Miguel Ixtahuacán con la empresa, desembocaría en la persecución jurídica de siete mujeres, quienes hasta el día de hoy cuentan con órdenes de captura. El incidente inicia con cortes en las líneas de transmisión eléctrica.

273 Recuperado en: http://www.hriaguatemala.com/es/docs/Shareholders/Shareholder_Release_Spanish_07_17_08.pdf

274 Esta evaluación inició en noviembre del 2008 y concluyó en junio 2009. Este tema se abordará con más detalles en otras secciones de este informe.

275 Informe Anual de Monitoreo de la Mina Marlin 2008, pp. 17-20.

Según la empresa,²⁷⁶ “Durante los días 16 y 17 de mayo, la mina y la planta quedaron sin corriente eléctrica por espacio de 29.9 horas como resultado de un acto deliberado de sabotaje. Una residente local tiró un cable a través de la línea de transmisión, provocando un corto circuito. Esta persona no permitió acceso a su propiedad para resolver el problema. Se negoció un arreglo temporal. El 10 de junio, la energía eléctrica para la mina fue cortada por un acto deliberado de sabotaje. La responsable fue la misma señora de la comunidad de Agel que sabotó la línea de transmisión en el mes de mayo. Como resultado, no hubo producción de oro del 11 de junio al 26 de julio. Un segundo saboteador provocó un corto circuito a poca distancia. Montana inició las negociaciones y acciones legales pero no pudo resolver el problema durante el mes de junio. El Alcalde de San Miguel Ixtahuacán apoyó las conversaciones para tratar de resolver el problema, también apoyó a Montana en sus conversaciones con el Gobierno central. Todos los proyectos comunitarios y patrocinios fueron suspendidos durante el tiempo en que estuvo intentando resolver el conflicto, durante el cual un total de 14 comunidades expresaron su apoyo a la mina. Las operaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, movidas por generadores, continuaron (...)”.

En el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) que se desarrolló en Guatemala con ocasión del Foro Social de las Américas (FSA) en octubre del 2008, delegados de San Miguel Ixtahuacán presentaron su versión sobre estos hechos.²⁷⁷

“En el año 2005, las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión para abastecer a la Mina Marlin fueron instalados, pasando por los patios y encima de las casas de la comunidad Ágel en San Miguel Ixtahuacán. Los vecinos rechazaron las instalaciones, no quisieron dar permiso para entrar en sus terrenos, pero la seguridad de la mina forzó la entrada a dichos terrenos. Ahora los vecinos y sus familias viven debajo de esos cables de conducción eléctrica angustiados por la seguridad de sus familias. Cuando los vecinos manifestaron su rechazo a que la compañía entrara a los patios de sus casas, la policía usó la fuerza contra la población, agrediendo a niños, mujeres y hombres. Las mujeres fueron las más agredidas. Resultado de lo mismo, la comunidad interpuso denuncia ante el Ministerio Público de San Marcos, C166-2007-2555. Agencia 2 y 166-2008-131- agencia 4 y en la Procuraduría de Derechos Humanos”.

Según el testimonio de Gregoria Crisanta Pérez Bámaca, ella había dado autorización a Montana para permitir el paso de cables de alta tensión en su terreno, para lo cual recibió 400 quetzales, pero no para la instalación de los respectivos postes, que fueron instalados sin su consentimiento. En mayo del 2008, tras sufrir trastornos de salud que atribuyó al sonido provocado por los cables, y porque los postes

276 Informe Anual de Monitoreo de la Mina Marlin, 2008, pp. 18 y 19.

277 Documento Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), versión electrónica. Octubre 2008. pp. 32-35.

le restaron espacio de su limitado terreno, obstaculizó las tres líneas de alta tensión con un alambre. Este aparentemente fue restablecido por la empresa por lo que el 10 de junio ella decidió implementar nuevamente la misma medida, como forma de protesta, dado que la empresa no respondió a sus peticiones. El 13 de junio llegaron a su casa representantes de la mina con 35 policías y guardias de seguridad de la empresa para restablecer el fluido eléctrico, pero dado que no estaba presente, las vecinas intentaron impedirlo. Como consecuencia de ello, se registró un incidente de agresión de las fuerzas de seguridad hacia las mujeres.

Tras dicho suceso, la empresa presentó una denuncia penal en el Ministerio Público. Se les acusa de haber cometido el delito de Usurpación Agravada ante el Juzgado Penal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de San Marcos, Causa No. 1908-2008 asistente 5°. Las órdenes de captura siguen vigentes hasta el día de hoy.

3.5.2 CIERRE DE OFICINAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SIPACAPA Y SU REAPERTURA EN LAS COMUNIDADES

En la medida que crecía la oposición en las comunidades de Sipacapa frente al proyecto de la Mina Marlin, la inconformidad sobre la presencia de sus oficinas en la cabecera municipal se convirtió en una presión para las autoridades municipales para que solicitaran que ésta se retirara del pueblo. En una reunión del Concejo Municipal se tomó la determinación de notificar a Montana de esta decisión. Si bien esta acción fue celebrada, Montana no tardó en encontrar otra vía para mantener una presencia directa en el municipio de Sipacapa. En septiembre, lograron abrir oficinas en las comunidades de Pueblo Viejo, Salem, Xeabaj, Pie de la Cuesta y la Ciénaga. Según el ya citado informe, tras la decisión de la Municipalidad sipakapense, iniciaron acercamientos con algunas comunidades, quienes aparentemente estuvieron de acuerdo en albergar dichas oficinas allí.

Montana durante el año 2008 intensifica su programa de comunicación pública a nivel local y nacional, con la finalidad aparente de contrarrestar las críticas vertidas en contra del proyecto. Según su informe anual, la Unidad de Relaciones Comunitarias de la Mina Marlin realizó 729 visitas a comunidades, afirma haber contactado con 15,072 personas y que un total de 550 visitaron la mina. En cuanto a las oficinas de información abiertas en las comunidades, éstas supuestamente fueron visitadas por 970 personas. Distribuyó seis volantes informativos de 2,000 copias para San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y una circulación de dos boletines denominado el Ingeniero, con el mismo número de tiraje.

3.5.3 LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MONITOREO DEL AGUA Y DE LAS CASAS RAJADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA –COPAE–

El 2 de octubre del 2008, la COPAE presentó su primer informe de investigación del monitoreo del agua iniciado el año anterior, denominado “*Situación actual del Agua alrededor de la Mina Marlin ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos, Guatemala.*” Con esta línea de acción, se esperaba poder determinar si existía o no contaminación provocada por la empresa minera en los ríos Tzálá y el riachuelo Quivichil, dado que las anteriores denuncias interpuestas no fueron atendidas o descartadas como válidas por parte del Estado. Los siguientes informes se presentarían en julio del 2009 y agosto del 2010, eventos en los cuales funcionarios gubernamentales y empresariales descalificarían los hallazgos presentados bajo el argumento de que no cumplía con los supuestos protocolos y estándares internacionales. Si bien este tema se abordará con mayor profundidad en el apartado dedicado a la situación de los derechos a un ambiente sano, el monitoreo de la COPAE, es el único que se ha realizado de manera sistemática por parte de entes no gubernamentales o empresariales.

En el año 2009, la COPAE presenta los resultados de otro proyecto de investigación,²⁷⁸ denominado *Casas Rajadas alrededor de la Mina Marlin; Investigación y Análisis Preliminares de Daños a las casas en las aldeas de Agel, El Salitre, San José Ixcániché y San José Nueva Esperanza, municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos*; que constata que desde la instalación de la Mina Marlin en 2005, se han dañado más de 100 casas de block y adobe, que exhiben rajaduras y grietas en las paredes, pequeños y grandes, del suelo al techo.

3.5.4 UN NUEVO CONFLICTO ENTRE VECINOS Y MONTANA: EL CASO DEL CORAL-2009

A pesar de haber intensificado año con año, sus esfuerzos para convencer a las comunidades de los beneficios de su presencia en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, mediante proyectos comunitarios, la campaña mediática, infraestructura, salud y educación, no logró apaciguar la demanda de quienes exigían el retiro de la empresa, convencidos que causaba daños ambientales, división comunitaria y conflictos que derivaban en la persecución jurídica de hombres y mujeres.

El conflicto del Coral se desarrolló entre mayo y junio del 2009, y la versión de Montana Exploradora sobre estos hechos fue la siguiente:

278 Esta investigación fue realizada conjuntamente con la Unitarian Universalist Service Committee de los EEUU.

“El lunes 18 de mayo, entre 15 y 20 personas provenientes del área de Coral en la aldea Agel realizaron una protesta frente a un personal de perforación y su maquinaria que estaban ubicados en un terreno propiedad de Montana y amenazaron con causar daños severos a la maquinaria si no era retirada del lugar inmediatamente. Montana solicitó el apoyo de la Policía Nacional Civil y del ejército guatemalteco, para dar seguridad al área mientras se determinaban las acciones legales a seguir y se realizaban intentos de diálogo de forma pacífica en la búsqueda de la resolución del problema que estaba sucediendo. El conflicto inicial relacionado con la perforación con fines de exploración en el área del Coral, específicamente con una familia local, se resolvió con éxito. El 10 de junio un grupo de 10 vecinos del área del Coral impidió el paso en un camino e ilegalmente tomó posesión de uno de los vehículos de la seguridad institucional de la Mina Marlin que llevaba alimentos para los trabajadores en el sitio de perforado. Durante dos días las gerencias de la mina y personal del departamento de relaciones comunitarias trataron de establecer un diálogo con los vecinos para recuperar el vehículo y resolver el conflicto. Sin embargo, se hicieron presentes al lugar del conflicto líderes locales que mantienen una posición en contra de la minería, dentro de los cuales estaban el sacerdote parroquial y una monja de San Miguel Ixtahuacán y el día 12, este grupo anti-minas quemó el vehículo y la perforadora. Durante estas acciones un trabajador del departamento de relaciones comunitarias de la Mina Marlin que trataba de negociar con los vecinos resultó golpeado en su espalda con una roca y tanto él como otro compañero del mismo departamento recibieron amenazas en contra de su integridad física repetidamente. El personal de seguridad de la Mina Marlin actuó en observancia de los principios voluntarios de Derechos Humanos y de acuerdo a las capacitaciones recibidas en este tema y logró evitar exitosamente ser parte de una confrontación violenta. En respuesta a los eventos trabajadores de la Mina Marlin organizaron y llevaron a cabo una “Marcha por la Paz” en la cual participaron grupos de apoyo a la Mina Marlin incluyendo no solo a trabajadores sino a su familia y otros pobladores de comunidades vecinas”.²⁷⁹

El 12 de junio,²⁸⁰ las comunidades afectadas por la Mina Marlin, la Parroquia de San Miguel, la Asociación ADISMI, y la Pastoral Juvenil de San Miguel Ixtahuacán, emiten un comunicado en el cual se posicionan sobre los hechos sucedidos. En él aluden al hecho de que la empresa Montana se instaló en el territorio miguelense sin el consentimiento previo e informado de las comunidades mames, violando el Convenio 169 de la OIT. Expresan su preocupación por el palpable incremento en la violencia y hechos represivos sucedidos en el municipio desde el año 2007, en contra de quienes se han opuesto a la mina. Exigen a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH para que intervenga a favor de las comunidades y familias afectadas; a las instancias internacionales y nacionales

279 Informe Anual de Monitoreo de la Mina Marlin, 2008.

280 Comunicado público, 12 de junio 2009.

de DDHH en el país que investiguen los sucesos y al Presidente de la República y Ministros del MEM y MARN que declaren lesivas la licencia minera vigente en San Miguel Ixtahuacán. La Asamblea Departamental por la Defensa por los Recursos Naturales y miembro del Consejo de los Pueblos de Occidente, expresa su solidaridad en una visita al lugar el 17 de junio, representando a otros integrantes del Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO).

3.5.5 LA LEY DE MINERÍA Y LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL

El 13 de marzo 2008,²⁸¹ Monseñor Ramazzini, acompañado de otras organizaciones sostuvieron una reunión con integrantes de la Comisión de energía y minas del Congreso de la República, para demandar que se cumplan las recomendaciones de la Comisión de Alto Nivel, consistentes en que se otorgue una inmediata moratoria a las licencias mineras, y la que se prosiga con los esfuerzos de decretar una nueva Ley de Minería. El contenido de esta ley, según Monseñor, debería incluir el respeto a las consultas comunitarias como procesos políticos vinculantes; la garantía que la actividad minera no dañe al medio ambiente; cambios en el proceso de elaboración y aprobación de los EIAS y la creación de un fondo de fianzas ambientales; aumento en las regalías, que deberían aumentarse al 50% y la prevalencia de la función social del recurso agua sobre la función privada y que las empresas mineras deben pagar para obtener este recurso.

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad, expediente 1491-2007, se recibió con beneplácito en el mes de junio del 2008, en la cual dicha corte dejó en firme la inconstitucionalidad interpuesta por CALAS, de los artículos 19, 20, 21, 24, 27, 81 y 75 de la Ley de Minería, cuyas implicaciones ya se analizaron en el capítulo anterior.

El 24 de febrero del 2009, la Diócesis de San Marcos se pronuncia sobre la Ley de Minería decreto 48-97, y la situación de la Comisión de Alto Nivel.

“También nos dimos cuenta que la Ley de Minería Decreto 48-97, fue reformado con el fin de “atraer” a las empresas transnacionales para que vengan a invertir en el país. Leyendo detenidamente la ley, no encontramos un solo artículo que proteja los intereses nacionales, lo cual la convierte en una ley no solo irresponsable con las presentes y futuras generaciones, sino injusta, pues abre legalmente las puertas para que este país sea saqueado nuevamente en sus riquezas naturales. Debido a esas tensiones y comprometidos con los más pobres y excluidos de este país, aceptamos participar en la Comisión de Alto Nivel (CAN) propuesta por el ex presidente de Guatemala Oscar Berger para buscar, junto a otros sectores, hacer una propuesta de ley acorde a la realidad nacional. Luego de meses de trabajo en agosto del 2006 la CAN presentó su propuesta a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. El tiempo pasó. Sin embargo, el Ministerio de Ener-

281 AMS-FLACSO, Cronología de la conflictividad social marzo, 2008.

gía y Minas siguió otorgando licencias mineras, mientras tanto las comunidades y sus autoridades municipales se han organizado, y a través de las consultas comunitarias, han rechazado dichas licencias en su jurisdicción comunitaria y municipal. Los impactos negativos en el ambiente, la salud, las viviendas, el agua del proyecto minero que viene desarrollándose en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa son cada vez más evidentes. No fue sino hasta principios de 2008, que volvimos a saber del interés de parte de la Comisión de Energía y Minas del Congreso, para trabajar en las reformas a la Ley de Minería, lamentablemente, solamente pudimos reunirnos con esa comisión una sola vez, para exponer nuestros puntos de vista y preocupaciones. En este 2009, nos enteramos que la anterior Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, dio un dictamen favorable a una iniciativa de ley, para que pase a ser discutida en el pleno. Hemos leído dicha iniciativa y verificamos que no contiene, ni refleja los aspectos fundamentales señalados en la propuesta de la Comisión de Alto Nivel y que a nuestro juicio deberían ser tomados en cuenta y que son los siguientes:

- La necesaria consulta a los pueblos indígenas y no indígenas respetando el espíritu y la letra de leyes nacionales y convenios internacionales vigentes en el país como por ejemplo el Convenio 169 y la declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas.
- El uso del agua debe prevalecer como derecho humano y bien público, y nunca como una mercancía a favor de las empresas mineras.
- Los beneficios económicos producto de la explotación minera deben ser por lo menos del 50% para el país.
- Regulación ambientales más estrictas, en cuanto al uso del cianuro, fianzas ambientales, monitoreo ambiental, entre otros.

Por tal razón pedimos a la honorable junta directiva del Congreso de la República que deje sin efecto el dictamen de la anterior Comisión de Energía y Minas y que se declare una moratoria para la actividad minera, hasta que no se formule una iniciativa que corresponde a la realidad nacional. A la actual comisión de energía y minas, pedimos que se convoque a las organizaciones, comunidades y sectores interesados y afectados, para aportar responsablemente en la formulación de una propuesta de Ley de Minería.” El rechazo a la iniciativa de ley promovida por el diputado Alejandro Sinibaldi del Partido Patriota, fue reiterado por el Consejo de los Pueblos de Occidente el 9 de febrero del 2009.

3.6 LA ARTICULACIÓN DE LOS PROCESOS DE RESISTENCIA: SEMINARIOS, EL FORO SOCIAL DE LAS AMÉRICAS, CONSULTAS COMUNITARIAS (2008-2010), EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS DE OCCIDENTE (CPO) Y LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

3.6.1 PROCESOS DE REFLEXIÓN, ANÁLISIS: SEMINARIOS Y ENCUENTROS DE RELEVANCIA

Tras tres días de deliberación se dio a conocer *la Declaración final del Primer Encuentro Nacional de Comunidades en Defensa del Territorio y la Madre Naturaleza* que se desarrolló en Sololá durante los días 28, 29 y 30 de marzo 2008.²⁸² Este encuentro, que contó con la participación de numerosas organizaciones campesinas e indígenas procedentes de los cuatro puntos cardinales del país, se debatieron en torno a las nuevas amenazas que enfrentan los pueblos indígenas y comunidades campesinas, compartieron sus experiencias en defensa de la vida, la dignidad y el territorio y acordaron una plataforma común de distintas líneas de acción. Esta abonaría tanto a la lucha del Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) que se constituye formalmente en el primer semestre de este año, así como las que surgirían en otras regiones del país. De este encuentro emanan una serie de directrices con la finalidad de coordinar mejor los esfuerzos frente a la industria extractiva. Algunos de los más relevantes fueron:

- a. Fortalecer los mecanismos de coordinación para la solidaridad con quienes han padecido de la represión estatal por defender el territorio;
- b. Impulsar que las autoridades municipales emitan acuerdos y resoluciones para prohibir la venta de terrenos a personas desconocidas o ajenas a las comunidades;
- c. Reforzar nuestro trabajo de acceso a información y análisis para conocer de mejor manera cuáles son los planes de aquellos que pretenden saquear nuestros recursos y divulgar cuáles nuestros planteamientos;
- d. Desarrollar alianzas amplias con organizaciones y comunidades que también comparten nuestra lucha;

282 CNOC, la Convergencia Nacional Maya Waquib Kej, la Asociación Campesina El Estor, CCDA; REDSSAG; La asociación de alcaldes indígenas AGAI, la Coordinadora Campesina e indígena de Petén, COCIP, la Comunidad Xinca, la Coordinadora Nacional de Desplazados de Guatemala CONDEG; la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala Conavigua, Mama Maquín, la Coordinadora Nacional Indígena Campesina CONIC; el Comité de Unidad Campesina CUC; el Movimiento de Jóvenes Mayas MOJOMAYAS; Guías Espirituales, la Unión Campesina del Norte UNICAN, el Consejo de Comunidades Mays Iq'Balam, la Coordinadora Maya Mam Huehueteca, la Asamblea departamental de Huehuetenango en Defensa de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables, y Comité en contra de la Minería de Metales ASDITOL, La Coordinadora Maya Mam, Asociación Maya Uk'u'x B'e, AMADEC; ASMIDIM; Ceiba, la Fundación Guillermo Toriello.

- e. Continuar con la defensa de las decisiones expresadas en las consultas comunitarias en defensa del territorio, como una estrategia para transformar el Estado desde la raíz, por uno que respete nuestros derechos históricos;
- f. Promover la movilización social para hacer que se respeten las decisiones de las consultas comunitarias;
- g. Promover, en todos los niveles, la elección de autoridades comprometidas con la defensa del territorio y la Madre Naturaleza; fortalecer las alcaldías indígenas y autoridades tradicionales, que garanticen el resguardo del patrimonio cultural y natural de nuestros Pueblos.²⁸³

Durante los días del 7 al 12 de octubre 2008 se realiza en Guatemala el III Foro Social de las Américas, FSA, que serviría de espacio de intercambio, análisis crítico y tribunal para las denuncias de los pueblos indígenas y de quienes han sido afectadas por las empresas transnacionales. El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) sesionó durante los días que duró dicho evento para recibir las denuncias de los/as afectados y emitió un dictamen final.

3.7 LAS CONSULTAS COMUNITARIAS

En este periodo, se realizaron un total de 27 consultas comunitarias, la mayoría concentrados en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos y Quiché. A partir del año 2010 se extienden a los departamentos de Quetzaltenango y Alta Verapaz.

Estos procesos sociopolíticos y culturales se acompañaron de intensos preparativos; reuniones de intercambio, manifestaciones y foros en los municipios respectivos, en los cuales, participaron las autoridades locales. Posteriormente, se entregaron los resultados de estas consultas al Congreso de la República en actividades de protesta simbólica para presionar a este organismo a que respalde la demanda de los pueblos de desistir del impulso de los proyectos mineros y respetar el Convenio 169 de la OIT.

El 19 de septiembre de ese año, la Asamblea Departamental por la Defensa de los Recursos Naturales y la Coordinación de la Asamblea de los Pueblos “Huista” por la Defensa del Territorio y la Madre Naturaleza, declara a cinco municipios de Huehuetenango como *Territorio Libre de la Minería* y demanda respeto a las decisiones emanadas de las consultas comunitarias.

Durante el año 2009-2010, a diferencia de Huehuetenango, no se realizaron consultas adicionales en San Marcos referentes a la minería. Si bien hubo un intento de propiciar consultas comunitarias en San Miguel Ixtahuacán, estas, dada la complejidad de la situación local, eventualmente se suspendieron. Desde el pueblo

283 AMS-FLACSO Guatemala, Cronología mensual de la conflictividad social, 30 de marzo 2008.

kiché, mam y qeqchí se comienzan a organizar consultas comunitarias de buena fe en Quiché, Quetzaltenango y Alta Verapaz en el segundo semestre del año 2010.

3.8 CONSEJO DE LOS PUEBLOS DE OCCIDENTE (CPO)

El Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) se constituiría formalmente el 9 de mayo del 2008, como un proceso de articulación territorial que inició desde las primeras reuniones y seminarios de los pueblos indígenas en rechazo a los megaproyectos y la minería del año 2004.

En enero del 2009,²⁸⁴ el CPO emite una declaración en la cual se posiciona frente a las consultas comunitarias, los proyectos mineros y la política estatal frente a los pueblos indígenas.

“Los resultados de las consultas comunitarias de “Buena fe” son vinculantes porque son mecanismos legales ancestrales de afirmar procesos colectivos y toma de decisiones. Ilícitas e ilegales las licencias emitidas que concesionan el uso irracional de nuestro patrimonio natural ya que fueron autorizados unilateralmente por el gobierno, sin el consentimiento de los pueblos. Que el agua es un bien común de los pueblos, su uso y manejo es sagrado y colectivo por eso nos oponemos a la insistente presencia de hidroeléctricas en nuestro territorio. Lesiva la presencia de las empresas nacionales y transnacionales para el buen vivir de los pueblos. No grata la presencia de empresas nacionales y transnacionales en nuestros territorios y rechazamos categóricamente su discurso de desarrollo en tanto es un espejismo que esconde muerte, destrucción y robo lo que legítimamente nos pertenece. Que el sistema de vida del Pueblo Maya y su organización social, política y económica basado en su cosmovisión, es nuestra alternativa (...) Reafirmamos nuestros derechos como pueblos y ratificamos los derechos de la naturaleza, de la tierra y del territorio por lo que seguiremos asumiendo la responsabilidad de defenderla y respetarla según nuestra cosmovisión. Reafirmamos nuestras legítimas formas de organización social y mecanismos ancestrales de toma de decisiones, en donde las consultas comunitarias son vinculantes. Rechazamos toda clase de iniciativas de leyes, acuerdos gubernativos y políticas públicas que vayan en detrimento de los puntos anteriormente descritos.” En este mismo mes, una delegación del CPO se hace presente en una manifestación realizada en San Marcos en solidaridad con las personas que enfrentan persecución penal por parte de Montana Exploradora.

En junio 2009 se convocó a una movilización nacional bajo el lema “LA VOZ DE LOS PUEBLOS Y LA SORDURA DE UN ESTADO OPRESOR Y COLONIAL.” Sus organizaciones integrantes, el movimiento indígena y campesino realizaron distintas actividades de protesta en las principales regiones del país.

284 CPO, Comunicado público, 10/1/2009, versión electrónica, archivo AMS-FLACSO.

Las principales demandas de esta jornada de protesta consistieron en: “Nuestro rechazo y total condena a las políticas de militarización, represión y criminalización de nuestros hermanos, hermanas, comunidades y pueblos que resisten a la imposición de empresas transnacionales y nacionales que quieren saquear nuestro territorio; demandamos el cese de la persecución judicial, la inmediata libertad de los presos políticos como Ramiro Choc, líderes y lideresas de San Miguel Ixtahuacán, San Juan Sacatepéquez, entre otros; el retiro inmediato de la cementera “Cementos Progreso” en el territorio de San Juan Sacatepéquez, el “Proyecto Minero Marlin” en el territorio Mam, San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos y demás megaproyectos que afectan la integridad de nuestras comunidades y que dejen sin efecto y retiren de forma inmediata de la Dirección Legislativa las iniciativas de: Reformas a la Ley de Minería, y la Ley de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos, registrada en la Dirección legislativa bajo el número 3702, porque son complacientes con sectores económicos, además, no son productos del consenso tal como lo preceptúa el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; proponemos el fortalecimiento de un proceso de lucha que venga desde las demandas comunitarias, defendiendo nuestro territorio, los derechos colectivos y las consultas comunitarias, promoviendo la refundación y la construcción de un Estado incluyente, solidario, responsable y plurinacional”.

El 14 de julio 2009 tras una segunda movilización,²⁸⁵ denominado *Proclama por la Defensa de la Madre Tierra, el territorio y por la construcción del Buen Vivir*, se suscribe un Acta de compromiso entre el Gobierno de la República, las comunidades de San Juan Sacatepéquez, de San Miguel Ixtahuacán, Consejo de los Pueblos de Occidente y Waquib Kej para que las instituciones estatales investiguen las denuncias planteadas y tomen las medidas respectivas.

3.9 EL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DE TRANSPARENCIA

Es a partir de esta movilización que se constituiría la Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia (CNET)²⁸⁶ que durante el año 2009 realiza visitas de campo, abre audiencias en el legislativo y concluye con la entrega de un informe al Congreso de la República, el 23 de octubre 2009. Dicho informe abarca valora-

285 Las organizaciones convocantes y participantes de esta jornada fueron Comunidades de San Juan Sacatepéquez, Comunidades de Zona Reina del Ixcán, Comunidades Q’eqch’ de Encuentro Campesino, Livingston, Izabal, Consejo de Pueblos de Occidente, Comunidades Xinkas de Santa María Xalapán. Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib’ Kej, Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas – CNOC–, Comité de Unidad Campesina –CUC–.

286 Los integrantes de la Comisión Extraordinaria Nacional de Transparencia fueron en calidad de asesoría técnica Acción Ciudadana, Capítulo Guatemala y CALAS; los diputados Rosa María de Frade, Jorge Mario Barrios Falla, Hugo Fernando García Gudiel, Christian Jacques Boussinot, José Alberto Gándara Torrebiarte; Manuel Marcelino García Chuta, Rodolfo Aníbal García Hernández, Jorge Enrique Gordillo Cortez, Macario Efraín Oliva Muralles, Edgar Abraham Rivera Sagastume, Roberto Ricardo Villalta Villatoro.

ciones sobre la actuación estatal frente al caso de la Mina Marlin y la Cementera, presentando a su vez importantes recomendaciones al gobierno de Alvaro Colom.

A nivel de la institucionalidad estatal se recibieron las múltiples recomendaciones que emanan de este Informe. No obstante, no se tuvo conocimiento, ni mención en las entrevistas que permitieran constatar un grado significativo de su cumplimiento. Las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y San Juan Sacatepéquez, expresaron diferentes grados de inconformidad con los hallazgos finales. No existe evidencia de que se diera seguimiento a este proceso. Algunos de los diputados, quienes habían integrado esta comisión, participarían en la presentación de diferentes iniciativas de reformas a la Ley de Minería.

Durante el año 2010, las acciones y llamadas del Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) se amplían e intensifican. Tras la decisión de la Corte Interamericana de DDHH, CIDH, de solicitar al gobierno de Guatemala suspender las operaciones de la Mina Marlin, formulan una serie de pronunciamientos denunciando el no cumplimiento estatal de estas medidas.

El Consejo de los Pueblos de Occidente y Waquib Kej, convocan a un Encuentro los días 23, 24 y 25 de noviembre del 2010, denominado el *Congreso Nacional de Comunidades y Pueblos en Resistencia*, en el cual participaron tanto delegados de quienes resisten frente al proyecto de la Mina Marlin como las de Cerro Blanco en Jutiapa, de organizaciones indígenas y campesinos de los cuatro puntos cardinales del país. Se aspiraba a compartir análisis sobre la realidad nacional, aprendizajes y lecciones aprendidas de las luchas y resistencias, y comenzar a discutir en torno a cómo construir un nuevo proyecto estratégico para la transformación social. Se debatió en torno al sujeto político indígena, al instrumento y el contenido del proyecto, discusiones que continuarán durante el año 2011.

3.10 LA ESTRATEGIA JURÍDICA POLÍTICA, LOS RESULTADOS DE LAS DENUNCIAS ANTE LA OIT, CIDH Y EL CERD 2008-2010

Las comunidades afectadas por el proyecto de la Mina Marlin y sus aliados implementaron desde el inicio del conflicto una línea de trabajo enfocada hacia la disputa jurídico-política, estrategia que adquirió cada vez más importancia durante los últimos años.

El 19 de octubre del 2009, 13 comunidades del pueblo maya Sipakapense y la comunidad de Agel maya-mam de San Miguel Ixtahuacán, envían una carta al Secretario Ejecutivo de la CIDH, para que según el artículo 25 del reglamento de la CIDH, solicite al Estado de Guatemala la implementación de las medidas cautelares mientras los órganos del sistema de la CIDH resuelven una decisión definitiva sobre la petición P-15-1566-7 recibido por la CIDH en diciembre del 2007. Añaden a su petición 20 casos nuevos de violaciones a los DDHH, relacionados con rajaduras de casas, enfermedades dermatológicas, y la contaminación del agua.

Una demanda jurídica adicional vinculada al caso de la Mina Marlin, fue interpuesta por la Fundación Rigoberta Menchú Tum, Monseñor Álvaro Ramazzini, Adismi y vecinos de San Miguel Ixtahuacán el 28 de julio del 2010.

Esta a diferencia de otras está dirigida directamente contra quien actualmente se desempeña como Presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Esta demanda judicial, se basa en el delito por falsedad ideológica de manera continuada en contra de Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Jorge Asencio Aguirre, quienes fueron los representantes legales y gerentes generales de la entidad mercantil denominada Peridot S.A., durante los años 1998 al 2002 y al 2004, respectivamente. Se les acusa de haber realizado diligencias de titulación supletoria que permitió la eventual adquisición de las tierras donde se sitúa hoy la Mina Marlin, a pesar de que estas tierras ya estaban inscritas en el Registro Civil. Esta denuncia está basada en el artículo 13 de la Ley de Titulación Supletoria, decreto 49-79, del Congreso de la República, que establece “El que pretenda mediante las diligencias de titulación supletoria titular un inmueble cuya titulación está prohibida por la ley, o que ya está inscrito en el Registro de Propiedad, incurrirá en el delito de falsedad ideológica que está en el Código Penal”. Exigen a la Corte Suprema de Justicia, iniciar diligencias de antejuicio contra el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y ordenar el arraigo en su contra.

Como resultado de estas múltiples gestiones en el plano internacional, durante el año 2010 comienzan a recibirse respuestas más contundentes de la CEACR de la OIT, CIDH y del Comité para la eliminación de la discriminación racial, CERD. El 20 de mayo 2010, el Estado de Guatemala recibe la comunicación oficial de la CIDH, en la cual notifica haber otorgado medidas cautelares a favor de 18 comunidades del municipio de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y demanda al Estado responder dentro de 20 días para informar sobre las medidas adoptadas. La comunicación de la CIDH dice lo siguiente.

“Señor Ministro: Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, con el objeto de solicitar la adopción de medidas cautelares para proteger la vida y la integridad personal de los miembros de dieciocho comunidades maya de Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de La Cuesta, Cancil, Chual, Quequesiguan, San Isidro, Canoj, Agel, San José Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos y Siete Platos en Guatemala. La decisión de la CIDH se basa en una solicitud de medidas cautelares cuyas partes pertinentes fueron remitidas al Gobierno de Su Excelencia desde el 1 de febrero de 2008 en el marco de una solicitud de información e información adicional aportada, adjuntas a la presente comunicación, donde se indica *inter alia* que:

1. En noviembre de 2003, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) habría otorgado una licencia de explotación minera de oro y plata por 25 años a la empresa Montana, dentro de una extensión de 20 kilómetros cuadrados en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. La concesión, junto con su área de impacto ambiental e hidrológico, abarcaría el territorio de al menos dieciocho comunidades del pueblo maya en ambos municipios.
2. Los solicitantes alegan que la concesión minera, así como el inicio de la explotación, se habría realizado sin consultar en forma previa, plena, libre e informada a las comunidades indígenas afectadas.
3. La Empresa Montana habría comenzado la construcción de la Mina Marlin I en 2003, y en 2005 iniciado la extracción de oro y plata, por vía subterránea y a cielo abierto. Los peticionarios sostienen que el procedimiento de extracción de oro y plata, así como el drenaje ácido de la mina, han generado graves consecuencias para la vida, la integridad personal, el medio ambiente y los bienes de los pueblos indígenas afectados, puesto que el Río Tzálá y sus afluentes son las únicas fuentes de agua que utilizan estas comunidades para su consumo y sus actividades de subsistencia.
4. Según la información brindada por los solicitantes, los metales supuestamente presentes en el agua consumida por los residentes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa tienen los siguientes efectos sobre la salud: la ingestión de cobre puede causar náusea, vómitos y diarrea, y su exposición a la piel puede causar espesamiento, picazón y sarpullido, así como daños al hígado y los riñones; el hierro puede provocar conjuntivitis, coriorretinitis, retinitis, siderosis, el aluminio en altas concentraciones puede causar efectos al sistema nervioso central, demencia senil; la ingestión del arsénico a largo plazo ha sido ligado al cáncer de la vejiga, pulmonar, de la piel, renal, hígado, y próstata, y su contacto con la piel produce enrojecimiento e hinchazón; el manganeso causa daños al sistema nervioso, cambios en comportamiento de personas, esquizofrenia, depresión, debilidad de músculos, lentitud en el movimiento de las manos, dolor de cabeza e insomnio.
5. Los solicitantes afirman que la contaminación ambiental provocada por el proyecto minero ha generado impactos graves sobre la salud de los pobladores del lugar entre los cuales se incluyen afectaciones a la piel, incluyendo niños y adultos. Las enfermedades más graves presuntamente registradas son sarpullido severo, pérdida de pelo, síntomas de piel seca que causa grietas y sangramiento. Informan que un niño de un año habría muerto en junio de 2008, presuntamente por la utilización del agua contaminada que le habría generado sarpullido y heridas abiertas de la piel. Los solicitantes atribuyen estas enfermedades a la contaminación e individualizan a sesenta y ocho personas que habrían presentado enfermedades de la piel.
6. Además, indican que el inicio de la actividad minera habría secado varios pozos de agua, riachuelos y manantiales de los cuales las comunidades indígenas dependen para su abastecimiento de agua diaria.

7. Se indica que los miembros de las comunidades afectadas habrían buscado la intervención de las autoridades municipales en la situación con miras a detener los efectos contaminantes de la operación minera, sin embargo, alegan que sus esfuerzos han sido infructuosos.
8. Según los solicitantes para abril 10 de 2010, la mina seguía operando por lo que presumen que la licencia habría sido renovada y se encontraría vigente.

En vista de los antecedentes del asunto, la CIDH considera que corresponde otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25(1) y (3) de su Reglamento con el fin de garantizar la vida y la integridad personal de las comunidades del pueblo maya Sipakapense y Mam de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el departamento de San Marcos. En particular, la CIDH solicita al Gobierno de Guatemala:

1. Suspender la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp/Montana Exploradora de Guatemala S.A. e implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte una decisión sobre el fondo de la petición asociada a esta solicitud de medidas cautelares.
2. Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias, y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano.
3. Atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares, en particular, iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios, a efecto de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención medida pertinente.
4. Adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las dieciocho comunidades maya de Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de La Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Queque-Siguán, San Isidro, Canoj, Agel, San José Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos y Siete Platos.
5. Planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o sus representantes.

Ruego al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la CIDH dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. Oídas las observaciones de las partes, la CIDH decidirá si es procedente prolongarles o levantarlas. Me permite señalar que, de conformidad con el artículo 25(9) del Reglamento de la comisión, el otorgamiento de medidas cautelares no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión. En adición a las medidas cautelares, en esta oportunidad cumplo con solicitar al Gobierno de su Excelencia informar a esta Comisión sobre: a) las supuestas acciones de inti-

midación realizadas por las autoridades, a instancia de la empresa, hacia personas individuales que se han opuesto a las labores de la mina, según los alegatos de los representantes de los beneficiarios; b) el aludido daño a viviendas como consecuencia del uso de explosivos; y c) las órdenes de captura presuntamente libradas contra dirigentes y voceros de las comunidades afectadas en virtud de su oposición el proyecto Marlin I y, en lo pertinente, su estado actual”.

Esta noticia fue recibida con beneplácito por los pueblos indígenas, movimiento ambiental, iglesia, comunidades afectadas y sus asesores, quienes comenzaron a presionar a las autoridades gubernamentales para que se acate debidamente.

El 7 de junio del 2010, el Estado de Guatemala solicitó a la CIDH por la vía diplomática, una prórroga de 15 días para rendir el informe respectivo y dar respuesta a las medidas cautelares. Esta solicitud fue concedida el día nueve de ese mes.

El 23 de junio del 2010,²⁸⁷ el Estado de Guatemala envía una respuesta oficial a la CIDH sobre las medidas adoptadas. “En relación con la medida cautelar de suspender las actividades mineras aludidas, el Estado de Guatemala comunica su decisión de atenderla, para dar cumplimiento a sus compromisos internacionales en el campo de los derechos humanos. Para tal efecto, el Gobierno de Guatemala de conformidad con las posibilidades de su propio ordenamiento interno, iniciará el proceso administrativo correspondiente, con el fin de que la medida cautelar pueda cobrar legalmente vigencia. Esta decisión no implica por parte del Estado de Guatemala el reconocimiento de que alguno de los derechos humanos consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos haya sido vulnerado. Asimismo, comunica que se vienen adoptando las acciones necesarias en salvaguardia de la vida, la salud y el bienestar de los pobladores de los municipios aludidos, tal como se describe a continuación”.

Medida solicitada: “Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano”.

Respuesta del Estado: “Los estudios realizados por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y Ministerio de Energía y Minas no demuestran que exista contaminación en las aguas de las comunidades mencionadas y son aptas para el consumo humano”.

Medida solicitada: “Atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares en particular, iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios a efectos de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente”.

287 Documentos entregados por parte de la Directora de COPREDEH al equipo de investigación en diciembre del 2010.

Respuesta del Estado: “En la evaluación realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) no se detectó ninguna enfermedad vinculada a la presunta contaminación producida por la Mina Marlin. El ministerio establecerá un perfil epidemiológico de base propio y monitoreará el desarrollo de la situación de salud en la población cercana a la mina. Actualmente se evalúan las recomendaciones del MSPAS respecto a las acciones y formas de implementación de programas de salud en pro de los beneficiarios, tales como: a) la incorporación de la unidad de salud de los pueblos indígenas e interculturalidad; b) la implementación de un plan de vigilancia epidemiológica de impactos a la salud por la explotación minera a cielo abierto, con enfoque multidisciplinario; y c) diseñar e implementar un curso de capacitación en coordinación con el Instituto de Dermatología, para personal asistencial y técnico en los distritos de salud en San Marcos”.

Medida solicitada: “Adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las dieciocho comunidades mayas de Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poc, Sipacapa, Pie de La Cuesta, Cancil, Chual, Queque-Siguán, San Isidro, Canoj, Agel, San José Ixcániché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos y Siete Platos”.

Respuesta del Estado: “El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, mantiene los esfuerzos para preservar la integridad física y la vida de los miembros de las comunidades mencionadas, y toma las medidas necesarias para garantizar los derechos de los ciudadanos. El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, ejecuta órdenes de aprehensión únicamente cuando son emanadas de los órganos jurisdiccionales competentes. El Gobierno de Guatemala, respetuoso de los derechos humanos, no ha permitido orden alguna para que se persiga, coaccione, o capture a los pobladores de las dieciocho comunidades en referencia. Se solicita a los peticionarios una lista detallada e individualizada de los posibles incidentes denunciados y personas posiblemente afectadas, para su investigación y protección si fuere necesario”.

Medida solicitada: “Planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o sus representantes”.

Respuesta del Estado: “La planificación e implementación de medidas de protección, si fueren necesarias, tendrán la participación de todos”.

Este fue el primer informe de seis que se enviaron hasta finales del año 2010 por parte del Estado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.²⁸⁸ Los detalles más específicos que incluyen argumentos referentes a los derechos específicos violados por la empresa se abordan posteriormente.

288 Información proporcionada por Ruth del Valle, Directora de COPREDEH en entrevista realizada en diciembre del 2010.

La Procuraduría General de la Nación (PGN) ordenó al ministro de Energía y Minas, Romeo Rodríguez Menéndez, iniciar “la suspensión temporal de la actividad minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp. Montana Exploradora de Guatemala S.A.” La orden fue emitida por Guillermo Antonio Porras Ovalle, Procurador General de la Nación, por medio del oficio número DS/sce-349-2010 de fecha 21 de julio de 2010.²⁸⁹

El 31 de agosto del 2010 se realiza la Audiencia ante la Dirección General de Minería del MEM, dentro del plazo que establece la Ley de Minería estipulado en su artículo 51, basado en la notificación recibida el 10 de agosto del 2010 de iniciar el procedimiento administrativo de suspensión identificado con la providencia número 1821. Como representante de la empresa se hizo presente su Gerente General, Milton Estuardo Saravia Rodríguez, quien dio declaraciones en torno a los puntos requeridos y relacionados con las medidas cautelares.

Mientras el Estado continuó con el proceso de “suspensión administrativa” en el segundo semestre del 2010, las organizaciones de pueblos indígenas, de derechos humanos y ambientales exigían que se acate las medidas cautelares. Reciben diversas muestras de solidaridad internacional mediante cartas que se envíen al Estado de Guatemala, como la entregada el 4 de junio firmado por organizaciones y redes europeas y norteamericanas. A diciembre del 2010, no se veía señales claras de que la suspensión administrativa iba a desembocar en el cierre de la Mina Marlin, empresa que seguía funcionando con el mismo ritmo de siempre.

En el mes de agosto, cuando se realizó una audiencia en la CIDH para las medidas cautelares, las autoridades municipales de Sipacapa, desconocieron al abogado defensor, Carlos Loarca, quien había llevado el caso ante dicho organismo. Solicitaron llevar su propia representatividad como autoridades legítimas del pueblo de Sipacapa. Integrantes de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán reiteraron su interés de que el abogado defensor Carlos Loarca siguiera con lo suyo.

El aparente distanciamiento de las autoridades municipales de Sipacapa, con el abogado defensor y quienes se han opuesto al proyecto de la Mina Marlin, parece haberse agudizado durante el año 2010. En las festividades del aniversario de la Consulta, el 18 de junio 2010, el alcalde había anunciado la decisión de recibir de Montana Exploradora ocho millones de quetzales que dicha empresa había tenido en reserva por el pago respectivo de las regalías desde el año 2005. Dicho anuncio, que el Alcalde justificó como una decisión consensuada con los consejos comunitarios de desarrollo, parece haber introducido una ruptura entre alianzas que se habían construido anteriormente. Según información proporcionada por algunas personas cercanas a los acontecimientos del municipio, pero que no pudo confirmarse por parte del equipo de investigación, es que las autoridades municipales

289 *elPeriódico*, 27 de julio 2010.

han tenido un acercamiento con el partido de Gobierno, la UNE, para garantizar su reelección en el proceso electoral del 2010.

En el mes de diciembre 2010, el gobierno convocó a una mesa de diálogo con Montana, las autoridades municipales, y representantes de los Cocodes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, con la finalidad de restaurar “la gobernabilidad” en estos municipios y dirimir la conflictividad social. A dichas reuniones no se invitó a ONGs, ni al abogado defensor o a la Iglesia católica, debido al rechazo de las autoridades municipales, según Ruth del Valle directora ejecutiva de COPREDEH.

Si bien es cierto, que tanto la CIDH, OIT, CERD y el Relator Especial de los Pueblos Indígenas, han insistido en la necesidad de que el Estado de Guatemala propicie espacios de diálogo para resolver la conflictividad social existente en estos municipios, no queda claro si la finalidad se circunscribe a lograr que la CIDH retire las medidas cautelares, o si efectivamente se trata de un diálogo entre representantes de las comunidades maya-mam y sipakapense con el Estado para que se haga efectivo sus derechos tal como están estipulados en el Convenio 169. Dada la trayectoria en materia de diálogo de este gobierno referente a la conflictividad agraria y derechos de los pueblos indígenas, que ha sido inconsistente y sin resultados concretos, parecería que surge más bien desde una lógica instrumental con el afán de reducir los daños políticos causados por las medidas cautelares, y recuperar un espacio de interlocución directa con las autoridades políticas locales.

Esto abre un escenario complejo y riesgoso para las comunidades que rechazan la presencia del proyecto minero Mina Marlin en sus territorios. Complejo porque el tejido sociopolítico se tornó más adverso, lo que implica mayores riesgos de quedar aislados en un entorno hostil y porque requiere un análisis objetivo y detenido de los costos/beneficios que dicho diálogo pueda tener para las comunidades afectadas.

3.11 LUCHAS, ACTUACIÓN ESTATAL Y MODIFICACIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES 2011

La intención del Gobierno de Álvaro Colom de imponer un decreto gubernativo que pretende reglamentar las consultas de los pueblos indígenas; la exigencia para que el Estado de Guatemala cumpla con las medidas cautelares decretadas por la CIDH en mayo del 2010 a favor de 18 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos afectadas por la Mina Marlin, capital de Goldcorp Inc; y la creciente resistencia frente a los megaproyectos marcaron en conjunto una dinámica de crítica y enfrentamiento entre las autoridades gubernamentales y los pueblos indígenas, a lo largo del año 2011.

Por su parte, en conferencia de prensa,²⁹⁰ Montana Exploradora S.A, informó que tras cinco años de operaciones, ha ganado US\$1416 millones (Q11 mil 328

290 *Siglo XXI*, 27 de febrero 2011.

millones) lo que contrasta con los cerca de US\$22.2 millones (Q177.6 millones), pagado en regalías al país. Durante el mes de marzo, trascendió la noticia de que dos accionistas de la transnacional habían propuesto desarrollar un proceso de votación para cerrar la mina, medida considerada como irrelevante por la compañía que cuenta con 2 mil socios. Una propuesta similar hubo en la reunión anual de Goldcorp del año 2010, que sólo obtuvo el 10 por ciento de votos favorables.

El Gobierno, bajo el argumento que había descargado suficiente documentación para evidenciar a la CIDH de que no había razón alguna para sostener las Medidas Cautelares, presionó para que éstas fueran retiradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La presentación de la propuesta del “Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” que se dio a conocer el 23 de febrero del 2011, constituye un nuevo ejemplo de la falta de voluntad política real del Estado de Guatemala para cumplir con los derechos de los pueblos indígenas. Dicha propuesta, elaborada por sus asesores, sin participación de los pueblos indígenas tergiversó totalmente la base filosófica del concepto de la consulta, desde el momento que fijó un plazo de 30 días para enviar las respectivas observaciones, fecha a partir de la cual se elaboraría el Acuerdo Gubernativo para su respectiva implementación.

La Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib´Kej²⁹¹, emitió un comunicado este día en el cual hace constar su absoluto rechazo a dicho reglamento:

“Manifestamos nuestro rechazo categórico al planteamiento del gobierno de imponer un Reglamento para el Proceso de Consulta del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Esta propuesta violenta y atropella los derechos de los pueblos indígenas, ya que no reconoce, fortalece y mucho menos contribuye al cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios para decidir sobre su vida económica, social, cultural, política, territorial y ambiental. El ejercicio de la consulta es una práctica ancestral de los pueblos indígenas que nunca ha sido reconocida por el Estado de Guatemala. Ahora la propuesta de agilizar el procedimiento de consulta a los pueblos indígenas es de interés político y económico del sector privado, que obliga al gobierno a limitar los derechos indígenas para proteger a las empresas transnacionales que actualmente explotan grandes extensiones de tierras en Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Sacatepéquez, Guatemala, Chimaltenango, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa, Santa Rosa, Petén e Izabal, en sí, todo el territorio nacional. Asimismo, mediante este reglamento se pretende garantizar a futuro seguir explotando los territorios comunales que históricamente son propiedad de los pueblos Indígena: Mayas, Xincas y Garífunas. Por lo tanto, la intención de reglamentar las consultas a los pueblos indígenas no cumple las exigencias y nece-

291 Coordinación y Convergencia Maya Waqib Kej, Comunicado Público, 23 de febrero 2011.

sidades de los habitantes de los 49 municipios donde se han realizado consultas y han dado un no rotundo a las concesiones, asimismo, a los municipios que próximamente realizarán sus consultas. (...) La Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib' Kej, reafirma que aprobar y aplicar un reglamento del Convenio 169, tendrá implicaciones sociales, culturales, políticas y económicas como:

- a. Permitir a los empresarios neoliberales continuar con la acumulación de la riqueza mediante las explotaciones de los recursos naturales en beneficio de algunas familias.
- b. Generar divisionismo y el aumento del rompimiento del tejido social ladino, maya, xinca y garífunas, y
- c. Acrecentará la pobreza existente en el territorio de los 22 pueblos Mayas, Xincas y Garífunas, así como el deterioro del territorio a través de la contaminación, escasez del agua y destrucción de la Madre Tierra.

El reglamento que se pretende crear mediante Acuerdo Gubernativo no cumple con lo mínimo con los derechos de los Pueblos indígenas en materia de consultas, por las siguientes razones:

- a. Debe quedar claro que antes de aplicar procedimientos administrativos y judiciales como el que pretende implementar el gobierno, se tiene que respetar los principios y valores comunitarios propios de los pueblos; las cuales se establecen a través de sus autoridades, costumbres y tradiciones.
- b. La propuesta de regular la consulta viola los derechos de los pueblos por el hecho de aplicar un procedimiento diferente, imponiendo una comisión de consulta administrativa que desconoce la realidad y que sustituye a las autoridades indígenas y organizaciones; sin respetar los usos y costumbres propios de los pueblos indígenas.
- c. Este procedimiento señala que su fin es la participación de los representantes locales en la circunscripción territorial donde incidirá las medidas consultadas, pero es paradójico la presencia de delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en actividades comunitarias. Asimismo, aclaramos que la información, los talleres, encuestas y entrevistas, no son los medios idóneos de realización de consultas pues responde a la visión occidental y no corresponden a las formas ancestrales propias de los Pueblos Indígenas, por lo que se debe considerar a mayor amplitud el libre consentimiento previo e información de los pueblos establecido en el Convenio 169
- d. Dicho Acuerdo Gubernativo establece la posibilidad de interponer recursos administrativos, lo cual indica que las decisiones y los derechos indígenas pueden negarse o bloquearse como actualmente sucede en los tribunales de justicia.

Por lo anterior, al Presidente de la República, exigimos:

1. Abstenerse de reglamentar el derecho a la consulta, ya que es inconstitucional y su contenido es un claro retroceso en materia de derechos indígenas, limitando los logros obtenidos a nivel internacional con la aplicación del Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Garantizar el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, según sus propios usos y costumbres, así como la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Respetar y reconocer la vinculación de los resultados de las 49 consultas realizadas en distintos municipios en el territorio de los pueblos indígenas, considerando que son derivaciones del legítimo ejercicio de nuestros derechos. La vigencia del Acuerdo Gubernativo violenta los derechos indígenas en general.
4. No manipular la opinión pública relacionada al Convenio 169 de la OIT, y no utilizar a favor del partido oficial las exigencias de los pueblos indígenas. Por lo tanto, rechazamos la imagen política de socialdemócrata que este gobierno utiliza con el eslogan de “Rostro Maya” a costa de los pueblos indígenas para atraer la comunidad internacional y grupos económicos interesados en seguir sangrando y despojando nuestro territorio. Con fundamento en el artículo 2 del Convenio 169 que señala: “Los gobiernos tienen la responsabilidad de desarrollar conjuntamente con la participación de los pueblos indígenas acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos y garantizar su integridad...”, más no indica que los gobiernos pueden imponer reglamentos para tergiversar derechos indígenas y así favorecer intereses de los sectores económicos”.

El Consejo de Pueblos K'iche's por la Defensa de la Vida, Madre Naturaleza, Tierra y Territorio,²⁹² expresó su desacuerdo con la propuesta de reglamentar las consultas comunitarias, dado que éstas son propias de “nuestros pueblos que cohabitamos hijos e hijas de la madre tierra y respetando los consejos ancestrales de nuestros abuelos y abuelas” (...) Afirma que como pueblo k'iché le corresponde respetar y defender las consultas realizadas y dieron el mandato de no permitir el saqueo de los bienes naturales como compromiso con nuestros ancestros y con nuestros nietos y nietas para heredarles una vida digna. Rechazan la propuesta que consideran arbitraria, tergiversada y racista. EL CPK exige al Estado no violentar los sistemas ancestrales de consulta y respetar los resultados de las consultas comunitarias de buena fe, realizados a lo largo y ancho de Ixim Uleu.

Un tercer pronunciamiento salió a luz pública este mismo día, suscrito por el Colectivo de Organizaciones Indígenas de Guatemala,²⁹³ que considera dicho

292 Consejo de los Pueblos K'iches por la Defensa de la Vida, Madre Naturaleza, Tierra y Territorio, Comunicado Público, 23 de febrero 2011.

293 COI, 23 de febrero 2011.

reglamento “a todas luces improcedente, ilegal e ilegítimo; pues responde únicamente a los intereses de sectores empresariales e industriales; en perjuicio de la madre tierra, de los recursos naturales y de los Pueblos Indígenas”. Critica la secretividad con que el gobierno elaboró dicho reglamento y exige al Estado, respetar y ejecutar en su justa dimensión, los contenidos básicos del Convenio 169. Sustenta su oposición en que la propuesta no cumple con los estándares de los convenios internacionales en materia de derechos humanos, y que los pueblos indígenas no fueron involucrados en su elaboración.

Arbitrario y en franca violación al Convenio 169 lo calificó el Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO), y advirtió que de aprobarse, se estaría tergiversando, restringiendo y vulnerando el espíritu de dicho convenio, afectando derechos fundamentales de los pueblos indígenas como son los relativos a la consulta y sus propias formas de organización social. Interpretan la iniciativa como un acto de mala fe y racista, para consolidar los intereses de las empresas nacionales y transnacionales.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, doctor James Anaya, quien había sugerido al Estado guatemalteco considerar la posibilidad de elaborar una ley de consulta en diálogo y consenso con los pueblos, tuvo que emitir su opinión ante la creciente inquietud y rechazo expresado por la actuación gubernamental. Esta la dio públicamente, el 4 de marzo 2011, mediante videoconferencia en un hotel capitalino, acto al cual asistieron representantes del gobierno, organizaciones indígenas del pueblo maya, xinca y garífuna, entre otros. En dicha actividad, hizo entrega de un informe denominado “Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales”, y comunicó las principales preocupaciones y recomendaciones en torno a la situación actual que viven los pueblos indígenas guatemaltecos, haciendo referencia al reglamento de la consulta, el apoyo que había brindado al gobierno en su proceso de elaboración y sus valoraciones sobre el documento final.

“(...) el Relator Especial tuvo una serie de contactos con el Gobierno de Guatemala acerca de una propuesta de reglamento para regular la consulta con los pueblos indígenas. El 28 de enero de 2011, el Gobierno dirigió, por medio de la OACNUDH en Guatemala, una comunicación al Relator Especial, transmitiéndole copia del “Tercer Borrador del Reglamento para el Proceso de Consulta del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” (24 de enero de 2011), elaborado por una Comisión Intersectorial de la Presidencia de la República, y solicitándole sus comentarios a dicho texto. El 7 de febrero de 2011, el Relator Especial transmitió al Gobierno comentarios escritos sobre el tercer borrador de reglamento. En sus comentarios, el Relator Especial señaló que, en su opinión, el borrador de reglamento constituía “un importante paso hacia la necesaria regulación interna del deber de consulta”. Sin embargo,

el Relator Especial también indicó que, en su opinión, el texto presentaba “serias limitaciones y vacíos en relación con los contenidos esenciales del deber estatal de consultar a los pueblos indígenas, tal y como lo definen el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros instrumentos internacionales que vinculan a Guatemala”. Por ello, el Relator Especial presentó a la consideración del Gobierno de Guatemala una serie de comentarios y recomendaciones, basados en los principios expuestos en el presente informe que, en la opinión del Relator Especial, deben regir el ejercicio del deber estatal de consultar a los pueblos indígenas en virtud de las normas internacionales pertinentes. Asimismo, el Relator Especial puso énfasis en la “necesidad de abrir un proceso lo más participativo de diálogo y consulta a los pueblos indígenas en relación con el texto”. Posteriormente, el Gobierno transmitió al Relator Especial una nueva versión del borrador de reglamento. Mediante carta de 21 de febrero, el Relator Especial tomó nota del hecho de que algunos de los cambios introducidos en el texto “respondían” en cierta medida a algunos de [sus] comentarios a la versión anterior del texto”. Sin embargo, el Relator Especial enfatizó también que, a pesar de los cambios incorporados, la cuarta versión del borrador de reglamento “no respondía” plenamente a los estándares internacionales en la materia”. Por último, el Relator Especial volvió a reiterar que, independientemente de los contenidos de cualquier borrador de reglamento que se presente, “el proyecto no podrá cumplir con los estándares internacionales si el mismo no es sometido a un proceso adecuado de consulta previa con los pueblos indígenas”.

A pesar de que el Relator Especial instó a crear condiciones para un diálogo constructivo entre los pueblos indígenas y las autoridades gubernamentales, no parecen existir, en el momento actual, las condiciones propicias para que éste pueda realizarse. Uno de los aspectos fundamentales que determina dicha realidad es la falta de voluntad para viabilizar los requerimientos básicos que subyacen al concepto de la consulta, que es el respeto sin cortapisas a los pueblos indígenas, sus formas de organización social, autoridades, marco jurídico y cosmovisión.

Unas 50 personas fueron retenidas y golpeadas después de una protesta pacífica realizada el 28 de febrero, quienes –en base a medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)–, solicitaban la suspensión temporal de la Mina Marlin, en San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos. El Frente de Defensa Miguelense (FREDEMI) informó que los comunitarios bloquearon los pasos principales de la minera de manera pacífica. Al levantar el bloqueo alrededor de 60 comunitarios de la aldea San José Ixcanichel –quienes trabajan para la empresa– interceptaron y golpearon a varias personas, en tanto que amenazaron de linchamiento a los dirigentes Miguel Bámaca (con medidas cautelares por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos) y Aniceto López.²⁹⁴

294 Fredemi, Comunicado Público, 28 de febrero 2011.

Diversas movilizaciones nacionales se realizaron durante los meses de marzo y abril en las cuales participaron tanto pueblos indígenas como organizaciones campesinas, para patentizar el total rechazo a dicha propuesta del reglamento, que fueron acompañados por la presentación de un recurso jurídico ante la Corte de Constitucionalidad para declarar ilegal dicha medida.

El 29 de abril 2011, se entregó un documento de emplazamiento a los tres organismos del Estado de Guatemala, suscrito por numerosas organizaciones de los pueblos indígenas, cuyo contenido se reproduce a continuación.

Presidente de la República de Guatemala
Congreso de la República de Guatemala
Corte Suprema de Justicia
Corte de Constitucionalidad

Desde la fundación del Estado de Guatemala, se sientan las bases del modelo colonial y las instituciones de opresión al servicio de los grupos de poder, generando la esclavitud, el feudalismo, el trabajo forzado a través de la encomienda y otros. Es un Estado excluyente, racista, discriminador, explotador, opresor, capitalista y neoliberal, siendo el principal aparato para producir la pobreza extrema enfrentada por los pueblos.

A lo largo de su existencia, el Estado de Guatemala ha implementado su política de represión a través del despojo de nuestro territorio, desalojos violentos, órdenes de captura, heridos, asesinatos, genocidio, esto con el fin de defender los intereses de las oligarquías nacionales y extranjeras (empresas nacionales y transnacionales).

A pesar de las acciones de este Estado, la gloriosa resistencia y lucha de nuestras abuelas y abuelos han defendido y las nuevas generaciones seguiremos defendiendo nuestros territorios, cosmovisión, montañas, selvas, nuestra memoria histórica, nuestras autoridades ancestrales y nuestra cultura. A través de las luchas y resistencias que han librado nuestros pueblos, se ha avanzado en el reconocimiento de nuestros derechos, plasmados en leyes nacionales, convenios y tratados internacionales, siendo estos nuestra cosmovisión y espiritualidad base fundamental para entender y comprender nuestra relación con la madre tierra y el territorio, nuestra cultura, la libre determinación, nuestras formas propias de organización y de ejercer las formas ancestrales de las consultas comunitarias.

En la actualidad el Estado continúa incrementando y facilitando el despojo y saqueo de los bienes naturales a partir de liberar las concesiones a empresas extractivas y agroindustriales, para ello aprueba y promulga nuevas leyes, tales como Ley de Concesión, Ley de Inversión Pública y Privada, de Propiedad Intelectual, Minería, Hidrocarburos, Reforma al Código Laboral, y el actual intento de reglamentación que violenta y anula el derecho ancestral de consulta, de libre determinación y el derecho a la tierra y el territorio de nuestros pueblos.

A pesar de estas amenazas, se han realizado 54 consultas comunitarias, en las que más de un millón de hombres y mujeres, niñez y juventud, ancianas y ancianos hemos y seguimos rechazando con un NO rotundo los proyectos extractivos de las empresas nacionales y transnacionales; sin embargo, el Estado niega su legitimidad y su vinculancia.

La construcción de este Estado neoliberal se establece, a través de la usurpación de la tierra, los terratenientes se han apoderado de la mayoría de territorio a través del despojo para su enriquecimiento, esta usurpación deja a miles de familias sin tierra para la producción de granos básicos para su sustento. Por ello, se han generado constantes conflictos, a pesar que, desde las organizaciones campesinas se ha presentado una propuesta de ley para solventar la deuda agraria existente a través de una reforma agraria integral. Por la exigencia de estos derechos, a los líderes y líderesas se les criminaliza con persecución, encarcelamiento; llegando al extremo de implementar estados de excepción.

Ante ello, las organizaciones firmantes del presente Emplazamiento, nos pronunciamos ante: la implementación del “Reglamento para el Proceso de Consulta contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, respeto a las 54 consultas comunitarias realizadas en el país y exigir su vinculancia, cumplir con las medidas cautelares emitidas por la Corte Interamericana (CIDH), de igual manera demandamos la solución a la deuda agraria en base a la propuesta presentada por las organizaciones campesinas, el cese a la represión y criminalización de las comunidades en defensa de la Madre Tierra y el Territorio, todo ello, atenta contra los derechos de los pueblos indígenas y campesinos.

Por cuanto expresamos que:

1. El Estado sigue siendo represivo ante las demandas de los pueblos indígenas en la lucha contra el racismo, la explotación, la tenencia de la tierra en pocas manos y el despojo de la tierra a nuestras comunidades, que siguen siendo los problemas estructurales fundamentales de nuestra sociedad.
2. Desde el Estado se instala toda una maquinaria política, económica, ideológica y militar que ha sido articulada para mantener el sometimiento a nuestros pueblos; ha adecuado leyes para legalizar el saqueo y el despojo.
3. El Estado sigue estando al servicio de las oligarquías nacionales y transnacionales; las instituciones como el ejército y la policía sirven para la represión y el Ministerio Público sirve para perseguir, capturar y encarcelar a los dirigentes que se oponen al proyecto de la oligarquía, las empresas nacionales y transnacionales.
4. La corrupción, explotación, evasión de impuestos, privatización y despojos, siguen siendo la lógica de enriquecimiento de los grupos de poder.
5. Para detener y tergiversar las demandas de los pueblos indígenas e imponer y profundizar el modelo neoliberal, el Estado y la oligarquía hacen uso de la

criminalización a través de los medios de comunicación, nos llaman terroristas mientras ellos crean bandas paramilitares, impulsan la represión, el asesinato, la persecución y la exacerbación de las contradicciones entre comunidades.

6. El gobierno actual y sus antecesores, con la política neoliberal, han causado tantos asesinatos en diferentes pueblos y comunidades de nuestro país. Contra cualquier demanda y manifestación, de manera inmediata, se asesina o se aplican órdenes de captura, inclusive contra mujeres, se decreta el estado de prevención donde las fuerzas represivas del Estado, al servicio del poder económico, actúan con toda impunidad.
7. La impunidad se sigue fortaleciendo, prueba de ello es que quienes cometieron el genocidio en contra de nuestros pueblos, se acogen a una inmunidad de hecho y ahora están en el Congreso de la República, gozando inmerecidamente de altos sueldos y algunos hasta pretenden ser los futuros mandatarios, sin haber saldado la cuenta del genocidio que cometieron en contra de nuestros pueblos.
8. Este Estado para legitimar su política neoliberal y su propuesta de reglamento a las consultas instrumentaliza a supuestos dirigentes ladinos y pseudo dirigentes indígenas a través de agrupaciones como: Convergencia Kab'awil, Francisco Tepeu, DEPROMAYA, quienes traicionan a sus propios pueblos y servilmente se prestan a la oligarquía nacional y transnacional.
9. En la actualidad se reconfigura de manera más agresiva la forma finquera y empresarial del Estado, con el mantenimiento del monocultivo del café y la expansión de la palma africana y caña de azúcar, para producción de agro combustibles, expulsando a campesinos y campesinas de las tierras de sus antepasados, provocando la migración, explotación y esclavitud de hombres, mujeres, niñez y juventud, ancianas y ancianos, soportando trabajos mal remunerados, con horarios que sobrepasan lo estipulado en las leyes de trabajo y en condiciones denigrantes.

Por lo anteriormente expuesto, emplazamos al Estado de Guatemala en los términos siguientes:

1. Treinta días a partir de la presente fecha, para suspender en forma definitiva cualquier intento de reglamentar las consultas comunitarias, porque restringe y tergiversa el verdadero espíritu del derecho legítimo e histórico de los Pueblos Indígenas a la consulta, lo cual representa una amenaza latente a la vida, al territorio, a la cosmovisión de nuestros pueblos y a la Madre Tierra. El cual pretende la explotación irracional de nuestros territorios y de toda la riqueza natural, provocando contaminación ambiental, riesgos a la salud y a la vida, mayor pobreza y mayor desigualdad.
2. El Reconocimiento de la legitimidad y vinculancia de las consultas comunitarias, por ser la expresión de 54 consultas comunitarias que han afirmado un Rotundo NO a la explotación por cualquier proyecto extractivo. La consulta es una práctica ancestral y es un derecho reconocido internacionalmente en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración Universal para los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión de las actividades mineras de la Mina Marlin, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, las cuales desde su emisión no se han acatado.
4. Solución de la conflictividad y deuda agraria respetando las propuestas realizadas por organizaciones campesinas.
5. Cese a la represión, criminalización y asesinatos en las comunidades y organizaciones en defensa de la tierra y el territorio como los casos de: San Juan Sacatepéquez, San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa, Livingston, El Estor, área Ixil, así como los desalojos ocurridos en el Valle del Polochic.
6. Al Congreso de la República, la aprobación de la iniciativa de Ley 40-84, Ley de Desarrollo Rural Integral, propuesta por organizaciones indígenas y campesinas. Constituye una obligación del Estado resolver la profunda desigualdad de la tenencia de la tierra.

De no dar respuesta y cumplimiento a nuestras demandas, responsabilizamos al actual gobierno y al Estado, de las consecuencias que conlleven la aprobación del proyecto de reglamento de consulta.

“Que todos se levanten, que se llame a todos, que no haya un grupo, ni dos grupos entre nosotros que se quede atrás de los demás” (Popol Vuh)

Iximulew Oxlajuj Tijax, Guatemala 29 de abril 2011 ²⁹⁵

295 Firmado por: COORDINACION Y CONVERGENCIA NACIONAL MAYA WAQIB' KEJ (Asociación Ajkemab' Rech Kaslemal, Asociación de Coordinación de Desarrollo Integral Maya ASCODIMAYA, Asociación de Servicios Comunitarios de Salud ASECSA, Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras –AGIMS–, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH–, Asociación para la promoción y el desarrollo de la comunidad CEIBA, Colectivo Juvenil Xinka, Coordinadora Juvenil de Comalapa, CNPRE-MOLOJ, Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala –CONAVIGUA–, Comité de Unidad Campesina –CUC–, Defensoría Maya Chorti' –DEMACH–, Asociación de Investigación, desarrollo y educación Integral. –IDEI–, Movimientos de Jóvenes Mayas –MOJOMAYAS–, Parroquia Sn Miguel Arcangel San Miguel Ixtahuacán, Asociación Maya Uk'ux B'e, 12 Comunidades de San Juan Sacatepéquez –Qamol Qi'–) COLECTIVO DE ORGANIZACIONES PRO DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala COMG, Kino'jib'al Mayib' Ixoqib' Asociación Política de Mujeres, MOLOJ, Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, NIM-AJPU, Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas AGAAI, Fundación Rigoberta Menchu Tum FRMT, Centro Pluricultural para la Democracia, CPD, Coordinador Nacional Indígena Campesina, CONIC, Sociedad Indígena el Adelanto Quetzaltenango, Asociación Cultural XEL JU, Fundación para el Desarrollo Educativo y Social FUNDADESE, Consejo Nacional de Educación Maya CNEM, AECOSOL, RADIO IXCHEL, AS MUJBABLYOL, ASECAV, ARCG, Sobrevivencia Cultural), COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS –CNOC– (Comité de desarrollo campesino de la Costa Sur –CODECA–, COMUNIDAD XINKA DE JUTIAPA, Asociación Campesina del departamento del Peten –ACDIP–, Unión Verapacence de Organizaciones Comunitarias –UVOC–, Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala –CONDEG–, Consejo Campesino Kab'awil), PLATAFORMA AGRARIA (Asociación de Desarrollo Integral (ADI), Asociación de Formación para el Desarrollo Integral (AFOPADI), Asociación de Sololatecos Unidos para el Desarrollo Integral (ASUDI), Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), Asociación para el Desarrollo Integral Chorti (ADICH),

Dichas acciones y el previsible costo político que la aprobación del reglamento hubiera causado al gobierno en un año electoral, motivó que Álvaro Colom otorgara una prórroga para recibir comentarios a la propuesta hasta finales de mayo del 2011.

Durante este mes, la Convergencia Indígena Kab'awil entregó a representantes del gobierno la propuesta y anteproyecto “Reglamento del procedimiento cívico cultural para realizar consultas a y con los pueblos indígenas en Guatemala para la aplicación y ejercicio de los derechos indígenas, constitucionales e internacionales” para la sustitución total a la propuesta presentada meses atrás por el Ejecutivo respecto de la reglamentación de las consultas en base al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicha instancia fue criticada por la mayoría de las organizaciones de los pueblos indígenas de cara a su cercanía con el gobierno de Álvaro Colom y por supuestamente avalar la iniciativa del reglamento.

En abril del 2011, Montana Exploradora presentó la “Segunda Actualización de Goldcorp al Reporte de Evaluación de Derechos Humanos en la Mina Marlin”,²⁹⁶ en seguimiento al ya mencionado informe presentado por la OCG. Sobre el tema del derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas, respalda la iniciativa del gobierno de Álvaro Colom referente a la propuesta de reglamento presentado.

“Goldcorp y Montana creen firmemente en la consulta y colaboración con las comunidades locales. En febrero de 2011, el Gobierno publicó para la revisión y comentario del público un borrador de un reglamento que establece un proceso

Asociación para el Desarrollo Integral en el Quiche - “Kumool” (ADIQK), Asociación Maya-Mam de Investigación y Desarrollo (AMMID), Comunidades de Población en Resistencia (CPR-Sierra), Coordinadora Campesina Chorti para el Desarrollo Rural Integral, Coordinadora Campesina Maya de Los Altos Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo de Colombia (CODECO), Coordinadora Marquense Madre Tierra Nan Tx' Otx' (ACOMNAT), Federación Sindical Obrero y Campesina (FESOC), Grupo Campesino Xinka, Movimiento de Trabajadores Campesinos de San Marcos (MTC), Nuevo Día Pastoral de la Tierra Interdiocesana (Pastorales de la Tierra de Quetzaltenango, Suchitepéquez, Quiche y San Marcos), Red de Asociaciones Campesinas San Marcos (REDASCAM), Unión del Movimiento Campesino Génova - Flores (UMCAGEF), Redmujer.) PARLAMENTO XINKA, FRENTE MIGUELENSE -FREDEMI, ADISMI SAN MIGUEL IXTAHUACAN, FUNDACION GILLERMO TORIELLO, SECTOR DE MUJERES, COMUNIDADES DEL AREA IXIL, USAC, COMISION JUSTICIA Y PAZ DE LA COMUNIDAD FRANCISCANA, COMUNIDADES DE SAN PEDRO AYANPUC, MOVIMIENTO REGIONAL DE ORIENTE, MOVIMIENTO DE COMUNIDADES DE PURULHA, MADRE SELVA, ASEDEMACH (JOCOTAN CHIQUIMULA), AFRO AMERICA 21 LIVINGSTON, ADECOMAYA (RABINAL, BAJA VERAPAZ), GRAN CONFEDERACION DE GUIAS ESPIRIITUALES (CHIMALTENANGO), RATZUM TZUUL TAQ'A (SAN BENITO PETEN), PASTORIAL SOCIAL Y DE LA SALUD DE LAS VERAPACES, ALCANDIA INDÍGENA DE BALBATZUL (ALVA VERAPAZ) PARLAMENTO Q'ANJOBAL, CHUJ Y ACATECO (HUEHUETENANGO) COLECTIVO Y ASINDI REX WE, MOVIMIENTO DE MUJERES INDÍGENAS TZUNUNUJA', CONSEJO DE LOS PUEBLOS QUICHES, CONSEJO DE LOS PUEBLOS DE OCCIDENTE.

²⁹⁶ Goldcorp, Montana Exploradora, Segunda Actualización de Goldcorp al Reporte de Evaluación de Derechos Humanos en la Mina Marlin 29 de abril 2011, ubicado en su página web.

administrativo para implementar el Convenio 169 de la OIT en Guatemala. El borrador del reglamento está disponible en la página web del Ministerio de Trabajo. Montana apoya activamente la implementación adicional del Convenio 169 de la OIT por parte del gobierno de Guatemala para eliminar la ambigüedad actual con respecto al proceso de consulta y para asegurar que Guatemala cumpla sus obligaciones con respecto al Convenio 169”.²⁹⁷

En otro apartado del informe de actualización, la empresa comparte su perspectiva sobre la mesa de diálogo que se conformó a finales de diciembre del 2010, que afirma, complementa su respeto a las consultas del Convenio 169.

“Un proceso que complementa las consultas requeridas por la Convención 169 se inició el 2 de diciembre de 2010 por el Vicepresidente Espada. Esta iniciativa consiste en una Mesa de Diálogo Multipartidaria para San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. La Mesa de Diálogo está compuesta por el Vicepresidente, los Ministros de Energía y Minas (MEM), Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Salud y Previsión Social, Infraestructura y Educación, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), los Alcaldes y otros representantes comunitarios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa; y representantes de Montana. La Oficina de la Organización de los Estados Americanos en Guatemala está invitada a las sesiones y se le mantiene informada sobre los resultados. El propósito de la Mesa de Diálogo es de asegurar que la industria minera se desarrolle dentro de un marco de respeto para las comunidades y el medio ambiente en beneficio del país. La Mesa de Diálogo se ha reunido por lo menos una vez al mes en la capital y en las comunidades locales, cubriendo muchos de los temas contenidos en la evaluación de los DDHH.(EDH).”²⁹⁸

El 26 de mayo 2011, la Corte de Constitucionalidad, CC, otorgó un amparo provisional, solicitado por representantes del Consejo de Pueblos de Occidente (CPO), por lo que el procedimiento para aprobar el denominado Reglamento para el Proceso de Consulta del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quedó suspendido temporalmente.

El 8 de julio, el Ministerio de Energía y Minas, emitió la Resolución No. 0104, en la que establece que “...no existe causal para suspender operaciones de Marlin I”, y el 15 del mismo mes, el Estado de Guatemala presentó su último informe a la CIDH solicitando la modificación de las Medidas Cautelares, por supuesto cumplimiento de los objetivos que dichas medidas perseguían. Según la carta presentada, el Estado ratifica su postura de que los estudios realizados determinaron que la Mina Marlin no ha contaminado las fuentes de agua, ni presenta un peligro para

297 Goldcorp, Montana Exploradora, Segunda Actualización de Goldcorp al Reporte de Evaluación de Derechos Humanos en la Mina Marlin 29 de abril 2011, ubicado en su página web.

298 *Ibidem*.

la salud de los habitantes de las comunidades a favor de las cuales la CIDH había decretado las medidas cautelares.

“El Estado de Guatemala actuó en apego a los estándares del Sistema Interamericano emergentes en la jurisprudencia de la Corte, realizó los estudios e implementación y se considera que las medidas cautelares de carácter colectivo, adoptadas a favor de las comunidades de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, tuvieron “un alcance del efecto útil”, por cuanto se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones convencionales del Pacto de San José y los efectos propios del mecanismo precautorio o cautelar”.²⁹⁹

El 21 julio 2011 representantes del CPO y su equipo de abogados se hicieron presentes en la Corte de Constitucionalidad para la vista, oral y pública, por el caso del reglamento de consultas comunitarias. Según lo establece la ley, la CC tenía tres días para discernir si el amparo pasa de provisional a definitivo.

Durante el mes de agosto,³⁰⁰ la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, dictaminó favorablemente el Estudio Hidrogeológico de la Mina Marlin que determina que el agua utilizada no se extrae de los pozos de las comunidades aledañas. El estudio determina que los registros históricos de los niveles del agua subterránea de los pozos de producción de Marlin no demostraron relación con los manantiales y pozos artesanales de las comunidades, por encontrarse en dos acuíferos diferentes. En el año 2009, el MARN había solicitado a Montana elaborar este estudio con el propósito de determinar si la Mina y sus frentes de trabajo utilizaban el recurso hídrico de las poblaciones en la zona de influencia directa e indirecta. El documento se presentó al MARN, señalándose que no hay afectación a las fuentes de suministro de las comunidades. El MARN solicitó ampliaciones y aclaraciones al estudio, las cuales se incluyeron en el informe final, aceptado por el MARN y la Comisión Extraordinaria de Transparencia del Congreso de la República.

En un comunicado, emitido el 24 de agosto, Montana Exploradora S.A publica sus lineamientos relacionados con el uso de acciones judiciales para resolver disputas con respecto a sus operaciones en Guatemala, que afirma son “consistentes con las normas y mejores prácticas internacionales” y fueron desarrollados “con una interpretación de la accesibilidad y capacidad del sistema judicial de Guatemala”. Estos son:

1. “Montana Exploradora está dedicada a identificar y resolver los problemas en su etapa más temprana a través del compromiso de actor que está disponible y anima la participación en todas direcciones para todos los actores.
2. Montana Exploradora se compromete a utilizar mecanismos no judiciales que incluyen el diálogo abierto y transparente, reuniones comunitarias y procesos

299 <http://copredek.gob.gt/index.php?showPage=972> -Informe de Estado MC-260-07

300 9 de agosto 2011

estructurados para la solución de disputas desarrolladas en consulta con los actores afectados para identificar y resolver disputas.

3. Montana Exploradora se compromete a utilizar el litigio solamente cuando otros medios para resolver un problema no sean posibles o hayan sido agotados.
4. Montana Exploradora se compromete a no presentar denuncias penales contra personas o grupos, excepto en casos en donde ocurra violencia contra los empleados, proveedores o contratistas de Montana Exploradora, u ocurra daño físico material a la propiedad de Montana Exploradora, sus empleados, proveedores o contratistas.
5. Montana Exploradora respetará el derecho de todas las personas o grupos para un juicio justo.
6. Montana Exploradora reconoce y promueve el derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica. Montana Exploradora no utilizará el litigio sin respeto a estos derechos humanos fundamentales.
7. Montana Exploradora continuará apoyando iniciativas dentro de Guatemala para mejorar el acceso de todos para una solución efectiva.
8. Montana Exploradora se compromete en el continuo desarrollo de sus lineamientos de litigación y revisará con regularidad estos lineamientos para garantizar que son consistentes con las mejores prácticas internacionales”.

Estos lineamientos, parecen ser una respuesta de seguimiento a la evaluación realizada por OCG relativo al cumplimiento de los DDHH por parte de la empresa.

El 16 de noviembre, la COPAE, organizó en conjunto con Unitarian Universalist Service Committee, la Universidad Noruega de Ciencias de la Vida y Plataforma Holandesa contra la Impunidad una actividad en la ciudad de Guatemala, en donde se presentaron tres informes de investigación. Estos fueron:

- a. El IV Informe sobre Monitoreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales de los pozos y ríos Tzalá y Quivichil, ubicados alrededor de la mina Marlin, que cubrió el periodo de mayo de 2010 y septiembre de 2011. Según la página web de la COPAE, las conclusiones de dicho estudio fueron:

“Según el informe, se ha observado altas concentraciones de los metales como cobre, aluminio, arsénico, manganeso y nitrato en los ríos Quivichil y Tzalá en los puntos ubicados abajo de la mina Marlin. Una situación parecida es aplicada a la presencia de dichos metales en los pozos. Más que todo, la presencia de arsénico ahora es más frecuente y está observada en más puntos de monitoreo. Los resultados de los cuatro informes nos han demostrado que los habitantes y las demás formas de vida que se encuentran en el área de influencia de la Mina Marlin, continúan en alto riesgo de contaminación. Para garantizar la calidad de los resultados se realizó también un contraanálisis hecho por un laboratorio externo. Los datos analizados en este laboratorio coinciden con los datos analizados en el laboratorio de COPAE, por lo que esto demuestra que los datos analizados en el laboratorio de COPAE son confiables. En el estudio se recomendó al Estado de Guatemala de implementar efectivamente

la medida cautelar de la ‘suspensión de las operaciones de la Mina Marlin’, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de realizar investigaciones objetivas e imparciales y con la participación de las comunidades y sus organizaciones en materia de salud, infraestructura y calidad del agua. Constitucionalmente uno de los fines de la existencia del Estado guatemalteco, es el de respetar y garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos fundamentales. A la empresa Montana Exploradora, que pertenece a la empresa canadiense Goldcorp Inc. se recomendó permitir observar a las organizaciones locales la forma en que realiza los análisis de aguas y poder comparar los resultados obtenidos de los diferentes estudios realizados por la empresa minera, organizaciones sociales y universidades sin descartar la fiabilidad de los datos obtenidos. También el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) debería realizar estudios en materia ambiental, sin ninguna vinculación con la empresa minera; y con la participación activa de las autoridades y organizaciones comunitarias.”³⁰¹

- b. En conjunto con la Universidad Noruega de Ciencias de la Vida, COPAE realizó un estudio sobre la química ambiental de las aguas y sedimentos cercanos al proyecto minero. “Se encontró que las aguas y los sedimentos ubicados río abajo del reservorio de aguas residuales de la mina contenían mayores concentraciones de arsénico en comparación con los sitios de control río arriba. También se encontró que en los estratos superiores de los sedimentos existe una alta reactividad química. Ello indica que el arsénico que se encuentra arriba es de menor edad y más reciente al compararse con los sedimentos de Arsénico ubicados a mayor profundidad. Las concentraciones de arsénico en el agua no exceden las recomendaciones para la calidad del agua potable de la OMS de 2008. Sin embargo los elevados niveles de concentración de arsénico en los sedimentos son prueba de episodios de descarga o inundación del reservorio de la Mina Marlin, los cuales contribuyen a que el arsénico llegue al río en concentraciones posiblemente peligrosas en algunas ocasiones.”³⁰²
- c. Un tercer estudio realizado fue para determinar si el aire está contaminado por cianuro derivado del proyecto minero. “El estudio indicó que existe un bajo nivel de contaminación por cianuro en las muestras de precipitación pluvial obtenidas en las zonas cercanas al proyecto minero. Dado que se detectó contaminación, se puede inferir que el aire que circula en los alrededores de la zona se encuentra levemente contaminado con cianuro, lo cual puede ser corregido de ser implementadas las medidas preventivas o de mitigación correspondientes por la empresa. También existe contaminación por lluvia ácida en toda la zona de los alrededores del proyecto minero Marlin I, la cual puede ser producto de la quema de combustibles fósiles, actividad volcánica e incluso la misma actividad antropogénica. En el informe se recomienda que se realice un análisis del aire en todas las comunidades situadas en los alrededores

301 www.copaeguatemala.org

302 *Ibidem*.

de la mina, determinando cuáles son las comunidades que están mayormente afectadas, en qué niveles y cómo esto puede estar afectando a la salud de sus habitantes y a la de sus cultivos. También se debería analizar el contenido de cianuro en el aire del área de trabajo por medio de la técnica de Impactores de alto volumen, para determinar el nivel de exposición al cianuro por el personal de la planta. Se deberá monitorear los cambios físico-químicos en las condiciones ambientales y en base a éstos obtener el nivel de contaminación del área, ya que el estudio base no se realizó adecuadamente. Por eso se recomienda realizar un monitoreo constante del manejo y tratamiento de las aguas contaminadas con cianuro por las autoridades competentes, los Ministerios de Energía y Minas, de Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes, respetando así los tratados internacionales. Además se recomienda a la industria minera aplicar las medidas de mitigación necesarias para evitar la contaminación por cianuro proveniente de la evaporación de agua utilizada en el proceso de lixiviación en la extracción de oro. También se debería medir los niveles de metales pesados en la lluvia ácida, ya que esta los incorpora al ciclo hidrológico y posteriormente estos son integrados a los diferentes ciclos biogeoquímicos de los diversos ecosistemas que se puedan ver afectados o influenciados por este tipo de actividad industrial”.

El 7 de diciembre de 2011 la CIDH evaluó la MC 121/11 en base a información enviada por el Estado y los peticionarios, y modificó el objeto de la medida, solicitando al Estado que adopte las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades Mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego y, en especial, adoptar las medidas necesarias para que las fuentes de agua de las 18 comunidades beneficiarias no sean contaminadas por acciones de actividades mineras.

Frente esta decisión de la CIDH, las y los peticionarios de San Miguel Ixtahuacán y su equipo jurídico, publican un comunicado en el cual fijan su posición sobre la modificación de las medidas cautelares, con fecha de 22 de diciembre 2011.

“Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán, su Asesor y Representante Legal, respaldados por las organizaciones FRENTE DE DEFENSA MIGUELENSE –FREDEMI– y Asociación pluriculturalidad jurídica de Guatemala –Plurijur–, informan: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, notificó este 9 de diciembre a las Partes que, ha decidido modificar las medidas cautelares otorgadas el 20 de mayo de 2010 en contra de la Mina Marlin, en los siguientes términos: “tras examinar la amplia información aportada por las partes, la CIDH ha decidido modificar las medidas cautelares. Esta decisión, ha sido adoptada sobre la base de los diferentes informes presentados que sugieren una controversia sobre la posible contaminación de los mantos acuíferos, a los cuales presuntamente tienen acceso las comunidades indígenas beneficiarias y la supuesta falta de acceso a agua potable”.

Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán que nunca participamos en la “mesa de diálogo”, consideran que la estrategia corporativa para el incumplimiento de las medidas cautelares entre la empresa Goldcorp/Montana, el Gobierno de Álvaro Colom, los Alcaldes Municipales de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, provocaron la modificación de las medidas

cautelares que originalmente solicitaron la suspensión de las operaciones de la Mina Marlin. (...) En consecuencia, el 8 de julio de 2011, la Dirección General de Minería, resolvió: “NO SUSPENDER LAS OPERACIONES DEL DERECHO MINERO DENOMINADO, “MARLIN”, otorgado a la entidad MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, procedimiento iniciado a solicitud de la Procuraduría General de la Nación mediante el oficio número Ref.: oficio DS/sce-349-2010 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, suscrito por el Procurador General Abogado Guillermo Antonio Porras Ovalle con relación a la medida cautelar MC-260-07 a favor de 18 comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)” Es decir, la modificación a las medidas cautelares, particularmente la suspensión de las operaciones de la Mina Marlin, es otorgada a solicitud del Estado de Guatemala y la empresa, mientras deliberadamente las incumplen, justificando el incumplimiento a través de su derecho interno, con una “mesa de diálogo” establecida para tal efecto. Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán, representados por Carlos Loarca, se mantendrán firmes en la urgente necesidad de suspender las operaciones mineras, e iniciar investigaciones imparciales y técnicamente capaces para determinar la procedencia del cierre de la Mina Marlin, principal medida administrativa para garantizar el derecho constitucional a la salud de las comunidades mayas afectadas por la escasez del agua y aumento de las enfermedades, producidas por el cianuro y metales pesados en el Agua, Aire y Madre Tierra del lugar, vedando el derecho humano a un ambiente sano. Porque el problema social, ambiental, y cultural, continúan en este municipio, a causa de la presencia de la Mina Marlin. Debemos aclarar que no cuestionamos la competencia de la CIDH para modificar medidas cautelares, pero suprimir medidas favorables a las comunidades mientras son deliberadamente incumplidas, nos parece una regresión prohibida de los derechos económicos, sociales y culturales[6] de los pueblos indígenas, por tanto, una mala práctica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CIDH ha establecido que se debe dar prioridad a los derechos a la vida e integridad de los pueblos indígenas y tribales en estos casos. En consecuencia, tales pueblos tienen derecho a que se suspenda inmediatamente la ejecución de los planes o proyectos de desarrollo o inversión o de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales que afecten esos derechos.[7]

El Comité de Expertos de la OIT y el Relator Especial sobre derechos de los pueblos indígenas, también han pedido al Estado guatemalteco la suspensión de las operaciones de la Mina Marlin. El Relator expresó en su visita a Guatemala que, la adopción de las medidas cautelares por la CIDH:

“...es una respuesta ante la existencia de serios indicios de afectación a los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en relación con la salud y el medioambiente...[Advertiendo que] Guatemala atraviesa actualmente un clima de alta inestabilidad y conflictividad social en relación con las actividades empresariales en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas, que tiene serios impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas y pone en riesgo la gobernabilidad y desarrollo económico del país.[8]

Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán, representados por Carlos Loarca, recuerdan al Estado de Guatemala y a la empresa canadiense Goldcorp/Montana, que el marco normativo para el derecho colectivo de participación del pueblo maya sipakapense y el pueblo maya mam de San Miguel Ixtahuacán, es el derecho a la libre determinación. La libre determinación de los pueblos, se reconoció desde 1945 en el artículo uno de la Carta de las Naciones Unidas con el propósito de “fortalecer la paz universal”. En 1966, las Naciones Unidas adoptan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde el artículo uno común a dichos Pactos norma que, todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. El Convenio 169 de la OIT del año 1989, reconoce derechos que ejercitan la libre determinación de los pueblos, como el derecho a la consulta, autogestión, y a decidir sus propias prioridades. En el

año 2007, Naciones Unidas adopta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, normando en el artículo 3 que, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se aprobó la Declaración, el Estado de Guatemala votó a favor, expresando que la declaración, “no crea derechos nuevos sino que reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para que puedan determinar libremente su desarrollo económico, político, social y cultural”.

De conformidad con nuestro sistema legal, los Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala constituyen parte del sistema jurídico propio del Estado de Guatemala[9], a tal grado que la Corte de Constitucionalidad ha dejado sin efecto el proyecto de Reglamento sobre consulta propuesto por el Gobierno, por falta de consulta previa de buena fe. En consecuencia, las licencias otorgadas a la Mina Marlin son inconstitucionales por haber sido autorizadas sin consulta previa de buena fe a los pueblos mayas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.

Confirmamos nuestra convicción democrática de restaurar el Estado de Derecho para recuperar los territorios usurpados a través de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en su momento, por una Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nadie tiene el derecho de imponer a San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ser un área de sacrificio para el beneficio económico nacional.

En consecuencia, conforme al artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declaramos nuestra legítima resistencia para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución, y el bloque de constitucionalidad según sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Solicitamos a las organizaciones nacionales e internacionales su solidaridad, pronunciándose en el sentido del presente comunicado. Al nuevo Gobierno Nacional solicitamos cumplir con las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, mientras nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Frente a esta decisión, Montana Exploradora se pronuncia en su página web el 14 de diciembre 2011. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos, informó recientemente al Estado de Guatemala, que *“tras examinar la amplia información proporcionada por las partes, la CIDH decidió modificar las medidas cautelares”*, dictando unas nuevas que reemplazan las del año 2010, que podrían permitir el levantamiento de la suspensión de la actividad minera. Dicha decisión viene a reforzar la Resolución No. 0104 del Ministerio de Energía y Minas emitida el 8 de julio del presente año, en la que estableció que *“...no existe causal para suspender operaciones de Marlin I”*, luego de analizar la información vertida por diferentes instancias de Gobierno, en la que se demostró que la mina no representa, ni representaba, un riesgo de daño irreparable al ambiente y a la vida de los miembros de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. *“Luego de varios meses de trabajo durante los cuales se realizó una diversidad de investigaciones y análisis por parte de los ministerios e instituciones competentes (MARN, MSPAS, CIV y MEM), se llevó a cabo una serie de audiencias que derivaron iniciativas complementarias (como la instalación de la Mesa de Diálogo para San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa), que*

sirvieron de insumos para respaldar que Mina Marlin y todos los colaboradores de Goldcorp en Guatemala operamos a todo nivel acorde con los más altos estándares nacionales e internacionales”, comentó Mario Marroquín R., Director Ejecutivo. En su nueva decisión, la CIDH solicita al Estado que asegure las fuentes de agua de las comunidades cercanas a la actividad minera, sobre la que ya no pesa una suspensión e informe el modo en que está cumpliendo este deber. Desde el inicio de las operaciones de Marlin, el MEM y el MARN han monitoreado las actividades mineras realizadas, y los resultados han determinado que las operaciones son llevadas a cabo cumpliendo estrictamente con las normas nacionales e internacionales requeridas y no se ha evidenciado contaminación del agua. Marlin cuenta con la planta de tratamiento de aguas industriales más moderna de la región centroamericana, además de reutilizar más del 90% del agua en el proceso productivo. Otra garantía de la calidad del agua es el estudio hidrogeológico, realizado este año y avalado por el MARN, el cual establece que no hay vinculación de las fuentes de agua utilizadas por la mina con las utilizadas por las comunidades. (**Ref:** Oficio MARNDIGARN/541-2011/ECM/vem.) La empresa reitera su compromiso con el Estado de Guatemala y las comunidades vecinas a la Mina Marlin. Continuará proporcionando la información y evidencia necesaria para respaldar sus operaciones mineras, velando por la seguridad ambiental, la calidad de agua de sus actividades, los derechos humanos y el desarrollo de las comunidades locales”.

Con meses de atraso, la Corte de Constitucionalidad emitió, en el mes de diciembre, su dictamen final sobre la propuesta del Reglamento de la Consulta. Esta resolución, de la cual se presentarán extractos, declara improcedente dicho reglamento y lo suspende definitivamente.

“Al respecto, esta Corte estima necesario traer a colación lo asentado por este tribunal sobre el derecho de consulta emanado del C169, así como la forma de regulación del mismo, en la sentencia de 21 diciembre 2009, dictada en el expediente 3878-2007, en la que entre otros puntos estimó. De lo expuesto en el informe circunstanciado que rindió la autoridad impugnada dentro del trámite del presente amparo, se establece que la autoridad impugnada oficializó ante diversos sectores de los pueblos indígenas un proyecto del “ Reglamento para el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el marco del C169”(…)

Este tribunal advierte que lo anterior denota que el actuar de la autoridad impugnada conlleva el objetivo legítimo de desarrollar un marco normativo que permita definir un procedimiento objetivo y previo, mediante el cual se puedan realizar las consultas a las que tienen derecho los pueblos indígenas conforme el C169 citado. Tal objetivo, no solamente es legítimo, sino su finalidad es acorde a la necesidad reconocida por esta Corte en el numeral II) de la sentencia citada ut supra en el sentido de superar la deficiencia consistente en la ausencia de “una plataforma legal que en el ámbito nacional regule de manera integral y eficaz el derecho de consulta de los pueblos indígenas (...)

No obstante, también advierte esta Corte que, aun cuando el actuar de la autoridad impugnada se enmarca en una evidente buena fe, en la persecución de un objetivo legítimo y en el marco de las facultades constitucionales de reglamentación que le concede el artículo 183 de la Constitución de la República, el procedimiento desarrollado limita el alcance del derecho de consulta que le asiste a los pueblos indígenas conforme el C169. Para tal efecto, deben tenerse en cuenta que conforme el artículo 2 del C169, los gobiernos deben “asumir la responsabilidad

de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas”. (...)

Siendo que el derecho de consulta es uno de los derechos que le asiste a los pueblos indígenas, es claro que el desarrollo de la regulación normativa de tal derecho, sea por vía legislativa o por vía reglamentaria, debe realizarse por el Gobierno del Estado de Guatemala, con la participación coordinada, sistemática y armónica, con los integrantes de dichos pueblos, pues no es concebible que el derecho de consulta que persigue concretizar los derechos de los pueblos indígenas, sea regulada sin la amplia participación de los mismos. (...)

En consecuencia, de conformidad con lo que obra en autos, se establece que el procedimiento desarrollado por la autoridad impugnada no ha sido suficientemente amplio ni apropiado, que no cumplió con dar una participación coordinada, ni sistemática a los pueblos indígenas a quienes les asiste el derecho de consulta. Si bien la autoridad impugnada dio participación a órganos internacionales, expertos en la materia y funcionarios del Gobierno para la elaboración del proyecto de reglamento que constituye el primer acto impugnado, ésta no puede sustituir en ningún momento la participación de los pueblos indígenas que constituye el sujeto de derecho.

También estima esta Corte enfatizar que, si bien la autoridad impugnada al oficializar el proyecto de Reglamento citado dio participación a los pueblos indígenas para que en un plazo de 30 días se pronunciaran sobre su contenido (segundo acto reclamado), esta participación no es acorde al alcance del derecho de consulta que establece el C169 de la OIT, pues es evidente que la participación de los pueblos indígenas para esta materia debe ser amplia y no puede circunscribirse al contenido de un proyecto de reglamento ya elaborado por otros actores, sino la misma debe ser, incluso, para la definición del propio proceso que se desarrollará para la construcción del proyecto de reglamentación o legislación que se pretenda adoptar en esta materia.

En cuanto al instrumento que debe desarrollarse para el efectivo cumplimiento del derecho de consulta de los pueblos indígenas, esta Corte estima que la exhortativa hacia el Congreso de la Republica generada desde el año 2009 en la sentencia citada en el considerando anterior, no debe entenderse en un sentido limitativo. Si bien se considera que una regulación a nivel legislativo es lo más idóneo, para alcanzar un mayor desarrollo del derecho de consulta de los pueblos indígenas, también lo es que, de conformidad con nuestro sistema legal, los convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala constituyen parte del sistema jurídico propio del Estado de Guatemala, por lo que la facultad reglamentaria del artículo 183 de la Constitución Política de la República permite al Presidente de la República desarrollar la reglamentación en esta materia, en ausencia de una normativa legislativa ordinaria.

(...) este tribunal estima pertinente subrayar que para lograr la protección plena del derecho que se persigue tutelar, es menester que la iniciativa reglamentaria bajo examen sea retomada y reconducida en congruencia con lo aquí considerado, a fin de que prospere y culmine adecuadamente el procedimiento de regulación interna del derecho de consulta previsto en el C169.

Como ya se apuntó en el apartado considerativo que precede, si bien la autoridad impugnada hizo bien al involucrar organismos internacionales especializados en la materia y funcionarios públicos relacionados, sobre todo es determinante que tenga lugar la debida participación a los pueblos indígenas. Para ello, conviene que se tenga presente, al convocárseles, las estructuras organizativas que actualmente figuran jurídicamente reconocidas y socialmente institucionalizadas como producto de sus usos, costumbres y tradiciones propias.

(...) Es decir, el sistema de consejos de desarrollo ofrece un andamiaje en el que, como se desprende nítidamente de la normativa reseñada, se persigue (...) asegurar la presencia de representantes comunitarios en general, y específicamente de representantes de los pueblos indígenas de las distintas regiones del país, uno y otros elegidos según sus propios principios, valores, usos y costumbres. Y aunado a ello, cabe mencionar que su particular conformación multisectorial propicia un espacio de diálogo para el tratamiento del derecho de consulta desde una perspectiva integral y plural. Lo anterior, como ya se apuntó, no debe entenderse como el

único mecanismo válido de consulta para el tema que atañe, pero sí como una base primaria para buscar el acercamiento con las distintas comunidades y pueblos indígenas, que deben participar activamente en el desarrollo de la propuesta de reglamentación o regulación de su propio derecho de consulta.

En conclusión, se estima procedente otorgar la protección constitucional pedida, con lo que quedará en suspenso definitivamente la iniciativa de reglamentación del derecho de consulta tal cual fue planteada por la autoridad impugnada, que deberá reformularla en observancia de los lineamientos aquí indicados, principalmente en lo relativo a la participación activa de los propios pueblos indígenas en el proceso”.

Con satisfacción fue recibida esta decisión por parte de diferentes expresiones de los pueblos indígenas. Desde el CPO³⁰³, se emitió un comunicado público en que hace constar lo siguiente:

“Nosotras y nosotros, responsables de la coordinación de los procesos de 58 consultas comunitarias de buena fe, autoridades ancestrales, representantes de organizaciones sociales, acompañantes solidarios internacionales; a la opinión pública nacional e internacional; Las consultas comunitarias constituyen una respuesta política de los pueblos ante la nueva invasión transnacional promovida por el gobierno de Guatemala y empresas transnacionales en marco del modelo de acumulación capitalista que pretende despojarnos nuevamente de nuestros territorios. Nuestras consultas están basadas en principios y prácticas ancestrales de participación y toma de decisiones de nuestros pueblos; que se caracterizan por ser pacíficas y eminentemente democráticas reconocidas por instrumentos legales nacionales e internacionales. A pesar de la trascendencia política de este proceso de participación ciudadana, el gobierno de Guatemala pretende imponer un reglamento de consulta, desde la visión empresarial que tiene como fin confundir a la opinión pública, disminuir y descalificar la voluntad política de cerca de un millón de guatemaltecos y guatemaltecas que hemos rechazado por unanimidad y consenso la explotación minera y megaproyectos en nuestros territorios. El 23 de marzo del presente año; el Consejo de Pueblos de Occidente –CPO–, la convergencia nacional Maya Waqib` Kej y otras organizaciones de pueblos indígenas interpusimos un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad contra el proyecto de reglamento de Consulta. A partir de esta fecha, nos hemos concentrado en asambleas y movilizaciones permanentes para exigir el cumplimiento de nuestros derechos fundamentales. Consideramos importante la resolución de la Corte de Constitucionalidad al dictaminar la suspensión DEFINITIVA del procedimiento iniciado por el Presidente de la Republica, autoridad impugnada, que arbitrariamente pretendía imponer el proyecto denominado “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA DEL CONVENIO 169 DE LA OIT”. Como pueblos originarios, ratificamos nuestro derecho a libre determinación y a nuestra autonomía y llamamos a todas las comunidades y pueblos a seguir vigilantes permanentes en la defensa de nuestro territorio, hacia nuestro caminar al Oxlajuj B` aqtun. Las consultas comunitarias son prácticas ancestrales de nuestros pueblos que no necesitan reglamento por parte del gobierno.

Iximulew, Oxib` Iq` Kab`lajuj E` (Guatemala 09 de diciembre de 2011)

303 CPO, Comunicado Público, 9 de diciembre 2011

3.12 LA LUCHA EN CONTRA DEL PROYECTO CERRO BLANCO EN JUTIAPA

Es a partir del 2007, que se inicia un proceso de cuestionamiento creciente frente al proyecto minero de Cerro Blanco, que abarcaría tanto a algunas comunidades directamente afectadas, la Iglesia católica, organizaciones ambientalistas a los que se sumarían diversas instancias salvadoreñas quienes han desempeñado un papel importante para visualizar los posibles riesgos de dicho proyecto. Un rol importante jugó el Colectivo Madre Selva, entidad que el 17 de agosto del 2007 se pronuncia críticamente frente a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) materia en que tenía ya amplio conocimiento dado su aporte realizado al cuestionamiento del proyecto de la Mina Marlin, en San Marcos. A su vez, cuentan con el acompañamiento de la Iglesia católica de Asunción Mita y de la Comisión de Justicia y Paz de la familia franciscana a partir del 2008.

La dinámica de la protesta socioambiental derivado de la aprobación del proyecto de Cerro Blanco, Jutiapa, reviste características diferentes a las observadas en el occidente del país debido a: a) sus rasgos socioculturales dado que se trata principalmente de comunidades mestizas; b) el tejido social organizativo contestatario es más frágil dado su reciente conformación; c) las principales estructuras de poder local aparentemente respaldan al proyecto minero; d) las acciones colectivas realizadas se han visto respaldadas y fortalecidas más por la dinámica de rechazo a dicho proyecto por parte de organizaciones salvadoreñas dado su potencial conflicto transfronterizo y e) el proyecto como tal no ha iniciado su proceso pleno de funcionamiento.

Según Fray Armando³⁰⁴ de la comunidad franciscana, entidad religiosa que ha brindado un apoyo muy importante a este proceso, es hasta el año 2008 que la Iglesia católica comienza a involucrarse de una manera más directa y permanente. La diócesis de Jalapa sostuvo reuniones con todos los sacerdotes y se inició campañas de información con las comunidades de Asunción Mita, especialmente con el gremio magisterial, grupos estudiantiles y dirigentes comunitarios.

En estos últimos años, se han implementado esfuerzos de organización, movilización, acciones y alianzas entre las comunidades aledañas a la mina Cerro Blanco con las de El Salvador, especialmente con el Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio (CEICOM),³⁰⁵ que realiza actividades informativas, investigativas, de activismo y de seguimiento al proceso minero en la región fronteriza.

Las acciones que se han realizado en estos años se relacionan a manifestaciones públicas de rechazo a la minería el 12 de octubre de cada año, procesos de concientización en las comunidades, encuentros con comunidades salvadoreñas

³⁰⁴ Entrevista realizada en el 2010.

³⁰⁵ Taller realizado con representantes de las comunidades quienes también forman parte de la Iglesia católica franciscana, en la comunidad Trapiche Vargas, el 22 de octubre de 2010. Asistieron líderes comunitarios de Las Ánimas, San Rafael, Cerro Blanco y Trapiche Vargas.

fronterizas con Guatemala, conferencias de prensa, cabildeo con legisladores en el Congreso de la República, y en estrecha relación con la PDH, el monitoreo de las actividades realizadas por la empresa minera.

En noviembre del 2008, se comenzaron a recoger firmas de las comunidades guatemaltecas y salvadoreñas (Metapán), que se enviarían a las instancias de ambos gobiernos, Cancillerías, MARN y Asambleas legislativas.

La PDH inició un expediente de oficio para investigar una denuncia aparecida en un diario nacional el 12 de octubre de 2009, respecto a que Guatemala podría verse implicada en un conflicto internacional por la explotación de oro en el proyecto Cerro Blanco. A partir de esta fecha, dicha instancia inicia un proceso de fiscalización y monitoreo de la mina, y ha sostenido reuniones e intercambios con representantes de organizaciones ambientalistas, de la Iglesia católica y de las comunidades.³⁰⁶

A partir del año 2009, efectivamente, se denota una mayor visibilidad del caso de la Mina Cerro Blanco en los medios de comunicación tanto guatemaltecos y salvadoreños. El 12 de octubre del 2009, la Iglesia católica de Asunción Mita y vecinos de diferentes comunidades realizaron una manifestación desde la cabecera municipal hasta la mina para pronunciarse en contra de dicho proyecto.

El *Diario Co Latino*, de El Salvador publica una noticia informativa el 24 de octubre del 2009, sobre el rechazo de organizaciones salvadoreñas y guatemaltecas frente al proyecto Minero “Cerro Blanco”. Dicho artículo indica que a raíz de la presión ejercida, los gobiernos de El Salvador y Guatemala crearían una Comisión binacional para estudiar los impactos del proyecto, que se ubica cerca al Lago de Güija. Las comunidades potencialmente afectadas son 39 guatemaltecas y más de 3 millones de personas en El Salvador. El día en que se suscribió dicho acuerdo, se hicieron presentes con pancartas delegaciones de ambos países en el lugar donde se desarrolló el acto, y sus representantes entregaron un documento a los Vicepresidentes de ambos países. Según las declaraciones de David Pereira de CEICOM, Cerro Blanco podría contaminar el Lago de Güija, los ríos Ostúa y Lempa, afectando a comunidades campesinas e indígenas en Asunción Mita, Jutiapa, y Metapán, de El Salvador. Tanto David Pereira como Fray Armando declararon que era necesario cerrar dicha mina.

En diciembre del 2009, se presenta el análisis de Estudio de Impacto Ambiental de la mina Cerro Blanco elaborado por la doctora D. Dina L. López, Profesora de Geoquímica e Hidrogeología,³⁰⁷ que había sido solicitado por CEICOM en

306 Procuradora Adjunta de la Procuraduría de Derechos Humanos, maestra María Eugenia Morales Aceña de Sierra, entrevista realizada el 9 de noviembre de 2010.

307 Doctora Dina L. López, Análisis del Estudio de Impacto ambiental para el proyecto minero Cerro Blanco, Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala. Profesora de Geoquímica e Hidrogeología, departamento de ciencias geológicas Ohio University, Athens Ohio, USA; San Salvador, 10 de marzo 2010.

octubre del 2009. Sus recomendaciones finales la llevan a la conclusión de que el IEA era inadecuado.

El 15 de febrero del 2010, el diario *Prensa Libre* de Guatemala, presenta una noticia sobre el caso de Cerro Blanco, en la cual recoge la posición de diferentes sectores guatemaltecos y salvadoreños, quienes advierten de la posible contaminación de los mantos acuíferos entre Guatemala y El Salvador generado por dicho proyecto minero. Presenta las declaraciones emitidas, el 31 de enero 2010, por parte del Arzobispo de El Salvador, José Escobar, quien expresó: “Nos preocupa sobremanera la explotación de la mina de oro y plata de Cerro Blanco que ya cuenta con el permiso de explotación del gobierno de Guatemala y se encuentra en la fase preliminar su proceso de explotación. La explotación de la mina representa una real amenaza de contaminación del lago de Güija (en El Salvador).” A su vez, dicho diario presentó la opinión de Fray Armando y del Coordinador de la Asociación de Desarrollo Arco Iris, Jorge González, quienes manifestaron su preocupación sobre el impacto de dicho proyecto, entre las cuales aseguran se constataba ya la disminución del agua porque se abrieron tres pozos cercanos a las comunidades de Cerro Blanco y las Animas. Expresan su temor de que posteriormente aparezcan enfermedades cancerígenas a causa de los metales pesados liberados en el agua, al momento que comienza a funcionar la mina.

El 16 de marzo del 2010, CEICOM elabora una carta dirigida a los diputados Roberto Alejos, Presidente del Congreso de la República de Guatemala, Cristian Boussinot Nuila, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, al Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Carlos Meany; Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, doctor Luis Ferraté; Ministro de Relaciones Exteriores, licenciado Haroldo Robles; el Fiscal General del Ministerio Público, licenciado Amílcar Velásquez Zarate; Sr. Procurador de los Derechos Humanos, doctor Sergio Morales y a la Directora Ejecutiva de la COPREDEH, licenciada Ruth del Valle. En dicha carta, se hace mención de los hallazgos del informe de Dina Larios de López, sobre el riesgo que este proyecto representa para las comunidades salvadoreñas y guatemaltecas, y se exige anular la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y cancelación de las operaciones de la Mina Cerro Blanco. Su petición está acompañada de una presentación de los resultados más preocupantes del estudio realizado por Larios de López.

Dos días después, el 18 de marzo 2010, se realiza la interpelación de los Ministros de Energía y Minas, del MARN y Relaciones Exteriores, a la cual asisten tanto delegados de El Salvador, representantes de las comunidades guatemaltecas afectadas y organizaciones ambientales. Dicha interpelación fue realizada por los diputados de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG. Según el periódico *Prensa Libre*, que dio cobertura a dicho evento, “Los ciudadanos expusieron los daños ambientales y nulos beneficios que reportaría a los pobladores la mina Cerro Blanco en el municipio guatemalteco de Asunción Mita, departamento

de Jutiapa en la frontera con El Salvador. Rechazaron la decisión del gobierno guatemalteco por considerar que “se coloca al país al borde de un conflicto internacional” como consecuencia de los perjuicios para la naturaleza y las poblaciones de El Salvador. El Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio (CEICOM), en representación de las comunidades salvadoreñas, la Comisión Justicia y Paz, entidad de la Iglesia Católica de Guatemala, y el Colectivo Madre Selva pidieron al gobierno revocar la licencia de operación de la mina Cerro Blanco (...). Alfredo Pokus, viceministro de Energía y Minas, aclaró a los diputados opositores que la mina se encuentra “en proceso”, a nivel de trabajos de exploración, y prometió parar el proyecto si un informe técnico y científico, “no político”, determina que es perjudicial”.

El 23 de agosto 2010,³⁰⁸ la Iglesia católica de El Salvador a través de Monseñor José Luis Escobar Alas, reiteró su preocupación sobre las posibles consecuencias del proyecto de Cerro Blanco e instan a su gobierno para que se arribe a acuerdos con Guatemala y no se contamine el río Lempa. Expresó que en el año 2009 los obispos de Centroamérica sostuvieron una reunión y fijaron una posición unánime en el sentido de rechazar a los proyectos mineros que afecten el medio ambiente y la vida de las personas.

Los días 8 y 9 de septiembre se realizó en El Salvador un foro denominado *Amenazas y Vulnerabilidades de las Cuencas Transfronterizas en la región centroamericana* con la participación de delegados de El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Argentina. Emiten una declaración final en la cual expresan:

- a. Que nos reconocemos como un solo pueblo multiétnico y multicultural que ocupa un territorio, que comparte historia, cultura, biodiversidad, recursos y riqueza naturales de inestimable valor.
- b. Que por la vulnerabilidad en la región centroamericana ante el cambio climático es inherente proteger el medio ambiente para salvaguardar la Madre Tierra como un patrimonio natural para las próximas generaciones.
- c. Que reconocemos los daños actuales en zonas transfronterizas como el ocasionado en el río San Juan entre Costa Rica y Nicaragua; Cerro Blanco (lago de Güija) entre Guatemala y El Salvador; río Coco entre Honduras y Nicaragua; golfo de Fonseca entre El Salvador Honduras y Nicaragua; y el triángulo las minas RAAN.
- d. Que la región centroamericana actualmente se encuentra amenazada por el sistema capitalista expresado en su modelo neoliberal imperante y que se ha profundizado a través de los tratados de Libre Comercio que fomentan la mercantilización y el saqueo de los recursos naturales en la región y del conocimiento ancestral de nuestros pueblos indígenas y campesinos.

308 *Diario Co Latino*, IPS Noticias, 24 de agosto 2010.

- e. Que el valor de las cuencas transfronterizas como fuentes de recarga hídrica regionales son estratégicas para garantizar la vida de los pueblos centroamericanos.

Que los recursos hídricos son patrimonio de la humanidad y que existe una corresponsabilidad y manejo por parte de los Estados y los pueblos centroamericanos en la conservación y preservación de los mismos.

- f. Que actualmente los recursos han sufrido un impacto negativo como producto del poder de las multinacionales mineras apoyadas por los Gobiernos de turno.

Algunas de sus demandas y acuerdos finales consisten en:

- Convertir el foro en un espacio permanente de solidaridad para la defensa de los derechos ambientales, sociales, culturales, políticos en la región;
- Revisión de los marcos legales en cada país a fin de identificar vacíos que permiten la sobreexplotación de los recursos y exigir las respectivas reformas a los mismos;
- Elaboración de políticas públicas y programas que reduzcan la pobreza y garanticen la soberanía alimentaria evitando el uso de transgénicos;
- Respeto y cumplimiento de los tratados y convenios internacionales particularmente aquellos de derechos humanos y prestando especial atención a la realización del derecho humano al agua, a la protección ambiental y a la participación en la toma de decisiones. Asegurar que la legislación interna se ajuste al cumplimiento de las obligaciones ratificadas por los Estados;
- Respeto a los territorios indígenas, su cosmovisión y forma de organización tradicional para la toma de decisiones de proyectos a implementarse en sus territorios;
- La prohibición de la minería metálica vía legal y mega-proyectos que impacten sobre el ambiente;
- Demandamos la aprobación y ratificación del Convenio 169 a los Estados que no lo han ratificado y para los Estados que sí lo han ratificado demandamos que se realice la consulta libre previa y consensuada para las comunidades y pueblos indígenas en base a la Declaración de las Naciones Unidas y Convenio de la OIT;
- Abolir las fronteras político-administrativas en torno a la defensa ambiental para trascenderla lógica fragmentaria y mercantilista de nuestro territorio;
- Profundizar la articulación de los pueblos a nivel regional para impedir la destrucción que se origina a través de las industrias extractivas.

A finales de septiembre del 2010, se realiza en Chile un encuentro cuyo objetivo se circunscribe a la constitución del “Primer Tribunal Ético contra la Minería de Frontera” en el cual participaron diferentes delegados salvadoreños y guatemaltecos. Allí se presentó un panorama sobre el caso de la Mina Marlin y Cerro Blanco. Rafael Maldonado de Calas declaró ante IPS noticias de que “existe el riesgo de un conflicto político binacional porque El Salvador tendría los argumentos legales para afirmar que se violan los derechos humanos de sus ciudadanos” debido a la

eventual contaminación de los compartidos río Lempa y lago Güija, que surten de agua a la población salvadoreña.³⁰⁹

Durante el mes de octubre se realizaron dos movilizaciones en la zona. La primera el 12 de octubre fecha en la cual se realizó una marcha hacia la mina dentro del marco de la movilización nacional del Día de la Dignidad y Resistencia de los Pueblos Indígenas y la segunda el 27 de octubre, coordinada por organizaciones de Guatemala y El Salvador consistente en un bloqueo de las carreteras que conducen a la frontera binacional. En declaraciones a la prensa, Armando Orellana, habitante de Trapiche Vargas expresó: “Estamos conscientes del problema que significa para nosotros la mina Cerro Blanco, estamos en peligro de muerte con este proyecto. Hay que llamar la atención de las autoridades guatemaltecas y salvadoreñas. Nosotros en nuestra aldea no somos escuchados, pero a través de la unión con los compatriotas salvadoreños podemos obtener la atención de los gobernantes”, expresó.

El 29 de octubre de 2010, representantes de CEICOM, la oficina de Justicia y Paz, el Colectivo Madre Selva, y representantes comunitarios de ambos países asistieron a una segunda interpelación realizada por parte del partido URNG, a autoridades del gobierno guatemalteco relacionados con el proyecto minero Cerro Blanco. A la cita acudieron los vice-ministros de Medio Ambiente, Luis Zurita, el de Relaciones Exteriores, Lars Pira, de Energía y Minas, Alfredo Pokus; el jefe de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Noé López, y el delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Rolando Yoc. Los delegados guatemaltecos y salvadoreños volvieron a insistir en las debilidades y deficiencias del Estudio de Impacto Ambiental (IEA) y demandaron el cierre de dicho proyecto dado los altos riesgos que presenta. A su vez, se presentaron las denuncias de violaciones a los derechos laborales por medio del testimonio de un ex-trabajador, Sr. Feliciano Orellana, quien resultó lesionado y la empresa no se ha responsabilizado por dicho accidente, ni ha asumido los costos de sus gastos médicos. A pesar de que las autoridades guatemaltecas se comprometieron a darle seguimiento al caso, no se arribó a acuerdos ni compromisos concretos.

Los días 12, 13 y 14 de noviembre del 2010, se realizó un encuentro entre representantes de pueblos y comunidades en resistencia y afectados por la minería metálica, en Metapán, El Salvador. Los participantes proceden de Chile, El Salvador, Honduras y Guatemala. La delegación guatemalteca fue integrada por representantes de FREDEMI de San Miguel Ixtahuacán, de Comunidades San Rafael, Las Ánimas, Cerro Blanco de Asunción Mita, Jutiapa. Guatemala y de la Comisión de Justicia y Paz de La Familia Franciscana, Guatemala. El objetivo de dicho encuentro se circunscribía a intercambiar experiencias y unificar esfuerzos frente a las empresas transnacionales Goldcorp, Barrick Gold, Pacific Rim y Commerce group, todos de capital canadiense. Ratifican su voluntad por fortalecer la unidad

309 <http://www.ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=963800>

de los pueblos latinoamericanos frente a los proyectos mineros; rechazar el modelo de desarrollo impuesto que implica la destrucción de los pueblos, los ecosistemas y la madre tierra; y rechazan las políticas de criminalización en contra de las comunidades que luchan por defender sus territorios. Exigen, entre otras demandas, al Estado de Guatemala acatar las medidas cautelares otorgadas por la CIDH a favor de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, y a los Estados guatemalteco y salvadoreño respetar la decisión de los pueblos a la no exploración ni explotación de la Mina Cerro Blanco, y evitar un conflicto binacional.

Ninguna de las acciones realizadas por los comunitarios y las organizaciones acompañantes ha derivado en acciones judiciales contra la empresa minera o de esta hacia los críticos de la mina. Tampoco se ha evidenciado espacios de diálogo, o mesas de negociación entre la Mina Cerro Blanco y quienes se oponen a dicho proyecto.³¹⁰

Hubo dos retenciones ilegales a personas vinculadas a la resistencia minera en la zona. La primera sucedió el 30 de julio de 2010. Miembros de CEICOM y de la Comisión de Paz y Justicia fueron detenidos por personas armadas y llevadas a un sitio apartado donde les robaron sus pertenencias, cuando se dirigían a una reunión en la capital con la Procuraduría Adjunta de la PDH. El 30 de octubre del 2010, ocurre un incidente similar. Integrantes de CEICOM y un periodista fueron secuestrados, llevados a un sitio cercano en donde ocurrió la vez anterior, les robaron nuevamente sus pertenencias y los perpetradores insinuaron tener conocimiento de los motivos de su viaje. La delegación se dirigía al Congreso de la República, donde participaría en la segunda interpelación a funcionarios guatemaltecos por parte de diputados de la bancada de URNG. Dicho incidente fue interpretado como un acto de intimidación por la oposición al proyecto de Cerro Blanco.³¹¹

3.12.1 ACONTECIMIENTOS RECIENTES RELACIONADOS CON LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MINERO CERRO BLANCO

Tras abrir el expediente sobre el caso en el 2009, la PDH inicia una serie de diligencias consistentes en visitas y solicitar a las instituciones estatales informes actualizados para evaluar la situación actual del proyecto Cerro Blanco. La primera inspección se realizó el 25 de octubre del 2009 y allí se determinó que la empresa estaba construyendo un túnel de acceso a la mina.

El 28 de octubre del 2009, la Auxiliatura departamental de Jutiapa solicitó al delegado del MARN que tomen las acciones necesarias para investigar la violación a los DDHH a un ambiente sano por realizar, permitir o autorizar actividades

310 Resultados obtenidos de los Talleres realizados con comunidades de Asunción Mita, Jutiapa, afectadas por la actividad minera 2010.

311 Miembros de CEICOM son secuestrado por segunda vez en Guatemala. 30 de octubre 2010. (En Línea) www.ceicom.org

industriales o comerciales ambientalmente peligrosos. El MARN le responde el día 3 de noviembre de este año, enviándole información sobre las licencias extendidas, y afirma que según su última visita realizada el 25 de octubre, el proyecto construía un túnel de acceso. Notifica a la PDH que cuenta con una unidad de seguimiento y vigilancia encargada de realizar monitoreos constantes para verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por la empresa responsable del proyecto y contenidos en el instrumento de evaluación ambiental aprobado en el año 2007 por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales 2007.

El 17 de febrero del 2010, la PDH realiza una visita a la aldea Cerro Blanco con la finalidad de conocer las opiniones de los vecinos sobre el proyecto y si existían denuncias de violaciones a los derechos humanos. Se entrevistó con el Sr. Israel Lemus, Coordinador del COCODE quien informó que la empresa contrata trabajadores de las comunidades de Las Champas, El Tule, el Trapiche y Asunción Mita, Jutiapa. Indicó que los efectos de contaminación se están dando con los trabajadores en vista que han surgido enfermedades de la piel. Temen que la empresa Entre Mares deje una herencia de enfermedades a los pobladores de la aldea Cerro Blanco. Recogieron la opinión de algunos jóvenes de la aldea, quienes manifestaron no querer trabajar para la mina porque lo consideraban peligroso. Criticaron el hecho de que la empresa cerró el camino antiguo de la comunidad y construyó uno nuevo, el cual no está en buenas condiciones, ni mucho menos invierten en darle mantenimiento. El Párroco, Abraham Ramírez, informó que mediante diversas actividades contribuye a que se adquiriera conciencia en las comunidades sobre sus derechos ambientales, y que le preocupa que la empresa minera utilice cianuro u otros químicos para extraer el oro, debido a los daños que dicha actividad podría generar.

Una reunión de la Comisión Binacional Guatemala-El Salvador se realizó durante los días del 12 al 14 de abril en Guatemala, presididos por los Ministros de Relaciones Exteriores, y las tres comisiones política, económica y de cooperación. En el Informe enviado a la PDH, que constata de la agenda abordada en dicha reunión, se deriva que en la temática “Asuntos de Minería y otros proyectos en la zona fronteriza”, se acordaron: “Los Ministros coincidieron en la necesidad de promover proyectos de desarrollo socioeconómico en la zona fronteriza, así como propiciar en materia minera el control de la extracción de materiales pétreos en el río Paz. Los Cancilleres acordaron la activación de la Comisión interinstitucional del manejo de la preservación del lago de Guija en ambos países, así como en generar el intercambio de información de la línea base de la cuenca del lago, que permita identificar los posibles orígenes de las variables que afectan la calidad del agua y que sirva de comparación y referencia para determinar las fuentes de contaminación que puedan identificarse en el futuro”.

Una nueva inspección a la Mina Cerro Blanco se realiza el 11 de mayo del 2010 en la que participan delegados de la PDH, el Fiscal de Sección y Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, técnicos de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, un Delegado y asesora del MARN, un representante de la Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y representantes de la Dirección General del MEM, CONAP y PDH. Fueron atendidos por el Gerente Milton Saravia Rodríguez, y Jorge Mario Sandoval, abogado asesor, el ingeniero Sergio Sáenz Gerente del Proyecto Cerro Blanco e ingeniero Raúl Recinos, encargado del Departamento de Medio Ambiente del Proyecto Cerro Blanco. Realizan un recorrido por las instalaciones.

El personal de la mina informa, que dicho proyecto se encuentra en la fase de exploración y construcción, y que no existe ningún almacenamiento de cianuro. Desde el año 2002 han realizado estudios de línea base en lo que respecta a la calidad del agua, en puntos ubicados en área de influencia indirecta del proyecto que incluye el punto en el río Ostúa y en el lago Güija, y los resultados de estos muestreos son entregados en forma trimestral al MARN, MEM y al Centro de Salud de Asunción Mita. La delegación solicita a la empresa realizar un muestreo de aguas, tanto en los pozos de producción de agua como en el río Ostúa, conjuntamente con el MARN y en coordinación con la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, con el objetivo de establecer los niveles y contenido de los minerales. Asimismo se le indicó al personal de CONAP que rinda un informe en un plazo de 10 días hábiles a la Fiscalía sobre las especies de flora y fauna, nativas del lugar y el impacto que tendría al ambiente. En seguimiento a dicha visita, la PDH³¹² solicita a las diferentes instituciones estatales que estuvieron presentes enviarle los respectivos informes elaborados y sus acciones de seguimiento.

El 17 de mayo del 2010,³¹³ se sostiene una nueva reunión en el Congreso de la República en relación al proyecto minero Cerro Blanco. En dicha actividad participan los diputados de URNG, el Fiscal de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público, el Director de Minería del MEM, el Viceministro de MEM y del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministro del MARN y Dirección General de Gestión de dicho ministerio, la PDH, vecinos de aldeas afectadas de los municipios de Agua Blanca, Atescatempa y Asunción Mita así como vecinos de aldeas fronterizas de la República de El Salvador.

El objetivo de dicho encuentro según agenda previamente elaborada; se circunscribía a:

312 PDH, *Op. cit.*, 31 de mayo 2010.

313 PDH, *Op. cit.*, 10 de julio 2010, fecha en la cual la Procuradora Adjunta, de dicha institución recibió la memoria de dicha reunión.

- a. Analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto minero de la empresa Entre Mares;
- b. Por parte de los vecinos de las comunidades plantear su rechazo definitivo, tomando en cuenta los daños que se causan al medio ambiente y a la salud;
- c. Para los diputados de URNG brindar apoyo correspondiente a los vecinos en la gestión porque dicho proyecto no se concrete, en protección a los intereses de las comunidades;
- d. En el caso de los funcionarios para que analicen, expliquen y tomen decisiones en cuanto a los planteamientos de los legisladores y vecinos.

Los representantes de las diferentes comunidades, expresaron, según consta en la memoria, que con la autorización de proyectos de explotación minera el Estado de Guatemala viola los DDHH de los pobladores a la vida, la salud, la integridad, dignidad y a un ambiente sano, al no tomar en cuenta el daño físico, moral, espiritual y laboral causado a los pobladores de la región y otros muchas veces irreversible. Visualizan como impacto del proyecto, el riesgo de la contaminación de los mantos acuíferos por el uso de cianuro y que son utilizados por la población en su mayoría para consumo humano y uso doméstico; la eliminación del caudal de las fuentes de agua dada la cantidad de litros que estas empresas emplean en su actividad y por deforestación; el deterioro de la salud de los pobladores por aumento en los índices de enfermedades principalmente Infecciones Respiratorias Agudas (IRAs), Gastrointestinales, y la contaminación de la laguna Guija, río Lempa y Ostúa que son aguas internacionales por constituir línea fronteriza entre Guatemala y El Salvador. Calculan que con dicho proyecto se podría afectar del lado guatemalteco a tres municipios: Asunción Mita, Agua Blanca y Atescatempa, y 49 comunidades del departamento de Jutiapa. Se reiteró que el EIA no cumple con los requisitos mínimos exigidos.

El doctor Luis Zurita Vice-Ministro del MARN indicó que no se han extendido más licencias de minería y que la Ley de Minería se encuentra congelada. Afirmó que desde el Ministerio se está exigiendo a la empresa el cumplimiento de requisitos e informes acordados. Por parte de la PDH, el licenciado Luis Rolando Yoc Pérez expresó que existen evidencias, que para la extensión de la licencia del estudio de factibilidad de los proyectos no se tomó en cuenta la opinión de los pobladores de las comunidades. Por su parte, el director del DIMERCIPP, (PDH), afirmó que la petición concreta y de forma oficial consiste en el cese de las operaciones, o clausura de la licencia extendida, ya que de continuar se está atentando contra la vida de los ciudadanos. La PDH reiteró que las peticiones de las comunidades deben ser tomadas en cuenta y era necesario definir un seguimiento a dicha reunión. La memoria no ofrece información adicional de qué manera se iba a concretar dicho seguimiento.

El 16 de junio del 2010,³¹⁴ se inauguran los trabajos de pavimentación que conducen a la aldea Cerro Blanco, valorada en dos millones de quetzales. Dicha construcción es financiada por la empresa Entre Mares, como parte de sus actividades de proyección social.

Con la finalidad de compartir valoraciones sobre la situación del Proyecto Cerro Blanco, Jutiapa, se envía un memorándum interno del Defensor de los Derechos del Medio Ambiente y Consumidor de la PDH hacia la Procuradora Adjunta, el 24 de junio del 2010. En dicha comunicación, se hace ver que la información recuperada hasta la fecha permite determinar que la empresa Entre Mares podría estar violando los derechos humanos en “lo laboral, medio ambiente y cultural indígena”.

“El mismo ya arroja suficiente información de campo para concluir en violaciones a los derechos laborales y en base a ello tomar las decisiones pertinentes, quedando pendiente, la verificación empírica en el terreno de la afectación a los derechos a un medio ambiente sano y a los derechos culturales de la población xinca.”³¹⁵

El Jefe de la Sección de explotaciones mineras ilegales del MEM dirige una carta al Director General de dicha institución el 12 de julio del 2010, a través de la cual hace constar que la empresa realiza trabajos de construcción de infraestructura del área y no de explotación del yacimiento. Indicó no haber observado daños visibles al sistema hídrico y al suelo, causados por posibles actividades de explotación, como lo son partículas provenientes de los métodos de explotación. Compartió la recomendación realizada por la delegación que inspeccionó la mina, en cuanto a realizar un monitoreo de aguas del río Ostúa con la finalidad de tomar muestras de agua superficial, en el río, en la parte alta, media y baja del río, así también aguas subterráneas para identificar si hay presencia de parámetros químicos y físicos anómalos.

El Defensor de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Martin Sacalxot, responde en un memorándum interno a una solicitud de la Procuradora Adjunta de la PDH, la licenciada María Eugenia Morales, el 13 de julio 2010, sobre si la consulta de buena fe contenido en el Convenio 169, es aplicable al caso del proyecto Cerro Blanco. Sacalxot, tras aportar datos demográficos de dicho municipio basados en el Censo de Población y Habitación del año 2002 y elaborados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) que indican que la población indígena del municipio de Asunción Mita está integrada por 153 del pueblo maya, 23 pueblo xinca y 3 pueblo garífuna, de un total de 40,391 habitantes, por lo que la mayoría se identifica como población no indígena, aporta las siguientes consideraciones.

314 PDH, *Op. cit.*, 16 de junio 2010.

315 PDH, *Op. cit.*, 24 de junio 2010.

“En este sentido y por la composición étnica de los habitantes del municipio de Asunción Mita es pertinente realizar una consulta a los vecinos de conformidad con lo que se establece en el artículo 63 del Código Municipal. Cuando un asunto afecte directa o indirectamente al municipio, la solicitud de la consulta debe ir dirigida al Concejo Municipal y firmada por lo menos el 10% de los vecinos empadronados en el municipio, los resultados serán vinculantes si participa por lo menos el 20% de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente al asunto consultado (art. 64). Para el caso del municipio de Asunción Mita se debe tener presente además si poseen un título colectivo de tierra, porque formalmente puede ser una comunidad indígena, en virtud de títulos de tierras que en 1905, y subsiguientes años les fue otorgado a los habitantes de estos lugares. En conclusión, para el caso del municipio de Asunción Mita, Jutiapa, es recomendable aplicar los principios de consulta a vecinos del Código Municipal y no la consulta contenida en el Convenio 169 de la OIT. Con respecto a la aldea en particular, si es factible llevar a cabo la consulta, estas se denominan consultas comunitarias focalizadas en un área determinada y tiene el mismo procedimiento que una consulta a vecinos.”³¹⁶

Una nueva reunión con representantes de diferentes instituciones se programó para el 30 de julio 2010, a la que asistieron: la Comisión de Justicia y Paz, Colectivo Madre Selva, la PDH de Medio Ambiente de El Salvador, CEICOM, Fray Armando González, la Red Solidaria con el Pueblo de Guatemala, NISGUA, el Asesor Jurídico, Defensor de los Pueblos Indígenas, Defensor del Medio Ambiente, Defensor del Trabajador, el Auxiliar departamental de Jutiapa y la Procuradora Adjunta de la PDH. Se compartieron valoraciones en torno al Estudio de Impacto Ambiental y la situación actual del proyecto minero. Referente a los derechos laborales, el Defensor del Trabajador de la PDH, anunció que el Juez Sexto de Trabajo autorizó al doctor Sergio Morales investigar y supervisar el aspecto laboral en la Mina Marlin.

A partir del mes de septiembre del 2010, se ejecutan distintas diligencias desde la PDH para verificar la situación de los trabajadores de la Mina Cerro Blanco. Realizan una inspección los días 1 y 2 de septiembre de la cual se deriva un informe denominado *Informe preliminar diligencias actividad minera mina ubicada en la aldea Cerro Blanco*, Goldcorp. Inc., que contiene una descripción detallada de las condiciones laborales en dicha empresa, temática que se desarrolla con más detalle en el capítulo IV de este documento.

Durante los meses de octubre y noviembre, la PDH solicita información actualizada al MEM y MARN referente a las licencias mineras, el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental y analiza el documento elaborado por la doctora Dina L. López. El Defensor de Medio Ambiente de dicha institución, ante dudas planteadas por la Procuradora Adjunta, le informa el 5 de noviembre del 2010, que no cuentan con recursos humanos calificados y especializados para interpretar los estudios de EIA, y recomienda lo siguiente:

1. “Ante la ausencia de capacidades de análisis en la PDH para estudios de esta naturaleza, las opiniones de personas científicas y expertas en los mismos son

316 PDH, *Op. cit.*, 13 de julio 2010.

luces muy importantes para la solución de expedientes como el que nos ocupa, y por ello se debe ser muy cuidadoso y escéptico a las opiniones descalificadoras que provengan de las empresas, cuyos intereses económicos están evidentemente comprometidos en esta clase de actividades extractivas.

2. Finalmente en lo que a medioambiente se refiere, se consideran como suficientes elementos a efecto de que se pueda emitir resolución final, del expediente en la que las actuaciones de los ministerios arriba indicados sean objeto de censura por su indiferencia ante las situaciones arriba señaladas”.³¹⁷

El 17 de noviembre del 2010, la Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN entrega a la PDH el *Informe actualizado del Cumplimiento de los Compromisos Ambientales* adquiridos por la empresa Entre Mares. Dicho documento aborda las obligaciones adquiridas en el IEA y su grado de cumplimiento hasta finales de octubre del 2010. Las conclusiones globales del MARN apuntan a que no existe incumplimiento de parte de Entre Mares, y la constatación de que la empresa no ha iniciado plenamente sus operaciones.³¹⁸

Durante el año 2011 se realizaron diversas manifestaciones en contra del proyecto de Cerro Blanco, y las comunidades en resistencia participaron en eventos para visibilizar su problemática y sumar alianzas a su causa. El 24 mayo del 2011, la Comisión de Justicia y Paz e Integridad de la Creación de la familia franciscana y las comunidades en resistencia contra la minería denuncian el fallecimiento de un trabajador de la empresa por politraumatismo craneal. El trabajador, de origen mexicano, Carlos Terraza de 32 años de edad, cayó en el interior del túnel de la mina. El comunicado emitido expresa lo siguiente:

“El Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Empresa Entre Mares, establece que debe proteger la vida, la seguridad y salud de los trabajadores en la prestación de servicios. Que el trabajador debe someterse a exámenes médicos, antes, durante y después de la prestación de los servicios o cuando lo disponga el IGSS. Los incisos anteriores han sido violados por la empresa, pues existen dos casos concretos denunciados, de los cuales hay expediente abierto en la Procuraduría de los Derechos Humanos de Jutiapa y en Guatemala, instituciones estatales, donde se demuestra que ex trabajadores han sido abandonados a su suerte padeciendo enfermedades e impedimentos físicos a causa de la inseguridad laboral. Hoy se enluta la clase trabajadora de la mina, hecho que hemos venido advirtiéndolo a la Comunidad Miteca para que se organice y luche contra ese proyecto que no genera vida sino muerte. Esto es sólo el principio, aunque autoridades estatales y mineras afirman que no hay problemas por la actividad minera, los hechos

317 PDH, *Op. cit.*, 5/11/2010.

318 MARN, Informe de Cumplimiento de los Compromisos Ambientales adquiridos por la empresa Entre Mares de Guatemala SA, correspondiente al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental No. 329-07 y Resolución No. 2613-2007/ECM/LP del Proyecto Minero Cerro Blanco, 22 de octubre 2010.

nos dicen lo contrario, y faltan las consecuencias posteriores al cierre de la mina si continúa hasta explotar todo el mineral; 15 ó 30 años después surge el drenaje ácido que es nocivo para la vida silvestre, acuática y humana.

Exigimos:

- 1o. Al Ministerio Público, que se realice una exhaustiva investigación sobre este hecho y los motivos que originaron la muerte del señor Carlos Terraza.
- 2o. Que se forma una Comisión Ad-hoc, Procuraduría de los Derechos Humanos, Comisión de Justicia, Paz e Integridad de la Creación de la Familia Franciscana, Madre Selva, Calas, por conocer antecedentes del Proceso de la Mina, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerios de Ambiente y Energía y Minas. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de México.
- 3o. Sobre la base de los hechos denunciados, exigimos la suspensión inmediata de la Mina Cerro Blanco para prevenir más muertes por accidentes laborales y posterior contaminación, mientras no se aclare la muerte del Sr. Carlos Terraza.

El 5 de junio 2011³¹⁹ en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, el Decanato de la Pastoral Juvenil de la Iglesia Católica del Departamento de Jutiapa, en coordinación con la Comisión de Justicia y Paz e Integridad de la Creación de la Familia Franciscana, convocó el 11 de junio a jóvenes y pobladores de las comunidades afectadas por el proyecto minero Cerro Blanco, incluyendo comunidades salvadoreñas circunvecinas al Lago Güija, a una marcha de protesta en contra dicho proyecto. Entre las consignas de las y los jóvenes se escuchaba “Que se cierre la mina”, “La mina contamina”, “No queremos que se muera el Río Ostúa”, “La mina ya cobró una vida, no queremos más muertos”, en referencia al fallecimiento del trabajador hecho que ocurrió el 24 de mayo 2011. Enfatizaron los concurrentes a la marcha, que “la minería metálica tiene repercusiones negativas incuestionables y significativas sobre la naturaleza, la vida y la salud de los trabajadores.” y atenta contra “El derecho de los pueblos y comunidades a tener una vida digna, a disfrutar del buen vivir y a decidir sobre sus recursos naturales, su territorio y modelo de desarrollo”. En la manifestación participaron jóvenes, personas de la tercera edad, sacerdotes y representantes de las comunidades afectadas.

Los días 24, 25, y 26 de junio del 2011, se realizó una reunión en Chimaltenango, Guatemala en la que participaron delegados de Ceicom, El Salvador, comunidades en resistencia frente al proyecto del Cerro Blanco, entre otras organizaciones participantes. En un pronunciamiento final demandan a los gobiernos salvadoreño y guatemalteco asumir el compromiso de conservar y preservar la biodiversidad, cancelar las licencias de los proyectos que atentan contra el medio ambiental y no otorgar más hasta que se instalen mesas nacionales de diálogo.

319 Octavio Gasparico, Reportaje de la marcha, Asunción Mita, publicado en internet el 13 de junio 2011.

CAPÍTULO IV

VALORACIONES FINALES

4.1 BALANCE SOBRE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO GUATEMALTECO FRENTE A LA INDUSTRIA EXTRACTIVA

La actuación del Estado de Guatemala, frente a la industria extractiva durante el periodo del 2003 al 2011, efectivamente ha sido impactada e influenciada por el amplio y diverso repertorio de las acciones realizadas por la sumatoria de las fuerzas sociales críticas frente a la minería a cielo abierto. Mientras en el periodo anterior, existían escasos conocimientos y cuestionamientos sobre el marco jurídico e institucional que respalda a la industria extractiva, que permitió precisamente que se pasara la Ley de Minería (decreto 48-97), hoy por hoy, se cuenta con un piso político cualitativamente distinto.

En primer lugar, porque existe consenso entre casi todos los sectores implicados (con excepción de la Gremial de Minas, Canteras y Procesadores) de que es necesario modificar la ley, aunque hayan divergencias en torno al contenido, o alcances de esta propuesta. A lo largo de estos últimos años, la legislatura (2008-2012) se ha tenido que ocupar de la temática, sea derivado del caso de la Mina Marlin, de San Juan Sacatepéquez o de la Mina Cerro Blanco. Podría decirse que los diputados están mejor informados, y algunos más sensibilizados. El que se hayan presentado 11 iniciativas de ley en poco más de seis años, sin que ninguna haya sido aprobada refleja que se rompió la visión unilateral pro-minero que existía previamente.

En este sentido, la no aprobación debería interpretarse como un hecho favorable para la siguiente fase de incidencia en este organismo del Estado, porque los matices existentes en las diferentes propuestas reflejan grados diferenciados de apropiación de la temática.

En corto plazo, no se visualiza condiciones políticas para que pueda modificarse este marco jurídico, debido a la contienda electoral del año 2011, coyuntura en la cual no se espera que los legisladores se arriesguen con una iniciativa de ley que podría tener costos políticos para su reelección; y en segundo lugar porque la integración del nuevo organismo legislativo, que se constituirá a partir del 14 de enero del 2012 difícilmente se ocupa de esta temática de manera inmediata. No obstante, durante la campaña electoral surge la oportunidad de emplazar a los partidos políticos y respectivos candidatos para que se comprometan con determinadas reformas a dicha ley. Pero esto requiere que se construyan consensos mínimos entre las organizaciones y fuerzas sociales opuestas a la minería de cielo abierto, en torno a un planteamiento común que no existe en la actualidad.

Las distintas acciones realizadas por las fuerzas sociales han demostrado ciertos impactos en el ámbito legislativo, no obstante, la ausencia de acuerdos políticos, hoy por hoy, en cuanto a qué es lo que se exige exactamente (reforma a artículos de la ley, una nueva ley, una moratoria temporal, o la prohibición de la minería a cielo abierto, etc.) impide que se avance actualmente en torno a dicha temática. Dentro de este marco, se considera importante que las organizaciones incluyan propuestas concretas que apunten al fortalecimiento de la institucionalidad estatal, que ha sido insuficientemente abordado en las iniciativas existentes hasta ahora.

	1	2	3	4
Posición	a) Rechazo contundente	b) Nueva ley con cambios significativos	c) Nueva ley con algunas reformas	d) Sin cambios
Fuerza numérica	Grande	Grande	Pequeña	Pequeña
Principales fuerzas	Pueblos Indígenas Organizaciones ecologistas Movimientos sociales	Iglesia Pueblos Indígenas Movimientos sociales Organizaciones ecologistas	Iglesia Partidos políticos Algunas organizaciones ambientalistas Academia, ONGS	Sector Privado Algunos diputados
Poder de decisión e influencia en Estado	Pequeño	Pequeño	Mediano	Grande

Las distintas posiciones que existen actualmente en torno a la minería a cielo abierto podrían clasificarse de la siguiente manera:

- Rechazo contundente a la minería de cielo abierto y cierre de las empresas;
- Adecuar el marco jurídico que permita que los pueblos decidan sobre su territorio y sus recursos, lo que trasciende una simple reforma a la Ley de Minería;
- Adecuar el marco jurídico-institucional para que dichas empresas continúe funcionando pero con mayor control estatal, incremento de las regalías, procedimientos de consulta, etc.;
- Una moratoria a las licencias mientras se construya consensos en torno a una nueva ley.
- Modificaciones mínimas que no representan cambios significativos.

Es de hacer notar, que cada una de éstas se encuentra respaldada por fuerzas políticas y sociales distintas, con diferenciadas posibilidades de incidencia y poder social de respaldo, tal como demuestra la tabla. Este intento de clasificación, demuestra un desbalance entre las fuerzas, quienes numéricamente son significativas pero que dada la naturaleza del régimen político actual cuentan con limitadas

posibilidades de interlocución e incidencia, con las que numéricamente son irrelevantes pero que cuentan con poder político y económico para hacer prevalecer sus intereses en el ámbito legislativo. Este desbalance se expresa a su vez a lo interno de las fuerzas sociales críticas, entre quienes rechazan los proyectos de minería y las que estarían dispuestas a aceptar o luchar por determinadas reformas a dicha ley. Un reto que queda planteado allí es cómo construir puentes y consensos entre estas distintas posiciones, lo que implica involucrar directamente en este debate y discusión, al principal “sujeto” que son las comunidades indígenas y no indígenas del país.

En el ámbito del Organismo Judicial, la Corte de Constitucionalidad ha tenido que ocuparse de recursos de amparo y de inconstitucionalidades que han derivado en dictámenes que modificaron una parte de la Ley de Minería, aclararon los límites y alcances de las consultas de vecinos, las consultas comunitarias de buena fe, y la responsabilidad que le corresponde al Estado tras haber ratificado el Convenio 169. Si bien dichos dictámenes han sido criticados por unos y avalados por otros, las demandas interpuestas por las organizaciones obligaron a los magistrados a profundizar y fijar una posición, nutriendo la jurisprudencia sobre la temática. Un tema clave en el plano jurídico lo constituye el artículo 125 de la Constitución de la República que ha servido de base para el impulso a la industria extractiva y excusa para no modificar aspectos fundamentales de la ley, a pesar de que existen otros artículos de la Carta Magna que entran en contradicción con el artículo ya mencionado. Se consideraría oportuno, propiciar un amplio debate político-jurídico sobre dicha temática, dado que en la parte dogmática de la Constitución se ratifica a su vez la responsabilidad del Estado en garantizar el bien común y el respeto a los derechos humanos de los/as ciudadanos.

Presionar política y jurídicamente a las máximas instancias del Organismo Judicial, es una línea de trabajo que debería ampliar y consolidarse. Esto es especialmente relevante para los casos que se refieren al impacto de la industria extractiva en los derechos colectivos de los pueblos indígenas, dado que existen todavía enormes vacíos jurídicos que permitan que el Estado violente permanentemente sus derechos. La presión internacional actual desde la CIDH, OIT, CERD y del mismo relator especial y la presión social ejercida por los pueblos indígenas parecen crear un escenario político favorable para ello.

La actuación del Organismo Ejecutivo frente a la industria extractiva, es un reflejo de los compromisos que los respectivos gobiernos adquirieron con la industria extractiva, la debilidad y falta de coordinación interinstitucional, y la ausencia de voluntad política para propiciar procesos dialogados y consensuados que permiten solucionar la conflictividad y atender la violación de los DDHH desde una perspectiva integral. Un aspecto clave para una estrategia a futuro es impulsar propuestas que permitan el fortalecimiento de la institucionalidad estatal frente a la temática, que es la única manera en que podría garantizarse que se reduzca la actuación discrecional de dicho organismo.

Se ha constatado que el Estado y las empresas mineras, Mina Marlin y Entre Mares han violado los derechos humanos de las comunidades afectadas, directa o indirectamente, por dichos proyectos. Dicha afirmación no es antojadiza sino que respaldada en los informes de organismos especializados en los temas, que lo han ratificado explícitamente, como son la CIDH, la OIT, el CERD, el Relator Especial de los Pueblos Indígenas, OCG, la Procuraduría de los DDHH de Guatemala y la Corte de Constitucionalidad.

El principal responsable de dichas violaciones es, indudablemente, el Estado de Guatemala, quien no actuó acorde a los compromisos adquiridos en materia de DDHH, tanto nacionales como internacionales, lo que agudizó la conflictividad social, la destrucción del tejido social local, y la violencia que se ha vivido en el caso de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán. Su titubeo frente a las posibles implicaciones socio ambientales del proyecto minero de Cerro Blanco parece evidenciar pocos cambios en su accionar, a pesar de que el legado dejado por la experiencia de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, debería desembocar en una actuación más beligerante y preventiva.

Frente a las medidas cautelares decretadas por la CIDH, comenzó un proceso de “suspensión” administrativa, con la finalidad de conjuntar las pruebas a fin de comprobar que el Estado no ha violado derecho alguno, discurso que subyace a todos los informes enviados a dicho organismo internacional hasta finales del 2010. En vez de aprovechar esta ocasión para construir un diálogo más amplio sobre la temática, impulsa una iniciativa en el ámbito local, conjuntamente con la empresa Montana y autoridades locales, dejando fuera a las expresiones más beligerantes y críticas del proceso, lo que limita las posibilidades reales de encontrar soluciones más duraderas al conflicto.

El Estado de Guatemala y Montana coinciden en que no han violado derechos relativos a la salud, vivienda o el agua, y para ello se basan en informes estatales o de empresas privadas. Para el equipo de investigación no es posible emitir opinión sobre la validez o no de estos estudios. No obstante, es una clara y franca violación a los DDHH de las comunidades no dilucidar con certeza las causas del daño a la vivienda, las enfermedades dermatológicas, las muertes de trabajadores que laboraban en la empresa, etc., hechos que se han denunciado desde hace cinco años.

En materia de salud, el Estado debería haber construido una línea de base para detectar cambios en la tendencia de morbilidad y mortalidad con énfasis en aquellas enfermedades causadas por una industria extractiva; una línea basal para medir el impacto en las viviendas, agua y medio ambiente, y realizar un monitoreo permanente. La actuación estatal fue deficiente y tardía, y ha propiciado incertidumbre, un clima de intranquilidad, angustia, y falta de bienestar en los hombres y mujeres de las comunidades, lo que es una violación a sus derechos humanos.

En lo que se refiere a los derechos colectivos de los pueblos indígenas es más que evidente que el Estado de Guatemala no cumple con el Convenio 169, ni con

los otros convenios ratificados en la materia. Su interpretación de dicha jurisprudencia es antojadiza, tal como lo refleja la propuesta de reglamento, su actuación frente a las consultas comunitarias de buena fe y frente a los sucesos desde que inició sus operaciones la Mina Marlin.

Uno de los daños más significativos ha sido el debilitamiento del tejido social, la conflictividad y la violencia que se instaló en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, en menor medida en Sipacapa, que requieren acompañamiento psicosocial para enmendar las rupturas, construir diálogos y arribar a acuerdos que impiden el deterioro de la convivencia social.

Frente a dichos derechos violados, las comunidades y sus aliados han implementado una diversidad de acciones, que incluye la lucha jurídico-política en el ámbito nacional e internacional, que ha tenido cierto éxito. Se considera importante concebir una estrategia integral de defensa de los derechos humanos, que contemple los diferentes derechos violados y que hasta ahora se aborden de manera fragmentada o aislada. Dicha estrategia requiere a su vez del fortalecimiento de un equipo jurídico que tenga posibilidad de atender las necesidades de estas y otras comunidades con problemas similares. De manera paralela, debería propiciarse un proceso intensivo de formación de los líderes / líderesas comunitarias en esta temática para que tengan posibilidades de monitorear, sistematizar, e intervenir oportunamente.

4.2 CONCLUSIONES FINALES

4.2.1 LA INSTITUCIONALIDAD ESTATAL

El tema de fondo que ha salido a luz, o que se evidencia, es que la institucionalidad y el marco jurídico existente, está construida a imagen y semejanza de los intereses de las elites económicas y políticas, quienes se aprovechan y benefician de la fragmentación, contradicción y debilidad de la institución estatal. Un ejemplo de esto es la lógica diferenciada entre el MARN y el MEM, el primero debe promover la conservación y protección del ambiente mientras que el otro debe promover la industria extractiva viabilizando el artículo 125 de la Constitución de la República.

La institucionalidad y legislación ambiental que se relaciona con la actividad minera son de reciente creación, tienen poco personal y un presupuesto insuficiente para las funciones asignadas. El MEM y MARN son dos instituciones desiguales en relación a su desarrollo institucional dado que el MEM ya tiene 28 años de estar establecido (1983), mientras que el MARN tiene once años (2000). No se observa una coordinación real del MARN y el MEM en materia de ejercer el control, evaluación y monitoreo ambiental. Según el Decreto 431-2007, el sistema de evaluación, control y seguimiento ambiental establece que éste debe ser de forma colaborativa, mediante (...) un conjunto de entidades, procedimientos e instrumentos operativos (...); lo que no está establecido es la integración y la distribución de responsabilidades.

El acceso a la información dentro del MARN y el MEM es limitado ya que no existen sistemas de información amplios, efectivos y permanentemente actualizados. El MEM es el único responsable dentro de la Ley de Minería de otorgar y retirar el derecho y licencia minera y no cuenta con suficientes recursos financieros y humanos que garanticen un efectivo cumplimiento del monitoreo y seguimiento de la empresa minera. El MARN, como ente rector debe velar por la protección y conservación del medio ambiente, pero entra hasta la fase de otorgamiento de la licencia de explotación, lo que debilita su posibilidad de incidir en los posibles impactos ambientales de las fases previas. La capacidad técnica y financiera del MARN para hacer cumplir el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –RECSA– es muy baja, no solo por el personal, sino que carece de la instrumentación y mecanismos necesarios para implementarlo adecuadamente. De los 10 instrumentos que establece el RECSA solo dos se están implementando y con serias deficiencias: la evaluación inicial y el estudio de impacto ambiental.

En relación al control, evaluación y monitoreo, el único instrumento que existe es el estudio de evaluación ambiental y social que es responsabilidad del MARN, y esta institución, aparte que no tiene la capacidad de evaluar integralmente a la empresa, tampoco forma parte de sus competencias. Por ejemplo, los temas sociales, laborales y de salud, estos últimos son atendidos y se les da seguimiento solo bajo demanda. La institucionalidad del agua, al igual que la institucionalidad ambiental, es dispersa institucional y legalmente, y no cuenta con un ente rector que establezca claramente la dirección y responsabilidades en todos los ámbitos. La Ley y Reglamento de Minería no tienen procedimientos establecidos y requisitos de cara al cierre de un proyecto minero. Ni en el MARN, ni en el MEM, están establecidas las funciones y responsabilidades de cara al cierre. En el marco jurídico no existe una obligatoriedad de cara a la fianza que debe adquirir la empresa (es de carácter voluntario, con un máximo de un millón).

4.2.2 LA LEY DE MINERÍA Y LAS INICIATIVAS DE REFORMA

Las iniciativas promovidas en el Congreso de la República para reformar la Ley de Minería –que se iniciaron en 2004, poco después que Montana Exploradora, subsidiaria de la canadiense Goldcorp, obtuvo la licencia para la explotación de la Mina Marlin–, se plantearon en las dos últimas legislaturas (2004-2008 y 2008-2012), pero con resultados desfavorables. Siete años después de la presentación de la primera de ellas, la situación no ha variado, aunque siguen en discusión cinco iniciativas, tres de ellas pretendiendo una reforma total a la ley.

Las iniciativas para la reforma de la Ley de Minería, rebotaron contra el artículo 125 de la Constitución y recibieron dictamen negativo por parte de la Comisión de Energía y Minas. Dicho artículo constitucional declara de “utilidad y necesidad públicas la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables”. Este principio constitucional fue privilegiado en los dictámenes de dicha Comisión, pese a los argumentos de los diputados po-

nentes, advirtiendo otros principios constitucionales relacionados con la razón de la organización del Estado (el bien común) y sus obligaciones primarias (la protección de la persona, la familia y la vida).

La mayoría de iniciativas planteadas se justificaban en la necesidad de “actualizar” la ley vigente, a fin de subsanar vacíos y ajustarla a las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, protección del medio ambiente, defensa de los intereses nacionales, cumplimiento de las políticas de descentralización económica y administrativa y de los compromisos internacionales, particularmente el Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Una de ellas, que sí obtuvo el dictamen favorable de la Comisión de Energía y Minas (la 3528 modificada), se fundamentó en la necesidad de promover el desarrollo de la minería y en atraer inversiones. Para ello se basó en un “análisis técnico” de entidades afines a estos objetivos y de la Gremial privada. La comisión que dio el dictamen favorable está integrada por diputados afines a la política minera.

Las iniciativas, aluden a la necesidad de promover el “desarrollo integral” de las poblaciones, por ser éste, a su vez, una de las justificaciones que se argumenta en defensa de la actividad minera. Los diferentes análisis y testimonios dan cuenta que los beneficios de la minería, como por ejemplo la generación de empleo en las comunidades, es mínima, en comparación al costo que representa a largo plazo su impacto económico, ambiental y social.

El tema de la Consulta, es sin duda, el contenido más importante en las iniciativas de reforma a la Ley de Minería porque de ella dependería, de acuerdo con la decisión que adopten los pueblos consultados, que las licencias de exploración y explotación minera se otorguen o no. Pese a ello fue un elemento obviado en la promulgación de la ley vigente en 1997, aun cuando esto ocurrió en fecha posterior a la firma de los Acuerdos de Paz y de la vigencia del Convenio 169 de la OIT.

El tema de las regalías que las empresas concesionarias deben pagar al Estado por concepto de explotación minera, es otro de los más visibles en el debate y muestra diferentes propuestas entre las cinco iniciativas que están en discusión en el presente año. La iniciativa 3528 define una tabla según sea el mineral y mediante la cual establece una regalía del 3% para el oro y la plata (como mínimo según se cotece en el mercado internacional). Esto, complementado con una Ley para la creación del Fondo Minero Nacional, en la cual se hace la distribución de los ingresos por este concepto. La iniciativa sin número de la diputada Rosa María de Frade, asigna 5% para el oro y 6% para la plata, en tanto que la iniciativa 4293 (URNG) y la 4267 (Líder), ambas definiendo regalías por la explotación de estos metales de 25% para el Estado y 25% para las municipalidades.

Las iniciativas de reforma total a la ley en discusión actualmente, atienden de mejor forma las preocupaciones por los vacíos de la ley vigente en materia am-

biental. En general las tres se focalizan en dictar obligaciones al titular para asegurar una compensación por daños y perjuicios al medio ambiente o a las personas, mediante la contratación de seguros y fianzas; y cumplir con todas las actividades y medidas ambientales que corresponden al cierre técnico.

El cierre técnico de las minas, no contemplado en la ley vigente, es otro aspecto que se incluye en una de las iniciativas, la presentada por la diputada Rosa María De Frade, quien señala que el titular de la licencia, al concluir la etapa de explotación, deberá cumplir con el cierre técnico de la mina o cantera, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Consiste en que el titular “dejará aptas para el uso normal las áreas de trabajo utilizables y las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres”. También establece que “El titular queda obligado a cumplir y garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles al tiempo de hacerse efectivo el cierre de la mina, así como los seguros y fianzas de cumplimiento requeridos”.

La actividad extractiva de metales preciosos (oro y plata, entre otros) en Guatemala está rodeada de fuertes intereses. En cinco años una mina (Marlin) ya produjo, de acuerdo con datos de la propia compañía, más de US\$ 1,400 millones en exportaciones. El deterioro ambiental en las zonas de operación, la falta de controles y regulación en términos fiscales y ambientales y un escaso margen de regalías para el Estado (1%), genera distintas acciones para lograr que la Ley de Minería se reforme a fin de subsanar sus vacíos y necesidades. Cabe preguntarse, si con una reforma a la ley vigente se garantizaría la solución del problema, en relación con el cumplimiento de los derechos humanos, la protección al medio ambiente y un apropiado y justo resarcimiento al Estado, dado que son recursos suyos, no renovables, los que se explotan. La respuesta quizá podría ser encontrada mediante el análisis del rol que corresponde a las distintas instituciones vinculadas al controversial tema, en función de las necesidades que tiene el país y la población en materia de salud, medio ambiente, trabajo, administración tributaria o derechos humanos y preguntarse si éstas son capaces de cumplir su rol frente a la minería o si permanecen al margen del tema. Teniendo en cuenta esto, la auditoría social resulta un componente esencial en la promoción de un Estado más incluyente, fuerte y responsable. La formación de ciudadanía es fundamental y determinante para que temas como el de la minería, que involucra tantos y tan fuertes intereses, sea apropiadamente discutido, vigilado y resuelto, sobre todo, en países como Guatemala donde el Estado es tan débil y la institucionalidad no se articula y ni se activa para defender, cada cual en su área, los intereses de todos los guatemaltecos desde una perspectiva incluyente.

A los esfuerzos por modificar la Ley de Minería, se han sumado, por diferentes razones y argumentos, fuerzas sociales que anteriormente no estaban vinculadas a la temática, ni sensibilizadas en torno a los impactos potenciales de la minería a cielo abierto. Esto ofrece un piso político distinto para futuros cabildeos y consen-

sos, de propuestas comparadas con el periodo anterior referente para una eventual transformación de dicha ley.

Las propuestas elaboradas hasta este momento no contemplan aspectos específicos de funciones y competencias que permiten el fortalecimiento de la institucionalidad encargada de darle evaluación, control y monitoreo de la actividad minera, lo que constituye un enorme vacío. El debate sobre las modificaciones de la Ley de Minería no ha sido llevado a las comunidades, sino que los que han tenido capacidad de interlocutar, han sido Ongs ambientales, dirigentes de organizaciones, la Iglesia católica, etc. Un reto clave es fortalecer políticamente a las comunidades para que puedan participar en la fase de construcción y elaboración de una nueva ley, si lo consideran conveniente.

Cualquier ley de minería debiera realizarse bajo un proceso de consulta libre, previa, informada a nivel nacional lo que implica, con su debido tiempo que permita un debate nacional y la construcción de acuerdos consensuados sobre este tema. Es necesario retomar la demanda de la Comisión de Alto Nivel de establecer una moratoria a cualquier tipo de licencia otorgada hasta que exista un marco jurídico.

4.2.3 ESTADO Y DERECHOS HUMANOS

Este estudio demuestra que las empresas mineras, pero sobre todo el Estado de Guatemala han violado los derechos humanos. Dicha actuación se realiza en un contexto de un Estado debilitado y fragmentado y con altos grados de impunidad, debido a las deficiencias de las instituciones públicas encargadas y altos grados de contubernio con las empresas mineras. A raíz del caso de la Mina Marlin, se evidencia que dichas violaciones, son diversas, profundas y abarca derechos humanos de distintos ámbitos como: la vida, el bienestar, la salud, trabajo, tierra/ territorios, un ambiente sano, vivienda, a la información, de consulta libre, previa e informada, así como los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Dicha constatación deja como lección aprendida, que la defensa de dichos derechos requiere de una estrategia preventiva y defensiva integral y no fragmentada, lo que requiere de niveles de articulación, alianzas, análisis jurídico político e intercambios permanentes.

Quienes cargan el peso y consecuencias de dichas violaciones son hombres y mujeres de las comunidades indígenas y no indígenas, quienes dependen para su defensa de instancias, organizaciones, abogados nacionales o internacionales, que no viven, ni están ubicados en las cercanías de las minas, ni comunidades, lo que propicia desfases en el acompañamiento, asesoría, e intervención durante situaciones de conflicto. Debería contemplarse un proceso de formación intensivo en las normativas nacionales e internacionales en derechos humanos para los líderes y lideresas de las comunidades afectadas y consolidar un equipo jurídico e interdisciplinario que les de acompañamiento.

4.2.3.1 El Derecho a la Consulta

Al revisar la normativa relativa a la industria minera presente en el EIAS, se consta que el tema de la consulta no se encuentra presente, sino que se le nombra *información y participación pública*, término o concepto totalmente diferente y alejado de lo que expresa el Convenio 169 de la OIT.

El andamiaje político jurídico, que respalde el derecho a la consulta libre previa e informada en el caso de las comunidades no indígenas, es más difuso y frágil que la normativa institucional que respalda los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Esta es más contundente y acompañado de una red de expertos que lo analiza y actualiza constantemente.

No existe hoy por hoy un respaldo jurídico claro y conciso del derecho al consentimiento libre, previo, e informado, por lo cual, el derecho político de “veto” frente a los proyectos de la industria extractiva no se respeta y se violenta. La viabilización del derecho al consentimiento libre, previo e informado requiere de una correlación de fuerzas políticas y estratégicas comunes dentro de un marco de un planteamiento de una democratización profunda del Estado.

El debate actual sobre la consulta libre, previa e informada deja entrever visiones e interpretaciones totalmente diferentes en torno a dicho derecho. A pesar de que el Estado guatemalteco ha ratificado los convenios e instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas, no se constata voluntad política para que estos compromisos se apliquen y viabilicen.

En el trasfondo de esta actuación estatal se sitúa un andamiaje de poder, históricamente construido, que requiere para su reproducción el afianzamiento de relaciones de subordinación, expoliación o cooptación de los pueblos indígenas. Las elites económicas y políticas del país, desde una posición clasista y profundamente racista, se autoafirman como portadores “de un modelo político, económico y socio-cultural” basado en una concepción de “superioridad/inferioridad”. Desde allí, simplemente no les interesa, ni aprender, escuchar o entablar un diálogo sustantivo y equitativo con los pueblos indígenas, porque implicaría abrirse a la posibilidad de ceder poder. Esto implica, entonces, que el problema no reside en la “voluntad” dado que esta no existe desde las elites, sino en contar o no con una correlación de fuerza socio-política que obliga a que se respete los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

El renovado ciclo de resistencia de los pueblos indígenas, uno de cuyos rasgos sobresalientes es la realización de las consultas comunitarias de buena fe, se ha convertido en un obstáculo para la implementación de los planes concebidos desde las elites. Frente a ello han aplicado un diverso repertorio táctico para evitar que dichos procesos de resistencia se fortalezcan, enfocado cada vez más hacia la deslegitimación de las consultas, considerados un riesgo y amenaza para su “gobernabilidad”.

Se considera importante insistir en que los pueblos indígenas demandan el pleno respeto a sus autoridades, instituciones, sistema jurídico, en fin prácticas socio-culturales que han venido formulando, actualizando y aplicando desde tiempos milenarios. Esto les otorga derechos como pueblos que deben ser respetados integralmente y son irrenunciables. El ejercicio de estos derechos, que constituye una parte intrínseca y fundamental de su ser como pueblos, no depende, ni puede depender de la “autorización” del Estado, porque significaría renunciar a su esencia “histórica y colectiva” que no le pertenece a nadie en particular sino al pueblo como tal.

La coyuntura actual ofrece la oportunidad de construir puentes entre posiciones que puedan diferir tácticamente aunque coincidan en los objetivos comunes como son hacer valer los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sería profundamente contraproducente si determinadas expresiones organizadas de los pueblos indígenas aceptaran dialogar con el Estado en torno a la propuesta del ya mencionado reglamento. En primer lugar, porque el concepto de diálogo que subyace a la categoría de la consulta no se resume, ni se expresa en reuniones sobre temas puntuales, ni en consensos con determinadas organizaciones. Se trata en esencia de construir acuerdos políticos que modifiquen sustancialmente las relaciones de poder y decisión entre el Estado y los pueblos indígenas. Dichos acuerdos políticos necesariamente tendrían que abarcar la consulta y plena participación de los pueblos en todos los ámbitos de la vida política, económica y sociocultural del país, partiendo del reconocimiento y respeto pleno de los derechos que le son inherentes como pueblos y que no se pueden fragmentar, enajenar o negociar.

La consulta libre, previa e informada no se cumplió tampoco en el caso del proyecto minero de Cerro Blanco, a pesar de que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se realizó casi cuatro años posteriores al de la Mina Marlin. La exigencia en torno a que las empresas mineras deberían cumplir con dicho derecho había sido planteada en el ámbito público desde el año 2003, por lo que es aún menos justificable que Entre Mares no haya cumplido con este requisito.

Si bien es indispensable consolidar la articulación global entre pueblos indígenas y no indígenas para construir acuerdos políticos y una plataforma común que permita enfrentar los grandes desafíos derivados de los proyectos de la industria extractiva, podría ser especialmente importante para las comunidades no indígenas, dado que sus procesos socioorganizativos parecerían ser más frágiles e incipientes.

4.2.3.2 Tierras y territorios

Al indagar sobre el proceso de compra de las tierras, OCG constata que consistían en negociaciones individuales sin tomar en cuenta la propiedad comunal y el derechos colectivo a los territorios del pueblo maya-mam de San Miguel Ixtahuacán. El Comité para la eliminación de la discriminación racial, CERD, tras evaluar la actuación estatal frente a su obligación de respetar las tierras y territorios

indígenas, expresa en el informe publicado el 16 de marzo 2010 su preocupación porque el Estado guatemalteco, sigue permitiendo el despojo de las tierras que históricamente han sido propiedad de los pueblos indígenas, sean estas inscritas o no en los registros públicos correspondientes. Critica a su vez, de que no se aplica el derecho de dichos pueblos a ser consultados previo a proyectos de explotación de los recursos naturales situados en sus territorios.

En este mismo sentido se ha expresado el doctor James Anaya en dos diferentes ocasiones el último año. Tras su visita al país el año 2010, emitió un informe en que consideraba que el debate en torno a la consulta debería visibilizar a su vez los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios, problemática que se sitúa en el fondo de los problemas estructurales que enfrentan.

Se cuenta con escasa información en torno al proceso de adquisición de tierras realizado por la Empresa Entre Mares. A diferencia de la Mina Marlin, que debido a la presión nacional e internacional divulga información en la página web de Goldcorp Guatemala, no existe en este sitio web dato alguno sobre el proyecto de Cerro Blanco.

4.2.3.3 Derechos laborales

El abordaje de los derechos laborales en la industria extractiva guatemalteca, no ha constituido una temática suficientemente visibilizada, ni ha sido abordado desde las distintas fuerzas sociales críticas frente a dichos proyectos. La desconfianza y polarización que se ha creado entre quienes laboran en los proyectos mineros y quienes se oponen a su realización, parecería ser una de las principales causas de dicho vacío, que se agudiza por la conocida debilidad del Ministerio de Trabajo y la respectiva Inspección General de Trabajo, que ha sido denunciada en reiteradas ocasiones por actos de corrupción y de contubernio con el sector empresarial.

Las violaciones que se han constatado abordan múltiples esferas de la legislación vigente, y la única institución que ha dado un seguimiento más sistemático hasta ahora es la Procuraduría de los Derechos Humanos, particularmente relevante en el caso de la Mina Cerro Blanco.

4.2.3.4 La salud

A partir del informe final de la Comisión Nacional de Transparencia, los informes de la CEACR-OIT, CERD, Relator Especial de los Pueblos Indígenas del año 2009/2010, y el otorgamiento de las medidas cautelares, el Estado de Guatemala comenzó a tomar una serie de medidas para comprobar si existe o no un vínculo entre las enfermedades dermatológicas con las actividades mineras. Según Ruth del Valle, el Estado efectivamente faltó a su obligación de construir una línea de base en salud que se enfocara específicamente en las enfermedades que dichas actividades podrían causar.

Mientras las comunidades de San Miguel Ixtahuacán padecen efectivamente de enfermedades dermatológicas que afectan especialmente a los niños/niñas y

mujeres, lo que les implica preocupaciones, visitas médicas, gastos en medicinas, etc., los informes médicos realizados no establecen con claridad la vinculación entre ambos.

El Estado ha enviado diferentes informes a la CIDH en respaldo a su afirmación de que las enfermedades no son directamente atribuibles a la Mina Marlin, que es lo mismo que la empresa ha expresado en público en diversas ocasiones. En el caso de las comunidades cercanas al Proyecto Cerro Blanco emergieron a su vez denuncias de los pobladores sobre el apareamiento de enfermedades dermatológicas que relacionaron con la presencia de dicho proyecto en el municipio. A partir del mes de mayo del 2010, la Auxiliatura de la PDH de Jutiapa comenzó a dar un seguimiento más estrecho a estas denuncias, realizando visitas domiciliarias, y comprometiendo al Director del Centro de Salud de Asunción Mita y del Puesto de Salud de Cerro Blanco para que realizaran exámenes médicos a algunos pacientes con dichos padecimientos. Aparentemente dichos profesionales no atribuyeron estas enfermedades dermatológicas a actividades de la mina, sino otras causas. Se estableció el compromiso de darle seguimiento a la temática.

4.2.3.5 La Vivienda

Las primeras denuncias sobre el daño causado a las viviendas derivado de las actividades de la Mina Marlin surgen a luz pública en el año 2006. Los vecinos/as notan crecientes rajaduras en las paredes, pisos y techos de sus casas que atribuyen a las voladuras, y detonaciones de dinamita para la ampliación del tajío a cielo abierto y las vibraciones producidas por el paso de camiones que cargan toneladas de roca. Debido a la presión y denuncia, se realizaron distintos estudios para determinar finalmente las causas. Estos no obstante arribaron a conclusiones diferentes, lo que no ha permitido comprobar fehacientemente que la causa se deriva de las actividades mineras.

La última comunicación de COPREDEH con la CIDH en la cual se hace mención del tema fue realizada el 22 de octubre del 2010, se reitera la posición del Estado ya manifestado en informes anteriores sobre la materia. Basándose en los resultados del estudio técnico responden que: a) las operaciones que se llevan a cabo en la Mina Marlin I no son la causa de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas por la CI; b) las condiciones propias de la región facilitan el fenómeno de agrietamiento así como las técnicas de construcción realizadas.

Según información reciente, se ha instalado una mesa de diálogo entre 59 familias cuyas casas han sido dañadas, bajo la conducción del Estado y Montana. Para quienes elaboran la actual información es difícil emitir una opinión sobre cuál de los estudios ya publicados es técnicamente válida, dado que se carece del expertise adecuado. No obstante, lo que queda a la vista, es que dentro del marco de este conflicto, los estudios técnico-científicos y sus respectivos resultados se han convertido en materia de disputa y lucha política. Montana, efectivamente fue

favorecida por los hallazgos de la investigación realizada por la CI, y en estrecha relación con el gobierno actual ha propiciado una mesa de diálogo, que podría debilitar o aislar aún más a quienes rechazan y resisten activamente frente a la Mina Marlin en San Miguel Ixtahuacán.

A pesar de todo, a partir del año 2010, como resultado de una serie de gestiones, acciones y luchas libradas el Estado comienza paulatinamente a responder a las demandas, pero claro está, desde una perspectiva de reducir el “daño colateral” causado debido a la emisión de las denuncias de los organismos internacionales, especialmente las medidas cautelares de la CIDH.

4.2.3.6 El Tejido social

Una de las secuelas más dramáticas de la industria extractiva sobre las comunidades mestizas o indígenas es la profunda división comunitaria que propicia. Es importante reconocer, que el tejido social en el ámbito nacional ha sufrido importantes y profundos impactos, causados por la guerra, la violencia prolongada, el racismo estructural e histórico, las diferencias ideológico-políticas y religiosas, las diferencias clasistas, situación que, hoy por hoy, se complejiza debido al impacto de las políticas neoliberales que ha contribuido a propiciar imaginarios colectivos, sustentados en el “sálvese quien pueda” e individualismos exacerbados, expresión contundente de las relaciones sociales capitalistas que han penetrado hasta el último rincón del país. Existe una brecha infranqueable entre lo que son las promesas del modelo, que ofrece oportunidades y supuestas posibilidades de ascenso social, y la realidad concreta que no se aproxima a esto.

En este contexto, las ofertas de empleo, posibilidades de adquirir capacitación especializada, ascenso social, devengar un salario superior que el promedio local o hasta nacional, y la promesa de proyectos de inversión social local, tienden a encontrar eco entre quienes priorizan sus estrategias de sobrevivencia individual o familiar sobre las del bienestar colectivo. Otro elemento de importancia, que es muy bien aprovechado por parte de las empresas es la ausencia histórica del Estado sea en inversión social, educativa o económica, y que se suplen parcialmente con obras de infraestructura, apoyo a proyectos educativos, pequeños proyectos sociales, etc.

Otro aspecto a considerar, es que el arribo de dichas empresas a los municipios, reconfigura las estructuras de poder local, que puedan adquirir diferentes modalidades, dependiendo de la historia y relaciones históricas existentes. Un aspecto clave de esta estructura del poder local es la composición del Concejo Municipal, y su posicionamiento frente a la llegada de dichas empresas mineras, dado que pueda, favorecer u obstaculizar, que el sentir de las comunidades se respete y cumpla. Los casos de Sipacapa, San Miguel Ixtahuacán y Asunción Mita constituyen un buen ejemplo de ello, a pesar de sus diferencias y matices.

El proceso que lleva a la división y confrontación comunitaria, es influenciado directamente por las empresas mineras, quienes bajo ningún punto de vista constituyen actores inocentes o neutrales en este escenario. En un contexto en que no existen espacios de intermediación, y en el cual el Estado está ausente, la relación entre la Empresa y las comunidades se impacta directamente por la forma en que ésta se posiciona frente a quienes se oponen a dichos proyectos. El caso de la Mina Marlin es ejemplar en demostrar cómo la no comprensión de las prácticas socio-culturales de los pueblos indígenas, y sus derechos, llevó a la empresa a conducirse por un sendero accidentado, conflictivo cuyos resultados, a pesar de las ganancias económicas, han sido perjudiciales para su imagen pública nacional e internacional. Pero el daño del debilitamiento y ruptura del tejido social comunitario no lo paga la empresa, sino quienes allí viven y vivirán en el futuro. Rupturas familiares, enfrentamientos violentos entre quienes están a favor o en contra, no desaparecen de un día a otro, más bien se profundizan y tienden a trasladarse de una generación a la otra.

4.2.3.7 El Medio ambiente

El establecimiento claro y preciso en función de comprobar si existe o no contaminación de las fuentes de agua de las comunidades afectadas por la empresa minera, se ha tornado sumamente complicado, dado que la institucionalidad responsable no cuenta con los mecanismos, personal y recursos necesarios para arribar a un veredicto responsable.

A pesar que el MARN ha constatado que no existe contaminación dentro de las fuentes de agua de las comunidades, queda aún en entredicho la capacidad institucional en materia de evaluación, control y monitoreo, dado que no ha realizado un monitoreo permanente de la empresa.

El estudio de impacto ambiental y social de Cerro Blanco que fue presentado al MARN contiene importantes vacíos, por lo que no puede garantizarse que no se contamine el ambiente, ni el recurso hídrico, y por ello está latente la amenaza de violación al derecho a un ambiente sano.

Al hacer un análisis de las recomendaciones y respuestas de Montana al informe presentado por OCG, se puede identificar importantes avances pero también vacíos. Dentro de los avances y vacíos, se identifica como positivo el hecho que se revise el procedimiento y los costos del cierre de la mina. En el tema del censo del agua, como en el de fortalecer el sistema de monitoreo no se establece con claridad la forma de llevarlo a cabo. Se ha evidenciado que es urgente y necesario establecer un sistema de monitoreo del agua independiente, capaz de realizarlo de manera periódica y que no tenga relación con la empresa minera.

4.3 BALANCE DE LOS PROCESOS DE RESISTENCIA POPULAR FRENTE A LA INDUSTRIA EXTRACTIVA

A lo largo de estos últimos siete años se ha construido una cierta sinergia entre fuerzas con experiencias, identidades, formas organizacionales y plataformas diversas lo que nutrió y ensanchó el impacto de los esfuerzos impulsados. Se ha implementado un amplio y diverso repertorio de acciones colectivas. Estas abarcan acciones organizativas, de formación, sensibilización, investigación, incidencia y cabildeo, acciones jurídicas, protestas a través de marchas, bloqueos de carretera, plantones, las consultas de vecinos y comunitarias de buena fe, que en su conjunto propiciaron una dinámica que contribuyó a sensibilizar a la sociedad guatemalteca sobre la minería, y tuvo un impacto sobre la actuación estatal y el sector privado, último que no ha podido ampliar sus exploraciones, ni explotaciones mineras tal como lo había previsto.

Dentro de este proceso, se ha constatado que los pueblos indígenas están construyendo un tejido organizativo, de quienes han realizado las consultas comunitarias de buena fe, como expresión de sus prácticas ancestrales de consulta y toma de decisiones. Si bien las reivindicaciones de dichos pueblos abarcan el rechazo a la minería, estas están trascendiendo hacia otras demandas más estratégicas que buscan redefinir la relación Estado y pueblos indígenas.

Parece existir un desbalance, no obstante, entre esta acumulación organizativa y el posicionamiento crítico frente a la Minería de Cielo Abierto a nivel nacional, con relación a las comunidades directamente afectadas por el proyecto de la Mina Marlin y Cerro Blanco, espacio territorial en el que dichas empresas han logrado, aparentemente, debilitar la oposición e impulsan con relativa normalidad sus operaciones. En el primero de los casos, se corre el riesgo de que las comunidades opuestas a dicho proyecto se queden aisladas en un tejido socio-político cada vez más confrontado y adverso, y en segundo caso que no se logre constituir suficiente fuerza organizativa local, para enfrentarse oportunamente a las violaciones de derechos humanos que dicha empresa podría generar a partir de que sus operaciones entran en pleno funcionamiento.

En ambos casos, se cuenta con alianzas nacionales e internacionales que han sido importantes para respaldar sus demandas, denuncias y acciones, pero este respaldo no sustituye, ni compensa las dificultades que se enfrentan en el plano local. Dentro de este marco, se considera importante apostar los esfuerzos hacia el fortalecimiento de las comunidades, con prioridad en las impactadas por el proyecto Mina Marlin y Cerro Blanco, y construir un balance de estas experiencias, evaluando los errores y aprendizajes que han dejado, para socializarlos con quienes, más tarde o temprano, enfrentarán problemas similares.

Los acontecimientos surgidos en relación a la Mina Marlin, tuvieron como telón de fondo un cambio “coyuntural” cuyo rasgo sobresaliente es el resurgir de

una nueva criticidad frente al modelo neoliberal, las nuevas tendencias de despojo y aquellos proyectos que amenazan a los territorios indígenas y sus respectivos pueblos. El punto de partida de este proceso, que hoy por hoy, se extiende a diversas regiones del país, fue la oposición que surgió desde San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ubicados en el departamento de San Marcos, frente al proyecto de minería de cielo abierto de la Mina Marlin.

Desde el año 2003, fecha en la cual se comienzan a generar las primeras preocupaciones sobre el posible impacto de la Mina Marlin, hasta finales del año 2010, las fuerzas sociales críticas frente a la minería de cielo abierto, han implementado un amplio y variado repertorio de acciones colectivas. Se construyó una sinergia entre fuerzas con experiencias, identidades, formas organizacionales, plataformas diversas, lo que nutrió y ensanchó el impacto de los esfuerzos impulsados. Como resultados tangibles de estos esfuerzos destaca la realización de 59 consultas comunitarias en ocho departamentos en los cuales han participado más un millón de ciudadanos/as. De estas consultas se deriva un No explícito a que empresas mineras inicien operaciones en sus municipios, o territorios como lo conceptualizan los pueblos indígenas. El fortalecimiento de lazos, diálogos y alianzas entre quienes, hasta hace poco, estaban separadas por fronteras idiomáticas, culturales y geográficas, está abriendo oportunidades para que surja un sujeto político crítico con capacidad de impulsar transformaciones más estructurales en el país.

Un segundo resultado relevante es, que la minería a cielo abierto se ha colocado como un tema con amplia presencia en el debate nacional, teniendo un impacto sobre la percepción de la opinión pública, reflejado en una publicación de ASIES en la cual el 57% de las personas encuestadas están en contra del proyecto de minería de metales en el país y el 72% opina que las empresas no respetan los derechos humanos.

Ninguna empresa transnacional, tal como lo reconocen sus propios funcionarios, ha estado tan monitoreada por parte de instancias internacionales y nacionales como la empresa subsidiaria de Goldcorp Montana Exploradora, sea por supuestas violaciones ambientales, de derechos humanos, aportes económicos o conflictos sociales.

El que en el año 2010, tanto la OIT, la CIDH y el CERD³²⁰ hayan instado al Estado de Guatemala atender con urgencia los problemas surgidos de las operaciones de la Mina Marlin, suspenderlas y que se otorgaran medidas cautelares a favor de 18 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, corona el esfuerzo de las múltiples luchas político-jurídicas libradas en el plano nacional e internacional. Independientemente del desenlace del dictamen de la CIDH, dicho proceso ha dejado enormes aprendizajes.

320 Committee on the Elimination of Racial Discrimination –CERD–.

El que el gobierno actual fue obligado a otorgar una moratoria a las licencias mineras desde el año 2009, el que se debata en torno a una modificación de la Ley de Minería; y que la inversión en la industria extractiva no ha podido desarrollarse al ritmo deseado del sector privado, constituyen otros logros importantes.

Importantes diferencias se detectan en torno a cómo se interpreta la estructura de oportunidad política para impulsar modificaciones en el marco jurídico-político existente relativo a la industria extractiva. Esto se ha expresado en los casos concretos de las propuestas de modificación a la Ley de Minería, el reglamento de las consultas de los pueblos indígenas, para mencionar algunos. Dichas diferencias que se expresan en la ausencia de acuerdos políticos sobre cómo posicionarse frente al Estado y su institucionalidad, propicia confusión y contradicciones al interior del movimiento.

BIBLIOGRAFÍA

1. Antkowiak, Thomas y Alejandra González, El derecho a la consulta en las Américas, Marco legal e internacional, *Revista Aportes*, DPLF, Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal, No. 14, septiembre 2010.
2. ASIES. 2010. Estudio Costo Beneficio de la Mina Marlin en San Marcos. Guatemala.
3. ASIES, 2010. Estudio de opinión sobre Minería de Metales en Guatemala, julio 2010.
4. Bianchini, Flaviano, 2007. Calidad del agua del Río Tz'alá, Guatemala.
5. CALAS, 2007. Acción de Inconstitucionalidad General Parcial contra la Ley de Minería.
6. CAO. 2005a. Evaluación de una reclamación presentada a la CAO en relación con el Proyecto Minero Marlin en Guatemala. Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman. Corporación Financiera Internacional. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, septiembre.
7. CAO. 2005b. Anexos A-D. CAO Evaluación de una reclamación presentada a la CAO en relación con el Proyecto Minero Marlin en Guatemala. Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman. Corporación Financiera Internacional. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, septiembre.
8. CAO. 2006. Evaluación complementaria realizada por la CAO en Guatemala. Reclamación presentada a la CAO en relación con el Proyecto Minero Marlin en Guatemala, mayo.
9. Caryl, Alonso Jiménez, Construir Políticas Públicas Realizables con el Consenso Ciudadano: ¿Paradigmas o Enigmas? ¿Complicidad o Autoengaño? ¿Quién lo decide? Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Curso de especialización en políticas públicas, con énfasis en implementación y medición de su impacto social. Guatemala, 2010.
10. Castagnino, Vincent. 2006. Minería de metales y Derechos Humanos en Guatemala. La Mina Marlin en San Marcos. Brigadas de Paz Internacionales.
11. Christian Aid. 2009. Socavando a los pobres: reformas tributarias mineras en América Latina. Reino Unido.
12. CERD, Informe referente a Guatemala, CERD/C/GTM/CO/12-13, marzo 2010.
13. CEARC, OIT, Informe, marzo 2009.
14. CEARC, OIT, Informe, marzo 2007.
15. CEARC, OIT, Informe, marzo 2010.
16. CEARC; OIT, Observación General 2011, sobre la obligación de consulta, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, febrero 2011.

17. CIDH, Notificación al Estado de Guatemala del otorgamiento de las medidas cautelares, 20 de mayo 2010.
18. CIDH, Actualización de las medidas cautelares a favor de 18 comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, diciembre 2011.
19. CIDH, Informe de Seguimiento, Acceso a la Justicia e inclusión social. El Camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, agosto 2009.
20. CIDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, diciembre 2009.
21. CIDH, Informe No. 75/02, diciembre 2002.
22. Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna Awas Tingri vs Nicaragua, agosto 2001.
23. Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam, noviembre 2007.
24. Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs Paraguay, marzo 2006.
25. Código Municipal de Guatemala, Decreto 12-2002.
26. Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73.
27. Colectivo Madre Selva, 2008. Los nudos problemáticos de la Ley de Minería, Guatemala.
28. Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia. 2009. Informe de Investigación y Verificación del Proceso de Autorización de las licencias de explotación en los municipios de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala y del municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos. Congreso de la República, octubre, Guatemala.
29. Comisión Interinstitucional, Informe final para analizar el fenómeno de agrietamiento de paredes en algunas casas adyacentes al proyecto minero Marlin I, Informe No. G1-001-2010, julio 2010.
30. Congreso de la República de Guatemala.
 - Iniciativa de Ley 4267, Ley Protectora de la Vida y del Medio Ambiente.
 - Iniciativa de Ley 3528, Reformas al Decreto 48-97 Ley de Minería.
 - Iniciativa de Ley 3988, Reformas a la Ley de Minería, Decreto 48-97.
 - Iniciativa de Ley 4293, Ley de Minería.
31. Consejo de los Pueblos de Occidente, 2010. El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: La ruptura entre el discurso y la práctica, Guatemala.
32. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
33. COPAE, 2005. La consulta comunitaria; la lucha del pueblo maya Sipakapense contra el atropello y la imposición, junio.
34. COPAE, 2008. Situación actual del agua alrededor de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos, Guatemala.

35. COPAE, 2009. Situación actual del agua alrededor de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos, Guatemala.
36. COPAE, 2010. Situación actual del agua alrededor de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos, Guatemala.
37. COPAE, 2009. Casas rajadas alrededor de la Mina Marlin, investigación y análisis preliminares de daños a las casas en las aldeas de Agel, San José Ixcanché y San José Nueva Esperanza, municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos.
38. COPAE, 2011. Situación actual del agua alrededor de la Mina Marlin, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos, Guatemala.
39. COPAE, 2011. Determinación del nivel de contaminación por cianuro del Proyecto Minero Marlin, Guatemala.
40. COPAE, 2011. Investigación sobre concentración de arsénico y otros elementos traza en sedimentos y muestras de agua recolectadas en ríos cercanos al proyecto Mina Marlin de Goldcorp Inc. en el noroccidente de Guatemala.
41. COPREDEH, Comunicación a la CIDH, 7 de junio 2010.
42. COPREDEH, Comunicación a la CIDH, 23 de junio 2010.
43. COPREDEH, Comunicación a la CIDH, 7 de julio 2010.
44. COPREDEH, Comunicación a la CIDH, 22 de octubre 2010.
45. COPREDEH, Comunicación a la CIDH, 25 de octubre 2010.
46. Corte de Constitucionalidad. Expediente 3878-2007. Apelación de Sentencia de Amparo. 21 de diciembre de 2009.
47. Corte de Constitucionalidad, Expediente 1408-2005, El Caso de Río Hondo, Zacapa, septiembre 2007.
48. Corte de Constitucionalidad, Dictamen de Amparo Provisional Reglamento de Consulta, 26 de mayo 2011.
49. Corte de Constitucionalidad, Dictamen definitivo, Reglamento de Consulta, 7 de diciembre 2011.
50. Corporación financiera internacional, 2005. Cumplimiento ambiental y social, Reporte de monitoreo anual Montana Exploradora de Guatemala, S.A Proyecto Marlin, Periodo de reporte 2004.
51. E-Tech Internacional, 2010. Evaluación de las Condiciones Previstas y Reales de la Calidad del Agua en la Mina Marlin, Guatemala, agosto.
52. FLACSO, Área de Movimientos Sociales, Cronología mensual de la conflictividad social, noviembre 2007.

53. FLACSO, Área de Movimientos Sociales, Cronología mensual de la conflictividad social, diciembre 2007.
54. FLACSO, Área de Movimientos Sociales, Cronología mensual de la conflictividad social, enero 2008.
55. FLACSO, Área de Movimientos Sociales, Cronología mensual de la conflictividad social, marzo 2008.
56. FLACSO, Área de Movimientos Sociales, Cronología mensual de la conflictividad social, junio 2008.
57. Geo-Guatemala, 2003, Informe Nacional del estado del ambiente en Guatemala, y marco jurídico y político de la gestión ambiental. MARN, Guatemala.
58. Geo-Guatemala 2009, Informe Nacional del estado del ambiente en Guatemala. MARN, Guatemala.
59. Gobierno de Guatemala, Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 23 de febrero 2011.
60. Goldcorp Inc., 2010. Informe anual 2009, Canadá.
61. Goldcorp Inc., 2010. Proyecto los 100, en www.goldcorpguatemala.com
62. Goldcorp, Montana Exploradora, Segunda Actualización de Goldcorp al Reporte de Evaluación de Derechos Humanos en la Mina Marlin, 29 de abril 2011, ubicado en su página web.
63. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, Competencias en Materia de Control de la Contaminación en Guatemala, Guatemala, 2008.
64. INE. 2008. Encuesta Nacional Agropecuaria. Versión electrónica.
65. INE. 2002. Censo Nacional de Población y Vivienda. Versión electrónica.
66. INE. 2003. Censo Nacional Agropecuario. Versión electrónica.
67. IRALEP. 2010. Comprendiendo la conflictividad por minería en Guatemala. Guatemala.
68. Iturbide María José, Luis Samandú, 2010. Evaluación del apoyo de la cooperación holandesa al desarrollo de capacidades: Estudios de caso basados en evidencia. El apoyo de NCEA al fortalecimiento del sistema de evaluación de Impacto Ambiental en Guatemala, Versión 2404201.
69. Ituralde, Diego (2003). La Situación del Derecho Indígena en América Latina; en Simona V. Yagenova (comp.) Derecho Indígena en América Latina, logros y perspectivas, FLACSO, Guatemala.
70. James Anaya, Nota preliminar sobre la aplicación del principio de consulta con los pueblos indígenas en Guatemala y el caso de la Mina Marlin I, julio 2010.

71. James Anaya, Observación sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala en relación con los proyectos extractivos y otro tipo de proyectos en sus territorios tradicionales, marzo 2011.
72. Loarca, Carlos. 2010. Información de las audiencias del 25 de octubre sobre el cumplimiento de las medidas cautelares contra la Mina Marlin en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– en Washington, D.C. Domingo 7 de noviembre de 2010.
73. Loarca, Carlos 2010. Ideología y Derecho para la libre determinación del Pueblo Maya. *El Observador*, Año 5, Nos. 24-25, marzo-julio.
74. López, Dina. 2010. Análisis del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero Cerro Blanco, Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala. San Salvador, marzo.
75. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo Gubernativo 23-2003.
76. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Fortalecimiento de las evaluaciones de impacto ambiental en Guatemala. Guatemala 2005.
77. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Ley de protección y mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86.
78. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, del 11 de diciembre de 2000.
79. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Resolución, 779-2003.
80. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 431-2007.
81. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Dictamen No. 295-2006.
82. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Resolución, Documento enviado al Auxiliar departamental de la PDH, 3.11. 2009 versión impresa.
83. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Liquidación de la Ejecución Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2010. Guatemala, 2010.
84. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, comunicación interna referente al otorgamiento de las medidas cautelares de la CIDH, 27 de mayo 2010.
85. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Informe de Cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por la empresa Entre Mares de Guatemala S.A. correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental No. 329-07 y Resolución No. 2613-2007/ECM/LP, octubre 2010.
86. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Dictamen sobre el Estudio Hidrogeológico de la Mina Marlin, agosto 2011.
87. Ministerio de Energía y Minas, 1999. Departamento de Desarrollo Minero. Guía del Inversionista Minero, Guatemala, junio 1999.

88. Ministerio de Energía y Minas. Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 620-2003.
89. Ministerio de Energía y Minas. 2004. Caracterización de la Minería en Guatemala. Noviembre.
90. Ministerio de Energía y Minas. 2007. Lineamientos de Política Minera. 2008-2015. Octubre 2007. Guatemala.
91. Ministerio de Energía y Minas, 2009. La actividad minera, oportunidad de desarrollo económico mundial, septiembre.
92. Ministerio de Energía y Minas. 2010. Situación actual del proyecto minero Cerro Blanco. Departamento de Desarrollo Minero. 13 de octubre.
93. Ministerio de Energía y Minas, 2010. Audiencia Pública de Milton Estuardo Saravia Rodríguez, Montana Exploradora S.A, 31 de agosto.
94. Ministerio de Energía y Minas, 2011, Resolución No. 0104, 8 de julio de 2011.
95. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Adjudicación No. V-229-2010 de Visitaduría. Delegación Departamental Ministerio de Trabajo. Jutiapa.
96. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Expediente EXP. E.I.O.JUT.016-2009/DESC con 245 hojas relacionado a la denuncia contra la Mina Cerro Blanco. Recibido el 9 de diciembre de 2010.
97. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Expedientes de denuncias relacionadas a la empresa Entre Mares y subcontratistas, en la Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo, Jutiapa, Jutiapa, recibido el 8 de diciembre de 2010.
98. MISEREOR; FIAN. 2005. Minería a cielo abierto. Violaciones a los derechos humanos y destrucción ambiental. El caso de la Mina de Oro Marlin. Alemania.
99. Montana Exploradora. 2003. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social. Proyecto Minero Marlin. Guatemala.
100. Montana Exploradora. 2004. Informe del cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en la fase de planificación del proyecto minero Marlin I. San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala. Marzo.
101. Montana Exploradora, 2005. Reporte Anual de Monitoreo de la Mina Marlin, Guatemala.
102. Montana Exploradora. 2010. Informe anual de monitoreo del desempeño ambiental y social (IAM) de la Mina Marlin, año 2009. Guatemala. En www.goldcorpguatemala.com
103. Montana Exploradora, 2009. Informe anual de monitoreo del desempeño ambiental y social (IAM) de la Mina Marlin, año 2008. Guatemala, en www.goldcorpguatemala.com

104. Montana Exploradora, 2008. Informe anual de monitoreo del desempeño ambiental y social (IAM) de la Mina Marlin, año 2007. Guatemala. En www.goldcorpguatemala.com
105. Montana Exploradora, 2007. Informe anual de monitoreo del desempeño ambiental y social (IAM) de la Mina Marlin, año 2006. Guatemala. En www.goldcorpguatemala.com
106. Montana Exploradora, 2011. Lineamientos relacionados con el uso de acciones judiciales para resolver disputas con respecto a sus operaciones en Guatemala, www.goldcorpguatemala.com
107. Moran, Robert E. 2004. Nuevo país, la misma historia: Revisión del EIA del proyecto Glamis Gold Marlin Guatemala. Madre Selva. Guatemala, febrero.
108. NISGUA; *et al.* 2009. Territorios Indígenas y Democracia Guatemalteca bajo presiones.
109. OCG. 2010. Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin de Goldcorp. Comisionada por el Comité de Gestión para la Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos de la Mina Marlin, en representación de Goldcorp Canadá.
110. Patiño Galvis Maria Clara, Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal, No. 14, año 3, septiembre 2010.
111. Physicians for Human Rights, “Metales tóxicos y poblaciones indígenas cerca de la Mina Marlin en Guatemala Occidental, posibles exposiciones e impactos a la salud”, 2009.
112. Procuraduría de Derechos Humanos, 2005. La Minería y los Derechos Humanos. Guatemala.
113. Procuraduría de Derechos Humanos, 2010. Expediente del Caso de Cerro Blanco, Guatemala.
114. Procuraduría de Derechos Humanos, 2010. Expediente casos de violaciones de derechos laborales Mina Cerro Blanco, Guatemala.
115. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS, 1999 Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Guatemala, marzo 1999.
116. Procuraduría General de la Nación, (PGN), Orden de suspensión de la Mina Marlin, 21 de julio 2010.
117. Pop, Amílcar, El Derecho a la consulta según la legislación vigente, ND.
118. Power, Thomas. 2008. Minería de metales y desarrollo sostenible en Centroamérica. Una valoración de costos y beneficios. OXFAM América.
119. Rigalt, Carlos F., 2004. Minería guatemalteca analizada desde dos puntos de vista, Guatemala.
120. Segeplan, 2006. Estrategia para la gestión integrada de los recursos hídricos en Guatemala, Diagnóstico, Guatemala.

121. Solano, Luis. 2005. Guatemala, petróleo y minería en las entrañas del poder. Inforpress, Guatemala.
122. Solano, Luis. 2009. La transnacionalización de la industria extractiva. El Observador, junio-julio 2009, Guatemala.
123. Solís, Fernando. 2009a. Sobre las posiciones en torno a la minería y otros asuntos relativos a los megaproyectos y la explotación de recursos naturales. El Observador, Año 4, No, 19, junio-julio.
124. Solís, Fernando. 2009b. Acerca del informe legislativo sobre las licencias mineras en San Marcos y San Juan Sacatepéquez. El Observador, Año 4, Nos. 20-21, agosto-noviembre.
125. Sosa, Mario; Quezada, Carlos y Gaytán, Luis. 2009. Gestión ambiental y gobernabilidad local. IARNA-INGEP/URL. Guatemala, noviembre.
126. Tribunal Permanente de los Pueblos 2008. Acusación ante el Tribunal Permanente de los Pueblos contra las violaciones de derechos humanos fundamentales cometidos por la empresa Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, miembro de la transnacional Goldcorp Inc. FSA, USAC, Guatemala.
127. Unión Latinoamericana de Mujeres por el Derecho a Defender Nuestros Derechos, ULAM, Derechos en Acción y Tzununijá, Minería, fuente permanente de violaciones a los Derechos Humanos, las mujeres víctimas directas en comunidades afectadas por la explotación minera San Miguel Ixtahuacán.
128. Universidad Rafael Landívar, 2004. Instituto de Incidencia Ambiental; Perfil Ambiental de Guatemala, Informe sobre el Estado de ambiente y bases para su evaluación sistemática. Guatemala.
129. Universidad Rafael Landívar, 2009. Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009. Las señales ambientales críticas y su relación con el desarrollo, Guatemala.
130. Van de Sant, Joris. 2009. Conflictos Mineros y Pueblos Indígenas en Guatemala. Cordaid. Holanda.
131. Yagenova, Simona y García, Rocío. 2009. Guatemala: el pueblo de Sipacapa versus la empresa minera Goldcorp. En OSAL-CLACSO, Año X. No. 25 Abril. Argentina.
132. Yagenova, Simona y Veliz, Rodrigo. 2009. Cronología del conflicto social. Julio y octubre de 2009. FLACSO. Base de datos Área de Movimientos Sociales.

SITIOS WEB CONSULTADOS

- www.albedrio.org
- www.pluriculturalidadjuridica.blogspot.com
- www.mem.gob.gt
- www.lahora.com.gt
- www.congreso.gob.gt
- <http://lagoizabal.org>
- www.nisgua.org
- www.guatemalanetz.ch
- <http://noticias.com.gt/congreso>
- <http://resistencia-mineria.org>
- www.ceicom.org
- www.elperiodico.com
- www.goldcorp.com
- www.nichromet.com
- www.goldcorpguatemala.com
- www.fundacionmadresierra.org
- <http://www.cao-ombudsman.org>
- www.copaeguatemala.org
- www.seprem.org.gt
- www.mspas.org.gt

COMUNICADOS Y NOTICIAS ELECTRÓNICAS

ADISMI y Pastoral Juvenil de San Miguel Ixtahuacán, comunicado público, 12 de junio 2009.

Alianza Nueva Nación, Diputado Alfredo de León, Comunicado público, 20 de junio 2005.

AMAR; Boletín AMAR, Octubre 2010, Vol 1.

Asamblea Departamental por la Defensa de los Recursos Naturales de Huehuetenango. Comunicado público, 19 de septiembre 2009.

CALAS, Programa de Información Estratégica, Componente: Boletín Electrónico Ambiental (BEA Calas), 5 al 7 de mayo 2004.

CEG, Resumen de noticias, 6 al 12 de marzo 2006.

CEG, Resumen de noticias, 19 al 26 de febrero 2007.

CEICOM, Carta dirigida a diputados al Congreso de Guatemala, 16 de marzo 2010.

CEICOM, Denuncia secuestro miembros Ceicom en Guatemala, 30 de octubre 2010.

Colectivo Madre Selva, Respuesta de Madre Selva a la Evaluación de una reclamación presentada a la CAO en relación al proyecto minero Marlin en Guatemala. 25 de septiembre de 2005. En Colectivo Madre Selva, Comunicado Público, 21 de febrero 2006.

Colectivo Madre Selva. Razones de nuestra oposición al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto minero Cerro Blanco. En www.albedrío.org 16 de agosto 2007.

Colectivo Madre Selva, Comunicado Público, 13 de marzo 2008.

Colectivo de Organizaciones Indígenas (COI), Comunicado Público, 23 de febrero 2011.

Conferencia Episcopal de Guatemala, Comunicado Público, 13 de septiembre 2007.

Comunicado Público, “Pronunciamiento sobre Concesiones Mineras en San Marcos”, 9 julio 2004.

Comunicado Público “Memorial de la I Conferencia Regional de Autoridades Indígenas del Altiplano Occidental sobre Minería y el Patrimonio de los Pueblos Indígenas”, 1 de abril 2005.

Comunicado Público “Denuncia creciente violencia en San Miguel Ixtahuacán”, 23 de noviembre 2008.

Comunidades de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, carta dirigida a la CIDH, 28 de agosto 2009.

Comunidades de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, carta dirigida a la CIDH, 19 de octubre 2009.

Congreso Nacional del Pueblo Maya, Declaración final, 10 de agosto 2003.

CONIC, Comunicado público, 30 de marzo 2006.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO), Comunicado Público 9 de diciembre 2011.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO), Comunicado Público, 23 de febrero 2011.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO), Contra el despojo y usurpación de nuestra madre tierra en nuestro territorio. 28 de julio de 2010.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) Comunicado Público, 1 de junio 2010.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) Comunicado Público, 9 de agosto 2010.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) Comunicado Público, 9 de febrero 2009.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) Comunicado Público, 10 de enero 2009.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) Comunicado Público, 14 de junio 2009.

Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO) Comunicado Público, 1 de enero 2009.

Consejo de los Pueblos de San Marcos (CPSM) Comunicado Público, 9 de agosto 2008.

Consejo de los Pueblos K'ichés por la Defensa de la Vida, Madre Naturaleza, Tierra y Territorio, Comunicado Público, 23 de febrero 2011.

Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, Memorial Conferencia, “La minería y los Pueblos Indígenas”, 13 de abril 2004.

Consejo Regional de los Pueblos Indígenas, Comunicado Público, 25 de junio 2005.

Consejo Oxlajuj Aq'abal, Memorial presentado al Gobernador, Alcalde Municipal y diputados del departamento de Sololá, 5 de enero 2005.

Coordinación de la Consulta Comunitaria de Santa Eulalia, Huehuetenango, Comunicado Público, 23 de agosto 2006.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 1 de diciembre 2004.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 9 de agosto 2006.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 9 de agosto 2007.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 30 de marzo 2007.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 31 de marzo 2008.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 14 de julio 2009.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 25 de noviembre 2010.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, marzo 2010.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 12 de octubre 2009.

Coordinación y Convergencia Maya Waquib Kej, Comunicado Público, 23 de febrero 2011.

COPAE. ¿Quiénes somos?. 21-10-2006. en [www. Resistencia-minera.org](http://www.Resistencia-minera.org)

COPAE, El Roble Vigoroso, 28 de febrero 2008.

III Cumbre de los Pueblos Indígenas del Continente Abya Ayala, Declaración de Iximché, 30 de marzo 2007.

Defensoría Maya, Comunicado Público, La Hora, 8 de marzo 2006.

Diócesis de San Marcos, Comunicado Público, 24 de febrero 2009.

Diario Co Latino, noticia informativa caso Cerro Blanco, 24 de octubre 2009.

Diario Co Latino, noticia informativa caso Cerro Blanco, 24 de agosto 2010.

Diario Co Latino, noticia informativa caso Cerro Blanco, 9 de septiembre 2010.

Diario Co Latino, noticia informativa caso Cerro Blanco, 12 de octubre 2010.

Fredemi, CPSM, CPO, FRM; Tzununiya, etc., Comunicado Público, 7 de septiembre 2009.

Fredemi, Comunicado Público, 10 de julio 2010.

Fredemi, Comunicado Público, 20 de julio 2010.

Fredemi, Comunicado Público, 28 de julio de 2010.

Fredemi, Comunicado Público, 28 de febrero 2011.

Fredemi, Comunicado Público, 22 de diciembre de 2011.

Frente Comunal de Resistencia a la Explotación Minera de San Miguel Ixtahuacán, Comunicado Público, 13 de marzo 2007.

Frente Nacional de Resistencia contra la Minería, Memoria del Encuentro 23 y 24 de febrero 2006.

Frente Nacional de Resistencia contra la Minería, Pronunciamiento Público, 16 de mayo 2007.

Fundación Rigoberta Menchú, Comunicado Público, noviembre 2007.

Goldcorp, Respuesta de Goldcorp al Reporte de Evaluación sobre derechos humanos de la Mina Marlin. Junio 2010.

IPS Noticias, “Primer Tribunal ético contra Minería de Frontera”, septiembre 2010.

Magali Rey Rosa, columna semanal, Prensa Libre, 3 de junio 2006.

NISGUA y Collectif Guatemala, Campaña de solidaridad internacional “Dile a la Minera Transnacional Goldcorp Inc. que deje de acosar a los defensores mayas de Derechos Humanos, 22 de junio 2009.

Pueblo Maya-Mam, Comunicado Público, 16 de junio 2005.

Pueblo Sipakapense, Comunicado Público, 18 de abril 2006.

Pueblo Sipakapense y Comunidades afectadas del Valle de Siria en Honduras, carta a accionistas de la empresa de Goldcorp, 2007.

Prensa Libre, Contrapesos no funcionan. Entrevista a Patricia Orantes, 8 de noviembre 2010.

Prensa Libre, Nota informativa caso Cerro Blanco, 15 de febrero 2010.

Rodríguez James, Fotoreportaje elecciones en Sipacapa, noviembre 2007.

Siglo XXI, 27 de febrero 2011.

SIGLAS

ADIMAM	Asociación de Desarrollo Integral de Municipalidades del Altiplano Marquense
ADISMI	Asociación de Desarrollo Integral San Miguelense
AGAAI	Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas
AMAC	Asociación de Monitoreo Ambiental Comunitario
AMS- FLACSO	Área de Movimientos Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
ASALI	Asociación de Amigos del Lago de Izabal
ASIES	Asociación de Investigación y Estudios Sociales
BG	Bancada Guatemala
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
C169	Convenio 169 de la OIT Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
CAFTA RD	Tratado de Libre Comercio Entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana
CALAS	Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala
CAN	Comisión de Alto Nivel
CAO	Compliance Advisor Ombudsman
CCS	Comité Cívico Sipakapense
CEACR	Comité de Expertos sobre la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones
CEICOM	Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFI	Corporación Financiera Internacional
CLOC	Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo
CNOC	Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo
CODISRA	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo
COMG	Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala
COMUDE	Consejo Municipal de Desarrollo
COMUNDICH	Comunidades para el Desarrollo Integral de la Región Ch'orti'
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
CONAVIGUA	Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
CONDEG	Coordinadora Nacional de Desplazados de Guatemala
CONIC	Coordinadora Nacional Indígena y Campesina
CONRED	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
COPAE	Comisión Pastoral Paz y Ecología
COPREDEH	Comisión Presidencial de Derechos Humanos
CPO	Consejo de los Pueblos de Occidente
CTA	Consultoría y Tecnología Ambiental, S.A.
CUC	Comité de Unidad Campesina
DDHH	Derechos Humanos
EECSA	Encargado de evaluación, control y seguimiento ambiental
Estudio de EIA	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental
Estudio de EIA&S	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social
ETESC	Equipo Técnico de Salud Comunitaria Extractiva (por sus siglas en inglés)
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FMI	Fondo Monetario Internacional
FONPETROL	Fondo Petrolero
FRMT	Fundación Rigoberta Menchú Túm
FREDEMI	Frente de Defensa Miguelense

FSM	Fundación Sierra Madre
FUMDESI	Fundación Maya para el Desarrollo Integral
GEO	Global Environment Outlook
GRC	Grupo de Relaciones Comunitarias de Montana Exploradora
ICMM	Consejo Internacional de Minería y Metales
IDEADS	Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable
IFC	Siglas en Inglés de “Corporación Financiera Internacional”
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
INAB	Instituto Nacional de Bosques
INDE	Instituto Nacional de Electrificación
INGUAT	Instituto Guatemalteco de Turismo
INSIVUMEH	Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología
IUSI	Impuesto único sobre inmuebles
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MEM	Ministerio de Energía y Minas
MICIVI	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
MINOSA	Minerales de Occidente
MOJOMAYAS	Movimiento de Jóvenes Mayas
MONTANA	Montana Exploradora de Guatemala, S.A.
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MTPS	Ministerio del Trabajo y Previsión Social
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCG	OCG Consultants
OIT	Organización Internacional del Trabajo
P. LIDER	Partido Libertad Democrática Renovada
P. UNE	Partido Unión Nacional de la Esperanza

PAN	Partido de Avanzada Nacional
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PEA	Población Económicamente Activa
PIB	Producto Interno Bruto
PNC	Policía Nacional Civil
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRONACOM	Programa Nacional de Competitividad
RAM	Reporte Anual de Monitoreo de Montana Exploradora
RECSA	Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
RSE	Responsabilidad Social Empresarial
SEGEPLAN	Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
SIG	Sistema de Información Geo-referencial
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNICAN	Unión Campesina del Norte
UNSITRAGUA	Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala



Este libro fue impreso en los talleres gráficos de Serviprensa, S.A. (PBX: 2245-8888) en el mes de agosto de 2012. La edición consta de 500 ejemplares en papel bond antique blanco 80 gramos.

FLACSO-GUATEMALA
OTRAS PUBLICACIONES

Los movimientos sociales y el poder: concepciones, luchas y construcción de contrahegemonía

(Varios autores)

Los movimientos sociales frente al Estado, la democracia y los partidos políticos

(Varios autores)

Nietas del fuego, creadoras del alba: luchas político-culturales de mujeres mayas

Morna Macleod

Sobre populismo y democracia en América Latina

Varios autores

La Industria Extractiva en Guatemala: Políticas públicas, derechos humanos, y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011, es un texto cuyos orígenes se sitúan en una consultoría solicitada por Oxfam América, que buscaba medir el impacto en los derechos humanos de las comunidades cercanas al proyecto Mina Marlin, ubicado en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, y Cerro Blanco, Asunción Mita, Jutiapa, propiedad de la empresa canadiense, Goldcorp. Debido a la relevancia de los hallazgos y la actualidad de la problemática, se consideró oportuna su publicación.

El libro está organizado en cuatro capítulos, que abordan una problemática en la que intervienen múltiples factores, que interactúan y se condicionan dinámicamente. En este sentido, el Estado, la industria extractiva y las luchas libradas en este periodo, no puedan entenderse de manera aislada o fragmentada.

El Capítulo I, aborda el Estado en su relación con la industria extractiva, comprensible solamente a partir de un examen del marco jurídico-institucional que dictamina su accionar, y una correlación de fuerza política, que se inclina favorablemente hacia las elites económicas y políticas del país. Un análisis detallado de la situación de los derechos humanos de las comunidades afectadas por el proyecto de la Mina Marlin y Cerro Blanco se ubica en el Capítulo II. Este análisis se basa en una variedad de fuentes primarias y secundarias.

Se consideró importante dedicar un capítulo, el III, que lleva por título “Los procesos de resistencia popular ante el avance territorial de la minería de cielo abierto”, a las luchas que se han librado por distintas fuerzas sociales críticas frente a este tipo de minería, en las que juegan un rol particularmente relevante los pueblos indígenas. El último capítulo está dedicado a las valoraciones finales, un balance sobre la actuación del Estado guatemalteco frente a la industria extractiva.

ISBN: 978-9929-585-12-6

